



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada ONCE (11) de JULIO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022), el Magistrado (a) **CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA, ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. **110012203000202201455 00** formulada por **JAVIER VILLATE ZÁRATE** contra **JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No.
11001310305120130008000**

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 13 DE JULIO DE 2022 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 13 DE JULIO DE 2022 A LAS 05:00 P.M.

**MARGARITA MENDOZA PALACIO
Secretaria**

Elabora ILCP

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicación 110012203000 2022 01455 00

ADMÍTESE la presente acción de tutela instaurada por el señor **JAVIER VILLATE ZÁRATE** contra el **JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

No se vincula al Juzgado 1 Civil del Circuito Transitorio de esta ciudad, ante la terminación de las medidas de ese carácter adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Líbrese oficio al convocado para que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, con fundamento en el escrito de tutela que se le remite, se pronuncie en forma clara y precisa sobre los hechos fundamentales y peticiones en que se apoya la misma, allegando para el efecto las pruebas documentales respectivas.

Ordénase al Funcionario remitir las piezas que estime pertinentes del expediente **11001310305120130008000**. Deberá, además, presentar un informe detallado de las actuaciones reprochadas. Por su conducto notifíquese a las **PARTES** y **APODERADOS** que intervienen en el diligenciamiento, así como a **TERCEROS**, si los hubiere, de la iniciación del presente trámite para que ejerzan su derecho de defensa, debiendo

incorporar a estas diligencias copia de las comunicaciones que para tal efecto se libren.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase el trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial de este Tribunal, con el fin de informar el inicio del decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultas.

Prevéngasele que el incumplimiento a lo aquí ordenado los hará incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese esta decisión a las partes intervinientes en legal forma, por el medio más expedito y eficaz.

Firmado Por:

**Clara Ines Marquez Bulla
Magistrada
Sala 003 Civil
Tribunal Superior De Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a88e4488362b9093f967cfa5221fb6e013f56498edf711af9c325d137935e07**

Documento generado en 11/07/2022 11:34:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑORES.

MAGISTRADOS – SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA.

E.

S.

D.

ACCIONANTE : JAVIER VILLATE ZARATE.

**ACCIONADO : JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Y EL
JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTA**

**TERCEROS INTERVINIENTES ;, EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ, MARISOL CHACON
LOZANO, ZEMMIR MARIA BERNANDA BEDOYA, INSTITUTO
NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y
FISCALIA 105 SECCIONAL DE BOGOTA.**

CLASE DE PROCESO : TUTELA.

JAVIER VILLATE ZARATE, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, a través del presente escrito, me permito impetrar **ACCION DE TUTELA** en contra del **JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Y JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTA**, por la violación a mis derechos fundamentales al debido proceso, legalidad y acceso a la administración de justicia por mora judicial y demás derechos fundamentales que se encuentren violados, con base a los siguientes hechos:

PRETENSIONES.

PRIMERO: TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, LEGALIDAD Y ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA del señor **JAVIER VILLATE ZARATE**.

SEGUNDO: ORDENAR al JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contados desde la notificación del fallo, proceda a dar cumplimiento del auto de fecha 24 de junio de 2021, proferido por **EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTA** en el proceso Declarativo de Simulación, conocido bajo radicado 2013-80, el cual ordeno el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, como consecuencia de la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: NOTIFICAR de la anterior decisión a **LA FISCALIA 105 SECCIONAL DE BOGOTA**.

HECHOS.

1. La señora **FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO** impetro demanda **DECLARATIVA DE SIMULACION**, en contra de los señores **JAVIER VILLATE ZARATE, EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ, MARISOL CHACON LOZANO Y ZEMMIR MARIA BERNANDA BEDOYA**, el día 15 de febrero de 2013.
2. Que la demanda incoada por la señora **BUSTOS MORENO** correspondió al **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**.

3. Que el **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, mediante providencia fechada el día 15 de marzo de 2013, admitió la demanda y ordenó la notificación del extremo pasivo conforme lo establece el art 314 y siguientes del C.P.C.
4. Que el 12 de agosto de 2013 por intermedio de apoderado judicial se notificaron personalmente los señores **EDGAR ORLANDRO RODRIGUEZ Y MARISOL CHACON LOZANO**, quienes procedieron a contestar demanda y proponer excepciones dentro del término previsto.
5. Que el día 21 de agosto de 2013 el suscrito se notificó del auto admisorio de la demanda de manera personal, quien dentro del término a través de apoderado judicial propuso excepciones.
6. Que el día 21 de noviembre de 2013 por intermedio de apoderado judicial se notificó personalmente la señora **ZEMMIR MARIA BERNANDA BEDOYA**, quien procedió a contestar demanda y proponer excepciones dentro del término previsto.
7. Que el día 28 de agosto de 2015 conforme acuerdo psaa15- 10373 del 31 de julio de 2015 expedido por la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** se ordenó el envío del presente proceso al juzgado 908 del civil del circuito de descongestión de Bogotá hoy **JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**.
8. Desde el año 2015, la demandante **FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO**, tachó de falsos unos documentos aportados por el suscrito, sin embargo, se dedicó a dilatar las actuaciones judiciales, pues **EL JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO** al admitir la tacha de falsedad y abrir a pruebas el incidente, ordenó la práctica de una prueba grafológica, para determinar la autenticidad de las grafías de **BUSTOS MORENO**.
9. Sin embargo, la demandante y su apoderado se dedicaron durante más de 5 años, a aportar cuestionarios para ser enviados **AL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, refiriéndose a temas puntuales de una prueba de **documentología**, cuando la realidad es que la prueba decretada era de grafología, todo ello, con la intención que el **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** devolviera en varias ocasiones los documentos, solicitándole al despacho que le aclarara cuál era el tipo de prueba a practicar y que a su vez se hiciera claridad, sobre cuáles puntos debía emitirse la prueba grafológica, pues de los cuestionarios aportados por la demandante, se observaba que hacía cuestionamientos referentes a pruebas de documentología, con el ánimo de dilatar las actuaciones judiciales y confundir al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL**.
10. **EL JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO**, conocedor de dichas situaciones, jamás realizó acto alguno por llamar la atención de la actora, ni realizó actividad alguna, para evitar la dilación del proceso por parte de **BUSTOS MORENO** y su apoderado.
11. Posteriormente **EL JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** envió las diligencias **AL JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTA**.
12. **EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, mediante auto del 6 de mayo de 2021, decidió:
 1. **AVOCAR** conocimiento del proceso de la referencia.

2. **REQUERIR a la parte demandante en los términos del artículo 346 del C.P.C, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado, cumpla con la carga que le asiste y realice las gestiones pertinentes, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda y dar por terminado el proceso.**
3. **REQUERIR a la parte demandante para que informe su correo y los de su contraparte, para los efectos de ley. (art.3 Dto.806 de 2020 y numeral 4 del art.71 del C.P.C.)**
13. La parte demandante, no cumplió dentro del término estipulado, con los requerimientos del despacho, como consecuencia **EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTA**, en providencia del 24 de junio de 2021, resolvió: **1. DECLARAR TERMINADO** el proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme a lo dispuesto en el artículo 346 del C.P.C. **2. LEVANTAR** las medidas cautelares e inscripciones de demandas que se adelantaron en desarrollo de la acción. Por secretaría oficiese como corresponda.
14. El día 30 de agosto de 2021, **EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTA** devolvió el expediente legalmente terminado, al **JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.**
15. A la fecha, luego de haber transcurrido más de un (1) año, no se ha dado cumplimiento al auto de fecha 24 de junio de 2021, que ordenó el levantamiento de las medidas cautelares en el presente proceso de la referencia y el cumplimiento de dicha decisión, es esencial para el suscrito, pues como bien es conocido, la señora **BUSTOS MORENO** me iniciado gran cantidad de acciones judiciales, dentro de las cuales, solo queda pendiente de resolver una **DENUNCIA PENAL** por **FRAUDE PROCESAL** la cual conoce la **FISCALIA 105 SECCIONAL DE BOGOTA**, por tal razón se requiere del levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el presente proceso, para informarle a la Delegada Fiscal que lleva la investigación penal en contra del suscrito.
16. Que con el actuar omisivo del **JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Y DEL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTA**, se me han vulnerado mis derechos fundamentales al debido proceso, legalidad, igualdad, y acceso a la administración de justicia.
17. Que la presente acción constitucional es el unico medio existente para proteger mis derechos fundamentales, pues se han agotado todos los mecanismos de defensa judicial previstos.

LA CONFIGURACIÓN DE LA VÍA DE HECHO.

REQUISITOS PARA PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES.

La Corte Constitucional en Sentencia hito C - 590/052 que irrumpió de la demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 185, parcial, de la Ley 906 de 2004 estableció en relación con la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales que:

“(…) no obstante que la improcedencia de la acción de tutela contra sentencias es compatible con el carácter de ámbitos ordinarios de reconocimiento y realización de los derechos fundamentales

inherente a los fallos judiciales, con el valor de cosa juzgada de las sentencias y con la autonomía e independencia que caracteriza a la jurisdicción en la estructura del poder público; ello no se opone a que en supuestos sumamente excepcionales la acción de tutela proceda contra aquellas decisiones que vulneran o amenazan derechos fundamentales.”.

Éste fue un paso para que se organizaran los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela contra decisiones judiciales a partir de varias sentencias que habían sido manifestadas por la Corte Constitucional.

Consuma la Corte en esta sentencia que “Estos eventos en que procede la acción de tutela contra decisiones judiciales involucran la superación del concepto de vía de hecho y la admisión de específicos supuestos de procedibilidad en eventos en los que si bien no se está ante una burda trasgresión de la Carta, si se trata de decisiones ilegítimas que afectan derechos fundamentales”.

Igualmente la corte constitucional en sentencia T-266 de 2012 recordó las causales específicas de procedibilidad de la acción de tutela:

“Adicionalmente, la Corte ha señalado la existencia de causales específicas de procedibilidad de la acción de tutela. Según la jurisprudencia de la Corporación la existencia de tales causales implica la acreditación de cualquiera de los siguientes vicios o defectos:

(i) Orgánico. Se presenta cuando el funcionario judicial, carece absolutamente de competencia para proferir la providencia impugnada.

(ii) Procedimental. Se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido,

(iii) Fáctico. Surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que le permita aplicar el supuesto legal en el que sustenta la decisión.

(iv) Material o sustantivo. Como en los casos en los cuales se decide con fundamento en normas inexistentes o inconstitucionales o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión.

(v) Error inducido. Surge cuando el juez fue víctima de un engaño por parte de terceros, que lo conduce a la adopción de una decisión que afecta derechos fundamentales.

(vi) Decisión sin motivación. Referido al incumplimiento por parte del juez de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones que es precisamente en donde reposa la legitimidad de su órbita funcional.

(vii) Desconocimiento del precedente. Se presenta, por ejemplo, cuando la Corte Constitucional fija el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica la ley restringiendo sustancialmente dicho alcance.

(viii) Violación directa de la Constitución. Teniendo en cuenta que el actual modelo de ordenamiento constitucional reconoce valor normativo a los preceptos superiores, de modo tal que contienen mandatos y previsiones de aplicación directa por las distintas autoridades y, en determinados eventos, por los particulares. Por ende, resulta plenamente factible que

una decisión judicial pueda cuestionarse a través de la acción de tutela cuando desconoce o aplica indebida e irrazonablemente tales postulados[3].

3.4 De acuerdo con lo expuesto, la procedencia excepcional de la acción de tutela contra providencias judiciales está supeditada a que se verifique el cumplimiento de los requisitos generales y de alguna de las causales específicas de procedibilidad, las cuales deben aparecer de forma manifiesta en la providencia examinada. Así, mientras que la acreditación de las exigencias generales se relaciona con la procedencia de la acción de tutela, las específicas se refieren a la prosperidad del amparo reclamado[4].”...

Hacemos un examen del cumplimiento de los requisitos jurisprudenciales impuestos por la Corte Constitucional para la procedencia de la presente acción.

EL ASUNTO QUE SE DISCUTE ES DE RELEVANCIA CONSTITUCIONAL.

Respecto a este requisito dice la Corte Constitucional, predica:

“a. Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional. Como ya se mencionó, el juez constitucional no puede entrar a estudiar cuestiones que no tienen una clara y marcada importancia constitucional so pena de involucrarse en asuntos que corresponde definir a otras jurisdicciones.

En consecuencia, el juez de tutela debe indicar con toda claridad y de forma expresa porqué la cuestión que entra a resolver es genuinamente una cuestión de relevancia constitucional que afecta los derechos fundamentales de las partes.”

A este tenor, se configura la violación al artículo 29 de la Norma Normarum, al quebrantar la normativa que atañe al estudio de los títulos ejecutivos.

SE HAN CONSUMADO TODOS LOS MEDIOS DE DEFENSA JUDICIAL.

Respecto a esta exigencia dice la Corte Constitucional:

“b. Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio iusfundamental irremediable. De allí que sea un deber del actor desplegar todos los mecanismos judiciales ordinarios que el sistema jurídico le otorga para la defensa de sus derechos. De no ser así, esto es, de asumirse la acción de tutela como un mecanismo de protección alternativo, se correría el riesgo de vaciar las competencias de las distintas autoridades judiciales, de concentrar en la jurisdicción constitucional todas las decisiones inherentes a ellas y de propiciar un desborde institucional en el cumplimiento de las funciones de esta última.”

EFFECTÚA EL REQUISITO DE INMEDIATEZ.

En este caso se cumple con el requisito de inmediatez que establece la Corte:

“(...) es decir, que la tutela se hubiere interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración. De lo contrario, esto es, de permitir que la acción de tutela proceda meses o aún años después de proferida la decisión, se sacrificarían los principios de cosa

juzgada y seguridad jurídica ya que sobre todas las decisiones judiciales se cerniría una absoluta incertidumbre que las desdibujaría como mecanismos institucionales legítimos de resolución de conflictos.”

HECHOS QUE GENERARON LA VULNERACIÓN.

La Corte dice al respecto:

“Esta exigencia es comprensible pues, sin que la acción de tutela llegue a rodearse de unas exigencias formales contrarias a su naturaleza y no previstas por el constituyente, sí es menester que el actor tenga claridad en cuanto al fundamento de la afectación de derechos que imputa a la decisión judicial, que la haya planteado al interior del proceso y que dé cuenta de todo ello al momento de pretender la protección constitucional de sus derechos.”

En este caso se cumple con este requisito pues se presenta claridad sobre el fundamento de la afectación de derechos de carácter humano y fundamental.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Definición/DEBIDO PROCESO-Garantías

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

JURAMENTO.

En concordancia con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 bajo la gravedad del juramento manifestamos que no hemos presentado otra tutela respecto de los mismos hechos y derechos ante otra autoridad.

PRUEBAS.

Me permito solicitar se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

1. Copia auto que requiere por desistimiento tácito.
2. Copia del auto que termina por desistimiento tácito.
3. Copia del auto que se abstiene de resolver las solicitudes presentadas por la demandante, por improcedentes, al tratarse de un proceso debidamente terminado.
4. Copia íntegra del cuaderno de tacha de falsedad – proceso de simulación 2013-0080.

PRUEBAS DE OFICIO.

Ordenar la práctica de las pruebas que considere necesarias su señoría, con el fin de facilitar la toma de una decisión de fondo conforme a derecho.

ANEXOS.

1. Las enunciadas en el párrafo de pruebas

NOTIFICACIONES.

El suscrito recibe notificaciones en el correo electrónico javier76_viza@hotmail.com

Con el debido y acostumbrado respeto.

Se suscribe.


JAVIER VILLATE ZARATE.
C.C. N.o. 79.861.966 De Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil del Circuito Transitorio de Bogotá
(Acuerdo PCSJA21-11777)
Calle 12 No.9-23 Piso 3
Edificio "El Virrey" Torre Norte
Correo electrónico: j414cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110013103051**20130008000**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, recibido el expediente que proviene del Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá, en virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia.
2. REQUERIR a la parte demandante en los términos del artículo 346 del C.P.C, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado, cumpla con la carga que le asiste y realice las gestiones pertinentes, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda y dar por terminado el proceso.
3. REQUERIR a la parte demandante para que informe su correo y los de su contraparte, para los efectos de ley. (art.3 Dto.806 de 2020 y numeral 4 del art.71 del C.P.C.)
4. ADVERTIR a las partes e interesados en la causa que toda solicitud y/o respuestas, deberán ser remitidas al correo: j414cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.01, fijado hoy 07 de mayo de 2021 a las 8.00 a.m.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
Secretaria

Firmado Por:

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 TRANSITORIO DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2007292f1d3a3f8a94428adc7ed3d30fc15191d64194943a7fbd35907427908**

Documento generado en 06/05/2021 05:33:00 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ

(Acuerdo PCSJA21-11777)

Calle 12 No.9-23 Piso 3

Edificio "El Virrey" Torre Norte

Correo electrónico: j414cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110013103036**20130008000**

Visto el informe secretarial que antecede y virtud a que la parte actora guardó silencio al requerimiento efectuado en auto del 06 de mayo de 2021, el Despacho DISPONE:

1. DECLARAR TERMINADO el proceso de la referencia iniciado por DESISTIMIENTO TÁCITO conforme a lo dispuesto en el artículo 346 del C.P. C.
2. LEVANTAR las medidas cautelares e inscripciones de demandas que se adelantaron en desarrollo de la acción. Por secretaría oficiase como corresponda. De existir embargo de remanentes sobre los bienes cuya cautela aquí se levanta, póngase a disposición.
3. ABSTENERSE de condenar en costas.
4. ORDENAR a la secretaría de este despacho que cumplido lo anterior, proceda a devolver el expediente al despacho de origen para su archivo definitivo, en razón a la transitoriedad de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No 8, fijado hoy 25 de junio de 2021 a las 8.00 a.m.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
Secretaria

Firmado Por:

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 TRANSITORIO DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b74835530a8ec60ef6e57d861b774fbc61cef09474c6555ba095bdb21f2f3b2**

Documento generado en 24/06/2021 04:25:44 p. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ
(Acuerdo PCSJA21-11777)
Calle 12 No.9-23 Piso 3
Edificio "El Virrey" Torre Norte
Correo electrónico: j414cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.No.11001310303620130008000

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. ABSTENERSE de imprimir trámite a las solicitudes enviadas por el Dr. HERMAN ALFONSO CADENA CARVAJAL apoderado de la demandante señora FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO.
2. ADVERTIR al apoderado judicial que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito según auto del 24 de junio de 2021, notificado en Estado N°8 del 25 de junio de 2021 y ejecutoriado desde el 1 de julio de 2021.
3. ADVERTIR a las partes e interesados en la causa que toda solicitud y/o respuesta, deberá remitirse al correo: j414cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No 10, fijado hoy 09 de julio de 2021 a las 8.00 a.m.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
Secretaria

Firmado Por:

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 TRANSITORIO DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241b0bbc447487489f72979963a47e47b9e008ff8eac728f1deb05a551ae8930**

Documento generado en 08/07/2021 06:15:46 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 4 TELÉFONO 2433206



DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

CLASE DE PROCESO : **ORDINARIO DE SIMULACION**

DEMANDANTE

FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO

DEMANDADO

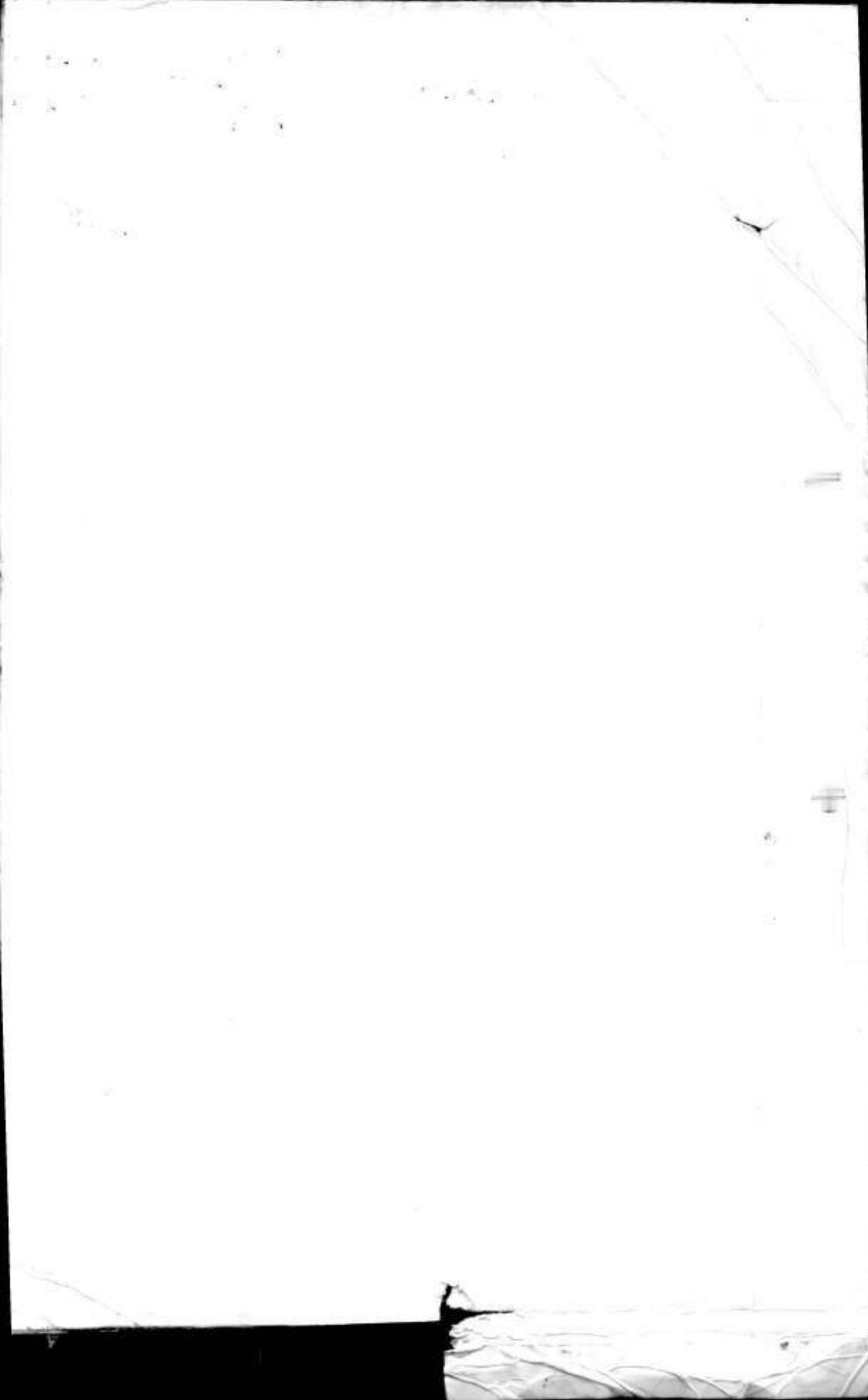
**EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ CASTRILLON,
MARISOL CHACON LOZANO, JAVIER VILLATE Z.**

RADICACIÓN

11001310303620130008000

CUADERNO N° 2

INCIDENTE DE TACHA DE FALSEDAD



Doctor
EDGAR ALONSO GAVIRIA
Juez Tercera Sala Civil del Circuito
Bogotá D.C.
E. S. D.

1105 26 CIVIL 070

1105 26 CIVIL 070

TRES

65

Referencia: Proceso Ordinario de Simulación de FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO contra EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ CASTRILLON, MARISOL CHACÓN LOZANO, JAVIER VILLATE ZARATE Y OTROS

No. 2013 - 00080

HERNAN ALFONSO CADENA CARVAJAL, mayor de edad, Abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.130.452 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 89.642 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en Bogotá D.C., en la Carrera 8 No. 16 - 88, Oficina 504, teléfono No. 315 3057540, en mi condición de Apoderado de la Parte Demandante dentro del Asunto de la referencia, con el mayor de los respetos, ante su Despacho, dentro de la oportunidad legal que me confiere el inciso 1º del Artículo 289 del C. de P.C. proceso en su nombre, de acuerdo con facultad expresamente otorgada a:

PROMOVER INCIDENTE
DE TACHA DE FALSEDAD

A los documentos allegados dentro de la diligencia de Declaración del señor OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, surtida el día 02-06-2015, y en donde es indicado a través de dicho testificante que los mismos fueron SIGNADOS O FIRMADOS por las señoras FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO y TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO, ya que en momento alguno, según la información que ha sido suministrada por la Demandante y su hermana, han sido signados por mi Representada y la Señora TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO; y me han dado cuenta que tampoco recibieron del señor JAVIER VILLATE ZARATE suma alguna de dinero y menos en la cuantías que allí dentro de los documentos son señaladas.

Los documentos a los que corresponde y se presenta la Tacha de Falsedad son los siguientes:

1. Fotocopia autenticada en la Notaría Tercera del Circuito de Bogotá el día 02-06-2015 de un recibo de dinero en efectivo de fecha 06-03-2009 por la suma de \$ 6.000.000,00 de Pesos M/Cte, y que se dice firmado y diligenciado por FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO.
2. Fotocopia autenticada en la Notaría Tercera del Circuito de Bogotá el día 02-06-2015 de un recibo en efectivo de dinero de fecha 06-03-2009 (destinado a FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO) por la suma de \$ 4.000.000,00 de Pesos M/Cte, y que se dice firmado por TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO.
3. Fotocopia autenticada en la Notaría Tercera del Circuito de Bogotá el día 02-06-2015 de un recibo en efectivo de dinero de fecha 07-03-2009 por la suma de \$ 2.000.000,00 de

1870

[The rest of the page is mostly blank with some faint, illegible markings.]

Pesos M/Cte, y que se dice firmado y diligenciado por FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO.

- 4. Fotocopia autenticada en la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá el día 02 06 2015 de un recibo en efectivo de dinero de fecha 06 07 2009 por la suma de \$153.000.000,00 de Pesos M/Cte, y que se dice firmado por FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO.



HECHOS



1. El presente incidente se invoca con el propósito que sean excluidos como prueba de pago de dineros por parte del señor JAVIER VILLATE ZARATE a la señora FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO, los 4 documentos que fueron relacionados anteriormente, habida cuenta que mi Mandante ha informado que ni ella ni su hermana recibieron dineros de parte del Demandado, y menos aun en las cuantías que allí se precisan. Así como también me han informado que no han firmado ni manuscrito ninguno de los cuatro documentos presentados dentro de la declaración.
2. Se afirma por el Declarante OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, que acompañó en horas de la noche, y en fecha que no precisa, al señor JAVIER VILLATE ZARATE a hacerle entrega a FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO de una suma de dinero que identifica dentro de la declaración del día 02 06 2015, oscilaba entre \$140.000.000,00 de Pesos M/Cte y \$ 150.000.000,00 de Pesos M/Cte.
3. Que su acompañamiento fue en una sola ocasión y que lo hizo hasta la entrada del Conjunto residencial EL GRECO II, lugar en donde residía la Demandante y en donde ya no residía el señor JAVIER VILLATE ZARATE.
4. Refiere el Declarante que la única persona que de los dos ingresó al Greco II, lo fue el señor JAVIER VILLATE ZARATE, quien luego de 45 minutos volvió a salir, del Conjunto, ya sin el dinero y con una carpeta en la que se encontraban los recibos que hoy son tachados de falsos.
5. Las señoras FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO y TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO, NO FIRMARON, y en los que aparecen texto manuscrito, tampoco suscribieron dichos textos; y tampoco recibieron el dinero que se da cuenta a través de los citados documentos; y por tanto desconocen la firma que se dice suya impuesta al pie de ella en cada uno de los cuatro documentos indicados.

D E T E R M I N A C I O N
D E L A F A L S E D A D

Las señoras FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO y TATIANA MARCELA BUSTOS, NO HAN FIRMADO, NI MANUSCRITO, NI RECIBIDO LOS DINEROS que dan cuenta los siguientes documentos aportados por OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA en su intervención testimonial el día 02 06 2015.

10 100 04

10 100 04

10 100 04

10 100 04

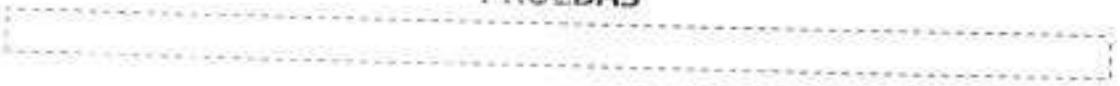
10 100 04

10 100 04

1. Fotocopia autenticada en la Notaría Tercera del Circulo de Bogotá el día 02 06 2015 de un recibo de dinero en efectivo de fecha 06 03 2009 por la suma de \$ 6.000.000,00 de Pesos M/Cte, y que se dice firmado y diligenciado por FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO.
2. Fotocopia autenticada en la Notaría Tercera del Circulo de Bogotá el día 02 06 2015 de un recibo en efectivo de dinero de fecha 06 03 2009 (destinado a FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO) por la suma de \$ 4.000.000,00 de Pesos M/Cte, y que se dice firmado por TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO.
3. Fotocopia autenticada en la Notaría Tercera del Circulo de Bogotá el día 02 06 2015 de un recibo en efectivo de dinero de fecha 07 03 2009 por la suma de \$ 2.000.000,00 de Pesos M/Cte, y que se dice firmado y diligenciado por FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO.
4. Fotocopia autenticada en la Notaría Tercera del Circulo de Bogotá el día 02 06 2015 de un recibo en efectivo de dinero de fecha 06 07 2009 por la suma de \$153.000.000,00 de Pesos M/Cte, y que se dice firmado por FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO.



PRUEBAS



1. La documental obrante en el proceso aportada por la Parte Actora a través de su declarante OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA.
2. El Poder conferido que ya obra dentro del proceso y en donde se encuentra la facultad para presentar incidentes.

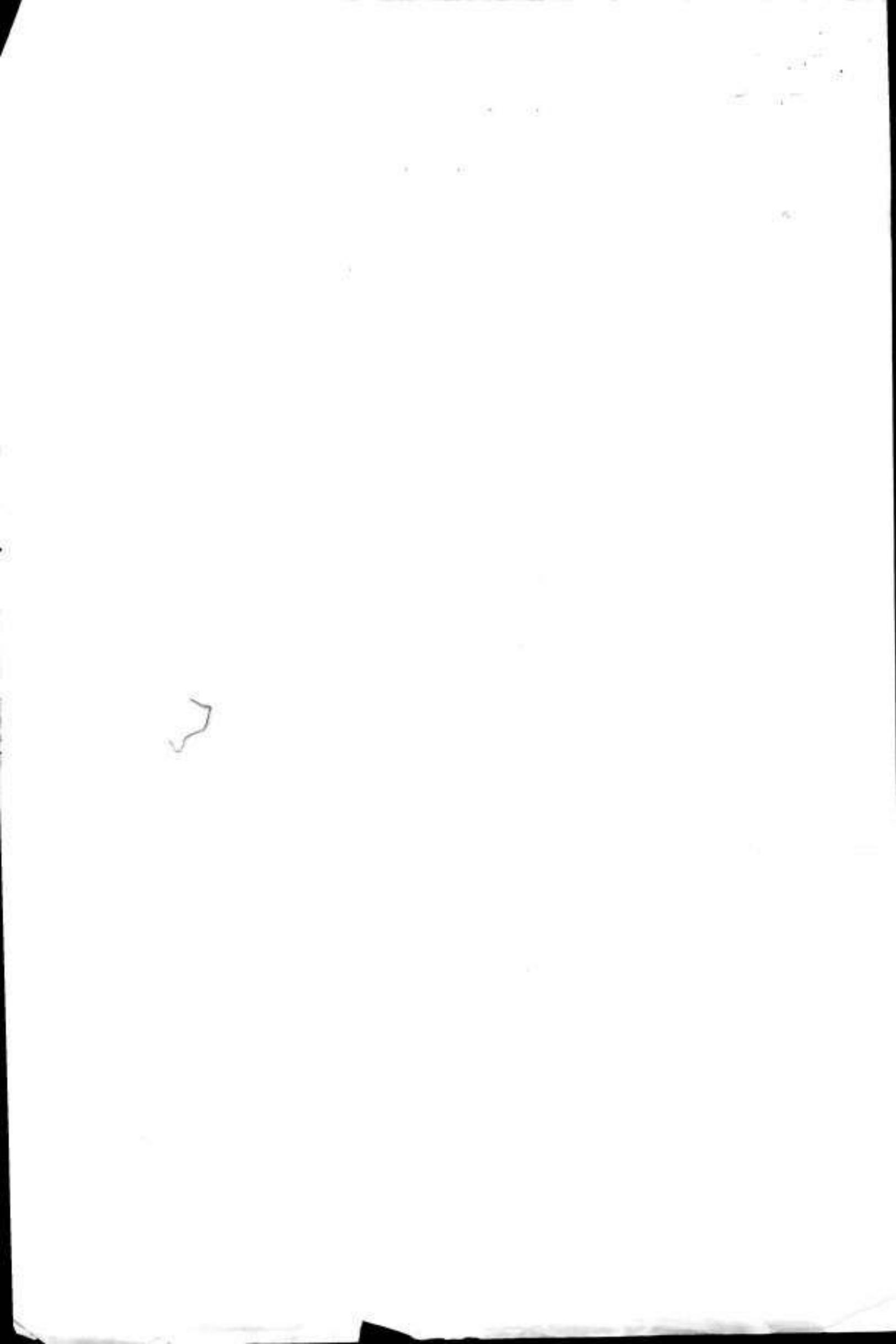
3. PRIMERA EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Señálese fecha y hora en la cual el demandado JAVIER VILLATE ZARATE deberá comparecer a la sede de su Señoría a exhibir los documentos originales a los que se refiere la presente fecha de falsedad, documentos los cuales afirmó bajo juramento se encuentran en poder de quien llamo a exhibirlos, pretendiéndose probar con esto, adicionalmente que ni Mi Representada ni su hermana han diligenciado ni firmado los documentos que se dicen fueron suscritos por ellas; y que tampoco recibieron alguna de las diferentes sumas de dinero que son señaladas en cada uno de los mencionados recibos.

Solicitamos por anticipado señor Juez que se le de los efectos que por ley corresponden en el evento que no sean exhibidos los documentos originales conforme a lo que aquí a través del presente incidente se pretendió probar, y sean excluidos del debate probatorio por el que se pretendieron vincular.

4. INTERROGATORIO DE PARTE CON TOMA DE MUESTRAS MANUSCRITURALES AL DEMANDADO, SEÑOR JAVIER VILLATE ZARATE:

Señálese fecha y hora en la cual el demandado JAVIER VILLATE ZARATE, deberá comparecer a la sede de su Señoría para que absuelva interrogatorio de parte que en forma oral o escrita le formule sobre los hechos de este incidente; en la misma diligencia, deberá rendir muestras manuscriturales de grafías, números y firmas a efecto de ser remitidas junto con los cuatro (4) documentos aportados por el señor OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA en su declaración del día 02 06 2015, junto con los cuatro documentos originales QUE DEBE APORTAR SEGUN LA ORDEN EMISIVA POR ESTE Estrado Judicial el mismo día 02 06 2015 y



4

que debe exhibir igualmente, a efecto de ser remitidas a las División correspondiente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y/o a la División correspondiente del Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación, a efecto de cumplir los respectivos análisis forenses que demuestren o descarten que FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO y TATIANA MARCELA BUSTOS suscribieron los cuatro documentos que originan el presente incidente, conforme será indicado en el numeral de la petición de pruebas de Documentoscopia y Grafología Forense.

- Señálese fecha y hora para que concurren a la sede de este Estrado Judicial las señoras FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO y TATIANA MARCELA BUSTOS con el fin que les sea tomada diferente y abundante muestra manuscritural de grafías, números y firmas, con el mismo propósito que el numeral que precede; para que sean adicionadas a los documentos originales que debe exhibir el señor JAVIER VILLATE ZARATE, lo mismo que a las muestras que igualmente le tomen a este extremo del proceso y se remitan a las mismas autoridades con el mismo propósito.

6. TÉCNICA PERICIAL GRAFOLÓGICA:

Una vez sean exhibidos e incorporados al proceso de la referencia los documentos originales que han sido tachados de falso, y junto con las muestras manuscriturales que tratan los dos numerales anteriores, solicito su remisión a la DIVISIÓN DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOSCOPÍA FORENSE del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y/o a la División correspondiente del Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación, a efecto de ser cotejadas y así se determine:

- Determinar si los documentos presentados como originales en su firma, grafías y números son en efecto originales o son copias obtenidas a través de escáner u otro tipo de elemento técnico o medio mecánico de reproducción de las firmas, números, letras y grafías.
- Determinar si el nombre escrito debajo de la firma fue montado u antepuesto o sobremontado dependiendo la posición, firma y la forma como usualmente lo hacen o acostumbran hacer las señoras FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO y TATIANA MARCELA BUSTOS.
- Determinar o EXCLUIR si las firmas, grafías y números de los documentos TACHADOS DE FALSO corresponden o no a las firmas, grafías y números de las señoras FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO y TATIANA MARCELA BUSTOS, según la muestra que al respecto se adjunte PARA LA PRUEBA Técnica.
- Los demás Interrogantes que sean planteados al Perito Documentólogo y Grafólogo por el suscrito y por el señor Juez al momento en que el señor JAVIER VILLATE ZARATE exhiba los documentos originales de los tachados de falso y presentados en la mediación del día 02.06.2015.

En la oportunidad que sean citadas por su Señoría, la Representada y la señora TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO allegarán distintos documentos originales con su firma autógrafa, autenticada o no, así como números de cuentas corrientes y de ahorros de los cuales han sido titulares, para que igualmente hagan parte de la confrontación pericial solicitada.

No obstante lo anterior, para efecto de facilitar las confrontaciones de rigor, solicito y aporto como referencia de prueba y parámetro, los siguientes documentos que podrán ser obtenidos o puestos a disposición de su Señoría o del Laboratorio Forense, en la siguiente forma:

- INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y CON INTERVENCIÓN DE PERITO CONTADOR.

1941
1942

1943
1944
1945

1946
1947
1948

1949

1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960

1961

1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970

1971

1972

5

Acorde con el contenido de los Artículos 233, 242, siguientes y concordantes del Código de Procedimiento Civil, y dado el interés y legitimación en la causa que le asiste a mi Patrocinada, y con intervención de perito Contador de la Lista de Auxiliares de la Justicia designado a petición nuestra por parte del señor Juez, solicito se sirva señalar fecha y hora para que la sociedad ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS Y EXEMPLEADOS DE COLOMBIA - ASONALDEX, legalmente constituida y domiciliada en esta ciudad, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, exhiba ante el Despacho, en diligencia de Inspección Judicial exhiba los siguientes documentos originales:

1. Contabilidad de la empresa ASONALDEX, correspondiente al año 2009 y hasta el día 31 de Diciembre de 2009, concretamente: Libros Oficiales (Diario, Mayor, Inventarios y balances, libro de actas, libro de accionistas o de socios), así como los Libros Auxiliares junto con su documentación soporte.
2. Estados Financieros básicos (balance general, estado de resultados, estado de cambios en la situación financiera, estado de flujos de efectivo, y estado de cambios en el patrimonio) junto con sus notas, con corte a 31 de diciembre del año 2009.
3. Balance de Prueba con corte a 30 de junio de 2009 y 31 de Diciembre de 2009, junto con los soportes que se consideren necesarios dentro del desarrollo de la diligencia a juicio del Despacho, del suscrito, y/o del Perito designado.
4. Conciliaciones bancarias a 31 de diciembre del año 2009.
5. Conciliaciones bancarias a 30 de junio de 2009 y a 31 de Diciembre de 2009.
6. Correspondencia enviada recibida del año 2009.
7. Copia de los medios magnéticos de la parte contable de ASONALDEX, presentados y reportados a la DIAN, correspondientes al año 2009, y hasta el 31 de Diciembre de 2009.
8. Declaraciones de Renta de ASONALDEX, correspondientes al año 2009.
9. Demás documentos que con ocasión del desarrollo de la práctica de la diligencia considere necesarios para la demostración sobre qué personas son los socios u accionistas de esta empresa.

SURTIDA LA EXHIBICIÓN de los citados documentos, SOLICITO SU INCORPORACIÓN AL EXPEDIENTE (a costa de mi Mandante), con el propósito que el Perito Contador designado responda los interrogantes que le sean planteados en el momento de la diligencia, además de informar si de la empresa ASONALDEX fue registrado el pago a FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO de las sumas de dinero que aparecen en los documentos tachados como falsos a través del presente incidente (para la emisión de su dictamen el señor(a) Perito deberá tener en cuenta las declaraciones de renta, junto anexos, provenientes de la DIAN).

Pretendo probar que la referida empresa no hizo entrega de suma alguna de dinero con destino a FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO, en lo referente a lo que es consignado en los documentos que han sido tachados de falsos.

4. TESTIMONIOS:

Solicito se sirva señalar fecha y hora para que concurren a la sede de este Estrado Judicial los señores que seguidamente relacionaré, y que son mayores de edad y residen en la ciudad de Bogotá D.C. Decretada la prueba testimonial se harán comparecer por intermedio de la Parte Demandante:

- 8.1. MARÍA FANNY MORENO DE BUSTOS
- 8.2. LUIS EDUARDO BUSTOS RIVERA
- 8.3. FRANCISCO MORENO OCHOA

El objeto de la declaración de las personas anteriormente enunciadas es la de que informen hasta cuando hicieron vida conyugal como esposos, y bajo el mismo techo, los señores JAVIER VILLATE ZARATE y FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO

5. OFICIA:

A fin de que hagan parte como material probatorio dentro del incidente de la referencia solicito que el señor Juez se sirva ordenar y practicar las siguientes pruebas:

- 9.1. Con destino a los BANCOS AV VILLAS y BANCO DE OCCIDENTE para que con destino a este proceso se sirvan informar si el señor JAVIER VILLATE ZARATE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. de Bogotá, es titular o no de cuentas corrientes o de ahorros en dichas Instituciones financieras; en caso afirmativo se sirvan certificar que sumas de dinero retiró de estas cuentas los días 06 de Marzo de 2009, 07 de Junio de 2009 y 06 de Julio de 2009; así como también si estos retiros fueron en efectivo o en cheque.
- 9.2. Oficiar con destino a la DIAN con el propósito que remitan con destino al proceso e incidente de la referencia las declaraciones de renta de JAVIER VILLATE ZARATE y PERSONALDEX correspondiente al año 2009, junto con los soportes y medios magnéticos que las acompañaron (de haber sido así).

10. Las que el señor Juez considere de oficio.

PETICION ESPECIAL

Declarada la FALSEDADE DE LOS DOCUMENTOS TACHADOS COMO FALSOS, sean excluidos como pruebas dentro del debate probatorio, al tiempo que se compulse las copias pertinentes con destino a la Fiscalía General de La Nación.

Cordialmente,

HERMAN ALFONSO CADENA CARVAJAL
C. C. No. 79.130.452 de Bogotá
T. P. No. 89.642 del C. S. J.



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Por: 03 JUN 2015
Competencia: Herman Alfonso Cadena
Oficio en el litigio C.C. No. 79130452 Carvajal
de: B/a y T.P. No. 89642 C.S.J.

Validez que la firma que registra en el presente documento.

Se le pregunta como padre y hijo

Comprobadamente

Secretaría (al: _____)



... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

Doctor
EDER ALFONSO GAVIRIA
Juez Treinta y Seis Civil del Circuito
Bogotá D.C.
E. S. D.

8
468
JUN 26 36 15 14:33

Referencia: Proceso Ordinario de Simulación de FANNY
CONSTANZA BUSTOS MORENO contra EDGAR ORLANDO
RODRIGUEZ CASTRILLON, MARISOL CHACÓN LOZANO, JAVIER
VILLATE ZARATE Y OTROS

No. 2013 - 00080

HERMAN ALFONSO CADENA CARVAJAL, mayor de edad, Abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.130.452 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 89.642 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en este Distrito Capital en la Carrera 8 No. 16 88, Oficina 504, teléfono No. 315 3057540, actuando como Apoderado de la señora FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, manifiesto a su Despacho que estando en termino legal, interpongo recurso de **REPOSICION** contra su auto calendaro 11 JUN 2015 notificado en estado 16 JUN 2015 por el cual entre otras disposiciones se determina:

Previo a decidir el trámite que corresponde a la tacha de falsedad sobre los documentos en copia aportados por la apoderada judicial del demandado Javier Villate, se ponen en conocimiento de las partes por el término de 3 días los originales de dichos documentos obrantes en 6 folios, los cuales se ordenan incorporar al plenario para que hagan parte integral del mismo.

Medio de impugnación que de acuerdo con el Artículo 348 del C. de P.C., sustento en la siguiente forma:

En diligencia de recepción de declaración ante la entrega de algunos documentos en fotocopia supuestamente "autenticada" ante la Notaría 3a del Círculo de Bogotá, el Despacho de Oficio dispuso que los originales de tales documentos fueran puestos a disposición del proceso que nos ocupa para que en virtud del Artículo 255 del C. de P.C., se procediera a su cotejo.

Ahora bien, en una retrospectiva a los documentos aportados en la diligencia indicada, es de oportunidad llamar poderosamente la atención del Despacho como se pretende probar por el extremo pasivo que mi representada recibió la suma de \$ 153'000.000,00 de manos del demandado Javier Villate el 06 de julio de 2009, con una copia de un documento que no cumple con los supuestos del Numeral 2o del Artículo 254 del C. de P.C.

Al efecto, centrémonos en la presunta diligencia notarial:

Dear Sir,
I have the pleasure to inform you that your order for 100 units of Product X has been received and is being processed.

The estimated delivery date is 15th October 2023. We will contact you again once the goods are ready for shipment.

Yours faithfully,
John Doe
Sales Manager

ABC Company Ltd
123 Main Street
London, UK

Doctor
EDER ALFONSO GAVIRIA
Juez Treinta y Seis Civil del Circuito
Bogotá D.C.
E. S. D.

8
465
JUN 26 2015 14:39
38414 14 JUN 15 14:39

Referencia: Proceso Ordinario de Simulación de FANNY
CONSTANZA BUSTOS MORENO contra EDGAR ORLANDO
RODRIGUEZ CASTRILLON, MARISOL CHACÓN LOZANO, JAVIER
VILLATE ZARATE Y OTROS

No. 2013 - 00080

HERMAN ALFONSO CADENA CARVAJAL, mayor de edad, Abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.130.452 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 89.642 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en este Distrito Capital en la Carrera 8 No. 16 88, Oficina 504, teléfono No. 315 3057540, actuando como Apoderado de la señora FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, manifiesto a su Despacho que estando en termino legal, interpongo recurso de **REPOSICION** contra su auto calendaro 11 JUN 2015 notificado en estado 16 JUN 2015 por el cual entre otras disposiciones se determina:

Previo a decidir el trámite que corresponde a la tacha de falsedad sobre los documentos en copia aportados por la apoderada judicial del demandado Javier Villate, se ponen en conocimiento de las partes por el término de 3 días los originales de dichos documentos obrantes en 6 folios, los cuales se ordenan incorporar al plenario para que hagan parte integral del mismo.

Medio de impugnación que de acuerdo con el Artículo 348 del C. de P.C., sustento en la siguiente forma:

En diligencia de recepción de declaración ante la entrega de algunos documentos en fotocopia supuestamente "autenticada" ante la Notaria 3a del Circulo de Bogotá, el Despacho de Oficio dispuso que los originales de tales documentos fueran puestos a disposición del proceso que nos ocupa para que en virtud del Artículo 255 del C. de P.C., se procediera a su cotejo.

Ahora bien, en una retrospectión a los documentos aportados en la diligencia indicada, es de oportunidad llamar poderosamente la atención del Despacho como se pretende probar por el extremo pasivo que mi representada recibió la suma de \$ 153'000.000,00 de manos del demandado Javier Villate el 06 de julio de 2009, con una copia de un documento que no cumple con los supuestos del Numeral 2o del Artículo 254 del C. de P.C.

Al efecto, centrémonos en la presunta diligencia notarial:

45
22
10

14

147

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

29
466

HOY SEIS (6) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009)
 YO FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO CON
 C.C 52.271.168 DE BOGOTA.
 RECIBI DE JAVIER VILLATE ZARATE CON
 C.C 79.861.966 DE BOGOTA Y/O ASUNALDEX
 ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS Y EX
 EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA
 NACIONAL CON NIT 800.598.411-7 LA SUMA DE
 CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES
 (\$153.000.000.000) DE PESOS MONEDA CORRIENTE EN
 EFECTIVO, CANCELANDO ASI TODA OBLIGACION
 QUEDANDO A PAZ Y SALVO CON LA SUSCRIPCION
 TODO CONCEPTO.

ATENTAMENTE:



FANNY C BUSTOS
 CC 52 271 168 DEBTA



y observaremos que la supuesta diligencia de "autenticación" **NO SE ENCUENTRA FIRMADO POR EL NOTARIO**, del documento antes referido, como si se encuentran firmados los demás documentos supuestamente autenticados aportados, esto resaltando los sellos y firmas consecuentes:



Al efecto el **Decreto 960 de 1970, Estatuto de Notariado**, dispone en su **Capitulo VI, " De las autenticaciones", Artículos 74 y 75 :**

**Capitulo VI.
 De las autenticaciones.**

Art. 74.- Podrá autenticarse una copia mecánica o una literal de un documento, siempre que aquella corresponda exactamente al original que se tenga a la vista o que esta comprenda la integridad del documento exhibido y lo reproduzca con entera fidelidad.

Art. 75.- La autenticación se anotará en todas las hojas de que conste el documento autenticado, con expresión de la correspondencia de la firma puesta allí con la registrada, o de su

The following table shows the results of the experiment. The first column is the number of trials, the second column is the number of correct responses, and the third column is the percentage of correct responses.

Number of trials	Number of correct responses	Percentage of correct responses
10	7	70%
20	14	70%
30	21	70%
40	28	70%
50	35	70%
60	42	70%
70	49	70%
80	56	70%
90	63	70%
100	70	70%

As can be seen from the table, the percentage of correct responses is constant at 70% for all numbers of trials. This suggests that the subject is performing at a level of 70% accuracy.

10
467

contenido con el del original; cuando este reposare en el archivo notarial, se indicará esta circunstancia, con cita del instrumento que lo contiene o al cual se halla anexado. El acto terminará con mención de su fecha y la firma del notario.

nótese, para que una autenticación de documento constituya un acto notarial propiamente dicho, existente y vinculante, esto es que "...corresponda exactamente al original que se tenga a la vista...", por imperativo mandato legal de la parte final del Artículo 75 del Estatuto de Notariado y Registro, debe contener además de su fecha, "... la firma del notario..."

A su vez, en el **Decreto Reglamentario 2148 de 1983**, se precisó en el **Capítulo V, De las Autenticaciones, Artículo 35:**

Capítulo V.

De las autenticaciones.

Art. 35.- El notario extenderá la diligencia de autenticación de copias directamente o utilizando un sello. En ambos casos se precisará que el contenido del documento corresponde exactamente al que tuvo a la vista.

Para autenticación de firmas podrá también utilizar un sello que se ajustará a lo dispuesto en el artículo 73 del Decreto-ley 960 de 1970.

Las diligencias de autenticación serán suscritas por el notario con firma autógrafa en último lugar.

Esto es, sin ir más lejos, conjugando armónicamente el Decreto marco 960 de 1970 y su Decreto Reglamentario 2148 de 1983, con absoluta claridad se establece sin mayor esfuerzo mental, como requisito sine-quantum para que pueda existir el acto notarial de autenticación de copia mecánica de un documento, la fecha y firma autógrafa del notario.

De esta forma, volviendo al documento que nos ocupa, al **CARECER DE LA FIRMA AUTOGRAFA DEL NOTARIO TERCERO**, no es un documento que reúna las características propias del Numeral 2o del Artículo 254 del C. de P.C., esto es, **NO ES UN COPIA AUTENTICA DE NINGUN DOCUMENTO**, y en consecuencia, al constituir meramente una copia simple sin ningún valor probatorio, no puede ser cobijado por el Artículo 253 del C. de P.C., como documento válidamente aportado, de tal forma que, su Señoría y el suscrito hemos sido engañados en nuestra buena fe procesal, consiguiéndose en Audiencia una incorrecta valoración documental con una entidad distinta a su verdadera esencia, esto es, no se podía tener como copia autentica susceptible de ser oficiosamente requerida de original alguno para los diligenciamientos subsiguientes.

Así las cosas, siendo suficientemente claro como de forma precaria pretendiendo el demandado Javier Villate a través de su Apoderado más allá de la lealtad debida con la Administración de Justicia, confundir al Despacho y a esta su Contraparte, a través de documentos no

1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

11
968

auténticos, pero con insinuaciones como tal, cuyas maniobras más allá del derecho a litigar deberán ser aclaradas disciplinaria y penalmente, busca revivir oportunidades procesales para la aportación de documentos que fenecieron ora bastante tiempo, viniéndonos a estas alturas utilizando sagazmente otros medios probatorios con la timada anuencia de su Señoría, y aportar documentos fuera de las oportunidades previstas en el Artículo 253 del C. de P.C.

En este orden de ideas, el Despacho deberá REVOCAR EL AUTO ATACADO, disponiendo:

a) tener por no aportado el documento que carece de autenticación notarial,

b) tener por no incorporado el pretendido presunto original consecuente, y,

c) continuar el trámite del proceso, mediante el **cotejo a través de Inspección Judicial que dispone el Artículo 255 del C. de P.C.**, y que deberá decretar oficiosamente de los demás supuestos originales aportados, y en la cual se deberá establecer si la supuesta correspondencia entre copias auténticas y originales, parte de documentos íntegros originales elaborados en un solo momento, o de documentos estructurados mediante el uso de recursos tecnológicos como la digitalización de firmas de otros documentos, para lo cual dicha Inspección Judicial deberá contar con el auxilio de Técnicos Documentólogos expertos en manejo de software de los laboratorios de Documentoscopia Forense de la Policía Judicial DIJIN, de la Fiscalía General de La Nación, del Instituto Nacional de Medicina Legal, o de alguna Universidad Oficial. En subsidio interpongo bajos los mismos lineamientos, reservándome el derecho de ampliarlo de ser necesario, recurso de Apelación ante el H. Tribunal Superior de Bogotá

Resaltados en las citas legales, son personales

Cordialmente,



HERMAN ALFONSO CADENA CARVAJAL
C. C. No. 79.130.452 de Bogotá
T. P. No. 89.642 del C. S. J.

121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200

201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300

301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400

SEÑOR

NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CIUDAD

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 DE LA C.N

Por medio del presente escrito muy comedidamente de conformidad con el derecho que tengo a realizar peticiones respetuosas, hago la siguiente:

PETICION

- 1. - Infórmese si la copia que se le anexa a este escrito y que aparece con sello de la notaria que Usted es titular, **esta autenticado?**, a pesar de no contener la firma del notario.
- 2. - Informe si dicha autenticación sin firma de notario tiene validez.
- 3. Informe quien o quienes son los empleados de la Notaria Tercera encargados del trámite de autenticaciones de fecha 2 de junio de 2015, en horas de la mañana. Especificando su nombre.

Lo anterior urge respuesta, pues en el documento aparece mi firma y mi nombre.

Agradezco a Usted señor Notario, la atención prestada a mi petición

Cordialmente,



FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO

C.C.52.271.168 DE BOGOTÁ

**NOTIFICACIONES PARA RESPUESTA A MI PETICION CALLE 41 A
No. 66 A- 49 APTO 107 CONJUNTO RESIDENCIAL GRECO II**

TELEFONO: 3005528708

ANEXO: DOCUMENTO MENCIONADO EN UN FOLIO

NOTARIA TERCERA
DE BOGOTÁ D.C.
27 AGO 2015
RECIBIDO
Folio: 2





30

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
Notario

Bogotá D.C., Agosto 27 de 2015

Señora
FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO
Calle 41 A No. 66 A - 49 Apartamento 107
Conjunto Residencial GRECO II
Teléfono: 3005528708
Bogotá D.C.

Ref: **Respuesta a su DERECHO DE PETICIÓN**

Respetada Señora Fanny Constanza

Por medio del presente escrito dentro del término legal, procedo a dar respuesta a su derecho de petición, recibido en la Notaría el 27 de Agosto de 2015, a las 10:40 a.m., en los siguientes términos, en el orden en que fueron presentados:

Punto **UNO**: Para que proceda la autenticación de copias es necesaria la firma autógrafa del notario, conforme a lo establecido en el artículo 35 del decreto 2148 de 1983, que a la letra dice:

"El notario extenderá la diligencia e autenticación de copias directamente o utilizando un sello. En ambos casos se precisará que el contenido del documento corresponde exactamente al que tuvo a la vista. Para la autenticación de firmas podrá también utilizar un sello que se ajustará a lo dispuesto en el artículo 73 del Decreto-Ley 900 de 1970.

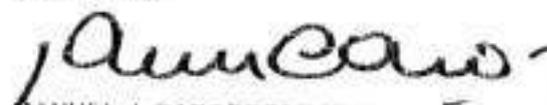
Las diligencias de autenticación serán suscritas por el notario con firma autógrafa en último lugar".
(Subrayas y resaltados fuera del texto)

En esas circunstancias es necesaria la firma autógrafa del notario en la autenticación de documentos.

Al Punto **DOS**: Aplica lo explicado en el punto UNO.

Al punto **TRES**: En términos generales los empleados de la notaría están habilitados para desempeñar las diferentes tareas relacionadas con los diversos trámites que adelantamos, por tal razón no llevamos un registro de las específicas tareas que desempeñan cada uno de ellos diariamente. No obstante lo anterior son normalmente 2 o según el volumen de trabajo 3 las personas que se desempeñan en el área de autenticaciones, usualmente ejercen esa función: **SEBASTIAN VELANDIA**, **JOSE RAMIREZ**, **MARILUZ RANGEL**, **LUZMILA QUINTERO**, **JESSICA MEDINA**, **SAIDA HERPERA** y **OMAIRA PIRAGAUTA** (esta última laboró en la Notaría hasta el 4 de Junio de 2015), de los anteriores, solo aparece registro de **SEBASTIAN VELANDIA**, quien no trabajó el 2 de Junio de 2015 por encontrarse con incapacidad médica.

Cordialmente,


MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
Notario Tercero del Círculo de Bogotá D.C.



Calle 12 B No. 8 A - 34 Local 9. PBX: 3414055 - 3414073 - 3413843 - 3413818 - 3413810

E-mail: notariatercerabogota@hotmail.com



esto es un monto
Impreso con impresora de
punto

3)

HOY SEIS (6) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE
(2009)

YO FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO CON
C.C 52.271.168 DE BOGOTA.

No hay espacio
≠ al
Original

RECIBI DE JAVIER VILLATE ZARATE CON
C.C 79.861.966 DE BOGOTA Y/O ASONALDEX
ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS Y EX
EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL CON NIT 830.508.411-7 LA SUMA DE
CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES
(\$153.000.000,00) DE PESOS MONEDA CORRIENTE EN
EFECTIVO, CANCELANDO ASI TODA OBLIGACION
QUEDANDO A PAZ Y SALVO CON LA SUSCRITA
TODO CONCEPTO.



No tiene
firma
Notario

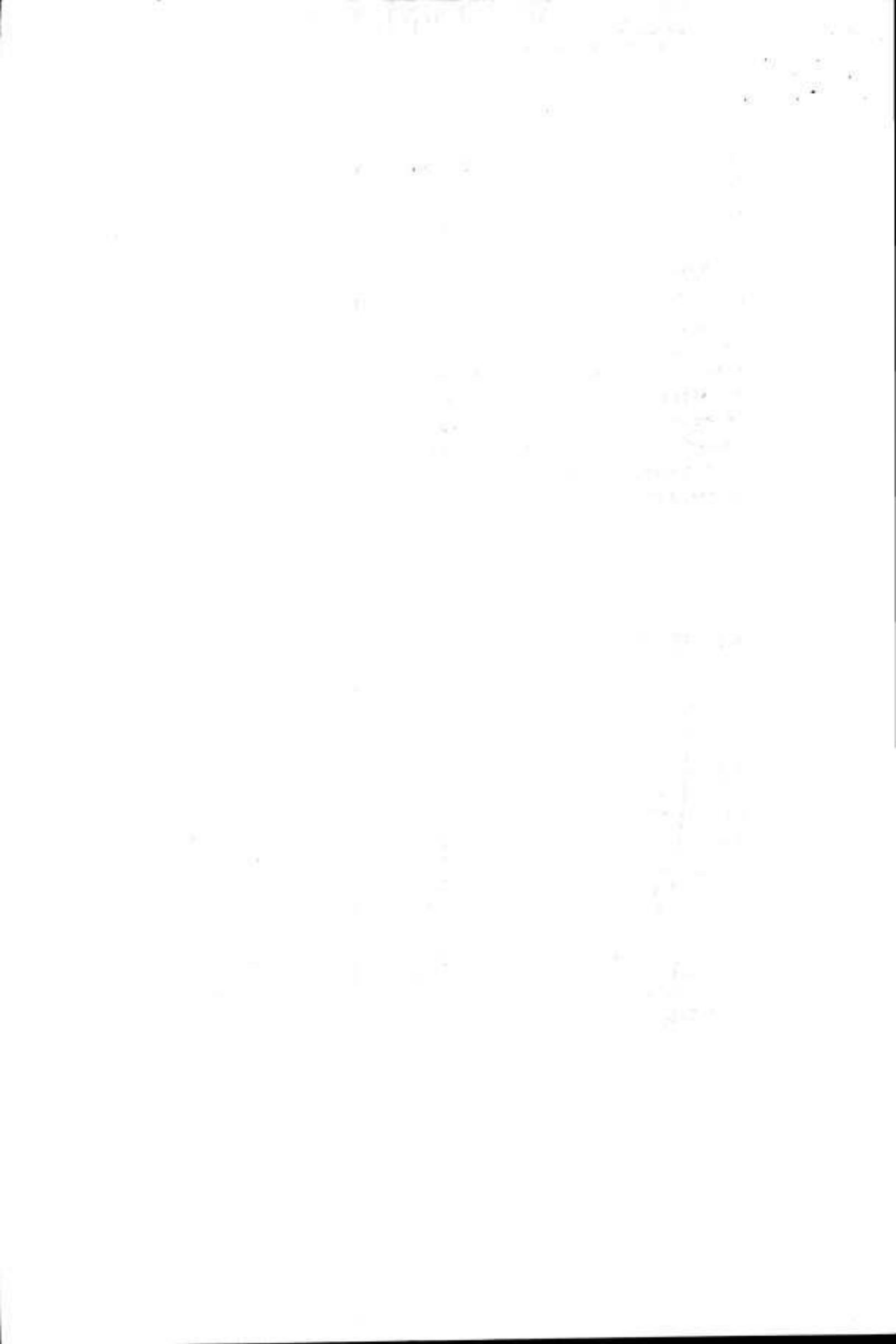
ATENTAMENTE:

FANNY C BUSTOS
CC 52 271 168 DE BTA

Es un
diferente

No tiene punto

espacio es
diferente



Documento impreso con impresora laser

32

HOY SEIS (6) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009)

YO FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO CON C.C 52.271.168 DE BOGOTA.

→ no espacio diferente al Apellido por Oscar Lozano

RECIBI DE JAVIER VILLATE ZARATE CON C.C 79.861.966 DE BOGOTA Y/O ASONALDEX ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS Y EX EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL CON NIT 830.508.411-7 LA SUMA DE CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES (\$153.000.000.00) DE PESOS MONEDA CORRIENTE EN EFECTIVO, CANCELANDO ASÍ TODA OBLIGACION Y QUEDANDO A PAZ Y SALVO CON LA SUSCRITA, POR TODO CONCEPTO.

ATENTAMENTE:

FANNY C BUSTOS
CC 52. 271.168 DE BTA

→ espacio es diferente

Espacio de apellido tiene Dots

1847

1848

1849

1850

1851

1852

1853

1854

1855

1856

1857

1858

1859

1860

1861

1862

1863

1864

1865

1866

1867

1868

1869

1870

1871

1872

1873

1874

1875

1876

1877

1878

1879

1880

1881

1882

1883

1884

1885

1886

1887

1888

1889

1890

1891

1892

1893

1894

1895

1896

1897

1898

1899

1900

1901

1902

1903

1904

1905

1906

1907

1908

1909

1910

1911

1912

1913

1914

1915

1916

1917

1918

1919

1920

1921

1922

1923

1924

1925

1926

1927

1928

1929

1930

1931

1932

1933

1934

1935

1936

1937

1938

1939

1940

1941

1942

1943

1944

1945

1946

1947

1948

1949

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970

1971

1972

1973

1974

1975

1976

1977

1978

1979

1980

1981

1982

1983

1984

1985

1986

1987

1988

1989

1990

1991

1992

1993

1994

1995

1996

1997

1998

1999

2000

2001

2002

2003

2004

2005

2006

2007

2008

2009

2010

2011

2012

2013

2014

2015

2016

2017

2018

2019

2020

2021

2022

2023

2024

2025

2026

2027

2028

2029

2030

2031

2032

2033

2034

2035

2036

2037

2038

2039

2040

2041

2042

2043

2044

2045

2046

2047

2048

2049

2050

2051

2052

2053

2054

2055

2056

2057

2058

2059

2060

2061

2062

2063

2064

2065

2066

2067

2068

2069

2070

2071

2072

2073

2074

2075

2076

2077

2078

2079

2080

2081

2082

2083

2084

2085

2086

2087

2088

2089

2090

2091

2092

2093

2094

2095

2096

2097

2098

2099

2100

2101

2102

2103

2104

2105

2106

2107

2108

2109

2110

2111

2112

2113

2114

2115

2116

2117

2118

2119

2120

2121

2122

2123

2124

2125

2126

2127

2128

2129

2130

2131

2132

2133

2134

2135

2136

2137

2138

2139

2140

2141

2142

2143

2144

2145

2146

2147

2148

2149

2150

2151

2152

2153

2154

2155

2156

2157

2158

2159

2160

2161

2162

2163

2164

2165

2166

2167

2168

2169

2170

2171

2172

2173

2174

2175

2176

2177

2178

2179

2180

TOMA DE MUESTRA A TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO

Nombre y Cédula en letra no cursiva sentada:

Tatiana Marcela Bustos Moreno
52382159

Nombre y Cédula en letra cursiva sentada:

Tatiana Marcela Bustos Moreno
52382159

Nombre y Cédula en letra no cursiva, de pie:

Tatiana Marcela Bustos Moreno
52382159

Nombre y Cédula en letra no cursiva, de pie:

Tatiana Marcela Bustos Moreno
52382159

With Sam
Juz 51 C.C.

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

Números del 0 al 10 sentada:

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

Números del 0 al 10 de pie:

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

Dictado Sentada letra no cursiva:

Lugar y fecha de celebración del
contrato Bogotá, día junio 1 de 2007
amandador nombre e identificación
Edgar Orlando Rodríguez Costilla /
79.531.737 nombre e identificación
Faizal Chacón, amandado.

Dictado Sentada letra cursiva:

amandador nombre e identificación
Faizal Chacón, Zafate 79.261.966. denser
del inmueble calle 41a No. 66a-47.
garaje 62, pisos 0 av. 200.200
que millon bolívares, mil pesos
falta de verificación de contrato
por parte (1) del mes de junio
del año dos mil siete (2007)

ucll / vrm.
Jun 51 CC

1. Introduction
2. Methodology
3. Results
4. Discussion
5. Conclusion



Dictado de pie, letra no cursiva:

segunda: pago, oportunidad y sílo:
el arrendatario se obliga a pagar a los
arrendadores por el goce del inmueble
y demás elementos el precio o canon
acordado en Bogotá la suma de
un millón de pesos (1.000.000) dentro de los primeros
cinco (5) días de cada período contractual.

Dictado de pie, letra cursiva:

mediante la Ley 294 de 1996, reformada
por la Ley 573 del 2000 se derogó el
artículo 42 de la Constitución Nacional
previamente en su artículo 40 que a toda
persona de esta se contra lo fuerde en
esta ley de ser de un juez con
proprio.

Firma sentada con la mano derecha:

Firma sentada con la mano izquierda:

Uth em
Juan S. C.

100 100 100 100 100

100

100

100

100

100 100 100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

Firma de pie con la mano derecha:

Firma de pie con la mano izquierda:

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

TOMA DE MUESTRA A FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO

Nombre y Cédula en letra no cursiva sentada:

Fanny Constanza Bustos Moreno
cedula de ciudadanía N°
52.271168 de Bogota.

Nombre y Cédula en letra cursiva sentada:

Fanny Constanza Bustos
Moreno. cedula de ciudadanía
N° 52 271168 de Bogota

Nombre y Cédula en letra no cursiva, de pie:

Fanny Constanza Bustos
Moreno Cédula de ciudadanía
N° 52.271168 de Bogota.

Nombre y Cédula en letra no cursiva, de pie:

Fanny Constanza Bustos
Moreno Cédula de ciudadanía
N° 52.271168 de Bogota.

im
Juz. ec.

CONTENTS

1852

1853

1854

1855

1856

1857

1858

1859

1860

1861



1862

1863

1864

1865

1866

1867

1868

1869

1870

1871

1872

1873

1874

1875

1876

1877

1878

1879

1880

1881

1882

1883

1884

1885

1886

1887

1888

1889

1890

1891

1892

1893

Números del 0 al 10 sentada:

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

Números del 0 al 10 de pie:

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

Dictado Sentada letra no cursiva:

Lugar y fecha de celebración
del contrato, Bogotá De Junio.
Primer de 2007, arrendador
nombre e identificación Edgar
Orlando Rodríguez Castañón
39.531.537. Nombre e identificación
Marisol Chacon. ARRENDATARIO.

Dictado Sentada letra cursiva:

Arrendatario, nombre e identificación
James Wilfredo Zariata 39.861.966
Dirección del inmueble calle
AIA N-66A-49; garage 62
Precio o cambio 1.800.000
pesos, fecha invocación del
contrato día primero (01)
del mes de junio (06)
del año 2007

(M) (M)

Dictado de pie, letra no cursiva:

Se otorga la paga oportuna y
y Setro: el de herencia. Se
obliga a pagar a los acreedores
por el precio del inmueble y como
elementos, el asigno a precio
pactado en la oferta la suma
de un millón ochocientos mil pesos
(\$1.800.000) dentro de los primeros
cinco días de cada periodo contractual.

Dictado de pie, letra cursiva:

Mediante la ley 294 del 1996,
aprobada por la ley 575 del 2000,
de desarrollo del art. 42 de la
constitución nacional, se sumó
en su artículo 41 a toda persona
que desee ser
completa familiar.

Firma sentada con la mano derecha:

Firma sentada con la mano izquierda:

Handwritten mark or signature.

Faint handwritten notes or text on the right side of the page.

78

Firma de pie con la mano derecha:

Firma de pie con la mano izquierda:

Handwritten signature: *Juez SICE*



Doctor
EDER ALONSO GAVIRIA
Juez Treinta y Seis Civil del Circuito
Bogotá D.C.
E. S. D.

JUZG 36 CIVIL CTO

30654 3 JUN 15 16:54

Referencia: Proceso Ordinario de Simulación de FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO contra EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ CASTRILLON, MARISOL CHACÓN LOZANO, JAVIER VILLATE ZARATE Y OTROS.

No. 2013 - 00080

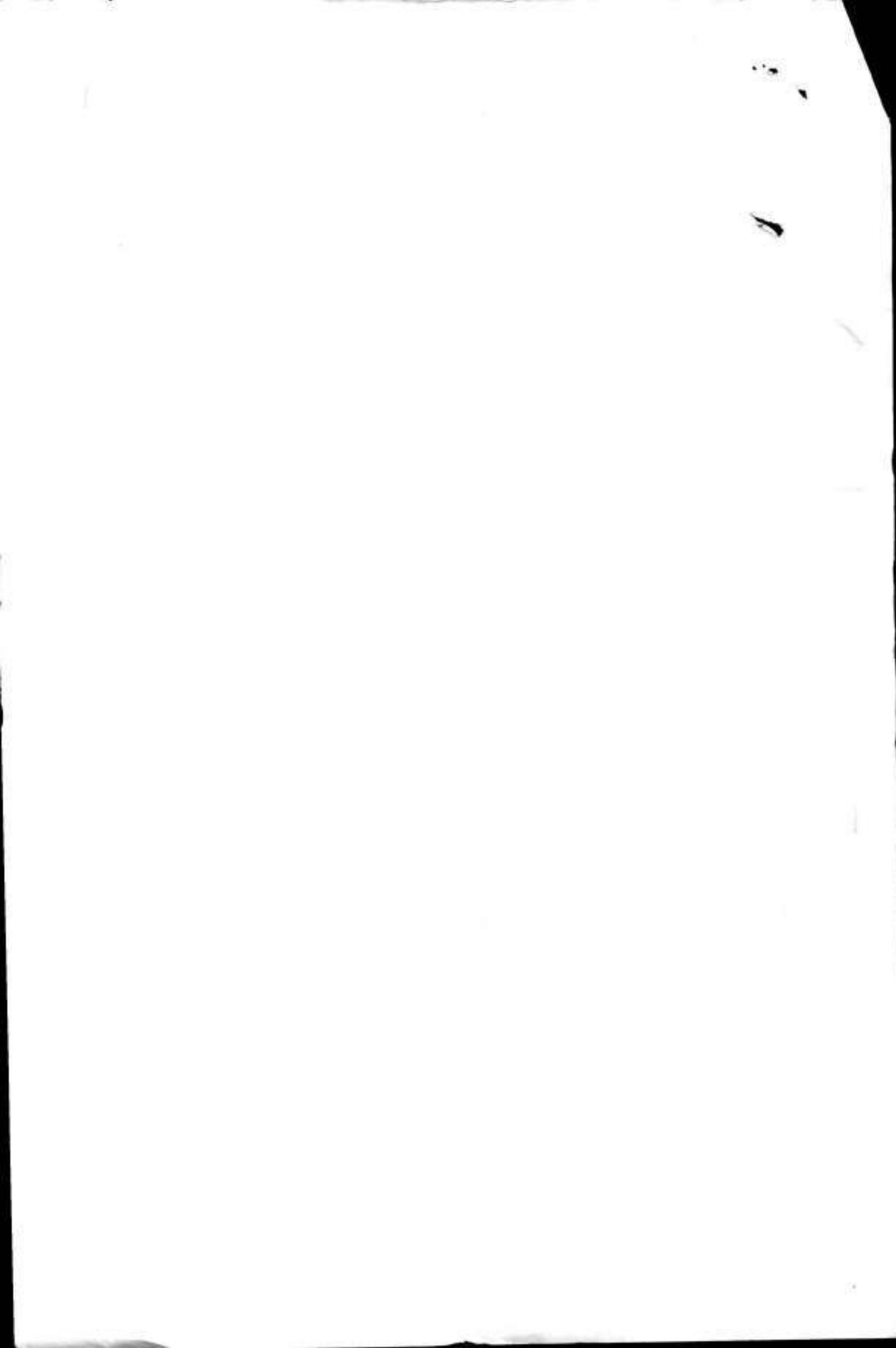
HERMAN ALFONSO CADENA CARVAJAL, mayor de edad, Abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.130.452 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 89.642 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en Bogotá D.C., en la Carrera 8 No. 16 - 88, Oficina 504, teléfono No. 315 3057540, en mi condición de Apoderado de la Parte Demandante dentro del Asunto de la referencia, con el mayor de los respetos, ante su Despacho, dentro de la oportunidad legal que me confiere el Inciso 1º del Artículo 289 del C. de P.C., procedo en su nombre, de acuerdo con facultad expresamente otorgada a:

**PROMOVER INCIDENTE
DE TACHA DE FALSEDAD**

A los documentos allegados dentro de la diligencia de Declaración del señor OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, surtida el día 02 06 2015, y en donde es indicado a través de dicho testificante que los mismos fueron SIGNADOS O FIRMADOS por las señoras FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO y TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO, ya que en momento alguno, según la información que ha sido suministrada por la Demandante y su hermana, han sido signados por mi Representada y la Señora TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO; y me han dado cuenta que tampoco recibieron del señor JAVIER VILLATE ZARATE suma alguna de dinero y menos en la cuantías que allí dentro de los documentos son señaladas.

Los Documentos a los que corresponde y se presenta la Tacha de Falsedad son los siguientes:

1. Fotocopia autenticada en la Notaría Tercera del Circuito de Bogotá el día 02 06 2015 de un recibo de dinero en efectivo de fecha 06 03 2009 por la suma de \$ 6.000.000,00 de Pesos M/Cte, y que se dice firmado y diligenciado por FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO.
2. Fotocopia autenticada en la Notaría Tercera del Circuito de Bogotá el día 02 06 2015 de un recibo en efectivo de dinero de fecha 06 03 2009 (destinado a FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO) por la suma de \$ 4.000.000,00 de Pesos M/Cte, y que se dice firmado por TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO.
3. Fotocopia autenticada en la Notaría Tercera del Circuito de Bogotá el día 02 06 2015 de un recibo en efectivo de dinero de fecha 07 03 2009 por la suma de \$ 2.000.000,00 de



Pesos M/Cte, y que se dice firmado y diligenciado por FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO.

4. Fotocopia autenticada en la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá el día 02 06 2015 de un recibo en efectivo de dinero de fecha 06 07 2009 por la suma de \$153.000.000,00 de Pesos M/Cte, y que se dice firmado por FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO.

HECHOS

1. El presente incidente se invoca con el propósito que sean excluidos como prueba de pago de dineros por parte del señor JAVIER VILLATE ZARATE a la señora FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO, los 4 documentos que fueron relacionados anteriormente, habida cuenta que mi Mandante ha informado que ni ella ni su hermana recibieron dineros de parte del Demandado, y menos aun en las cuantías que allí se precisan. Así como también me han informado que no han firmado ni manuscrito ninguno de los cuatro documentos presentados dentro de la declaración.
2. Se afirma por el declarante OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, que acompañó en horas de la noche, y en fecha que no precisa, al señor JAVIER VILLATE ZARATE a hacerle entrega a FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO de una suma de dinero que identifica dentro de la declaración del día 02 06 2015, oscilaba entre \$140.000.000,00 de Pesos M/Cte y \$ 150.000.000,00 de Pesos M/Cte.
3. Que su acompañamiento fue en una sola ocasión y que lo hizo hasta la entrada del Conjunto residencial EL GRECO II, lugar en donde residía la Demandante y en donde ya no residía el señor JAVIER VILLATE ZARATE.
4. Refiere el Declarante que la única persona que de los dos ingresó al Greco II, lo fue el señor JAVIER VILLATE ZARATE, quien luego de 45 minutos volvió a salir, del Conjunto, ya sin el dinero y con una carpeta en la que se encontraban los recibos que hoy son tachados de falsos.
5. Las señoras FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO y TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO, NO FIRMARON, y en los que aparecen texto manuscrito, tampoco suscribieron dichos textos; y tampoco recibieron el dinero que se da cuenta a través de los citados documentos; y por tanto desconocen la firma que se dice suya impuesta al pie de ella en cada uno de los cuatro documentos indicados.

D E T E R M I N A C I O N D E L A F A L S E D A D

Las señoras FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO y TATIANA MARCELA BUSTOS, NO HAN FIRMADO, NI MANUSCRITO, NI RECIBIDO LOS DINEROS que dan cuenta los siguientes documentos aportados por OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA en su intervención testimonial el día 02 06 2015:



1. Fotocopia autenticada en la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá el día 02 06 2015 de un recibo de dinero en efectivo de fecha 06 03 2009 por la suma de \$ 6.000.000,00 de Pesos M/Cte, y que se dice firmado y diligenciado por FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO.
2. Fotocopia autenticada en la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá el día 02 06 2015 de un recibo en efectivo de dinero de fecha 06 03 2009 (destinado a FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO) por la suma de \$ 4.000.000,00 de Pesos M/Cte, y que se dice firmado por TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO.
3. Fotocopia autenticada en la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá el día 02 06 2015 de un recibo en efectivo de dinero de fecha 07 03 2009 por la suma de \$ 2.000.000,00 de Pesos M/Cte, y que se dice firmado y diligenciado por FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO.
4. Fotocopia autenticada en la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá el día 02 06 2015 de un recibo en efectivo de dinero de fecha 06 07 2009 por la suma de \$153.000.000,00 de Pesos M/Cte, y que se dice firmado por FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO.

PRUEBAS

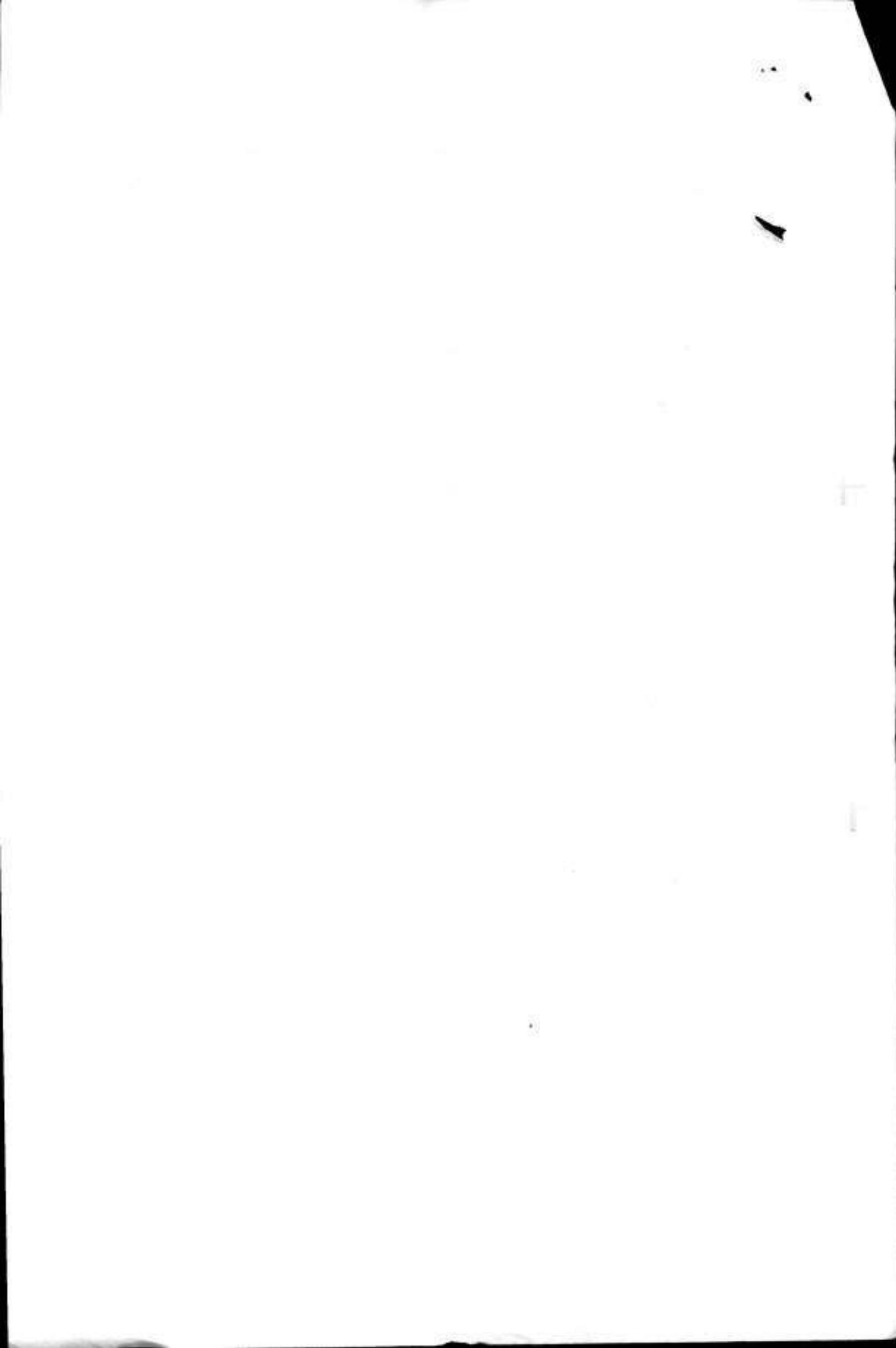
1. La documental obrante en el proceso aportada por la Parte Actora a través de su declarante OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA.
2. El Poder conferido que ya obra dentro del proceso y en donde se encuentra la facultad para presentar incidentes.
3. PRIMERA EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Señálese fecha y hora en la cual el demandado JAVIER VILLATE ZARATE deberá comparecer a la sede de su Señoría a exhibir los documentos originales a los que se refiere la presente tacha de falsedad, documentos los cuales afirmó bajo juramento se encuentran en poder de quien llamo a exhibirlos, pretendiéndose probar con esto, adicionalmente que ni Mi Representada ni su hermana han diligenciado ni firmado los documentos que se dicen fueron suscritos por ellas; y que tampoco recibieron alguna de las diferentes sumas de dinero que son señaladas en cada uno de los mencionados recibos.

Solicitamos por anticipado señor Juez que se le de los efectos que por ley corresponden en el evento que no sean exhibidos los documentos originales conforme a lo que aquí a través del presente incidente es pretendido probar; y sean excluidos del debate probatorio por el que se pretendieron vincular.

4. INTERROGATORIO DE PARTE CON TOMA DE MUESTRAS MANUSCRITURALES AL DEMANDADO, SEÑOR JAVIER VILLATE ZARATE:

Señálese fecha y hora en la cual el demandado JAVIER VILLATE ZARATE, deberá comparecer a la sede de su Señoría para que absuelva interrogatorio de parte que en forma oral o escrita le formulare sobre los hechos de este incidente; en la misma diligencia, deberá rendir muestras manuscriturales de grafías, números y firmas a efecto de ser remitidas junto con los cuatro (4) documentos aportados por el señor OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA en su declaración del día 02 06 2015, junto con los cuatro documentos originales QUE DEBE APORTAR SEGÚN LA ORDEN EMITIDA POR ESTE Estrado Judicial el mismo día 02 06 2015 y



que debe exhibir igualmente, a efecto de ser remitidas a las División correspondiente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y/o a la División correspondiente del Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación, a efecto de cumplir los respectivos análisis forenses que demuestren o descarten que FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO y TATIANA MARCELA BUSTOS suscribieron los cuatro documentos que originan el presente incidente, conforme será indicado en el numeral de la petición de pruebas de Documentoscopia y Grafología Forense.

3. Señálese fecha y hora para que concurran a la sede de este Estrado Judicial las señoras FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO y TATIANA MARCELA BUSTOS con el fin que les sea tomada diferente y abundante muestra manuscritural de grafías, números y firmas, con el mismo propósito que el numeral que precede; para que sean adicionadas a los documentos originales que debe exhibir el señor JAVIER VILLATE ZARATE, lo mismo que a las muestras que igualmente le tomen a este extremo del proceso y se remitan a las mismas autoridades con el mismo propósito.

E. TÉCNICA PERICIAL GRAFOLÓGICA:

Una vez sean exhibidos e incorporados al proceso de la referencia los documentos originales que han sido tachados de falso, y junto con las muestras manuscriturales que tratan los dos numerales anteriores, solicito su remisión a la DIVISIÓN DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOSCOPIA FORENSE del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y/o y/o a la División correspondiente del Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación, a efecto de ser cotejadas y así se determine:

- 6.1. Determinar si los documentos presentados como originales en su firma, grafías y números son en efecto originales o son copias obtenidas a través de escáner u otro tipo de elemento técnico o medio mecánico de reproducción de las firmas, números, letras y grafías.
- 6.2. Determinar si el nombre escrito debajo de la firma fue montado u antepuesto o sobremontado dependiendo la posición, firma y la forma como usualmente lo hacen o acostumbran hacer las señoras FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO y TATIANA MARCELA BUSTOS.
- 6.3. Determinar o EXCLUIR si las firmas, grafías y números de los documentos TACHADOS DE FALSO corresponden o no a las firmas, grafías y números de las señoras FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO y TATIANA MARCELA BUSTOS, según la muestra que al respecto se adjunte PARA LA PRUEBA Técnica.
- 6.4. Los demás interrogantes que sean planteados al Perito Documentólogo y Grafólogo por el suscrito y por el señor Juez al momento en que el señor JAVIER VILLATE ZARATE exhiba los documentos originales de los tachados de falso y presentados en la declaración del día 02/06/2015.

En la oportunidad que sean citadas por su Señoría, mi Representada y la señora TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO allegarán distintos documentos originales con su firma autógrafa, autenticada o no, así como números de cuentas corrientes y de ahorros de los cuales han sido titulares, para que igualmente hagan parte de la confrontación pericial solicitada.

No obstante lo anterior, y a efecto de facilitar las confrontaciones de rigor, solicito y aportó como referencia de prueba y parámetro, lo siguientes documentos que podrán ser obtenidos o puestos a disposición de su Señoría o del Laboratorio Forense, en la siguiente forma:

7. INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y CON INTERVENCIÓN DE PERITO CONTADOR.

Acorde con el contenido de los Artículos 233, 242, siguientes y concordantes del Código de Procedimiento Civil, y dado el interés y legitimación en la causa que le asiste a mi Patrocinada, y con intervención de perito Contador de la Lista de Auxiliares de la Justicia designado a petición nuestra por parte del señor Juez, solicito se sirva señalar fecha y hora para que la sociedad ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS Y EXEMPLEADOS DE COLOMBIA - ASONALDEX, legalmente constituida y domiciliada en esta ciudad, a través de su representante Legal y/o quien haga sus veces, exhiba ante el Despacho, en diligencia de Inspección Judicial exhiba los siguientes documentos originales:

1. Contabilidad de la empresa ASONALDEX, correspondiente al año 2009 y hasta el día 31 de Diciembre de 2009, concretamente: Libros Oficiales (Diario, Mayor, inventarios y balances, libro de actas, libro de accionistas o de socios), así como los Libros Auxiliares junto con su documentación soporte.
2. Estados Financieros básicos (balance general, estado de resultados, estado de cambios en la situación financiera, estado de flujos de efectivo, y estado de cambios en el patrimonio) junto con sus notas, con corte a 31 de diciembre del año 2009.
3. Balance de Prueba con corte a 30 de junio de 2009 y 31 de Diciembre de 2009, junto con los soportes que se consideren necesarios dentro del desarrollo de la diligencia a juicio del Despacho, del suscrito, y/o del Perito designado.
4. Conciliaciones bancarias a 31 de diciembre del años 2009.
5. Conciliaciones bancarias a 30 de junio de 2009 y a 31 de Diciembre de 2009.
6. Correspondencia enviada recibida del año 2009.
7. Copia de los medios magnéticos de la parte contable de ASONALDEX, presentados y reportados a la DIAN, correspondientes al año 2009, y hasta el 31 de Diciembre de 2009.
8. Declaraciones de Renta de ASONALDEX, correspondientes al año 2009.
9. Demás documentos que con ocasión del desarrollo de la práctica de la diligencia considere necesarios para la demostración sobre qué personas son los socios u accionistas de esta empresa.

SURTIDA LA EXHIBICIÓN de los citados documentos, SOLICITO SU INCORPORACIÓN AL EXPEDIENTE (a costa de mi Mandante), con el propósito que el Perito Contador designado responda los interrogantes que le sean planteados en el momento de la diligencia, además de informar si de la empresa ASONALDEX fue registrado el pago a FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO de las sumas de dinero que aparecen en los documentos tachados como falsos a través del presente incidente (para la emisión de su dictamen el señor(a) Perito deberá tener en cuenta las declaraciones de renta, junto anexos, provenientes de la DIAN).

Preferido probar que la referida empresa no hizo entrega de suma alguna de dinero con destino a FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO, en lo referente a lo que es consignado en los documentos que han sido tachados de falsos.

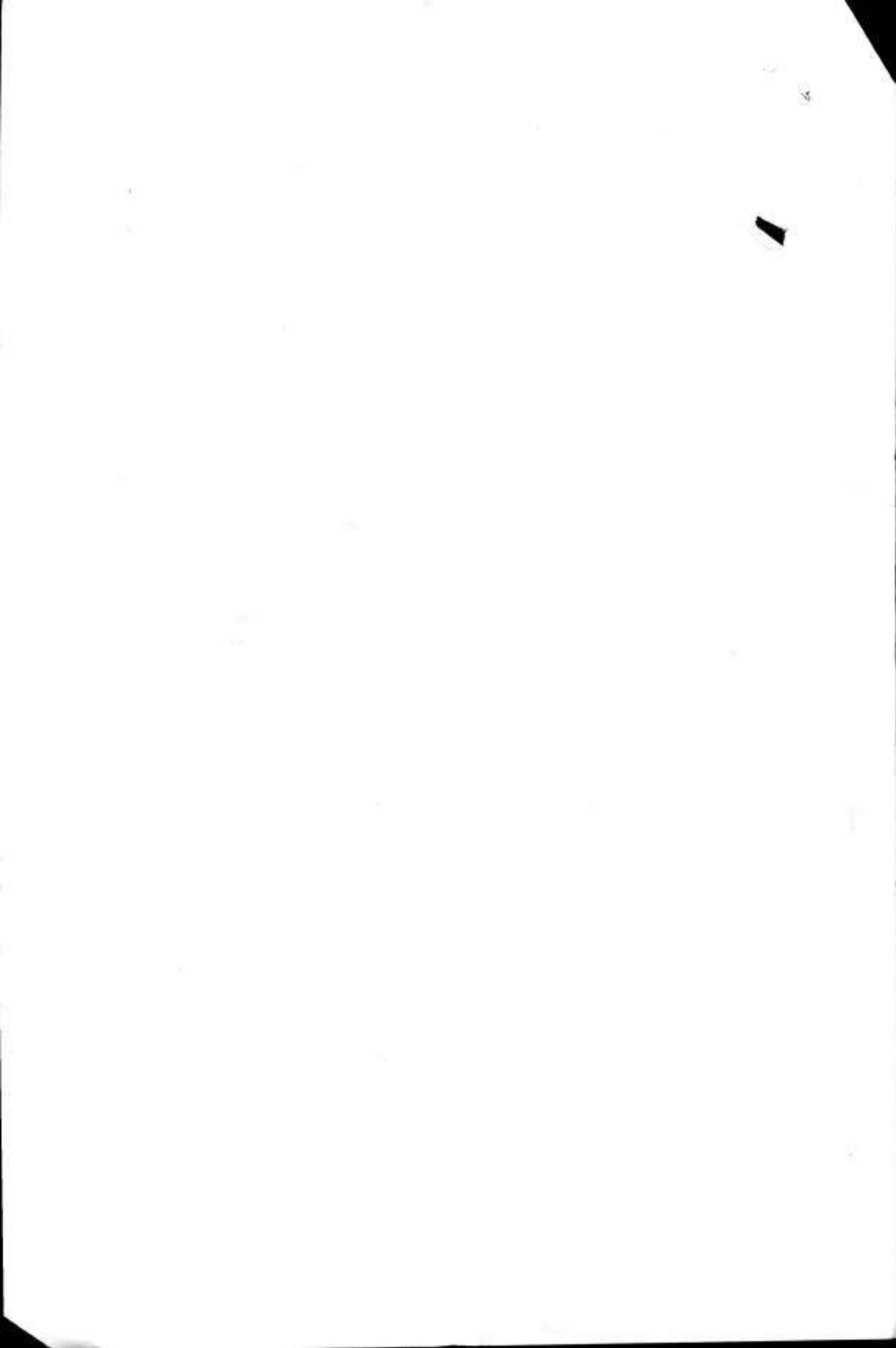
6. TESTIMONIOS:

Solicito se sirva señalar fecha y hora para que concurren a la sede de este Estrado Judicial los señores que seguidamente relacionaré, y que son mayores de edad y residen en la ciudad de Bogotá D.C. Decretada la prueba testimonial se harán comparecer por intermedio de la Parte Demandante:

- 8.1. MARIA FANNY MORENO DE BUSTOS
- 8.2. LUIS EDUARDO BUSTOS RIVERA
- 8.3. FRANCISCO MORENO OCHOA

El objeto de la declaración de las personas anteriormente enunciadas es la de que informen hasta cuando hicieron vida conyugal como esposos, y bajo el mismo techo, los señores JAVIER VILLATE ZARATÉ y FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO

7. OFICIAR:



A fin de que hagan parte como material probatorio dentro del incidente de la referencia solicito que el señor Juez se sirva ordenar y practicar las siguientes pruebas:

- 9.1. Con Destino a los BANCOS AV VILLAS y BANCO DE OCCIDENTE para que con destino a este proceso se sirvan informar si el señor JAVIER VILLATE ZARATE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. de Bogotá, es titular o no de cuentas corrientes o de ahorros en dichas instituciones financieras; en caso afirmativo se sirvan certificar que sumas de dinero retiró de estas cuentas los días 06 de Marzo de 2009, 07 de Junio de 2009 y 06 de Julio de 2009; así como también si estos retiros fueron en efectivo o en cheque.
- 9.2. Oficiar con destino a la DIAN con el propósito que remitan con destino al proceso e incidente de la referencia las declaraciones de renta de JAVIER VILLATE ZARATE y ASONALDEX correspondiente al año 2009, junto con los soportes y medios magnéticos que las acompañaron (de haber sido así).

10. Las que el señor Juez considere de oficio.



PETICION ESPECIAL



Declarada la FALSEDAD DE LOS DOCUMENTOS TACHADOS COMO FALSOS, sean excluidos como pruebas dentro del debate probatorio, al tiempo que se compulse las copias pertinentes con destino a la Fiscalía General de La Nación.

Cordialmente,

HERMAN ALFONSO CADENA CARVAJAL
C. C. No. 79.130.452 de Bogotá
T. P. No. 89.642 del C. S. J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Hoy 03 JUN. 2015
Compareció Herman Alfonso Cadena Carvajal
Quien exhibió C.C. No. 79130452 Carvajal
de Bta y TP No. 89642 C.S.J.

y declaró que la firma que registra en el presente documento fue impuesta de su puño y letra

Compareciente

Secretario (a):





República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
 DE BOGOTÁ D.C.**

Al Desempeño del Señor Juez Informando que:
 Al diligenciar el presente subscrito en nombre
 de la demandada, se cumplió con el auto anterior
 que ordena presentar en el expediente el informe
 de los trámites de Radicación, y
 demás diligencias requeridas en el auto anterior,
 así como el informe de los trámites, SI NO
 En consecuencia, se informa en (los) expedientes
 que se encuentran en trámite SI NO
 para ser devueltos al expediente.
 Para más detalles ver el expediente para radicar: **Tacha de Edad**

Fecha: 07/08/2015
 (2)

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ¹¹ ONCE DE JUNIO 2015 del dos mil quince (2015)

Radicado: 110013103036201300080 00

Previo a decidir el trámite que corresponde a la tacha de falsedad sobre los documentos en copia aportados por la apoderada judicial del demandado Javier Villate, se ponen en conocimiento de las partes por el término de 3 días los originales de dichos documentos obrantes en 6 folios, los cuales se ordenan incorporar al plenario para que hagan parte integral del mismo.

La parte interesada en la tacha deberá manifestar si sostiene la tacha sobre las copias, si por el contrario solo contra los originales u otra solicitud que corresponda.

Manténgase en custodia el expediente en la secretaría, lo que indica que la consulta del mismo se mantendrá por el momento bajo supervisión personal del secretario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDER ALONSO GAVIRIA

(2)

APGH

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	049
Hoy	11 DE JUN. 2015
El Secretario.	LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA



Doctor
EDER ALFONSO GAVIRIA
Juez Treinta y Seis Civil del Circuito
Bogotá D.C.
E. S. D.

8
465
JUZG 36 CIVIL CTJ
30434 20 JUN 15 14:39

Referencia: Proceso Ordinario de Simulación de FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO contra EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ CASTRILLON, MARISOL CHACÓN LOZANO, JAVIER VILLATE ZARATE Y OTROS

No. 2013 - 00080

HERMAN ALFONSO CADENA CARVAJAL, mayor de edad, Abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.130.452 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 89.642 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en este Distrito Capital en la Carrera 8 No. 16 88, Oficina 504, teléfono No. 315 3057540, actuando como Apoderado de la señora FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, manifiesto a su Despacho que estando en termino legal, interpongo recurso de **REPOSICION** contra su auto calendarado 11 JUN 2015 notificado en estado 16 JUN 2015 por el cual entre otras disposiciones se determina:

Previo a decidir el trámite que corresponde a la tacha de falsedad sobre los documentos en copia aportados por la apoderada judicial del demandado Javier Villate, se ponen en conocimiento de las partes por el término de 3 días los originales de dichos documentos obrantes en 6 folios, los cuales se ordenan incorporar al plenario para que hagan parte integral del mismo.

Medio de impugnación que de acuerdo con el Artículo 348 del C. de P.C., sustento en la siguiente forma:

En diligencia de recepción de declaración ante la entrega de algunos documentos en fotocopia supuestamente "autenticada" ante la Notaría 3a del Círculo de Bogotá, el Despacho de Oficio dispuso que los originales de tales documentos fueran puestos a disposición del proceso que nos ocupa para que en virtud del Artículo 255 del C. de P.C., se procediera a su cotejo.

Ahora bien, en una retrospectión a los documentos aportados en la diligencia indicada, es de oportunidad llamar poderosamente la atención del Despacho como se pretende probar por el extremo pasivo que mi representada recibió la suma de \$ 153'000.000,00 de manos del demandado Javier Villate el 06 de julio de 2009, con una copia de un documento que no cumple con los supuestos del Numeral 2o del Artículo 254 del C. de P.C.

Al efecto, centrémonos en la presunta diligencia notarial:

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

29
468

HOY SEIS (6) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009)
 YO FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO CON
 C.C 32.271.168 DE BOGOTÁ.
 RECIBI DE JAVIER VILLATE ZARATE CON
 C.C 79.861.968 DE BOGOTÁ Y/O ASDNALDEX
 ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS Y EX
 EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA
 NACIONAL CON NIT 830.508.411-7 LA SUMA DE
 CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES
 (\$133.000.000.00) DE PESOS MONEDA CORRIENTE EN
 EFECTIVO, CANCELANDO ASI TODA OBLIGACION
 QUEDANDO A PAZ Y SALVO CON LA SUSCRIPCIÓN
 TODO CONCEPTO.

ATENTAMENTE:

[Handwritten signature]

FANNY C BUSTOS
 CC 32 271 168 DE BTA

[Notary stamp: 02 JUN 2009]

y observaremos que la supuesta diligencia de "autenticación" **NO SE ENCUENTRA FIRMADO POR EL NOTARIO**, del documento antes referido, como si se encuentran firmados los demás documentos supuestamente autenticados aportados, esto resaltando los sellos y firmas consecuentes:



Al efecto el **Decreto 960 de 1970, Estatuto de Notariado**, dispone en su **Capítulo VI, "De las autenticaciones", Artículos 74 y 75 :**

**Capítulo VI.
 De las autenticaciones.**

Art. 74.- Podrá autenticarse una copia mecánica o una literal de un documento, siempre que aquella corresponda exactamente al original que se tenga a la vista o que esta comprenda la integridad del documento exhibido y lo reproduzca con entera fidelidad.

Art. 75.- La autenticación se anotará en todas las hojas de que conste el documento autenticado, con expresión de la correspondencia de la firma puesta allí con la registrada, o de su



FACULTAD DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
CARRERA DE INGENIERIA EN ELECTRICIDAD
CARRERA DE INGENIERIA EN ELECTRONICA
CARRERA DE INGENIERIA EN SISTEMAS DE COMPUTACION
CARRERA DE INGENIERIA EN TELECOMUNICACIONES
CARRERA DE INGENIERIA EN CIENCIAS DE LA COMPUTACION
CARRERA DE INGENIERIA EN CIENCIAS DE LA TIERRA
CARRERA DE INGENIERIA EN CIENCIAS DE LA ENERGIA
CARRERA DE INGENIERIA EN CIENCIAS DE LA VIDA
CARRERA DE INGENIERIA EN CIENCIAS DE LA SALUD
CARRERA DE INGENIERIA EN CIENCIAS DE LA INGENIERIA



AL SEÑOR DE DEPARTAMENTO DE INGENIERIA EN ELECTRICIDAD
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
CARRERA DE INGENIERIA EN ELECTRICIDAD
CARRERA DE INGENIERIA EN ELECTRONICA
CARRERA DE INGENIERIA EN SISTEMAS DE COMPUTACION
CARRERA DE INGENIERIA EN TELECOMUNICACIONES
CARRERA DE INGENIERIA EN CIENCIAS DE LA COMPUTACION
CARRERA DE INGENIERIA EN CIENCIAS DE LA TIERRA
CARRERA DE INGENIERIA EN CIENCIAS DE LA ENERGIA
CARRERA DE INGENIERIA EN CIENCIAS DE LA VIDA
CARRERA DE INGENIERIA EN CIENCIAS DE LA SALUD
CARRERA DE INGENIERIA EN CIENCIAS DE LA INGENIERIA

Capítulo VI

De las autorizaciones

Artículo 101. Las autorizaciones para el ejercicio de las profesiones de ingeniería, arquitectura, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, psicología, pedagogía, enseñanza superior, y de las demás que se establezcan, serán otorgadas por el Poder Judicial de la Federación, en virtud de las resoluciones que emita el Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

10
467

contenido con el del original; cuando este reposare en el archivo notarial, se indicará esta circunstancia, con cita del instrumento que lo contiene o al cual se halla anexado. El acto terminará con mención de su fecha y la firma del notario.

nótese, para que una autenticación de documento constituya un acto notarial propiamente dicho, existente y vinculante, esto es que *"...corresponda exactamente al original que se tenga a la vista..."*, por imperativo mandato legal de la parte final del Artículo 75 del Estatuto de Notariado y Registro, debe contener además de su fecha, *"... la firma del notario..."*

A su vez, en el **Decreto Reglamentario 2148 de 1983**, se precisó en el **Capítulo V, De las Autenticaciones, Artículo 35:**

Capítulo V.

De las autenticaciones.

Art. 35.- El notario extenderá la diligencia de autenticación de copias directamente o utilizando un sello. En ambos casos se precisará que el contenido del documento corresponde exactamente al que tuvo a la vista.

Para autenticación de firmas podrá también utilizar un sello que se ajustará a lo dispuesto en el artículo 73 del Decreto-ley 960 de 1970.

Las diligencias de autenticación serán suscritas por el notario con firma autógrafa en último lugar.

Esto es, sin ir más lejos, conjugando armónicamente el Decreto marco 960 de 1970 y su Decreto Reglamentario 2148 de 1983, con absoluta claridad se establece sin mayor esfuerzo mental, como requisito sine-quantum para que pueda existir el acto notarial de autenticación de copia mecánica de un documento, la fecha y firma autógrafa del notario.

De esta forma, volviendo al documento que nos ocupa, al **CARECER DE LA FIRMA AUTOGRAFA DEL NOTARIO TERCERO**, no es un documento que reúna las características propias del Numeral 2o del Artículo 254 del C. de P.C., esto es, **NO ES UN COPIA AUTENTICA DE NINGUN DOCUMENTO**, y en consecuencia, al constituir meramente una copia simple sin ningún valor probatorio, no puede ser cobijado por el Artículo 253 del C. de P.C., como documento válidamente aportado, de tal forma que, su Señoría y el suscrito hemos sido engañados en nuestra buena fe procesal, consiguiéndose en Audiencia una incorrecta valoración documental con una entidad distinta a su verdadera esencia, esto es, no se podía tener como copia autentica susceptible de ser oficiosamente requerida de original alguno para los diligenciamientos subsiguientes.

Así las cosas, siendo suficientemente claro como de forma precaria pretendiendo el demandado Javier Villate a través de su Apoderado más allá de la lealtad debida con la Administración de Justicia, confundir al Despacho y a esta su Contraparte, a través de documentos no

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5400 S. DICKINSON DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

TO: THE DIRECTOR, NATIONAL BUREAU OF STANDARDS
4300 RESISTANCE AVENUE
GAITHERSBURG, MARYLAND 20899

FROM: DR. J. H. GOLDSTEIN
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
UNIVERSITY OF CHICAGO
5400 S. DICKINSON DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

RE: ¹³C NMR SPECTRA OF
POLYMERIZATION PRODUCTS
FROM ETHYLENE AND
ACRYLONITRILE

Enclosed are two copies of a report
describing the ¹³C NMR spectra of
the polymerization products from
ethylene and acrylonitrile.

The report is available in the
Library of Congress, Room 500,
Congressional Office Building,
Washington, D.C. 20540. It is
also available in the Library of
Congress, Room 500, Congressional
Office Building, Washington, D.C.
20540. It is also available in
the Library of Congress, Room 500,
Congressional Office Building,
Washington, D.C. 20540.

Very truly yours,
J. H. Goldstein
Director

11
9/68

auténticos, pero con insinuaciones como tal, cuyas maniobras más allá del derecho a litigar deberán ser aclaradas disciplinaria y penalmente, busca revivir oportunidades procesales para la aportación de documentos que fenecieron ora bastante tiempo, viniéndonos a estas alturas utilizando sagazmente otros medios probatorios con la timada anuencia de su Señoría, y aportar documentos fuera de las oportunidades previstas en el Artículo 253 del C. de P.C.

En este orden de ideas, el Despacho deberá REVOCAR EL AUTO ATACADO, disponiendo:

- a) tener por no aportado el documento que carece de autenticación notarial,
- b) tener por no incorporado el pretendido presunto original consecuente, y,
- c) continuar el trámite del proceso, mediante el **cotejo a través de Inspección Judicial que dispone el Artículo 255 del C. de P.C.**, y que deberá decretar oficiosamente de los demás supuestos originales aportados, y en la cual se deberá establecer si la supuesta correspondencia entre copias auténticas y originales, parte de documentos íntegros originales elaborados en un solo momento, o de documentos estructurados mediante el uso de recursos tecnológicos como la digitalización de firmas de otros documentos, para lo cual dicha Inspección Judicial deberá contar con el auxilio de Técnicos Documentólogos expertos en manejo de software de los laboratorios de Documentoscopia Forense de la Policía Judicial DIJIN, de la Fiscalía General de La Nación, del Instituto Nacional de Medicina Legal, o de alguna Universidad Oficial. En subsidio interpongo bajos los mismos lineamientos, reservándome el derecho de ampliarlo de ser necesario, recurso de Apelación ante el H. Tribunal Superior de Bogotá

Resaltados en las citas legales, son personales

Cordialmente,

HERMAN ALFONSO CADENA CARVAJAL
C. C. No. 79.130.452 de Bogotá
T. P. No. 89.642 del C. S. J.

Doctor
EDER ALFONSO GAVIRIA
Juez Treinta y Seis Civil del Circuito
Bogotá D.C.
E. S. D.

JUZG. 36 CIVIL CTO

38369 18-JUN-15 15:44

Referencia: Proceso Ordinario de Simulación de FANNY
CONSTANZA BUSTOS MORENO contra EDGAR ORLANDO
RODRIGUEZ CASTRILLON, MARISOL CHACÓN LOZANO, JAVIER
VILLATE ZARATE Y OTROS

No. 2013 - 00080

HERMAN ALFONSO CADENA CARVAJAL, mayor de edad, Abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.130.452 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 89.642 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en este Distrito Capital en la Carrera 8 No. 16 88, Oficina 504, teléfono No. 315 3057540, actuando como Apoderado de la señora FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, manifiesto a su Despacho que estando en termino legal, interpongo recurso de **REPOSICION** contra su auto calendado 11 JUN 2015 notificado en estado 16 JUN 2015 por el cual entre otras disposiciones se determina:

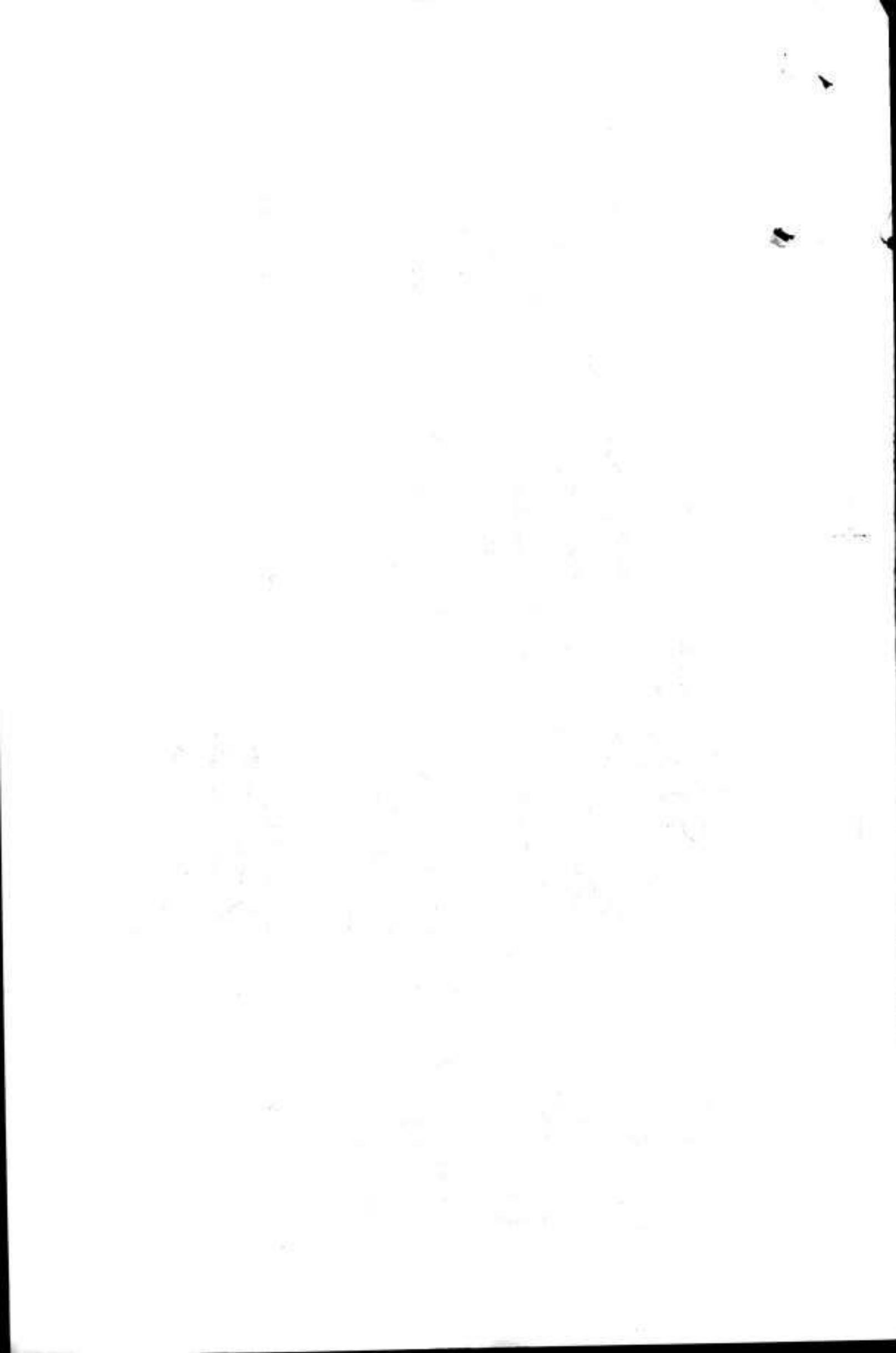
Previo a decidir el trámite que corresponda a la tacha de falsedad sobre los documentos en copia aportados por la apoderada judicial del demandado Javier Villate, se ponen en conocimiento de las partes por el término de 3 días los originales de dichos documentos obrantes en 6 folios, los cuales se ordenan incorporar al plenario para que hagan parte integral del mismo.

Medio de impugnación que de acuerdo con el Artículo 348 del C. de P.C., sustento en la siguiente forma:

En diligencia de recepción de declaración ante la entrega de algunos documentos en fotocopia supuestamente "autenticada" ante la Notaría 3a del Circulo de Bogotá, el Despacho de Oficio dispuso que los originales de tales documentos fueran puestos a disposición del proceso que nos ocupa para que en virtud del Artículo 255 del C. de P.C., se procediera a su cotejo.

Ahora bien, en una retrospectión a los documentos aportados en la diligencia indicada, es de oportunidad llamar poderosamente la atención del Despacho como se pretende probar por el extremo pasivo que mi representada recibió la suma de \$ 153'000.000,00 de manos del demandado Javier Villate el 06 de julio de 2009, con una copia de un documento que no cumple con los supuestos del Numeral 2o del Artículo 254 del C. de P.C.

Al efecto, centrémonos en la presunta diligencia notarial:



13
#2



y observaremos que la supuesta diligencia de "autenticación" **NO SE ENCUENTRA FIRMADO POR EL NOTARIO**, del documento antes referido, como si se encuentran firmados los demás documentos supuestamente autenticados aportados, esto resaltando los sellos y firmas consecuentes:



Al efecto el **Decreto 960 de 1970, Estatuto de Notariado**, dispone en su **Capítulo VI, " De las autenticaciones", Artículos 74 y 75 :**

**Capítulo VI.
De las autenticaciones.**

Art. 74.- Podrá autenticarse una copia mecánica o una literal de un documento, siempre que aquella corresponda exactamente al original que se tenga a la vista o que esto comprenda la integridad del documento exhibido y lo reproduzca con entera fidelidad.

Art. 75.- La autenticación se anotará en todas las hojas de que conste el documento autenticado, con expresión de la correspondencia de la firma puesta allí con la registrada, o de su

W. H. G. (1871)

W. H. G. (1871)

14
463

contenido con el del original; cuando este reposare en el archivo notarial, se indicará esta circunstancia, con cita del instrumento que lo contiene o al cual se halla anexo. El acto terminará con mención de su fecha y la firma del notario.

nótese, para que una autenticación de documento constituya un acto notarial propiamente dicho, existente y vinculante, esto es que *"...corresponda exactamente al original que se tenga a la vista..."*, por imperativo mandato legal de la parte final del Artículo 75 del Estatuto de Notariado y Registro, debe contener además de su fecha, *"... la firma del notario..."*

A su vez, en el **Decreto Reglamentario 2148 de 1983**, se precisó en el **Capítulo V, De las Autenticaciones, Artículo 35:**

Capítulo V.

De las autenticaciones.

Art. 35.- El notario extenderá la diligencia de autenticación de copias directamente o utilizando un sello. En ambos casos se precisará que el contenido del documento corresponde exactamente al que tuvo a la vista.

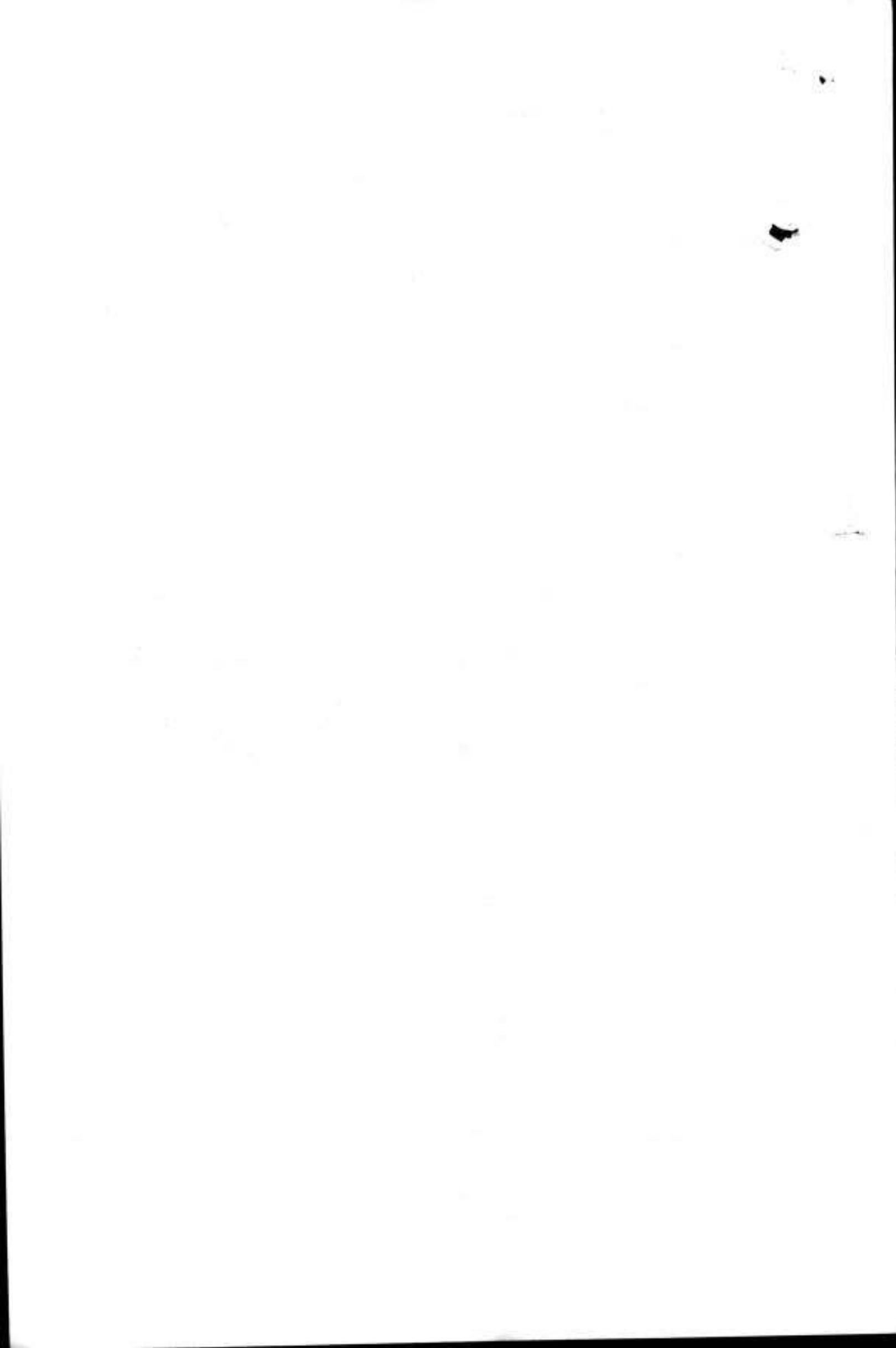
Para autenticación de firmas podrá también utilizar un sello que se ajustará a lo dispuesto en el artículo 73 del Decreto-ley 960 de 1970.

Las diligencias de autenticación serán suscritas por el notario con firma autógrafa en último lugar.

Esto es, sin ir más lejos, conjugando armónicamente el Decreto marco 960 de 1970 y su Decreto Reglamentario 2148 de 1983, con absoluta claridad se establece sin mayor esfuerzo mental, como requisito sine-quantum para que pueda existir el acto notarial de autenticación de copia mecánica de un documento, la fecha y firma autógrafa del notario.

De esta forma, volviendo al documento que nos ocupa, al **CARECER DE LA FIRMA AUTOGRAFA DEL NOTARIO TERCERO**, no es un documento que reúna las características propias del Numeral 2o del Artículo 254 del C. de P.C., esto es, **NO ES UN COPIA AUTENTICA DE NINGUN DOCUMENTO**, y en consecuencia, al constituir meramente una copia simple sin ningún valor probatorio, no puede ser cobijado por el Artículo 253 del C. de P.C., como documento válidamente aportado, de tal forma que, su Señoría y el suscrito hemos sido engañados en nuestra buena fe procesal, consiguiéndose en Audiencia una incorrecta valoración documental con una entidad distinta a su verdadera esencia, esto es, no se podía tener como copia autentica susceptible de ser oficiosamente requerida de original alguno para los diligenciamientos subsiguientes.

Así las cosas, siendo suficientemente claro como de forma precaria pretendiendo el demandado Javier Villate a través de su Apoderado más allá de la lealtad debida con la Administración de Justicia, confundir al Despacho y a esta su Contraparte, a través de documentos no



15
464

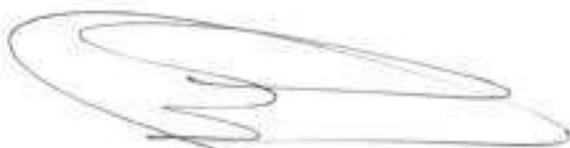
auténticos, pero con insinuaciones como tal, cuyas maniobras más allá del derecho a litigar deberán ser aclaradas disciplinaria y penalmente, busca revivir oportunidades procesales para la aportación de documentos que fenecieron ora bastante tiempo, viniéndonos a estas alturas utilizando sagazmente otros medios probatorios con la timada anuencia de su Señoría, y aportar documentos fuera de las oportunidades previstas en el Artículo 253 del C. de P.C.

En este orden de ideas, el Despacho deberá **REVOCAR EL AUTO ATACADO**, disponiendo:

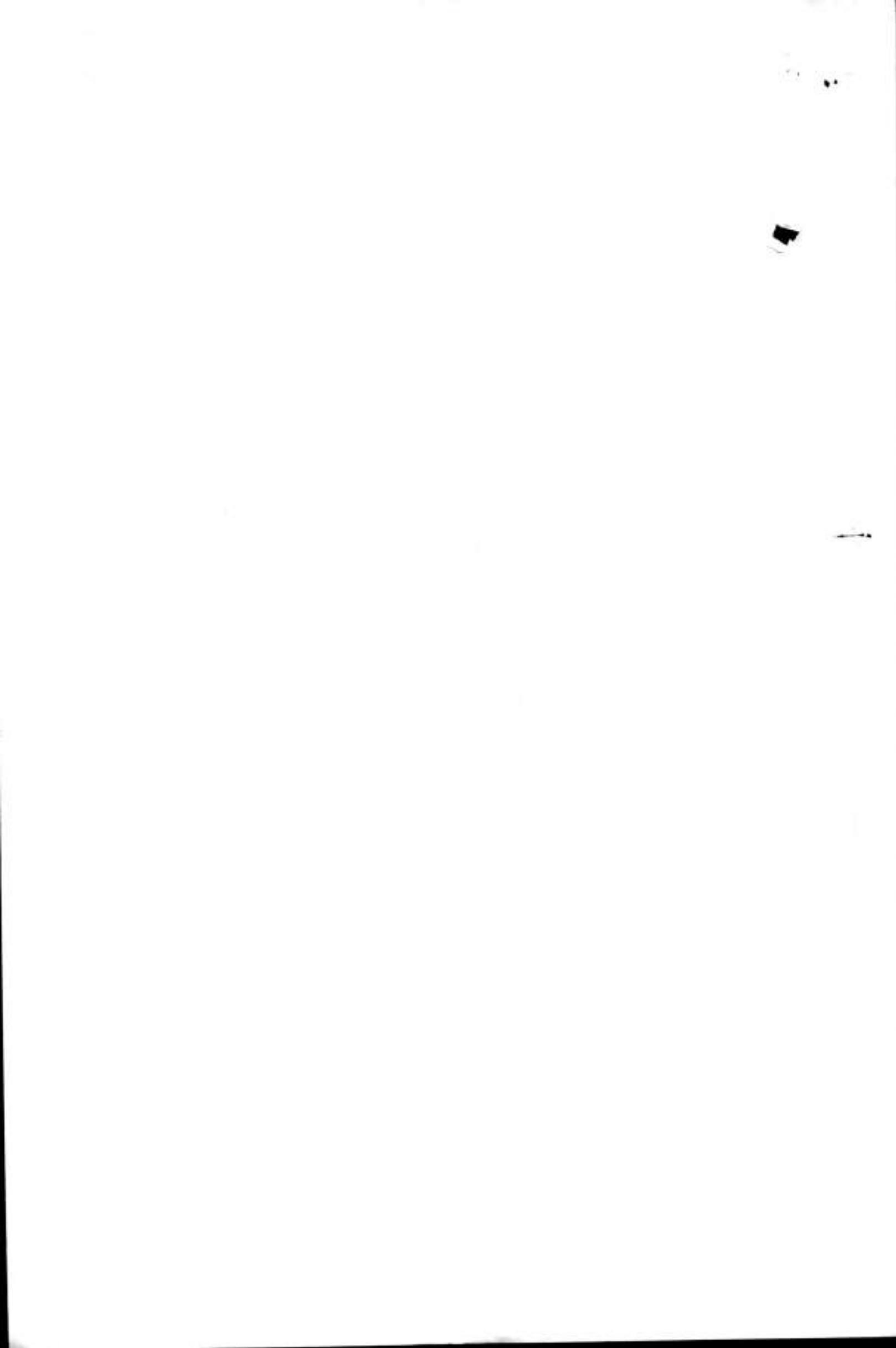
- a) tener por no aportado el documento que carece de autenticación notarial,
- b) tener por no incorporado el pretendido presunto original consecuente, y,
- c) continuar el trámite del proceso, mediante el **cotejo a través de Inspección Judicial que dispone el Artículo 255 del C. de P.C.**, y que deberá decretar oficiosamente de los demás supuestos originales aportados, y en la cual se deberá establecer si la supuesta correspondencia entre copias auténticas y originales, parte de documentos integros originales elaborados en un solo momento, o de documentos estructurados mediante el uso de recursos tecnológicos como la digitalización de firmas de otros documentos, para lo cual dicha Inspección Judicial deberá contar con el auxilio de Técnicos Documentólogos expertos en manejo de software de los laboratorios de Documentoscopia Forense de la Policía Judicial DIJIN, de la Fiscalía General de La Nación, del Instituto Nacional de Medicina Legal, o de alguna Universidad Oficial. En subsidio interpongo bajos los mismos lineamientos, reservándome el derecho de ampliarlo de ser necesario, recurso de Apelación ante el H. Tribunal Superior de Bogotá

Resaltados en las citas legales, son personales.

Cordialmente,



HERMAN ALFONSO CADENA GARVAJAL
C. C. No. 79.130.452 de Bogotá
T. P. No. 89.642 del C. S. J.



16
~~404~~

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
TRASLADO SECRETARIAL ARTÍCULO 108 DEL C.P.C
Proceso 2013-080

FECHA FIJACIÓN: 13 DE JULIO DE 2015

ARTÍCULO : 349 DEL C.P.C. REPOSICION

INICIA: 14 DE JULIO DE 2015

VENCE: 15 DE JULIO DE 2015



LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
SECRETARIO



ZUNILDA ROSA CADENA DE MARTINEZ
ABOGADA
Cea 10 Nro. 14-20 Bogotá.
Cel. 3106989313

497

Señor
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

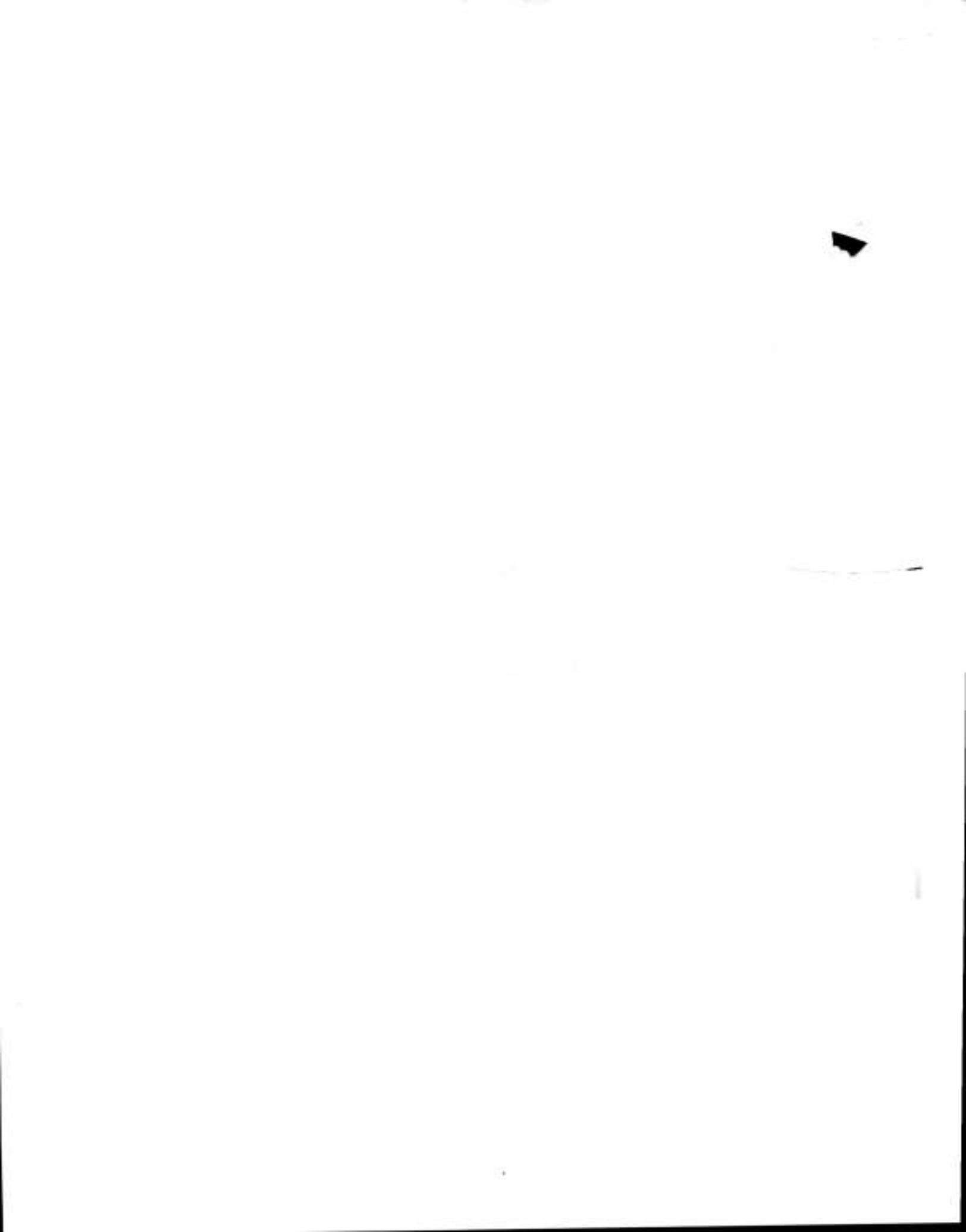
JUZGADO 36 CIVIL CTO.
30956 14-JUL-15 15:01

Ref. Ex. 2013/0090 Proceso Ordinario de Simulación de FANNY CONSTANZA BUSTOS VS JAVIER VILLATE Y OTROS.

ZUNILDA ROSA CADENA DE MARTINEZ, mayor de edad y de la vecindad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma en mi calidad de apoderada del demandado Sr. JAVIER VILLATE ZARATE, acudo ante el despacho con el respeto que me caracteriza, a fin de descorrer los términos, que el despacho me otorga para manifestar lo que en derecho me corresponde respecto de la REPOSICION, presentada por la demandante, lo cual estando dentro de los términos legales indico; Descorro el traslado del documento presentado por la parte demandante en fecha 23 de junio de 2015., en los siguientes términos:

A. - En el mencionado documento que fuera presentado por la parte demandante dentro del proceso de la referencia el día 23 de junio de 2015, se solicita que los cuatro (4) documentos presentados por el testigo OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, sean puestos en custodia por el despacho a **lo cual no me opongo**, en tratándose de que estos, son los recibos de las sumas de dineros recibidas por la demandante y de su hermana de parte de mi representado Sr Javier Villate los cuales esta suscritos por ella, de **conformidad como consta en los originales, aportados a su despacho el mismo día en que se entregaron las copias autenticadas por ella referidas.**

B. Es de indicar al despacho, la manera en que la demandante y hoy su apoderado se refieren a la dignidad del ser humano que es mi mandante, en el escrito refreído, siempre tratándole de adjetivos, son estos los adjetivos que en varias oportunidades lo he solicitado al despacho que la demandante, no vilipendie la dignidad de mi mandante y que aquí se los colocan de presente en el escrito que descorro, **no guarda escrúpulos en hacer aparentar realidades que no son, que Ud. su señoría no corra riesgos dentro del proceso de la referencia en lo que corresponde a los documentos** arrimados al despacho, afirmo con convicción que mi mandante siempre se ha distinguido en este y dentro de todos



498-18

los demás procesos que he actuado como apoderada del Sr Villate que su actuar siempre ha sido de forma clara y transparente con la demandante, nunca mi mandante ha mentido a ningún despacho ni a la demandante, siempre le ha indicado sobre la verdad de los hechos, como lo ha sido en este proceso indicándole a la demandante que él no ha comprado el apartamento mencionado y del cual ella demanda una simulación, siempre ha indicado la realidad él nunca ha comprado el Apartamento del Greco, por ello este Apartamento lo tiene que entregar a su dueño, lo corrobora el proceso de la Comisaria 13 de Familia en donde ella misma lo resalta con color , entonces su señoría esta es una dilatación permanente que ella usa en todos los procesos, desconociendo lo fundamental y creando falsas expectativas en los resultados.

C.- Como bien es de su conocimiento en el caso que nos ocupa el Sr. LOZANO BONILLA, testigo apor^{to} **copias auténticas** de los documentos en comento Recibos de sumas de dinero como pagos realizados por mi mandante a la demandante, los que, el mismo día por solicitud expresa del despacho (de oficio), aporte los recibos ORIGINALES de los mismos documentos aportados en copias autenticadas, los que su señoría los acogió como parte integral del proceso y corrió traslado de los mismos en (auto de fecha 11 de Junio /2015) para conocimiento de todas las partes y para que estos fuesen o no tachados de falso (los originales) lo cual nunca hizo la demandante, ni ninguna otra parte dentro del presente proceso, esto es (se encuentran en firme y hacen parte integral de este proceso), téngase en cuenta por su señoría que si bien se presento una tacha de falsedad por la demandante, esta se refiere a las copias de los documentos aportados por el testigo, jamás a los documentos ORIGINALES, presentados en su momento oportuno legal por mi parte, al despacho.

D.- Es a estos ORIGINALES CUATRO (4) FOLIOS EN TOTAL, DE RECIBOS DE SUMAS DE DINERO SUSCRITA POR LA DEMANDANTE Y SU HERMANA, fueron a los que se les tomaron las copias y se autenticaron, lo que haya sucedido en la Notaria si la firma del Notario iba o no es cuestión de accesorios para dilatar lo fundamental, **LOS CUATRO (4) RECIBOS APORTADOS POR EL TESTIGO SON FIEL COPIA DE LOS RECIBOS ORIGINALES, APORTADOS EL MISMO DIA AL DESPACHO**, la demandante recibió de mi mandante conjuntamente con su hermana la suma total que este le debía por concepto del pago del pagare Nro. 3 y los demás pagares, los cuales reposan en este despacho, y **reitero no tengo objeción alguna que se coloquen en custodia por el despacho de hecho todo el expediente se encuentra en custodia lo cual corresponde al despacho**

E.- Indico al despacho que a pesar de reposar en el expediente los recibos originales y las copias autenticadas de tales documentos, la demandante insiste en atacar dichas copias autenticadas, dejando de lado los recibos originales, los cuales se consideran auténticos y de plena validez, conforme se explica a continuación: El art. 252 del Código de Procedimiento Civil nos indica... "(...) *el documento privado es auténtico en los siguientes casos: (...) 3. Si habiéndose aportado a un proceso y afirmado estar suscrito, o haber sido manuscrito por la parte contra quien se opone, esta no lo tacho de falso oportunamente (...)*",



Handwritten text or markings at the bottom center of the page, appearing as a series of small, illegible characters.

499
19

téngase en cuenta por su señoría que Ud., corrió traslado de estos originales para pronunciarse de las copias posteriormente, para lo cual no se dijo nada al respecto sobre su autenticidad por ello insisto la demandante en todos su escritos se ha referido solamente a las copias de los documentos autenticados, pero jamás ha dicho nada sobre los originales los cuales hoy hacen parte integral del presente expediente, se hallan en firme y gozan de plena autenticidad. No es claro entonces, cómo podrían los documentos originales, los que gozan hoy de plena validez ser auténticos ya que no fueron tachados de falso conforme lo indique anteriormente y en conformidad al artículo anteriormente citado ser las copias autenticadas falsas.

Finalmente y para terminar, manifestó que no tenemos mi mandante y yo reparo alguno en que las copias auténticas a que se refiere esta Reposición, sean puestas en custodia del DESPACHO, no obstante nos parece una solicitud fuera de lo común, por cuanto todo el expediente, en donde reposan copias **autenticadas** y los recibos **originales** de las mismas, los cuales no fueron tachados de falsos en su oportunidad, deben tener su correspondiente custodia por parte del despacho.

Dejo de esta manera dentro de los términos concedidos descorrido el presente recurso de reposición.

De señoría con respeto.


ZUNILDA ROSA CADENA DE MARTINEZ
C.C. Nro. 41.471.256 de Bogotá
T.P. 78.739 del C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Hoy 17^{ta} JUL 2015 a las 11:00 horas del día 17 de JUL de 2015

Contrato Zunilda Rosa Cadena de Martinez

Quilombos (C.C.) No. 41.471.256
de Banco (Magdalena) T.P. No. 78739-01 CSJ

Y declara que la firma que acompaña en el presente documento es suya y que el contenido de su peticion es verídica.

Contratado Zunilda Rosa Cadena de Martinez

El Jefe de la Oficina (a) Zunilda Rosa Cadena de Martinez





República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO TRENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
 DE BOGOTÁ D.C.**

Al Don señor el Señor Jefe de la Oficina de la:

- 1. No se ha escrito ni dictado en el dictamen
- 2. No se ha cumplido con el dictamen
- 3. Se ha dictado el dictamen pero no se ha cumplido con el dictamen
- 4. No se ha dictado el dictamen pero se ha cumplido con el dictamen
- 5. No se ha dictado el dictamen pero se ha cumplido con el dictamen
- 6. No se ha dictado el dictamen pero se ha cumplido con el dictamen
- 7. No se ha dictado el dictamen pero se ha cumplido con el dictamen
- 8. No se ha dictado el dictamen pero se ha cumplido con el dictamen
- 9. En proceso de dictado del dictamen
- 10. Otro

*Descorre traslado
 Reposición*

Fecha: 27 de Mayo de 2015

Secretaría (a)

(6)

20

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veintiuno (21) de agosto de dos mil quince (2015).

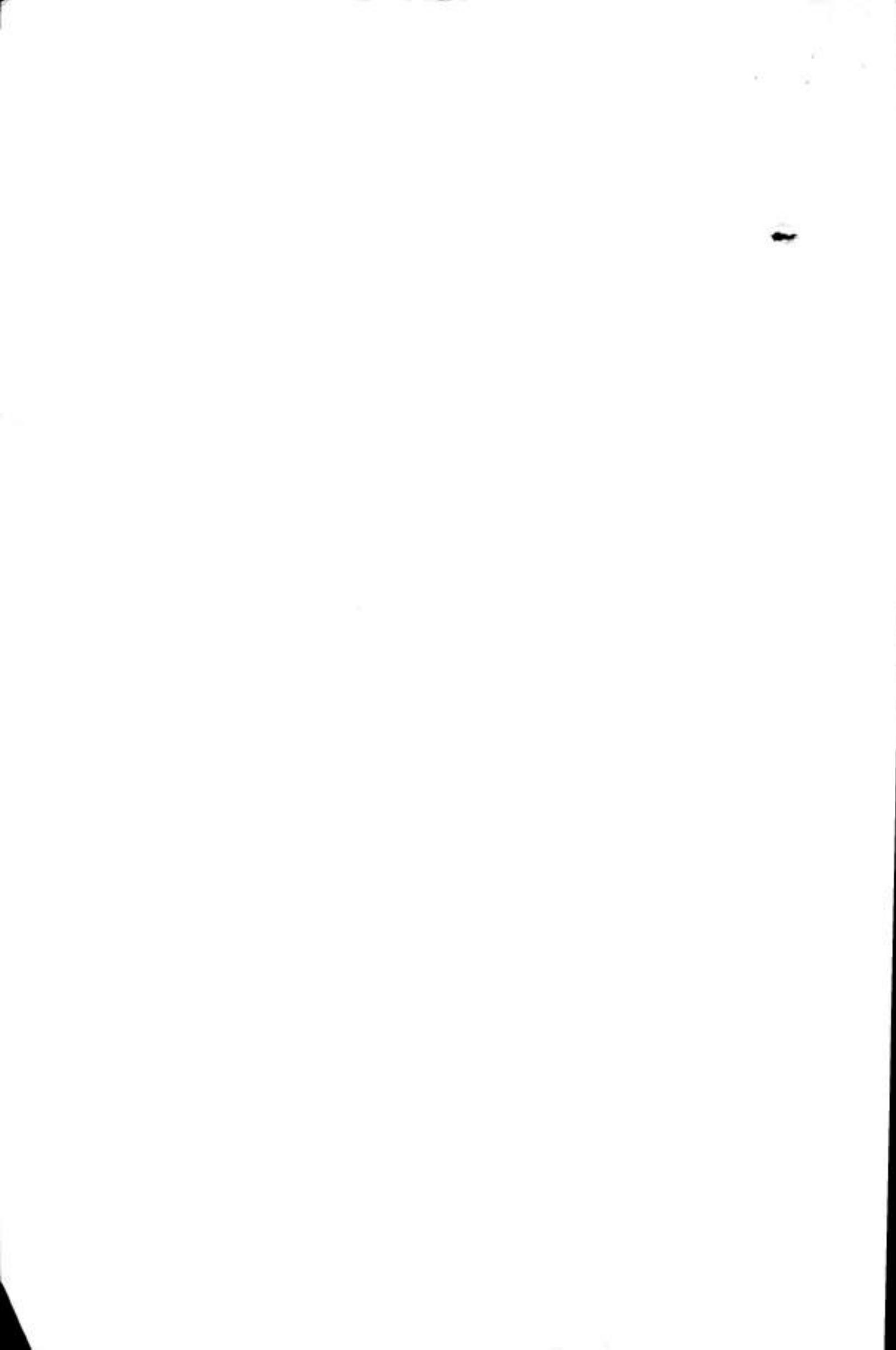
Proceso No. 11001310303620130080 00.

Procede este despacho a resolver los recursos impetrados por la parte demandante en el proceso de la epigrafe, contra el auto proferido el 11 de junio del 2015, por este despacho judicial.

1. ANTECEDENTES

Fanny Constanza Bustos Moreno, por medio de apoderado judicial, impetró reposición y en subsidio apelación en contra el auto mediante el cual se dispuso que previo a decidir el trámite de la tacha de falsedad, se debían poner en conocimiento de las partes por el término de 3 días los originales de los documentos obrantes en 6 folios, los cuales fueron incorporaron en el plenario para que hagan parte integral del mismo, a fin de que manifiesten si sostenían dicha tacha sobre las copias o solo en contra de los originales, habida cuenta que según su parecer el documento aportado no es una copia autentica de ningún documento y al constituir una mera copia simple sin ningún valor probatorio, no puede ser cobijado por el artículo 253 del Código de Procedimiento Civil, como documento válidamente aportado.

Afirmó que la actitud malintencionada de la parte demandada de engañar al despacho y a su contraparte a través de documentos no auténticos, pero con intenciones de tales, tendientes a dilatar el proceso y aportar documentos por fuera de las etapas procesales respectiva, debe ser sancionada, circunstancia por la cual demandó la revocatoria del auto atacado, que se tengan por no aportados los documentos que carecen de autenticación notarial, continuar con el trámite procesal respectivo, cotejando a través de inspección judicial en los términos del artículo 255 del Código de Procedimiento Civil, las copias auténticas y originales, verificando que los mismos no hubiesen sido estructurados por medios



21

tecnológicos, para lo cual solicita la designación de un auxiliar de la justicia que lo verifique.

Durante el término concedido por el despacho, la parte demandada manifestó que no se opone a que los cuatro documentos presentados por Oscar Augusto Lozano Bonilla, sean puestos bajo custodia del despacho, ya que los mismos son los recibos de las sumas de dineros recibidos por la demandante y su hermana por parte del señor Javier Villate, tal como consta en los originales aportados al despacho el mismo día en el que se entregaron las copias auténticas.

Manifestó que la actitud de la accionante es dilatoria, ya que lo pretendido es mantenerse en el inmueble aun cuando sabe que el mismo no fue comprado por ella, aseveró que la tacha de falsedad alegada radica en los documentos aportados por el testigo no respecto a los aportados por él, que son originales, no obstante lo anterior afirmó que las reproducciones aportadas por el testigo son fiel copia de los originales y que le es ajeno lo acontecido en la notaria relacionado a que no fueron firmados por el notario.

Como consecuencia de lo anterior demandó mantener la decisión y que se tengan en cuenta las documentales aportadas, máxime si se tiene en cuenta que la tacha no fue formulada en contra de los originales aportados por él.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Problema Jurídico

De los argumentos esbozados considera el despacho que los problemas jurídicos a resolver consisten en determinar si era válido para el despacho poner en conocimiento los documentos originales aportados por Javier Villate, previo a evaluar la procedencia de la tacha formulada por la parte demandante.

2.2 Marco Jurídico

1

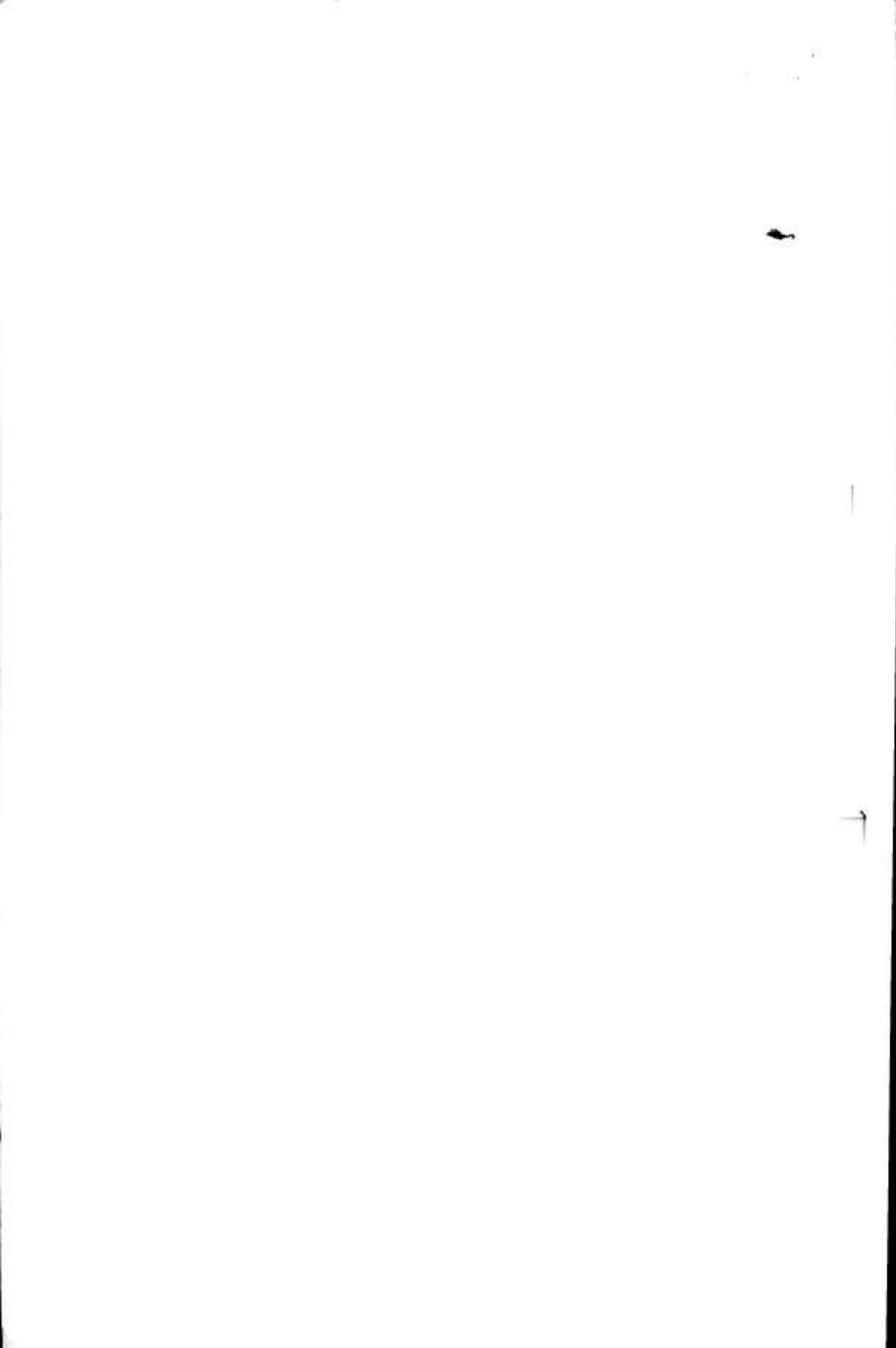
22

Artículos 289 y s.s. del Código de Procedimiento Civil, mediante los cuales se establecen el trámite de la tacha de falsedad y cotejo de documentos.

2.3 Caso en Concreto

Si bien es cierto, observa el despacho que la parte demandante recurrió la decisión de la referencia, bajo el argumento que no han debido ser tenidas en cuenta las copias aportadas por los señores Oscar Augusto Lozano Bonilla y Javier Villate Zarate, porque las mismas no se encuentran debidamente autenticadas en los términos del Decreto 960 de 1970 y porque las documentales aportadas por el extremo pasivo fueron adosadas de manera extemporánea, delantamente se advierte que dichas afirmaciones han de ser despachadas desfavorablemente por las razones que se exponen a continuación:

En primer lugar, es del caso advertir que, si bien es cierto de conformidad con el artículo 75 del Decreto 960 de 1970 *"la autenticación se anotará en todas las hojas de que conste el documento autenticado, con expresión de la correspondencia de la firma puesta allí con la registrada, o de su contenido con el del original, cuando este reposare en el archivo notarial, se indicará esta circunstancia, con cita del instrumento que lo contiene o al cual se halla anexado. El acto terminará con mención de su fecha y la firma del Notario"*, no es menos cierto que de los artículos 73 y 74 de la mentada norma se extrae que *"El Notario podrá dar testimonio escrito de que la firma puesta en un documento corresponde a la de la persona que la haya registrado ante él, previa confrontación de las dos"* y *"Podrá autenticarse una copia mecánica o una literal de un documento, siempre que aquella corresponda exactamente al original que se tenga a la vista o que esta comprenda la integridad del documento exhibido y lo reproduzca con entera fidelidad"*, circunstancias estas que contrario a lo afirmado por la recurrente, se encuentran plenamente acreditadas en las documentales obrantes a folios 451 a 454, pues de ellas efectivamente se desprende que el Notario Tercero de Bogotá hizo constar que las copias coinciden con las documentales originales presentadas para su autenticación el 2 de junio de 2015, manifestación que respaldo no solo con su nombre sino con



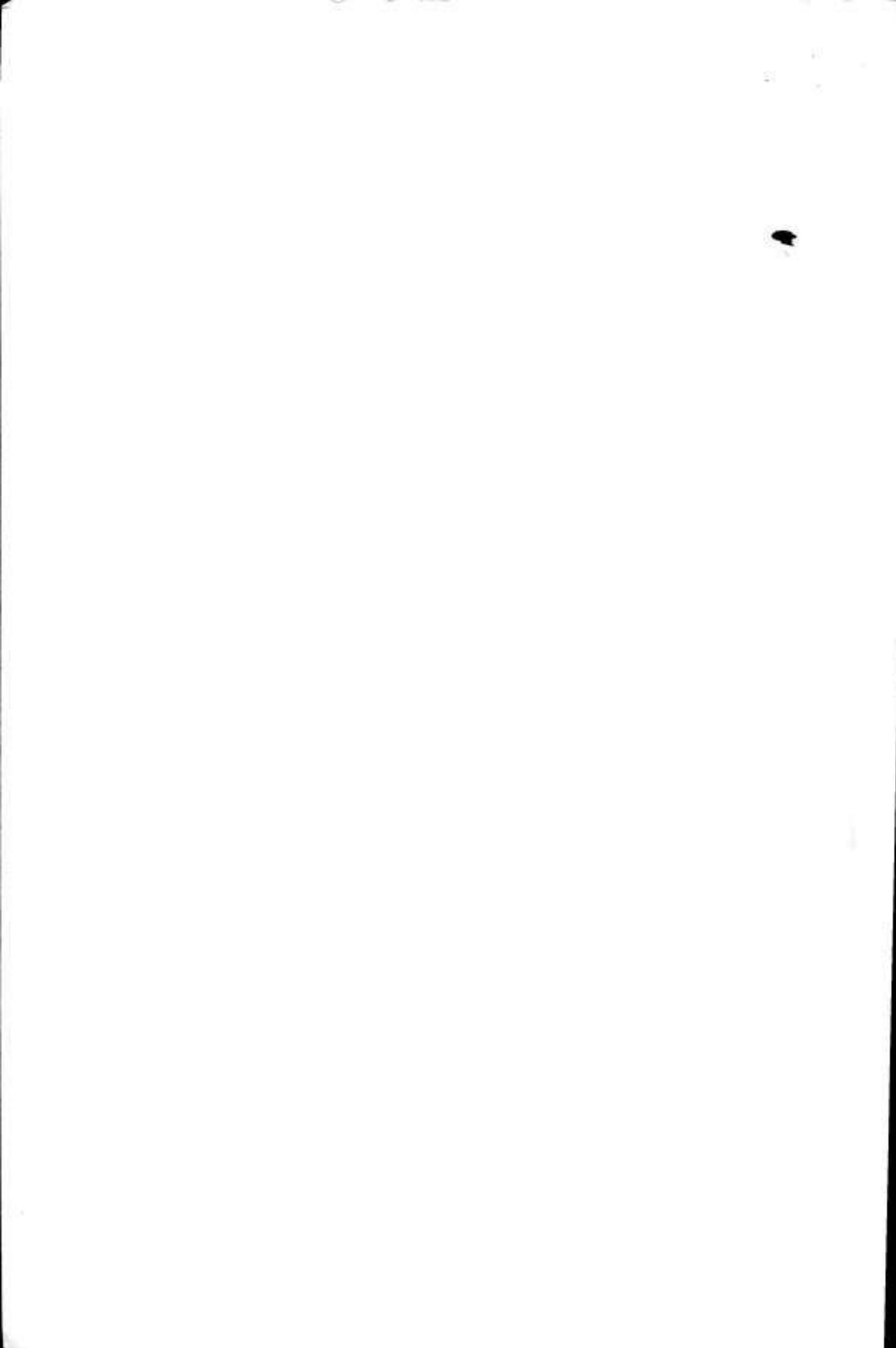
29

su firma impuesta en el sello mecánico que sirvió para autenticar, lo que demuestra que la autenticación realizada se encuentra ajustada a derecho y mal podría este despacho no tener en cuenta dicha manifestación, cuando no existe prueba siquiera sumaria que demuestre que lo certificado por el funcionario notarial es falso.

Aunado a lo anterior, es del caso indicar que en todo caso mediante la diligencia de testimonio del señor Oscar Augusto Lozano Bonilla, este despacho advirtió que las copias auténticas presentadas por el testigo solo tendrían el valor de soportar su dicho, luego mal podría esta instancia despachar desfavorablemente dichas documentales, sin que exista prueba siquiera sumaria que demuestre que la idoneidad del mismo, circunstancia por la cual en este sentido el argumento esbozado ha de ser despacho desfavorablemente.

En segundo lugar, es del caso indicar que si bien es cierto, las documentales aportadas por el señor Javier Villate Zarate (las cuales se encuentran bajo custodia en 6 folios), fueron allegadas por fuera del término para contestar la demanda, no es menos cierto que, las mismas fueron solicitadas como prueba de oficio por este despacho, que en la diligencia de testimonio del señor Lozano Bonilla (fl 444) celebrada el 2 de junio de 2015, le ordenó aportarlos en original dentro de los cinco días siguientes a la realización de la diligencia so pena de tenerlo como renuente, decisión está contra la cual en virtud del artículo 179 del Código de Procedimiento Civil, no procede recurso alguno, de manera que mal puede la accionante en el presente estadio procesal pretender controvertir una decisión que se encuentra más que ejecutoriada y contra la cual no procede ningún, circunstancia por la cual en este sentido el auto materia de inconformidad tampoco tendrá prosperidad alguna.

Finalmente, en tercer lugar, esto es, frente al problema jurídico consistente en determinar si era o no procedente poner en conocimiento los documentos originales aportados por Javier Villate, previo a evaluar la procedencia de la tacha formulada por la parte demandante, advierte el despacho que la respuesta necesariamente debe ser afirmativa, pues tal como se expuso líneas atrás dichas documentales fueron aportadas en



cumplimiento de una orden emitida por el despacho, quien no solo dispuso el término para aportarlas sino que además estableció el trámite que debían surtir, ya que las documentales aportadas por el señor Lozano Bonilla, solo tenían el valor de soportar su dicho, por lo cual mal hubiese podido el despacho omitir el trámite respectivo y proceder únicamente confrontar el documento aportado por el testigo con el allegado por el demandado, sin que ninguno de los extremos procesales hubiesen podido controvertir su idoneidad o fiabilidad, pues obsérvese que aún cuando la demandante formuló incidente de tacha de falsedad, lo cierto es que los demás demandados Edgar Orlando Rodríguez Castrillón y Marisol Chacón Lozano, para dicho momento no se habían pronunciado al respecto, circunstancia más que suficiente para que se procediera a correr traslado de dichas documentales adosadas.

En consecuencia y como quiera que ninguno de los argumentos esbozados por la parte demandante tuvo acogida por esta instancia, este despacho procederá a mantener de manera integral la decisión objeto de controversia y de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del Código de Procedimiento Civil, se le ordena a la secretaría contabilizar nuevamente el término que refiere el auto de fecha 11 de junio de 2015 a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

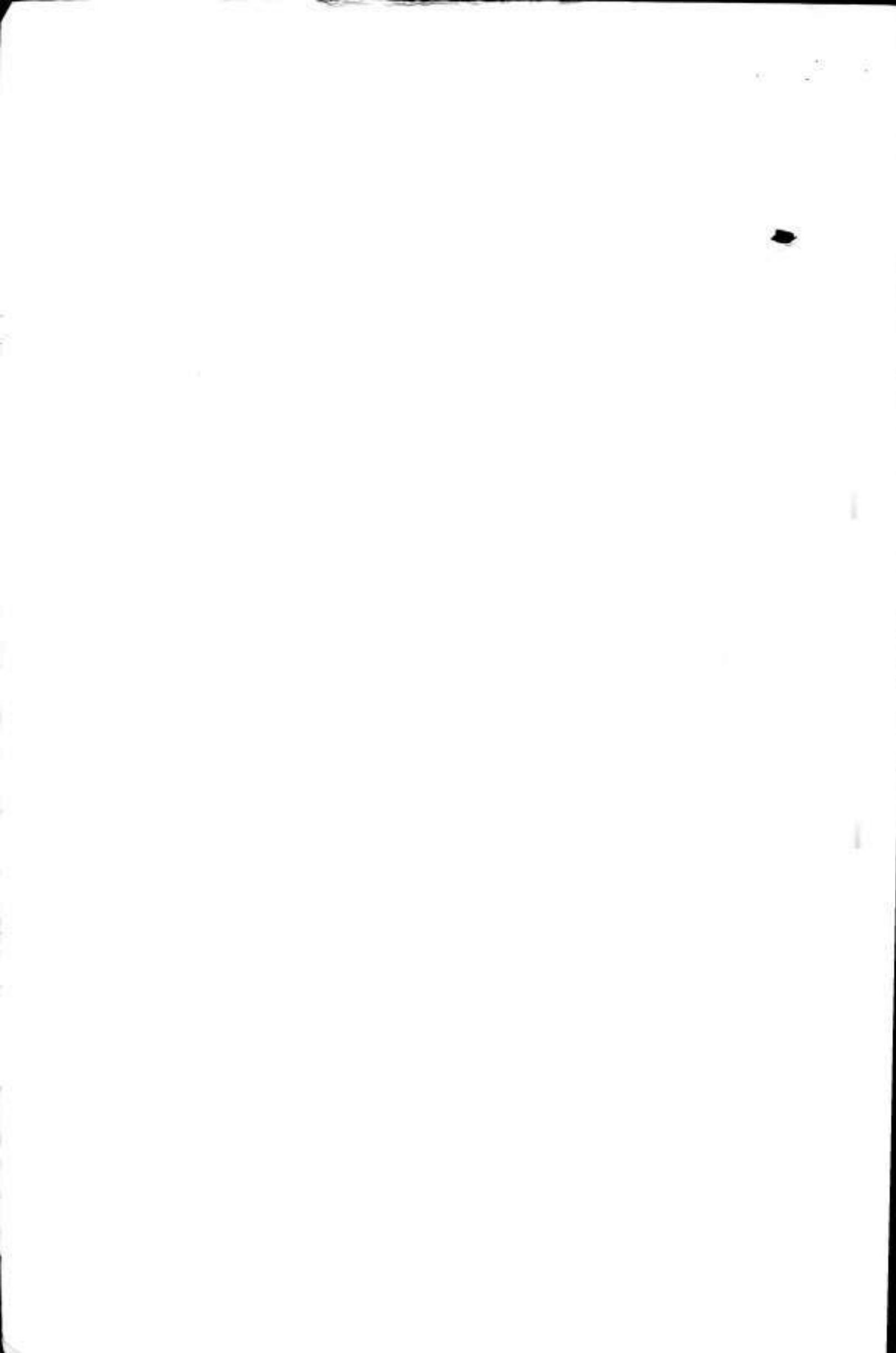
Entre tanto, se niega la apelación incoada por cuanto la misma no se encuentra enlistada en el artículo 351 del Código de Procedimiento Civil.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO **Mantener** integralmente la decisión objeto de controversia, por las razones expuestas.

SEGUNDO **Negar** el recurso de apelación.



25

TERCERO. Ordenar a la secretaria dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 120 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

EDER ALONSO GAVIRIA

(2)

APGH

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <i>058</i>
Hoy <i>25 AGO. 2019</i>
El Secretario
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA



Doctor
EDER ALONSO GAVIRIA
Juez Treinta y Seis Civil del Circuito
Bogotá D.C.
E. S. D.

JUZGADO 36 CIVIL CTO.
32181 28-AUG-15 16:31

276
26

Referencia: Proceso Ordinario de Simulación de FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO contra EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ CASTRILLÓN, MARISOL CHACÓN LOZANO, JAVIER VILLATE ZARATE Y OTROS

No. 2013 - 00080

HERMAN ALFONSO CADENA CARVAJAL, mayor de edad, Abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.130.452 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 89.642 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en Bogotá D.C., en la Carrera 8 No. 16 - 88, Oficina 504, teléfono No. 315 3057540, en mi condición de Apoderado de la Parte Demandante dentro del Asunto de la referencia, con el mayor de los respetos, ante su Despacho, conforme con la providencia de fecha 11 06 2015, no repuesta en providencia de fecha 21 08 2015, Notificada mediante Anotación en el estado de fecha 25 08 2015, y atendiendo lo señalado en los Artículos 309, 310, 311 y 331 del Código de Procedimiento Civil, me permito solicitar:

SE SIRVA ACLARAR Y/O CORREGIR Y/O COMPLEMENTAR Y/O ADICIONAR

1. La Providencia de fecha 21 08 2015, teniendo en cuenta que el despacho se aparta de pronunciarse frente al objeto material del recurso habida consideración que el Decreto 2148 de 1983 es Reglamentario del Decreto 960 de 1970, esto es, establece, valga la reiteración, reglas que deben ser de obligatoria observancia por el Notario al momento de adelantar las diligencias correspondientes; y de tal forma, terceros funcionarios, en este caso los funcionarios judiciales, carecerían de cualquier de cualquier apreciación subjetiva frente a la objetividad de las reglamentaciones determinadas.

En este orden de ideas el Juez no podría abstraer siquiera académicamente escenarios del tipo de "no existe prueba siquiera sumaria que demuestre que lo certificado por el funcionario notarial es falso", dado que lo cuestionado se circunscribe únicamente al cumplimiento del Artículo 75 del Estatuto de Notariado y Registro, reglamentado a su vez por el Artículo 35 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, que frente a las autenticaciones, vuelvo y reitero, determinó lo siguiente:

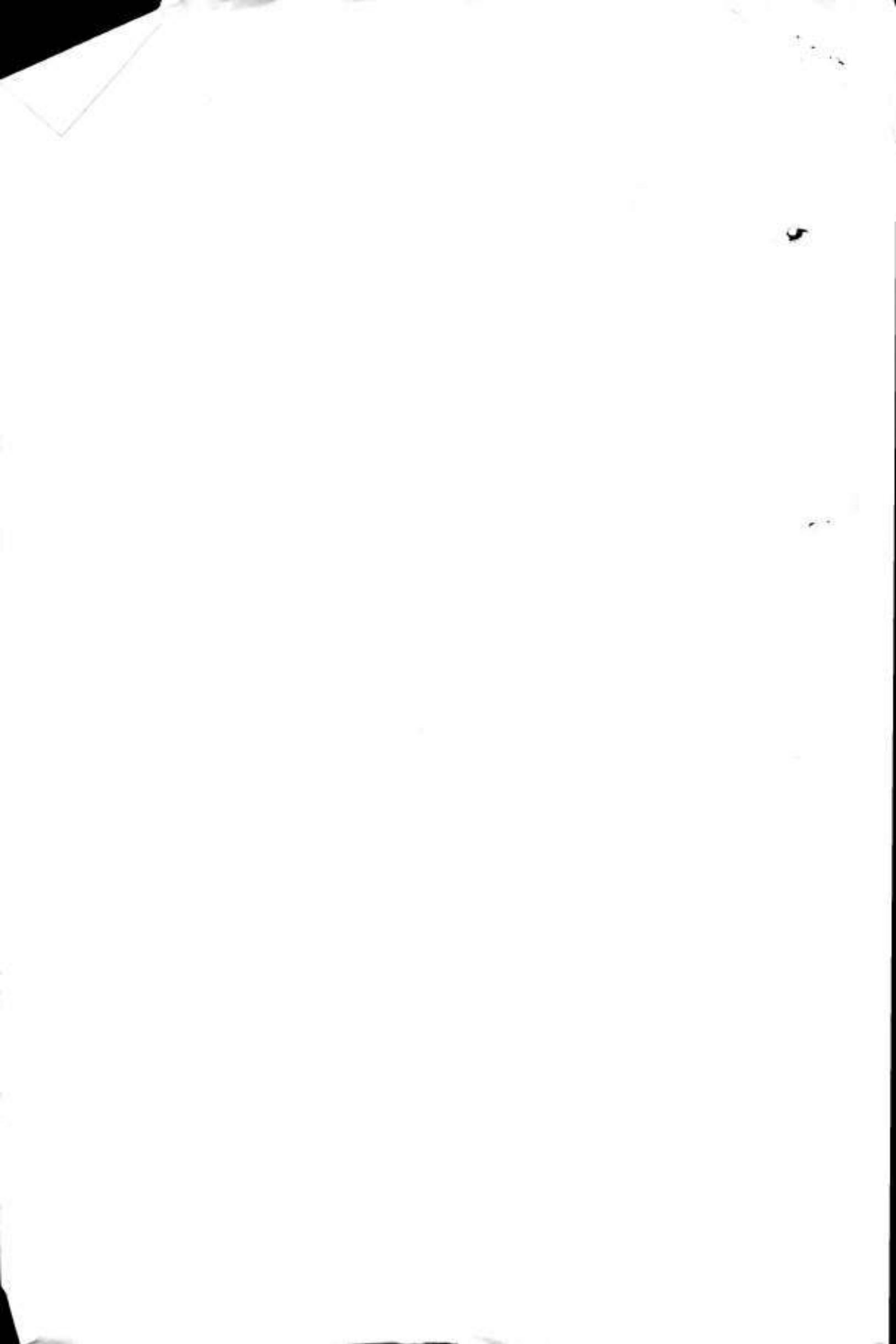
Capítulo V.

De las autenticaciones.

Art. 35.- El notario extenderá la diligencia de autenticación de copias directamente o utilizando un sello. En ambos casos se precisará que el contenido del documento corresponde exactamente al que tuvo a la vista.

Para autenticación de firmas podrá también utilizar un sello que se ajustará a lo dispuesto en el artículo 73 del Decreto-ley 960 de 1970.

Las diligencias de autenticación serán suscritas por el notario con firma autógrafa en último lugar.



327
27

Esto es, que la fotocopia del documento de fecha 06 de Julio de 2009, que se dice suscrito por la suma de \$ 153.000.000.00 de Pesos M/Cte por la Demandante, no obstante pretenderse autenticado, el mismo no está suscrito por el Notario con firma autógrafa, como lo reglamenta la disposición antes enunciada; por lo tanto el documento debió y debe ser excluido del debate probatorio. Y para el efecto de los Artículos 73 y 74 del Decreto 960 de 1970 en los que se apoya el Despacho no guarda referencia alguna con lo aquí solicitado; reitero, porque lo único que certifica la autenticación de una copia que se corresponda con un original que se haya tenido a la vista es la firma autógrafa del Notario.

- 2. igualmente, se sirva Adicionar y/o Complementar la providencia de fecha 21 08 2015 manifestándose frente a lo citado en el Literal c) del escrito de reposición.

Cordialmente,

HERMAN ALFONSO CADENA CARVAJAL
C. C. No. 79.130.452 de Bogotá
T. P. No. 89.642 del C. S. J.

19 OCT. 2015

IT DESPACHO DEL SEÑOR (A) JUEZ NOV. _____
CON EL ANTERIOR MEMORIAL _____ Y ANEXOS _____
CON EL ANTERIOR COMPROMISO _____ OFICIOS _____
VENIDO EN FOLIO DEL ANTERIOR TITULO _____
EN TIEMPO DE LA FOLIO TERMINO _____ SIN EL TRAFICO RESPECTIVO _____
EN FOLIO DE LA FOLIO TERMINO _____ SIN _____
COPIA A LA SECRETARIA Y ANEXOS Y ANEXOS _____
POR EL TIEMPO DE LA FOLIO TERMINO _____
UNA VEA DE LA FOLIO TERMINO _____ EN AUTO ANTERIOR _____
DE LA FOLIO TERMINO _____
HABIENDO EN ANTERIOR LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____
CON EL TIEMPO DE LA FOLIO TERMINO _____ SIN _____
EN EL TIEMPO DE LA FOLIO TERMINO _____
EN TIEMPO DE LA FOLIO TERMINO _____
CON LA FOLIO TERMINO _____
SECRETARIA _____ *Avoc*

28

Número Noticia 110016000049201510473
Ley de Aplicabilidad Ley 906
Tipo Noticia DENUNCIA
Documento CEDULA DE CIUDADANIA 79861966
Nombre VILLATE ZARATE JAVIER
Calidad INDICIADO
Delito FRAUDE PROCESAL ART. 453 C.P.
Fecha de los Hechos: 02/06/2015 00:00:00
Lugar de los hechos:
Seccional Fiscalía 41 - SECCIONAL FISCALIAS BOGOTA
Unidad Fiscalía 110014257 - UNIDAD FE PUBLICA Y PATRIMONIO Y ORDEN ECONOMICO EJE ESTAFA
Despacho 69 - FISCALIA 69
Estado de la asignación VIGENTE
Estado del caso ACTIVO
Etapa del caso INDAGACION



29

SEÑOR

NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE BOGOTA

CIUDAD

● **REFERENCIA: DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 DE LA C.N**

Por medio del presente escrito muy comedidamente de conformidad con el derecho que tengo a realizar peticiones respetuosas, hago la siguiente:

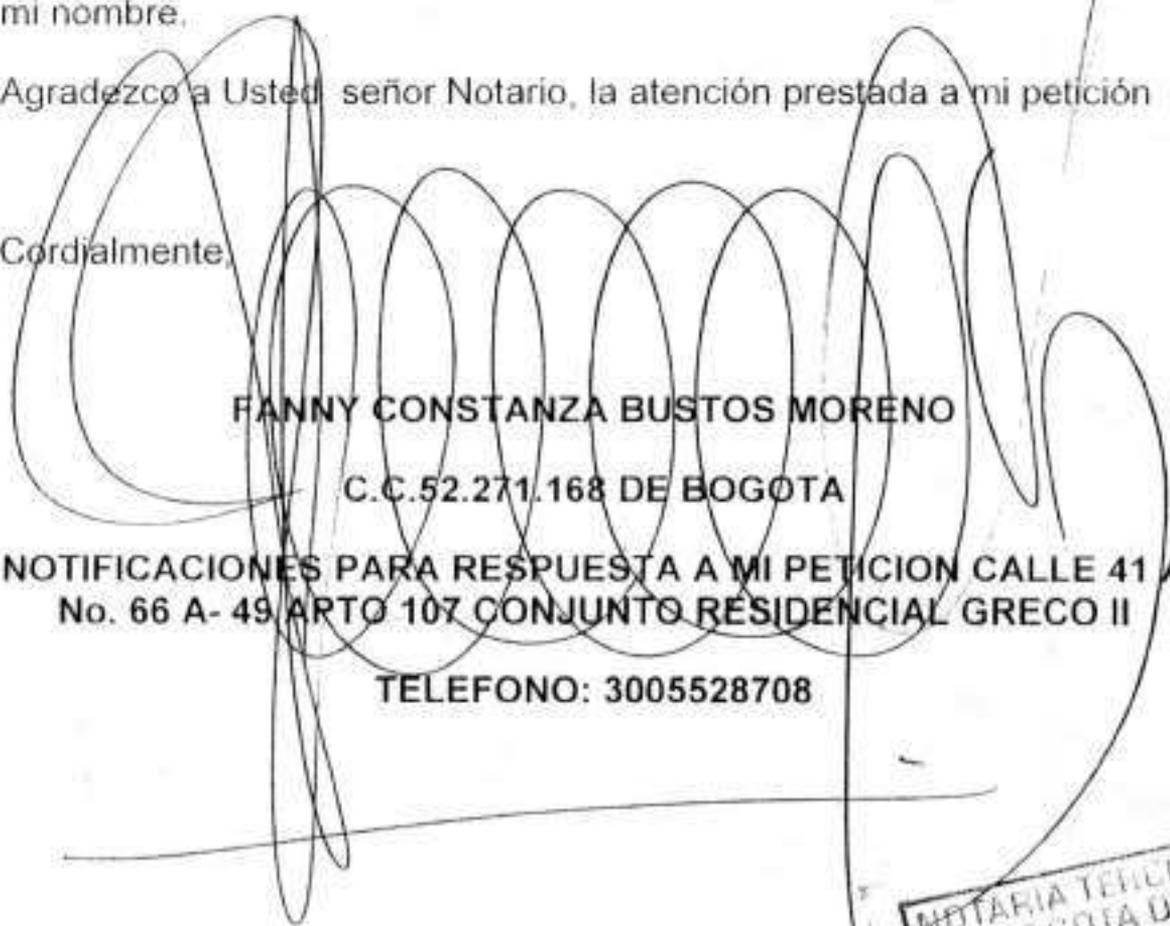
PETICION

- 1. - Infórmese si la copia que se le anexa a este escrito y que aparece con sello de la notaria que Usted es titular, **esta autenticado?**, a pesar de no contener la firma del notario.
- 2. - Informe si dicha autenticación sin firma de notario tiene validez.
- 3. Informe quien o quienes son los empleados de la Notaria Tercera encargados del trámite de autenticaciones de fecha 2 de junio de 2015, en horas de la mañana. Especificando su nombre.

Lo anterior urge respuesta, pues en el documento aparece mi firma y mi nombre.

Agradezco a Usted señor Notario, la atención prestada a mi petición

Cordialmente,



FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO

C.C.52.271.168 DE BOGOTA

**NOTIFICACIONES PARA RESPUESTA A MI PETICION CALLE 41 A
No. 66 A- 49 ARTO 107 CONJUNTO RESIDENCIAL GRECO II**

TELEFONO: 3005528708

ANEXO: DOCUMENTO MENCIONADO EN UN FOLIO

NOTARIA TERCERA
DE BOGOTA D.C.
27 AGO 2015
RECIBIDO
Folios: 1

Handwritten signature



30

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
Notario

Bogotá D.C., Agosto 27 de 2015

Señora
FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO
Calle 41 A No. 66 A – 49 Apartamento 107
Conjunto Residencial GRECO II
Teléfono: 3005528708
Bogotá D.C.

Ref: **Respuesta a su DERECHO DE PETICION.**

Respetada Señora Fanny Constanza,

Por medio del presente escrito dentro del término legal, procedo a dar respuesta a su derecho de petición, recibido en la Notaría el **27 de Agosto de 2015**, a las 10:40 a.m., en los siguientes términos, en el orden en que fueron presentados:

Punto **UNO**: Para que proceda la autenticación de copias es necesaria la firma autógrafa del notario, conforme a lo establecido en el artículo 35 del decreto 2148 de 1983, que a la letra dice:

"El notario extenderá la diligencia e autenticación de copias directamente o utilizando un sello. En ambos casos se precisará que el contenido del documento corresponde exactamente al que tuvo a la vista. Para la autenticación de firmas podrá también utilizar un sello que se ajustará a lo dispuesto en el artículo 73 del Decreto-Ley 960 de 1970.

Las diligencias de autenticación serán suscritas por el notario con firma autógrafa en último lugar.
(Subrayas y resaltados fuera del texto)

En esas circunstancias es necesaria la firma autógrafa del notario en la autenticación de documentos.

Al Punto **DOS**: Aplica lo explicado en el punto UNO.

Al punto **TRES**: En términos generales los empleados de la notaría están habilitados para desempeñar las diferentes tareas relacionadas con los diversos trámites que adelantamos, por tal razón no llevamos un registro de las específicas tareas que desempeñan cada uno de ellos diariamente. No obstante lo anterior son normalmente 2 o según el volumen de trabajo 3 las personas que se desempeñan en el área de autenticaciones, usualmente ejercen esas funciones: **SEBASTIAN VELANDIA, JOSE RAMIREZ, MARILUZ RANGEL, LUZMILA QUINTERO, JESSICA MEDINA, SAIDA HERRERA y OMAIRA PIRAGAUTA** (esta última laboró en la Notaría hasta el 4 de Junio de 2015), de los anteriores, solo aparece registro de **SEBASTIAN VELANDIA**, quien no trabajó el 2 de Junio de 2015 por encontrarse con incapacidad médica.

Cordialmente,


MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
Notario Tercero del Círculo de Bogotá D.C.



Calle 12 B No. 8 A – 34 Local 9. PBX: 3414055 – 3414073 – 3413843 – 3413818 – 3413810

E-mail: notariatercerabogota@hotmail.com



Este documento
impreso con impresora de
punto

31

HOY SEIS (6) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE
(2009)

YO FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO CON
C.C 52.271.168 DE BOGOTA.

RECIBI DE JAVIER VILLATE ZARATE CON
C.C 79.861.966 DE BOGOTA Y/O ASONALDEX
ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS Y EX
EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL CON NIT 830.508.411-7 LA SUMA DE
CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES
(\$153.000.000.00) DE PESOS MONEDA CORRIENTE EN
EFECTIVO, CANCELANDO ASÍ TODA OBLIGACION
QUEDANDO A PAZ Y SALVO CON LA SUSCRITA
TODO CONCEPTO.

No hay espacio
≠ al
Original



No tiene
firma
Notario

ATENTAMENTE:

FANNY C BUSTOS
CC 52 271 168 DE BTA

espacio
diferente

No tiene punto

espacio es
diferente



Documento impreso con
Impresora laser

32

HOY SEIS (6) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE
(2009)

YO FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO CON
C.C 52.271.168 DE BOGOTA.

RECIBI DE JAVIER VILLATE ZARATE CON
C.C 79.861.966 DE BOGOTA Y/O ASONALDEX
ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS Y EX
EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL CON NIT 830.508.411-7 LA SUMA DE
CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES
(\$153.000.000.00) DE PESOS MONEDA CORRIENTE EN
EFECTIVO, CANCELANDO ASÍ TODA OBLIGACION Y
QUEDANDO A PAZ Y SALVO CON LA SUSCRITA, POR
TODO CONCEPTO.

ojo espacio diferente
al Apartado
por
Oscar
Lozano

ATENTAMENTE:

FANNY C BUSTOS
CC 52. 271.168 DE BTA

Espacio
es diferente tiene Puntos

o espacio es
diferente



Señor(a)
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C.
E. S. D.

MJ

33

Referencia: Proceso Ordinario de Simulación de FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO contra EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ CASTRILLON, MARISOL CHACÓN LOZANO, JAVIER VILLATE ZARATE Y OTROS.

NO. 8 CIVIL CTO. DESG
OCT 29 '15 AM 10:44

13 Feltes

No. 2013 - 00080

INCIDENTE DE TACHA DE FALSEDAD

HERMAN ALFONSO CADENA CARVAJAL, mayor de edad, Abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.130.452 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 89.642 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en Bogotá D.C., en la Carrera 8 No. 16 - 88, Oficina 504, teléfono No. 315 3057540, en mi condición de Apoderado de la Parte Demandante dentro del Asunto de la referencia, con el mayor de los respetos, ante su Despacho, dentro de la oportunidad legal que me confiere el Inciso 1º del Artículo 289 del C. de P.C., conforme con la providencia de fecha 11 06 2015, no repuesta en providencia de fecha 21 08 2015, Notificada mediante Anotación en el estado de fecha 25 08 2015, y sobre la cual fue solicitada una complementación que hasta el momento no se ha resuelto por lo que estamos dentro de la oportunidad legal al tenor del Artículo 331 del Código de Procedimiento Civil

Procedo a dar cumplimiento a lo solicitado por su señoría en los Autos anteriormente referenciados (11 06 2015 y 21 08 2015), aclarando que aunque el suscrito no comparta la apreciación del despacho en cuanto a que el documento que se pretende firmado por mi Poderdante el 06 07 2009 por \$ 153.0000.000,00 de Pesos M/Cte constituye fotocopia auténtica, toda vez que el concepto del Despacho en cuanto a que " no existe prueba siquiera sumaria que demuestre que lo certificado por el funcionario notarial es falso", contrapone lo dispuesto en el Artículo 75 del Decreto 970 de 1970, toda vez que lo manifestado por el suscrito nada tiene que ver con que el documento sea falso o no lo sea sino con que el documento que se pretende autenticado carece de la firma del Notario para dar fe de que realmente correspondió con el original que le fuera presuntamente presentado.

En este orden de ideas y atendiendo el criterio del Despacho estoy compelido contra mi propia convicción en promover incidente de tacha de falsedad también frente a las copias presuntamente auténticas

Por ende procedo en nombre de mi Mandante y acorde a lo señalado por el señor Juez en el Auto del 11 06 2015, Segundo Inciso a informar que la tacha que se propondrá lo es sobre los documentos aportados como originales por el señor JAVIER VILLATE ZARATE a través de su Apoderada; al igual que sobre las fotocopias auténticas allegadas dentro de la declaración del señor Oscar Augusto Lozano Bonilla; de acuerdo con facultad expresamente otorgada :

**PROMUEVO
INCIDENTE
DE TACHA DE FALSEDAD**



1. A los documentos allegados dentro de la diligencia de Declaración del señor OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, surtida el día 02 06 2015, y en donde es indicado a través de dicho testificante que los mismos fueron SIGNADOS O FIRMADOS por las señoras FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO y TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO, ya que en momento alguno, según la información que ha sido suministrada por la Demandante y su hermana, han sido signados por mi Representada y la Señora TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO; y me han dado cuenta que tampoco recibieron del señor JAVIER VILLATE ZARATE suma alguna de dinero y menos en la cuantías que allí dentro de los documentos son señaladas.

Los Documentos a los que corresponde y se presenta la Tacha de Falsedad son los siguientes:

- 1.1. Fotocopia autenticada en la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá el día 02 06 2015 de un recibo de dinero en efectivo de fecha 06 03 2009 por la suma de \$ 6.000.000,00 de Pesos M/Cte, y que se dice firmado y diligenciado por FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO.
- 1.2. Fotocopia autenticada en la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá el día 02 06 2015 de un recibo en efectivo de dinero de fecha 06 03 2009 (destinado a FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO) por la suma de \$ 4.000.000,00 de Pesos M/Cte, y que se dice firmado por TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO.
- 1.3. Fotocopia autenticada en la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá el día 02 06 2015 de un recibo en efectivo de dinero de fecha 07 03 2009 por la suma de \$ 2.000.000,00 de Pesos M/Cte, y que se dice firmado y diligenciado por FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO.
- 1.4. Fotocopia autenticada en la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá el día 02 06 2015 de un recibo en efectivo de dinero de fecha 06 07 2009 por la suma de \$153.000.000,00 de Pesos M/Cte, y que se dice firmado por FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO.

2. IGUALMENTE A LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS POR LA ABOGADA, SUPUESTAMENTE ORIGINALES, y en donde es indicado a través de dicho testificante que los mismos fueron SIGNADOS O FIRMADOS por las señoras FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO y TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO, ya que en momento alguno, según la información que ha sido suministrada por la Demandante y su hermana, han sido signados por mi Representada y la Señora TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO; y me han dado cuenta que tampoco recibieron del señor JAVIER VILLATE ZARATE suma alguna de dinero y menos en la cuantías que allí dentro de los documentos son señaladas, y menos aún que esos dineros tuvieran alguna relación con el presunto pago del inmueble.

Los Documentos a los que corresponde y se presenta la Tacha de Falsedad son en cuanto a los siguientes y supuestos originales:

- 2.1. Recibo de dinero en efectivo de fecha 06 03 2009 por la suma de \$ 6.000.000,00 de Pesos M/Cte, y que se dice fue firmado y diligenciado por FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO.
- 2.2. Recibo en efectivo de dinero de fecha 06 03 2009 (destinado a FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO) por la suma de \$ 4.000.000,00 de Pesos M/Cte, y que se dice firmado por TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO.
- 2.3. Recibo en efectivo de dinero de fecha 07 03 2009 por la suma de \$ 2.000.000,00 de Pesos M/Cte, y que se dice firmado y diligenciado por FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO.
- 2.4. Recibo en efectivo de dinero de fecha 06 07 2009 por la suma de \$153.000.000,00 de Pesos M/Cte, y que se dice firmado por FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO.



HECHOS

1. El presente incidente se invoca con el propósito que sean excluidos como prueba de pago de dineros por parte del señor JAVIER VILLATE ZARATE a la señora FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO, los 4 documentos que fueron relacionados anteriormente, habida cuenta que mi Mandante ha informado que ni ella ni su hermana recibieron dineros de parte del Demandado, y menos aún en las cuantías que allí se precisan. Así como también me han informado que no han firmado ni manuscrito ninguno de los cuatro documentos presentados dentro de la declaración.
2. Se afirma por el declarante OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, que acompañó en horas de la noche, y en fecha que no precisa aunque aclarando que fue luego de la separación de hecho entre los entonces esposos VILLATE ZARATE y BUSTOS MORENO, al señor JAVIER VILLATE ZARATE a hacerle entrega a FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO de una suma de dinero que identifica dentro de la declaración del día 02 06 2015, oscilaba entre \$140.000.000,00 de Pesos M/Cte y \$ 150.000.000,00 de Pesos M/Cte.
3. Dice también el declarante que su acompañamiento fue en una sola ocasión y que lo hizo hasta la entrada del Conjunto residencial EL GRECO II, lugar en donde residía la Demandante y en donde ya no residía el señor JAVIER VILLATE ZARATE.
4. Refiere ese mismo Declarante que la única persona que de los dos ingresó al Greco II, lo fue el señor JAVIER VILLATE ZARATE, quien luego de 45 minutos volvió a salir, del Conjunto, ya sin el dinero y con una carpeta en la que se encontraban los recibos que hoy son tachados de falsos.
5. Luego que el Juzgado ordenara que de las fotocopias autenticadas se presentaran los documentos originales, el Demandado VILLATE ZARATE a través de su Apoderada allega cuatro nuevos documentos, supuestamente los originales de las copias autenticadas, con los que pretendió cumplir con la orden judicial. Documentos éstos que en consideración de la Demandante no son los "originales" de las fotocopias autenticadas aportadas en la diligencia de testimonio del señor LOZANO BONILLA, sino que son "otros originales" supuestamente suscritos por mi Mandante y la señora TATIANA MARCELA BUSTOS; dado que con la simple confrontación visual de los mismos se ve que fueron impresos en diferente tipo de impresora (me refiero al confrontar cada supuesto original con cada copia autenticada aportada), que fueron impresos en diferentes momentos, y que las copias autenticadas no coinciden con los supuestos textos originales.
6. En conclusión: las señoras FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO y TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO, NO FIRMARON, y en los que aparecen texto manuscrito, tampoco suscribieron dichos textos; y tampoco recibieron el dinero que se da cuenta a través de los citados documentos; y por tanto desconocen la firma que se dice suya impuesta al pie de ella en cada uno de los cuatro documentos indicados.

D E T E R M I N A C I O N
D E L A F A L S E D A D

Las señoras FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO y TATIANA MARCELA BUSTOS, NO HAN FIRMADO, NI MANUSCRITO, NI RECIBIDO LOS DINEROS que dan cuenta los

siguientes documentos aportados por OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA en su intervención testimonial el día 02 06 2015:

1. Recibo de dinero en efectivo de fecha 06 03 2009 por la suma de \$ 6.000.000,00 de Pesos M/Cte, y que se dice firmado y diligenciado por FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO; supuestamente aportado en original.
2. Recibo en efectivo de dinero de fecha 06 03 2009 (destinado a FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO) por la suma de \$ 4.000.000,00 de Pesos M/Cte, y que se dice firmado por TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO; supuestamente aportado en original.
3. Recibo en efectivo de dinero de fecha 07 03 2009 por la suma de \$ 2.000.000,00 de Pesos M/Cte, y que se dice firmado y diligenciado por FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO; supuestamente aportado en original.
4. Recibo en efectivo de dinero de fecha 06 07 2009 por la suma de \$153.000.000,00 de Pesos M/Cte, y que se dice firmado por FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO; supuestamente aportado en original.
5. Fotocopia autenticada en la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá el día 02 06 2015 de un recibo de dinero en efectivo de fecha 06 03 2009 por la suma de \$ 6.000.000,00 de Pesos M/Cte, y que se dice firmado y diligenciado por FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO.
6. Fotocopia autenticada en la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá el día 02 06 2015 de un recibo en efectivo de dinero de fecha 06 03 2009 (destinado a FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO) por la suma de \$ 4.000.000,00 de Pesos M/Cte, y que se dice firmado por TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO.
7. Fotocopia autenticada en la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá el día 02 06 2015 de un recibo en efectivo de dinero de fecha 07 03 2009 por la suma de \$ 2.000.000,00 de Pesos M/Cte, y que se dice firmado y diligenciado por FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO.
8. Fotocopia autenticada en la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá el día 02 06 2015 de un recibo en efectivo de dinero de fecha 06 07 2009 por la suma de \$153.000.000,00 de Pesos M/Cte, y que se dice firmado por FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO.

PRUEBAS

1. La documental obrante en el proceso aportada por la Parte Actora a través de su declarante OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA.
2. El Poder conferido que ya obra dentro del proceso y en donde se encuentra la facultad para presentar incidentes.
3. PRIMERA EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Señálese fecha y hora en la cual el demandado JAVIER VILLATE ZARATE deberá comparecer a la sede de su Señoría a exhibir los documentos originales a los que se refiere la presente tacha de falsedad, documentos los cuales afirmo bajo juramento se encuentran en poder de quien llamo a exhibirlos, pretendiéndose probar con esto, adicionalmente que ni Mi Representada ni su hermana han diligenciado ni firmado los documentos que se dicen fueron suscritos por ellas; y que tampoco recibieron alguna de las diferentes sumas de dinero que son señaladas en cada uno de los mencionados recibos.

Solicitamos por anticipado señor Juez que se le de los efectos que por ley corresponden en el evento que no sean exhibidos los documentos originales conforme a lo que aquí a



371

través del presente incidente es pretendido probar; y sean excluidos del debate probatorio por el que se pretendieron vincular.

4. DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO:

Sírvase señalar fecha y hora para que las señoras FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO y TATIANA MARCELA BUSTOS comparezcan a la sede de su Despacho con el fin de que se sirvan dar cuenta si los documentos que son tachados de falso fueron o no suscritos por ellas.

5. INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDADO, SEÑOR JAVIER VILLATE ZARATE:

Señálese fecha y hora en la cual el demandado JAVIER VILLATE ZARATE, deberá comparecer a la sede de su Señoría para que absuelva interrogatorio de parte que en forma oral o escrita le formulare sobre los hechos de este incidente.

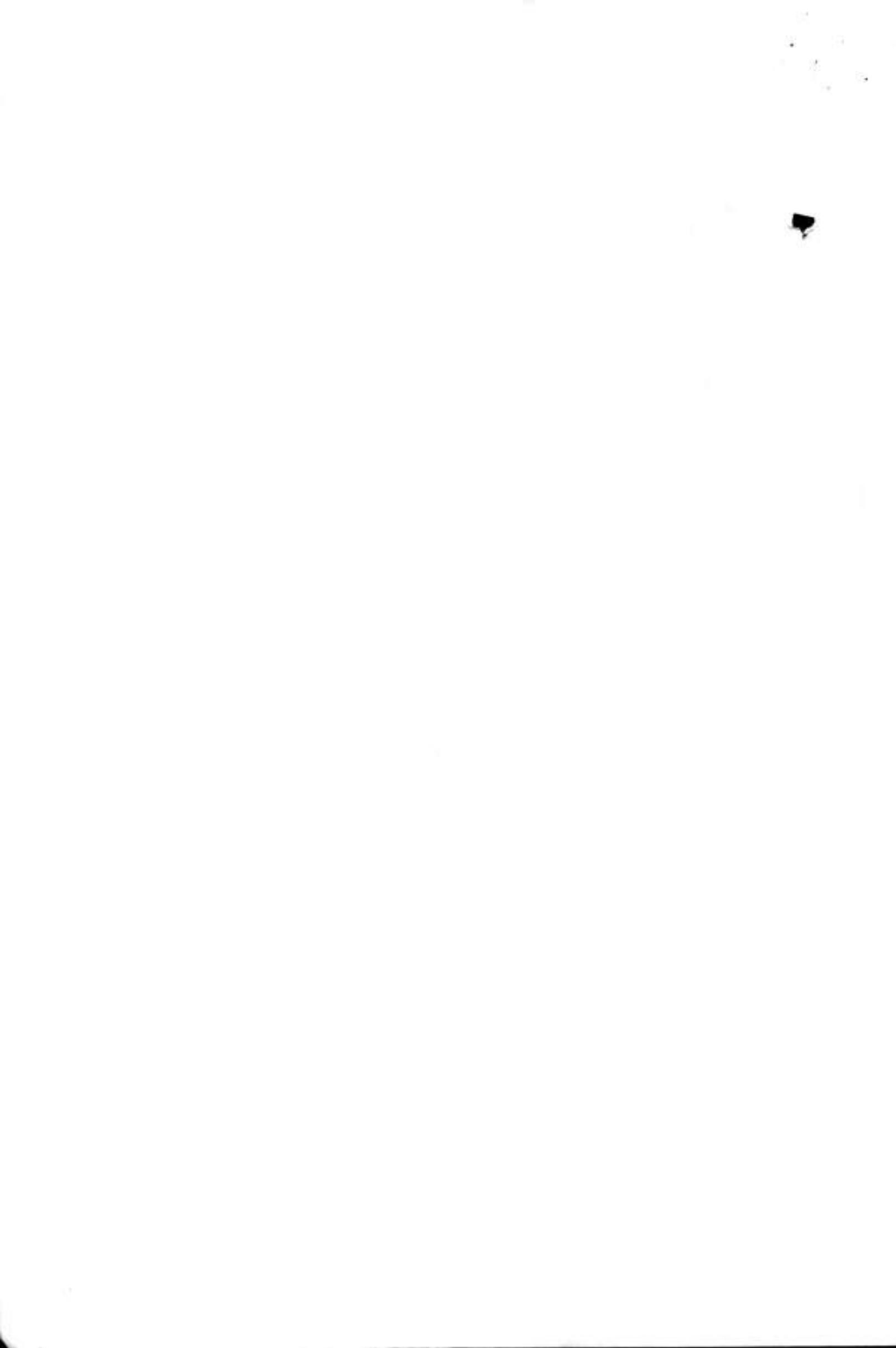
6. Señálese fecha y hora para que concurran a la sede de este Estrado Judicial las señoras FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO y TATIANA MARCELA BUSTOS con el fin que les sea tomada diferente y abundante muestra manuscritural de grafías, números y firmas, con el mismo propósito que el numeral que precede; para que sean adicionadas a los documentos originales que debe exhibir el señor JAVIER VILLATE ZARATE, lo mismo que a las muestras que igualmente le tomen a este extremo del proceso y se remitan a las mismas autoridades con el mismo propósito.

7. TÉCNICA PERICIAL GRAFOLÓGICA:

Una vez sean exhibidos e incorporados al proceso de la referencia los documentos originales que han sido tachados de falso, y junto con las muestras manuscriturales que tratan los dos numerales anteriores, solicito su remisión a la DIVISIÓN DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOSCOPIA FORENSE del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y/o a la División correspondiente del Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación, a efecto de ser cotejadas y así se determine:

- 7.1. Determinar si los documentos presentados como originales en su firma, grafías y números son en efecto originales o son copias obtenidas a través de escáner u otro tipo de elemento técnico o medio mecánico de reproducción de las firmas, números, letras y grafías.
- 7.2. Determinar si el nombre escrito debajo de la firma fue montado u antepuesto o sobre-montado dependiendo la posición, firma y la forma como usualmente lo hacen o acostumbran hacer las señoras FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO y TATIANA MARCELA BUSTOS.
- 7.3. Determinar o EXCLUIR si las firmas, grafías y números de los documentos TACHADOS DE FALSO corresponden o no a las firmas, grafías y números de las señoras FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO y TATIANA MARCELA BUSTOS, según la muestra que al respecto se adjunte PARA LA PRUEBA Técnica.
- 7.4. Los demás interrogantes que sean planteados al Perito Documentólogo y Grafólogo por el suscrito y por el señor Juez al momento en que el señor JAVIER VILLATE ZARATE exhiba los documentos originales de los tachados de falso y presentados en la declaración del día 02 06 2015.

En la oportunidad que sean citadas por su Señoría, mi Representada y la señora TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO allegarán distintos documentos originales con su firma autógrafa, autenticada o no, así como números de cuentas corrientes y de ahorros de los cuales han sido titulares, para que igualmente hagan parte de la confrontación pericial solicitada.



No obstante lo anterior, y a efecto de facilitar las confrontaciones de rigor, solicito y apporto como referencia de prueba y parámetro, los siguientes documentos que podrán ser obtenidos o puestos a disposición de su Señoría o del Laboratorio Forense, en la siguiente forma:

8. INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y CON INTERVENCIÓN DE PERITO CONTADOR

Acorde con el contenido de los Artículos 233, 242, siguientes y concordantes del Código de Procedimiento Civil, y dado el interés y legitimación en la causa que le asiste a mi Patrocinada, y con intervención de perito Contador de la Lista de Auxiliares de la Justicia designado a petición nuestra por parte del señor Juez, solicito se sirva señalar fecha y hora para que la sociedad ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS Y EXEMPLEADOS DE COLOMBIA -ASONALDEX-, legalmente constituida y domiciliada en esta ciudad, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, exhiba ante el Despacho, en diligencia de Inspección Judicial exhiba los siguientes documentos originales:

1. Contabilidad de la empresa ASONALDEX, correspondiente al año 2009 y hasta el día 31 de Diciembre de 2009, concretamente: Libros Oficiales (Diario, Mayor, inventarios y balances, libro de actas, libro de accionistas o de socios), así como los Libros Auxiliares junto con su documentación soporte.
2. Estados Financieros básicos (balance general, estado de resultados, estado de cambios en la situación financiera, estado de flujos de efectivo, y estado de cambios en el patrimonio) junto con sus notas, con corte a 31 de diciembre del año 2009.
3. Balance de Prueba con corte a 30 de junio de 2009 y 31 de Diciembre de 2009, junto con los soportes que se consideren necesarios dentro del desarrollo de la diligencia a juicio del Despacho, del suscrito, y/o del Perito designado.
4. Conciliaciones bancarias a 31 de diciembre del año 2009.
5. Conciliaciones bancarias a 30 de junio de 2009 y a 31 de Diciembre de 2009.
6. Correspondencia enviada recibida del año 2009.
7. Copia de los medios magnéticos de la parte contable de ASONALDEX, presentados y reportados a la DIAN, correspondientes al año 2009, y hasta el 31 de Diciembre de 2009.
8. Declaraciones de Renta de ASONALDEX, correspondientes al año 2009.
9. Demás documentos que con ocasión del desarrollo de la práctica de la diligencia considere necesarios para la demostración sobre qué personas son los socios u accionistas de esta empresa.

SURTIDA LA EXHIBICIÓN de los citados documentos, SOLICITO SU INCORPORACIÓN AL EXPEDIENTE (a costa de mi Mandante), con el propósito que el Perito Contador designado responda los interrogantes que le sean planteados en el momento de la diligencia, además de informar si de la empresa ASONALDEX fue registrado el pago a FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO de las sumas de dinero que aparecen en los documentos tachados como falsos a través del presente incidente (para la emisión de su dictamen el señor(a) Perito deberá tener en cuenta las declaraciones de renta, junto anexos, provenientes de la DIAN).

Pretendo probar que la referida empresa no hizo entrega de suma alguna de dinero con destino a FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO, en lo referente a lo que es consignado en los documentos que han sido tachados de falsos.

9. TESTIMONIOS:

Solicito se sirva señalar fecha y hora para que concurran a la sede de este Estrado Judicial los señores que seguidamente relacionaré, y que son mayores de edad y residen en la ciudad de Bogotá D.C. Decretada la prueba testimonial se harán comparecer por intermedio de la Parte Demandante:



39

- 9.1. MARIA FANNY MORENO DE BUSTOS
- 9.2. LUIS EDUARDO BUSTOS RIVERA
- 9.3. FRANCISCO MORENO OCHOA

El objeto de la declaración de las personas anteriormente enunciadas es la de que informen hasta cuando hicieron vida conyugal como esposos, y bajo el mismo techo, los señores JAVIER VILLATE ZARATE y FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO

10. OFICIAR:

A fin de que hagan parte como material probatorio dentro del incidente de la referencia solicito que el señor Juez se sirva ordenar y practicar las siguientes pruebas:

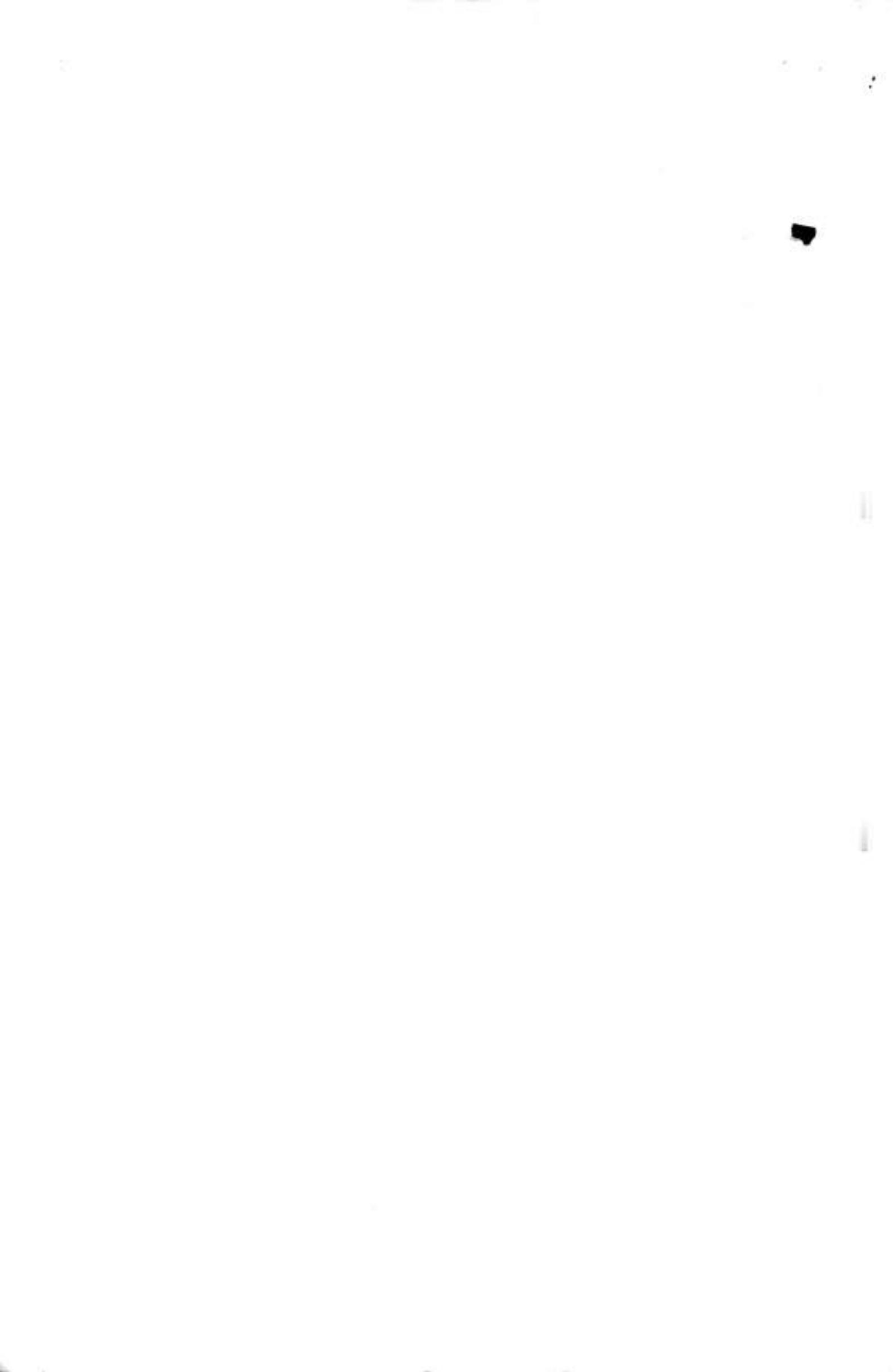
- 10.1. Con Destino a los BANCOS AV VILLAS y BANCO DE OCCIDENTE para que con destino a este proceso se sirvan informar si el señor JAVIER VILLATE ZARATE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.861.966 de Bogotá, es titular o no de cuentas corrientes o de ahorros en dichas instituciones financieras; en caso afirmativo se sirvan certificar que sumas de dinero retiró de estas cuentas los días 06 de Marzo de 2009, 07 de Junio de 2009 y 06 de Julio de 2009; así como también si estos retiros fueron en efectivo o en cheque y remitir copia de los extractos de dichas cuentas en los meses de Marzo de 2009, Junio de 2009 y Julio de 2009.
- 10.2. Oficiar con destino a la DIAN con el propósito que remitan con destino al proceso e incidente de la referencia las declaraciones de renta de JAVIER VILLATE ZARATE y ASONALDEX correspondiente al año 2009, junto con los soportes y medios magnéticos que las acompañaron (de haber sido así).
- 10.3. A la Fiscalía General de la Nación, Fiscalía Sesenta y Nueve seccional, para que con destino a este proceso se sirvan remitir copia de las decisiones que de fondo hayan sido asumidas dentro de la Noticia Criminal No. 110016000049201510473, al igual para que informen si se ha practicado pruebas técnicas en relación con los hechos informados al ente investigador; y existiendo respuesta positiva sobre esto último se sirvan remitir copia auténtica de la misma. Denuncia existente contra el señor JAVIER VILLATE ZARATE.

11. DOCUMENTAL QUE SE ANEXA:

Para que sea tenida en cuenta en su debida oportunidad y les sea dado el valor probatorio que corresponde, las siguientes:

- 11.1. Copia del registro SPOA en donde da cuenta de la existencia de denuncia penal por presunta comisión de fraude procesal y falsedad por los hechos de incidente.
- 11.2. Copia del derecho de Petición de FANNY BUSTOS MORENO dirigido a la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá, y la correspondiente respuesta, en donde da cuenta que el documento aportado por OSCAR LOZANO en su diligencia de declaración por la suma de \$153.000.000,00 de Pesos M/Cte no es un documento autenticado, y por lo tanto no tiene validez.
- 11.3. Copia de los recibos, tanto del que se aportó como autenticado (que no lo es) y la copia del supuesto original aportado respectivamente por OSCAR LOZANO BONILLA y JAVIER VILLATE ZARATE a través de su Apoderada.

12. Las demás que el señor Juez considere de oficio.



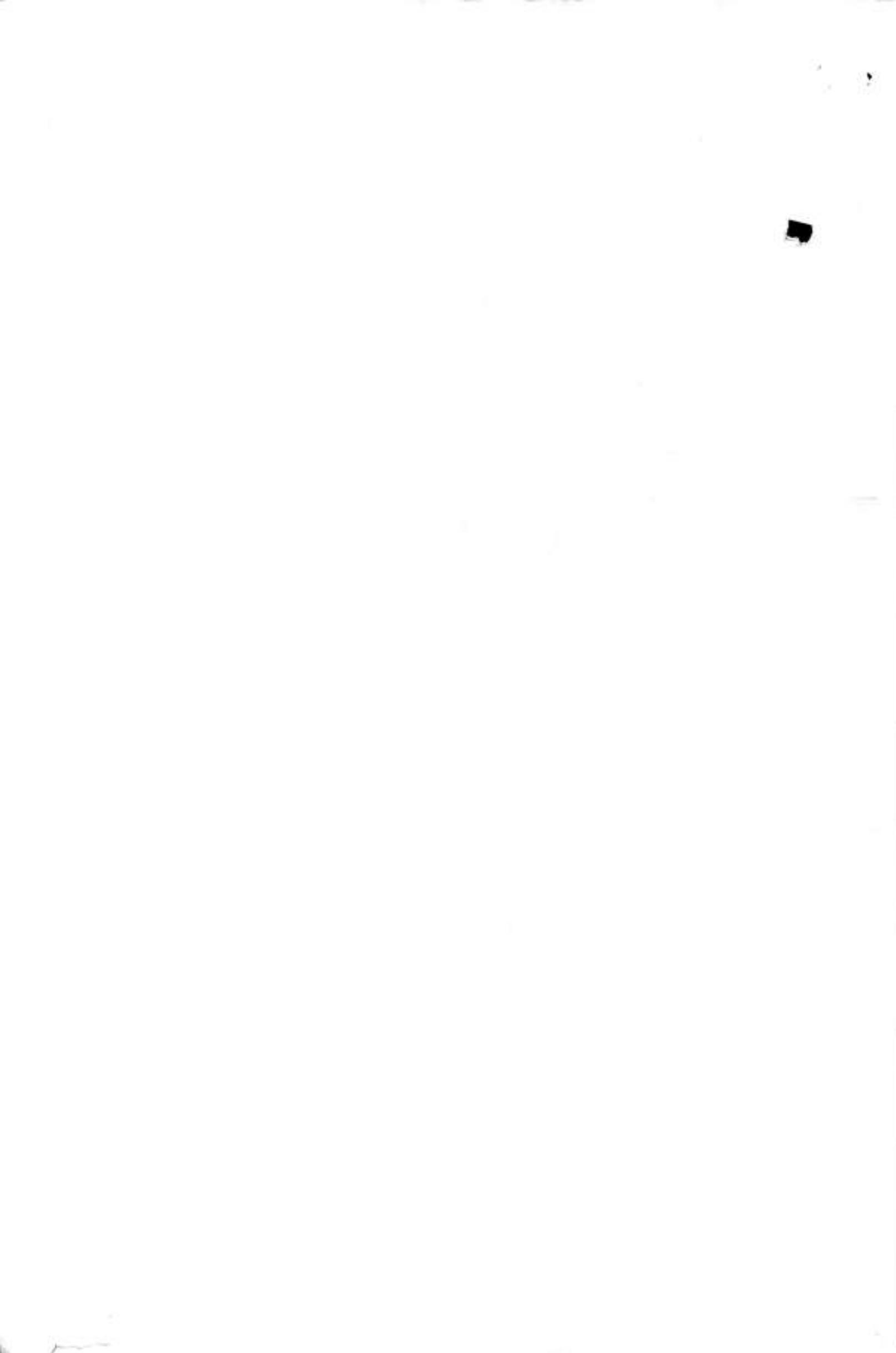
PETICION ESPECIAL

Declarada la FALSEDAD DE LOS DOCUMENTOS TACHADOS COMO FALSOS, sean excluidos como pruebas dentro del debate probatorio, al tiempo que se compulse las copias pertinentes con destino a la Fiscalía General de La Nación y sean impuestas las sanciones económicas correspondientes.

Cordialmente,



HERMAN ALFONSO CADENA CARVAJAL
C. C. No. 79.130.452 de Bogotá
T. P. No. 89.642 del C. S. J.



41

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Acuerdo No. PSAA 15 – 10402 del 29 de octubre de 2015, modificado por el
Acuerdo No. 10412 del 26 de noviembre de 2015 expedidos por la
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá D.C.,

6 ABR 2016

Radicación No. 11001310303620130008000

Al examinar tanto la parte motiva como la resolutive del proveído calendarado 21 de agosto de 2015 (fls. 20 a 25), a través del cual se resolvió el recurso de reposición y en subsidio apelación que interpuso la parte actora en contra del auto fechado 11 de junio de 2015 (fl. 7), se advierte que el mismo resolvió de fondo todos los pedimentos planteados por el inconforme y por tal razón, no resulta procedente aclararlo, complementarlo o adicionarlo como lo solicitó el memorialista del escrito obrante a folios 26 y 27 de este cuaderno.

En ese orden de ideas, tampoco es viable acceder a la pretensión de adicionar la providencia adiada 21 de agosto de 2015 como se pidió en el numeral 2º del escrito visto a folio 27 de este cuaderno, pues al haber mantenido incólume la decisión atacada, no puede ordenarse un cotejo a través de inspección judicial sobre los documentos controvertidos hasta tanto no se abra a pruebas el presente incidente (ver fl. 11).

Bajo ese panorama, como el interesado aclaró el alcance de la tacha de falsedad a través del escrito militante de folios 28 a 40 de este cuaderno, se ordena correr traslado de la misma por el término de tres (3) días de conformidad con lo normado en el inciso 3º, artículo 290 del Código de Procedimiento Civil y la reproducción de las copias correspondientes por parte de la Secretaría y a costa de la parte interesada, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º *eiusdem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
Juez (2)

R.E.

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARIA

Bogotá D.C., - 7 ABR. 2016

Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 022 de la fecha.

YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA

Secretaria



Señor
JUEZ 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO 51 CIVIL CTO.

APR 12 '16 PM 3:05

Ref: Proceso ordinario de simulación de FANNY CONSTANZA BUSTOS Vs. JAVIER VILLATE ZARATE Y OTROS.
Rad:2013-0080

ELIAS ANDRES AMAYA OREJARENA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 11.233.214 y Tarjeta Profesional número 165.194 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de los señores **EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ CASTRILLON** y **MARISOL CHACON LOZANO**, según poderes debidamente otorgados y que reposan en el expediente, por medio del presente escrito, dentro del término legal, conforme con lo establecido en el auto del 6 de abril de 2016, me permito **DESCORRER EL TRASLADO DEL DOCUMENTO A TRAVES DEL CUAL LA DEMANDANTE ACLARO LA TACHA DE FALSEDAD PRESENTADA (Folios 28 a 40)**, en los siguientes términos:

1. Si bien es claro que el artículo 290 del C.P.C., faculta a quien presenta la tacha de falsedad para pedir las pruebas que considere convenientes para intentar demostrar la misma, no es menos cierto que las mismas deben ser pertinentes y conducentes, características estas que se echan de menos en varias de las pruebas solicitadas por la demandante en el documento obrante a folios 28 a 40 a través del cual se aclara la tacha de falsedad presentada por la parte activa, tal como se procede a explicar:

- 1.1. Constancia de reconocimiento: Solicita la demandante que proceda el despacho a fijar fecha y hora para que tanto esta como la señora Tatiana Marcela Bustos Moreno comparezcan al Despacho, para dar cuenta de que los documentos tachados de falsos no fueron suscritos por ellas.

Es claro que puede prescindirse de esta prueba, pues en la misma tacha de falsedad presentada por la demandante, esta afirma no haber suscrito los mismos, siendo esta una de las razones que da lugar a dicha tacha, por lo que no se requiere que la pasiva asista al Despacho, a insistir sobre una situación que ya obra en escrito incorporado en el expediente, pues esto además de ser innecesario, riñe con el principio de celeridad y economía procesal.

- 1.2. Interrogatorio de parte al demandado, Señor Javier Villate Zarate: Solicita la demandante que se fije fecha y hora para que el Sr. Villate Zarate para absolver interrogatorio de parte que se formularia respecto de los hechos objeto de tacha de falsedad.

En cuanto a esta prueba es preciso indicar que la misma ya se evacuo, el Sr. Javier Villate Zarate así como todas las partes (demandante y demandados) fueron interrogados en su oportunidad, por lo que no es necesario ni preciso insistir en esta prueba, mas aun cuando la tacha presentada versa únicamente sobre la autenticidad de la firma de las señoras Bustos, impresa en los documentos indicados en el incidente de falsedad.



- 43
2. Adicionalmente solicita la demandante, como pruebas de la tacha en cuestión (folios 28 a 40), que se señale fecha y hora para que el Sr. Villate Zarate comparezca al Despacho a exhibir los documentos originales a los que se refiere la tacha de falsedad en cuestión, siendo que los mismos fueron aportados en dentro del plazo otorgado para ello por parte del Despacho, reposando tales documentales dentro del expediente, bajo custodia del Juzgado; custodia esta que fue ordenada por el Despacho correspondiente, al evidenciarse la importancia que representan tales pruebas para el proceso.

En ese sentido, la prueba en cuestión ya fue aportada y se encuentra en custodia del Juzgado, por lo que no es procedente decretarla nuevamente.

3. Curiosamente la demandante presenta tacha de falsedad sobre los documentos originales y también sobre sus copias auténticas, lo cual es un despropósito, pues al verificarse la veracidad de los originales, sus copias auténticas pierden toda relevancia, como es apenas lógico. En consecuencia, debe considerar el despacho que las pruebas grafológicas y periciales solicitadas deben practicarse solo sobre los originales de los documentos.
4. Por último y en aras de lograr un dictamen pericial contundente, considera el suscrito, que las muestras de manuscritos, grafías, números y firmas de las señoras FANNY CONSTANZA BUSTOS y TATIANA MARCELA BUSTOS, con las cuales se cotejaran los documentos que han sido tachados de falsos, deben ser tomadas de documentales como las señaladas en el artículo 293 del C.P.C. En consecuencia, de manera respetuosa, solicito al señor Juez, que además de señalar fecha y hora para que las señoras BUSTOS se presenten al Despacho a aportar pruebas de sus letras, grafías, números, etc, también ordene que los documentos tachados de falsos se cotejen con las grafías, firmas, números y escrituras, contenidas en documentos que ya obran en el expediente y que fueron suscritos por las señoras BUSTOS, antes de haberse aportado al proceso las pruebas que se tachan de falsas, así:

Se tengan como documentos para cotejar las pruebas tachadas de falsas:

1. Original del poder o poderes suscrito(s) por la Sra. Fanny Bustos, inicialmente aportado(s) por ella, para la presentación de esta demanda.
2. Original de las actas de las audiencias de interrogatorio de parte y testimonios suscritas por las Sras. Fanny Bustos y Tatiana Bustos.
3. Cualquier otra pieza procesal que haga parte del presente proceso y que haya sido suscrita y/o firmada por las señoras Fanny Bustos y Tatiana Bustos, con anterioridad a haberse aportado al expediente, los documentos que han sido tachados de falsos por la demandante.

La anterior solicitud se efectúa con base en el artículo 293 del C.P.C., especialmente, en su numeral 3.

Del Señor Juez,



ELÍAS ANDRÉS AMAYA OREJARENA

C.C. 11.233.214

T.P. 165.194 del C.S. de la J.

20 ABR. 2016

AL DESPACHO DEL SEÑOR (A) JUEZ HOY _____
CON EL ANTERIOR MEMORIAL _____ Y ANEXOS _____
CON EL ANTERIOR COMISORIO _____ OFICIOS _____
VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO _____
EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON _____ SIN _____
COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVOS Y ANEXOS _____
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TERMINO _____
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDENTE _____
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE _____
HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____
CON LIQUIDACIÓN DE COSTOS Y/O CRÉDITO CON _____ SIN _____
CON EL ANTERIOR ENVÍO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO _____
CON EL ANTERIOR RECURSO _____
SECRETARÍA _____

 (12)

ZUNILDA ROSA CADENA DE MARTINEZ

Cra 10 Nro. 14-20 Segundo Piso Bogotá

Email: zunildacadena5@hotmail.com

Cel. 306989313

JUZGADO 51 CIVIL CTO.

APR 12 '16 PM 4:26

Señor

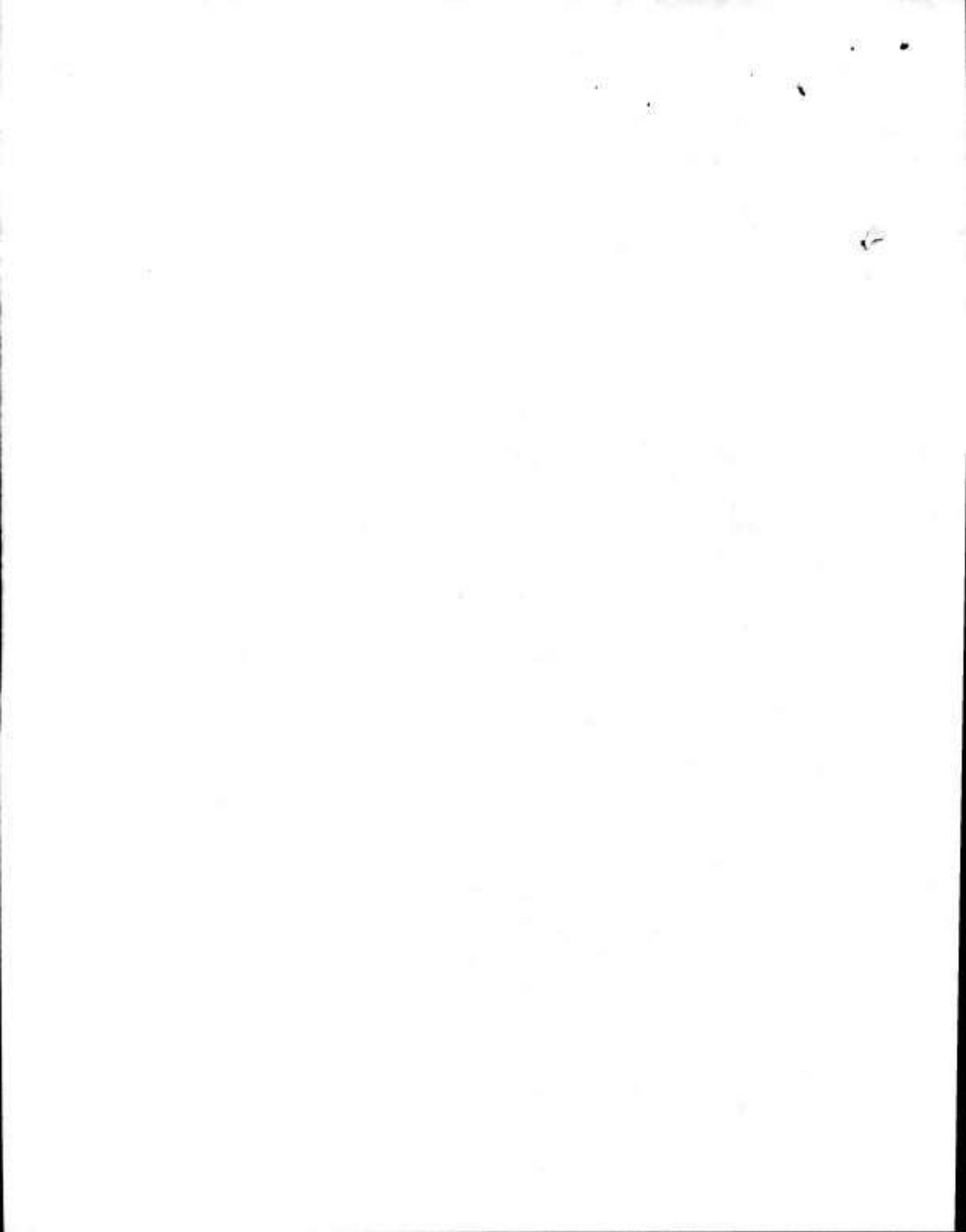
JUEZ CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Radicación Nro. 11001310303620130008000 Proceso Ordinario de FANNY
CONTANZA BUSTOS VS JAVIER VILLATE Y OTRO.

ZUNILDA ROSA CADENA DE MARTINEZ, mayor de edad y de la vecindad de Bogotá, identificada como aparezco al pie de mi firma, con el respeto acostumbrado y en mi calidad de apoderada del señor JAVIER VILLATE ZARATE , en su calidad de demandado acudo ante su despacho a fin de descorrer el traslado concedidos en el auto de fecha 6 de Abril del año vigente (2016) , en el que la demandante solicita aclaración y tacha de falsedad sobre los documentos arrojados por mi mandante en original y copias autenticados de los mismos al despacho estando dentro de la oportunidad legal para ello contenido ello en los folios del 28 al 40 del cuaderno 3. De la siguiente forma

1.- De conformidad al art 290 del C.P.C. esta tacha propuesta no reúne las formalidades normativas para tal fin , nótese que solicita la demandante que se fije fecha y hora para que el Sr. JAVIER VILLATE ZARATE comparezca al Despacho a exhibir los documentos originales a los que se refiere la tacha de falsedad planteada en su escrito al cual se le descorre este traslado , entonces **a que documentos planteo la tacha de falsedad** a los documentos autenticados, lo cual no coincide con la realidad por cuanto , mi mandante entrego estos originales y fueron los que le colocaron a ella de presente para que presente esta tacha , por ello esto no es ni pertinente ni conducente que se fije fecha y hora por el despacho para que mandante comparezca al despacho a llevar documentos originales yo pregunto cuales , de lo cual desde ya me opongo , si ya el despacho tiene en cadena de custodia estos originales y reposan debidamente en el expediente , no estaria mi mandante llamado a llegar lo que ya allego, por ello indico al despacho que el documento allegado por la demandante **es confuso en saber que es lo que ataca** con este por ello no reúne las formalidades normativas las que establecen que se debe sustentar y probar que es lo que se tacha de falso.



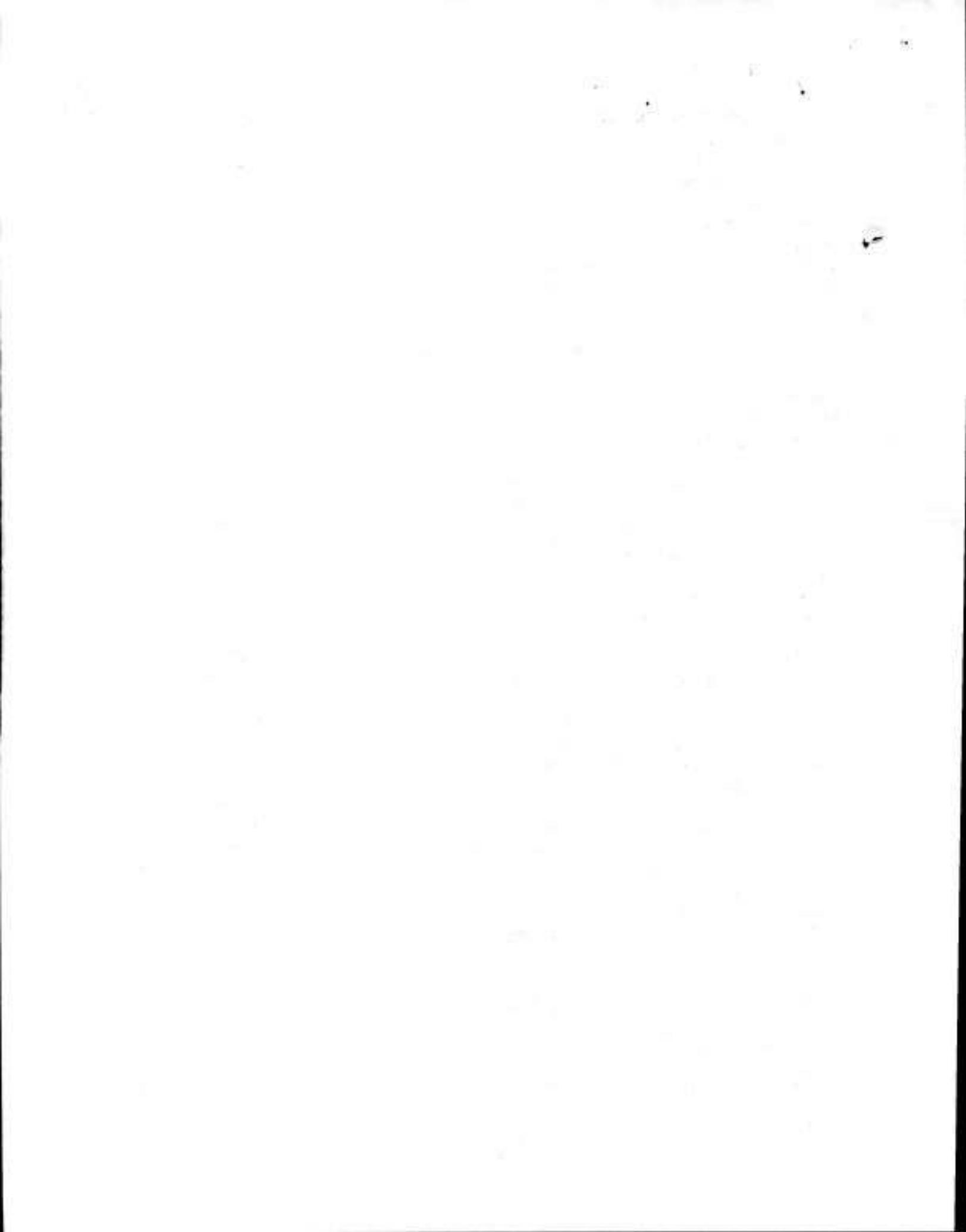
2.- Manifiesto igualmente al despacho que desde el día en que entregue los originales de los recibos suscritos por la demandante y por su hermana solicite al despacho que estos quedaran en cadena de custodia, por la trascendencia que estos recibos tienen dentro de este proceso, solicitando por mi parte en representación del demandado, con antelación **que se ordenara por pare del despacho el cotejo de las firmas suscritas en los mismos** por parte de la demandante Sra. FANNY CONSTANZA BUSTOS y su hermana TATIANA BUSTOS, por ser estos originales, los que fueron acogidos por el despacho como pruebas principales dentro del proceso.

3.- Ahora de conformidad legal al art 290 del C.P.C el escrito presentado por la demandante reitero que este no se ajusta a derecho, por cuanto no se sabe que es lo que está atacando la demandante si se refiere a los documentos originales o las copias de los mismos, lo cual resulta irónico por cuanto al despacho se encuentran como probatorios los documentos originales, para que sean cotejados, los que fueron acogidos por el despacho como documentos probatorios y sobre los mismos se aplicó cadena de custodia y de los cuales se tomaron las copias las que se llevaron a autenticación y también se aportaron al proceso.

4.- Deseo manifestar al despacho que jamás hubo mala fe de mi mandante o de funcionario alguno de la Notaria en donde se llevaron para su autenticación, las copias de estos originales que reposan en el despacho, pretender que una copia de las autenticadas quedase sin la firma del notario, por componendas de mi mandante, es iluso por parte de la demandante, lo que se presentó allí fue un caso fortuito ajeno a nuestra voluntad, lo cual fue subsanado entregando debidamente los originales de los mismos tal y como lo solicito de oficio el Juez del despacho.

5.- No obstante lo anterior, me opongo totalmente a la solicitud de pruebas planteadas por la demandante, toda vez que si se trata de una tacha de falsedad, esta se prueba con el cotejo de las firmas en los documentos originales en donde se encuentran suscritas las firmas de FANNY OCNSTANZA BUSTO Y SU HERMANA TATIANA BUSTOS, firmas estas que se encuentran consignadas en muchos documentos dentro de este presente plenario, tanto las de la demandante desde el poder conferido y hasta su interrogatorio de parte, como igualmente la firma de su hermana TATIANA BUSTO dejadas en su declaración como testigo, todas estas firmas están contenidas en el tramite probatorio como igualmente y para mayor aseveración en todas las pruebas presentadas por la misma demandante, lo indico por cuanto es posible que hoy la demandante o su hermana quieran modificar sus firmas.

6.- Me opongo de manera rotunda a las pruebas solicitadas por la demandante a un interrogatorio de parte a mi mandante Sr JAVIER VILLATE ZARATE, por cuanto este interrogatorio de parte, ya fue evacuado dentro del proceso probatorio y en el mismo mi mandante dio una amplia explicación de este hecho en donde él le devolvió a la demandante el dinero que se comprometió a entregarle después de la liquidación de la sociedad conyugal entre ellos y explico

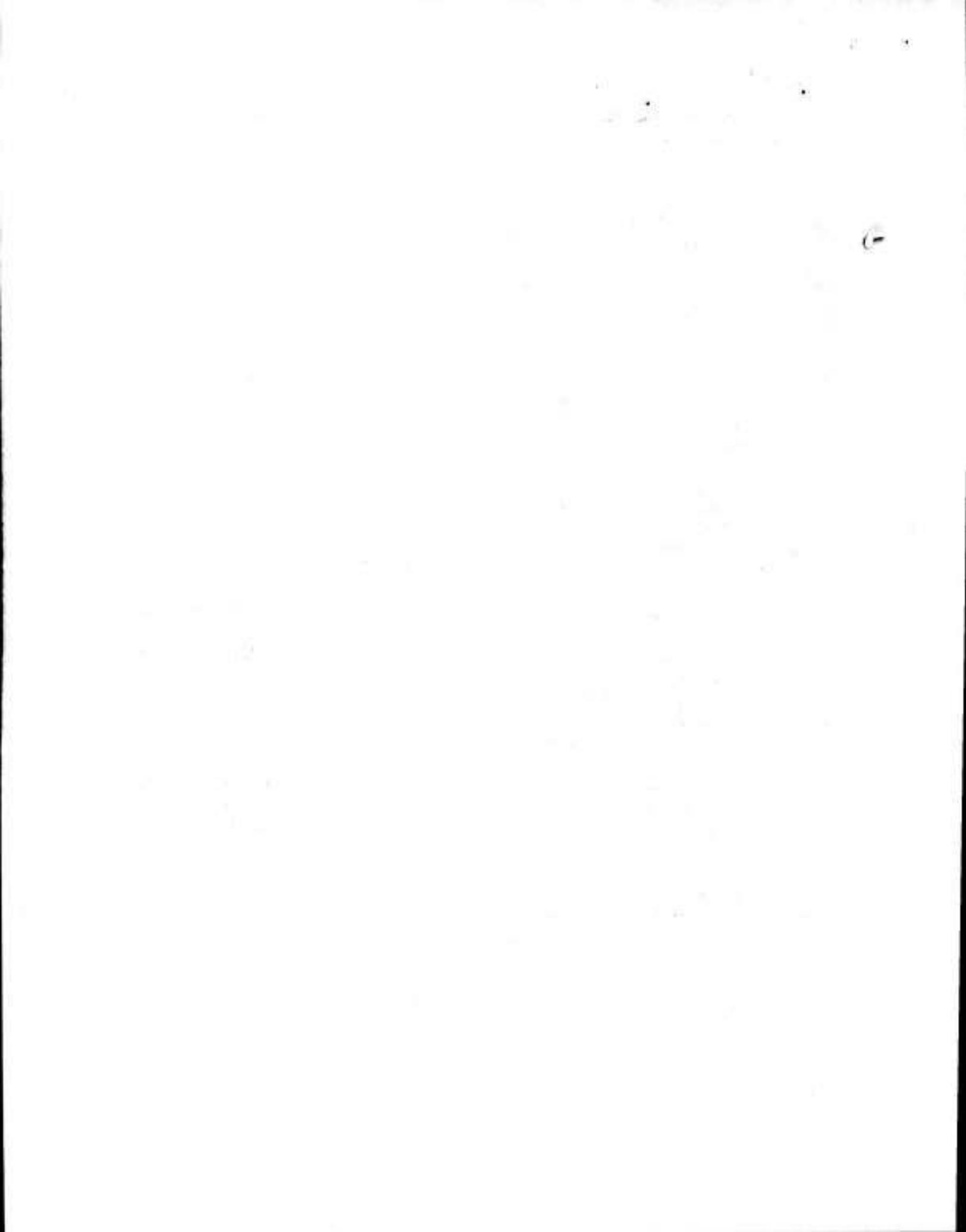


46

como EL , mi mandante no compro el bien inmueble que la demandante asevera este compro con el dinero que posteriormente él le devolvió , igualmente indico las cantidades dinerarias que el , le entrego a ella y ella le suscribió e igualmente su hermana, la cantidad dineraria recibida, de parte de mi mandante , estos son los recibos que hoy presuntamente tacha de falsos , mi mandante siempre se ha distinguido por decir una única verdad en todos los procesos que la demandante le ha iniciado y es que el nunca le quedo debiendo dinero alguno, ni menos que entre los dos hayan comprado apartamento alguno según su dicho y siempre lo ha hecho como persona natural nunca como persona jurídica .

7.- Por ello me opongo totalmente a la prueba solicitada por la demandante a la ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS Y EXEMPLEADOS DE COLOMBIA ASONALDEX, por las siguientes razones , mi mandante suscribió un documento elaborado por la demandante para una entidad inexistente cuyo nombre no era ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS Y EXEMPLEADOS DE COLOMBIA "ASONALDEX" como bien se puede apreciar en las probatorias , no obstante esta entidad , ni la descrita por la demandante , han sido demandadas , mi mandante siempre ha actuado con la demandante como persona natural , en su calidad de ex esposo de ella nunca como persona jurídica y como persona natural le cumplió en el pago de la obligación que aunque dicho sea de paso no le correspondía, le cancelo a lo que se comprometió como persona natural y como ex cónyuge de la demandante , téngase en cuenta que la liquidación de la sociedad conyugal fue liquidada entre dos personas naturales mi mandante y la demandante, en esta liquidación de sociedad conyugal no aparece que una persona jurídica le responderá a la demandante, por ello como la persona jurídica en este proceso no está demandada ni es parte dentro del mismo proceso , me opongo a la pretensión de la demandante a obtener verificación de sus estados financieros .

8.- Igualmente reitero mi solicitud del cotejo de las firmas contenidas en los recibos suscritos por la demandante FANNY CONSTANZA BUSTOS y su hermana TATIANA BUSTO y la grafología realizada por un experto auxiliar de la justicia para tal fin, téngase en cuenta que Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. **No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos** , las razones para este tramite solicitado por la demandante no son claras , tacha de falsos documentos según sus dichos por que ni ella ni su hermana suscribieron estos documentos , lo cual no es cierto, por cuanto sus firmas se encuentran debidamente suscritas en documentos originales, firmas que igualmente se encuentran dentro de este plenario las cuales deben ser tenidas totalmente en cuenta por el grafólogo para la experticia , por otra parte que hoy nieguen que recibieron o no el dinero no es responsabilidad de mi mandante , toda vez que el si se los entrego por las cantidades aludidas en cada recibo fue la razón por la cual le otorgaron los recibos , por ello lo que cuenta es que al momento de recibir dichos dineros suscribieron su aceptación de los mismos , ello es lo que consta en los documentos originales allegados a este plenario , mi mandante es un hombre respetuoso honorable si se halla hoy incurso en presuntos delitos, son estos



indiligados por la demandante, los cuales nunca ha podido probarle nada porque no existen tales delitos inculcados hacia el .

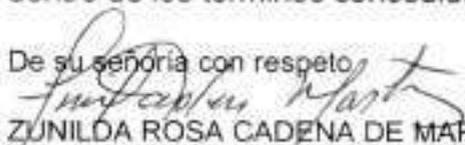
9.- Por ello su señoría me acojo a la experticia del cotejo de las firmas en los documentos que se encuentran en custodia en original y suscritos por de la demandante FANNY CONSTANZA BUSTOS por su hermana TATAIANA BUSTOS quienes recibieron el dinero y suscribieron su recibido , pero me opongo a todas las demás pruebas solicitadas por la demandante , toda vez que en el plenario estas pruebas o muchas de ellas ya se encuentran recepcionadas calidad de testigos su mama su papa y sus familiares los cuales siempre indican las mismas declaraciones ..

10.- Por último indico al despacho que la demandante no puede manifestar en su escrito que desconoce estos documentos por cuanto , ellos están debidamente suscritos por ella y por su hermana , ningún recibo carece de firma para que lo desconozca .

De conformidad con el artículo 293 del C.P.C., especialmente, en su numeral 3. Solicito del despacho **prueba pericial** para cotejar la firmas de los documentos originales arrimados por mi mandante , con la firmas de las demandante y su hermana , que esta prueba pericial de cotejo , se realice sobre los siguientes documentos originales

1. Todos las piezas procesales en donde conste la firma original de la demandante contenidas en el presente proceso
- 2.- Los poderes conferido por la demandante a sus poderdantes otorgados durante el curso del tramite procesal
3. Los originales de las actas de audiencias , interrogatorios de parte evacuadas dentro del presente plenario y testimonios de la hermana de la demandante , todos estos en donde se consignen las firmas originales de la demandante y su hermana .
- 4.- Y toda pieza procesal en que conste la firma original con anterioridad a la presentación de este escrito de esta tacha de falsedad contenida dentro de este proceso suscritas por FANNY CONSTANZA BUSTOS Y SU HERMAN TATIANA BUSTO

Son las razones por las cuales me opongo a esta tacha recorriendo el traslado dentro de los términos concedidos y solicitando las pruebas relacionadas..

De su señoría con respeto

ZUNILDA ROSA CADENA DE MARTINEZ

C.C. 41.471.256 de Bogotá

T.P. 78.739 del C.S. de la J.



República de Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Juzgado Cincuenta y uno Civil
 del Circuito de Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D. C. el 12 ABR 2016
 Con la presente se hace constar que este despacho Rosa
Zunilda Cadena quien presenta la
 C.C. No. 41.471.256 de Bogotá
 y No. 78.739 de No. No. _____

y manifiesta que la(s) firma(s) que antecede(n) fue prestada en
 su propio nombre y es la misma que se exhibió en todos sus
 actos de fe privados.

El condecorado, Zunilda Cadena

El secretario (a), _____

Zunilda Cadena
 Yana Alexandra Vargas Vergara
 Secretaria

C-7
40

ZUNILDA ROSA CADENA DE MARTINEZ

Cra 10 Nro. 14-20 Segundo Piso Bogotá

Email: zunildacadena5@hotmail.com

JUZGADO 51 CIVIL CTO.

Cel. 306989313

Señor

APR 12 '16 PM 4:26

JUEZ CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

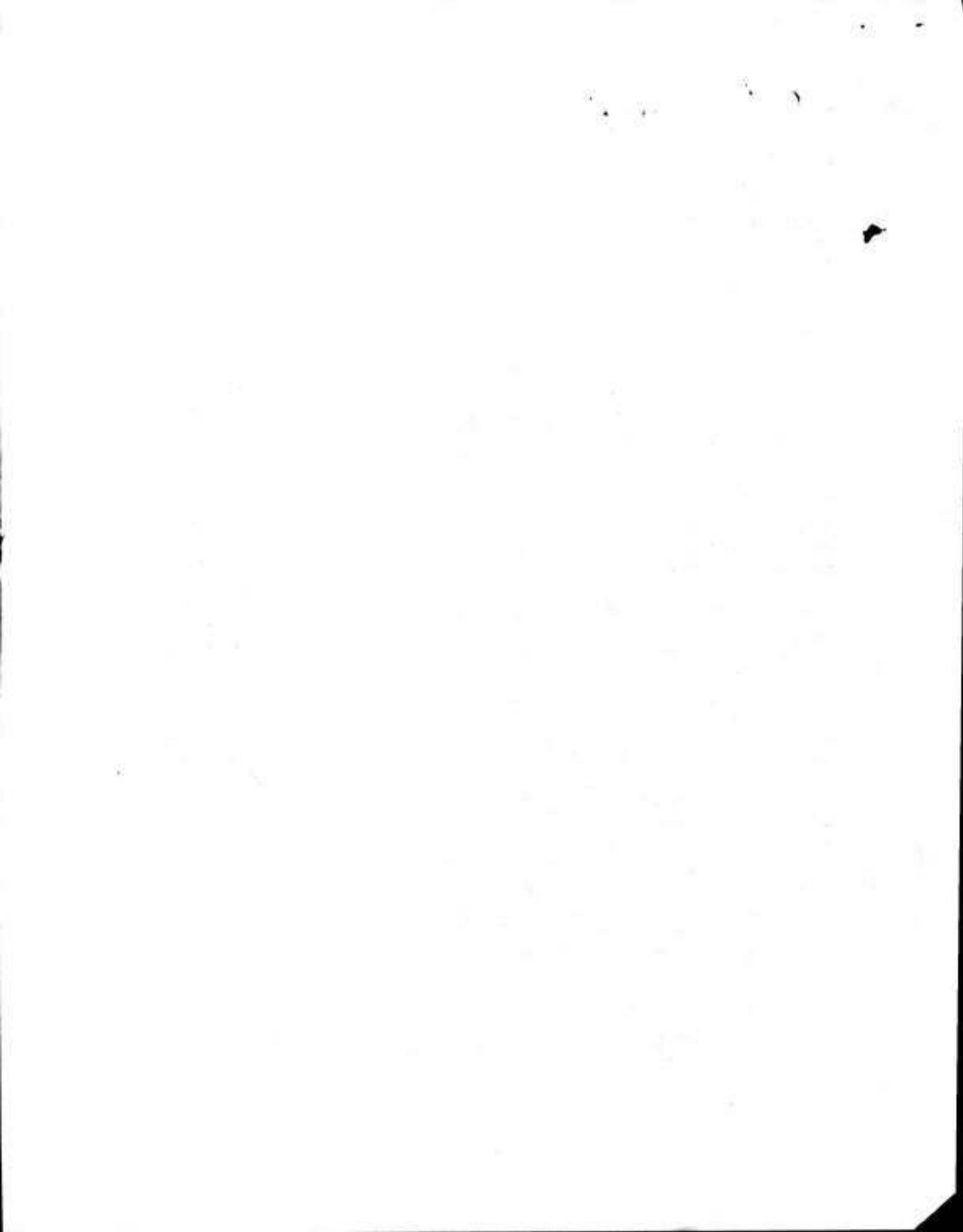
E. S. D.

Radicación Nro. 11001310303620130008000 Proceso Ordinario de FANNY
CONTANZA BUSTOS VS JAVIER VILLATE Y OTRO.

ZUNILDA ROSA CADENA DE MARTINEZ, mayor de edad y de la vecindad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, con el respeto acostumbrado y en mi calidad de apoderada del señor JAVIER VILLATE ZARATE , en su calidad de demandado acudo ante su despacho a fin de recorrer el traslado concedidos en el auto de fecha 6 de Abril del año vigente (2016) , en el que la demandante solicita aclaración y tacha de falsedad sobre los documentos arimados por mi mandante en original y copias autenticados de los mimos al despacho estando dentro de la oportunidad legal para ello contenido ello en los folios del 28 al 40 del cuaderno 3. De la siguiente forma

1.- De conformidad al art 290 del C.P.C. esta tacha propuesta no reúne las formalidades normativas para tal fin , nótese que solicita la demandante que se fije fecha y hora para que el Sr. JAVIER VILLATE ZARATE comparezca al Despacho a exhibir los documentos originales a los que se refiere la tacha de falsedad planteada en su escrito al cual se le descurre este traslado , entonces a **que documentos planteo la tacha de falsedad** a los documentos autenticados, lo cual no coincide con la realidad por cuanto , mi mandante entrego estos originales y fueron los que le colocaron a ella de presente para que presente esta tacha , por ello esto no es ni pertinente ni conducente que se fije fecha y hora por el despacho para que mandante comparezca al despacho a llevar documentos originales yo pregunto cuales , de lo cual desde ya me opongo , si ya el despacho tiene en cadena de custodia estos originales y reposan debidamente en el expediente , no estaría mi mandante llamado a llegar lo que ya allego, por ello indico al despacho que el documento allegado por la demandante **es confuso en saber que es lo que ataca** con este por ello no reúne las formalidades normativas las que establecen que se debe sustentar y probar que es lo que se tacha de falso.

/



49

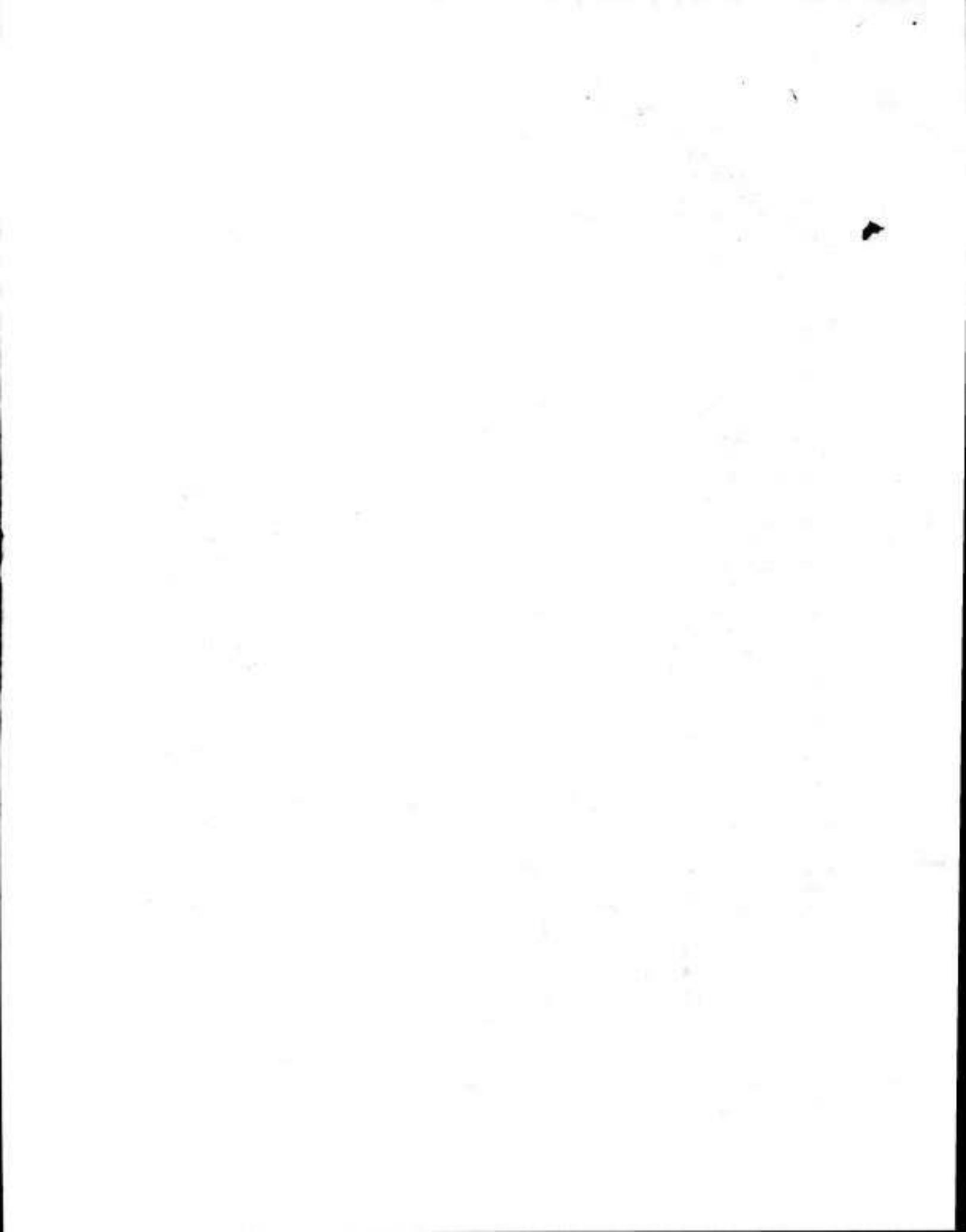
2.- Manifiesto igualmente al despacho que desde el día en que entregue los originales de los recibos suscritos por la demandante y por su hermana solicite al despacho que estos quedaran en cadena de custodia, por la trascendencia que estos recibos tienen dentro de este proceso, solicitando por mi parte en representación del demandado, con antelación **que se ordenara por parte del despacho el cotejo de las firmas suscritas en los mismos** por parte de la demandante Sra. FANNY CONSTANZA BUSTOS y su hermana TATIANA BUSTOS, por ser estos originales, los que fueron acogidos por el despacho como pruebas principales dentro del proceso.

3.- Ahora de conformidad legal al art 290 del C.P.C el escrito presentado por la demandante reitero que este no se ajusta a derecho, por cuanto no se sabe que es lo que está atacando la demandante si se refiere a los documentos originales o las copias de los mismos, lo cual resulta irónico por cuanto al despacho se encuentran como probatorios los documentos originales, para que sean cotejados, los que fueron acogidos por el despacho como documentos probatorios y sobre los mismos se aplicó cadena de custodia y de los cuales se tomaron las copias las que se llevaron a autenticación y también se aportaron al proceso.

4.- Deseo manifestar al despacho que jamás hubo mala fe de mi mandante o de funcionario alguno de la Notaria en donde se llevaron para su autenticación, las copias de estos originales que reposan en el despacho, pretender que una copia de las autenticadas quedase sin la firma del notario, por componendas de mi mandante, es iluso por parte de la demandante, lo que se presentó allí fue un caso fortuito ajeno a nuestra voluntad, lo cual fue subsanado entregando debidamente los originales de los mismos tal y como lo solicito de oficio el Juez del despacho.

5.- No obstante lo anterior, me opongo totalmente a la solicitud de pruebas planteadas por la demandante, toda vez que si se trata de una tacha de falsedad, esta se prueba con el cotejo de las firmas en los documentos originales en donde se encuentran suscritas las firmas de FANNY OCNSTANZA BUSTO Y SU HERMANA TATIANA BUSTOS, firmas estas que se encuentran consignadas en muchos documentos dentro de este presente plenario, tanto las de la demandante desde el poder conferido y hasta su interrogatorio de parte, como igualmente la firma de su hermana TATIANA BUSTO dejadas en su declaración como testigo, todas estas firmas están contenidas en el tramite probatorio como igualmente y para mayor aseveración en todas las pruebas presentadas por la misma demandante, lo indico por cuanto es posible que hoy la demandante o su hermana quieran modificar sus firmas.

6.- Me opongo de manera rotunda a las pruebas solicitadas por la demandante a un interrogatorio de parte a mi mandante Sr JAVIER VILLATE ZARATE, por cuanto este interrogatorio de parte, ya fue evacuado dentro del proceso probatorio y en el mismo mi mandante dio una amplia explicación de este hecho en donde él le devolvió a la demandante el dinero que se comprometió a entregarle después de la liquidación de la sociedad conyugal entre ellos y explico

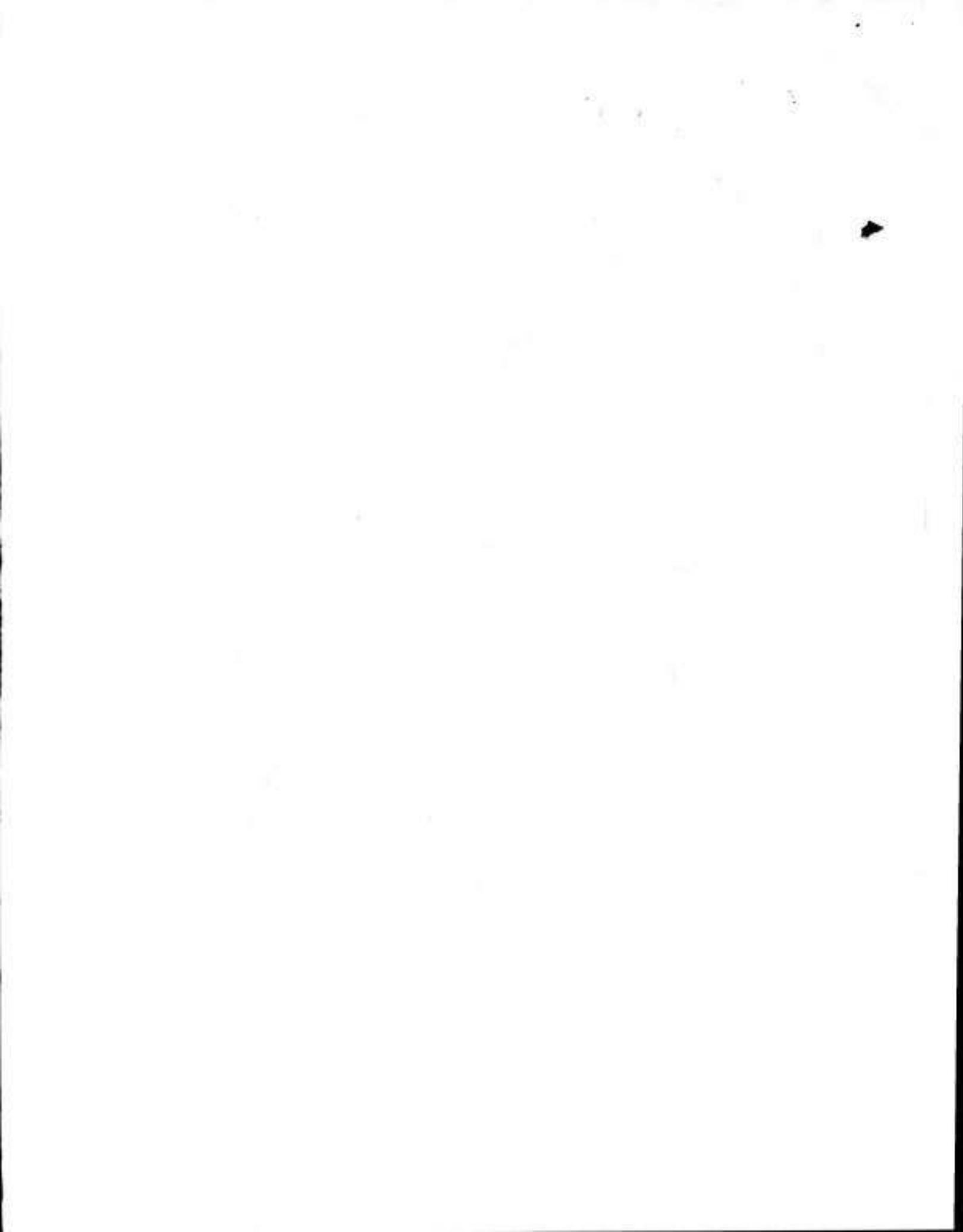


50

como EL , mi mandante no compro el bien inmueble que la demandante asevera este compro con el dinero que posteriormente él le devolvió , igualmente indico las cantidades dinerarias que el , le entrego a ella y ella le suscribió e igualmente su hermana, la cantidad dineraria recibida, de parte de mi mandante , estos son los recibos que hoy presuntamente tacha de falsos , mi mandante siempre se ha distinguido por decir una única verdad en todos los procesos que la demandante le ha iniciado y es que el nunca le quedo debiendo dinero alguno, ni menos que entre los dos hayan comprado apartamento alguno según su dicho y siempre lo ha hecho como persona natural nunca como persona jurídica .

7.- Por ello me opongo totalmente a la prueba solicitada por la demandante a la ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS Y EXEMPLEADOS DE COLOMBIA ASONALDEX, por las siguientes razones , mi mandante suscribió un documento elaborado por la demandante para una entidad inexistente cuyo nombre no era ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS Y EXEMPLEADOS DE COLOMBIA "ASONALDEX" como bien se puede apreciar en las probatorias , no obstante esta entidad , ni la descrita por la demandante , han sido demandadas , mi mandante siempre ha actuado con la demandante como persona natural , en su calidad de ex esposo de ella nunca como persona jurídica y como persona natural le cumplió en el pago de la obligación que aunque dicho sea de paso no le correspondía, le cancelo a lo que se comprometió como persona natural y como ex cónyuge de la demandante , téngase en cuenta que la liquidación de la sociedad conyugal fue liquidada entre dos personas naturales mi mandante y la demandante, en esta liquidación de sociedad conyugal no aparece que una persona jurídica le responderá a la demandante, por ello como la persona jurídica en este proceso no está demandada ni es parte dentro del mismo proceso , me opongo a la pretensión de la demandante a obtener verificación de sus estados financieros .

8.- Igualmente reitero mi solicitud del cotejo de las firmas contenidas en los recibos suscritos por la demandante FANNY CONSTANZA BUSTOS y su hermana TATIANA BUSTO y la grafología realizada por un experto auxiliar de la justicia para tal fin, téngase en cuenta que Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. **No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos** , las razones para este tramite solicitado por la demandante no son claras , tacha de falsos documentos según sus dichos por que ni ella ni su hermana suscribieron estos documentos , lo cual no es cierto, por cuanto sus firmas se encuentran debidamente suscritas en documentos originales, firmas que igualmente se encuentran dentro de este plenario las cuales deben ser tenidas totalmente en cuenta por el grafólogo para la experticia , por otra parte que hoy nieguen que recibieron o no el dinero no es responsabilidad de mi mandante , toda vez que el si se los entrego por las cantidades aludidas en cada recibo fue la razón por la cual le otorgaron los recibos , por ello lo que cuenta es que al momento de recibir dichos dineros suscribieron su aceptación de los mismos , ello es lo que consta en los documentos originales allegados a este plenario , mi mandante es un hombre respetuoso honorable si se halla hoy incurso en presuntos delitos, son estos



51
indigados por la demandante, los cuales nunca ha podido probarle nada porque no existen tales delitos inculcados hacia el.

9.- Por ello su señoría me acojo a la experticia del cotejo de las firmas en los documentos que se encuentran en custodia en original y suscritos por de la demandante FANNY CONSTANZA BUSTOS por su hermana TATAIANA BUSTOS quienes recibieron el dinero y suscribieron su recibido, pero me opongo a todas las demás pruebas solicitadas por la demandante, toda vez que en el plenario estas pruebas o muchas de ellas ya se encuentran recepcionadas calidad de testigos su mama su papa y sus familiares los cuales siempre indican las mismas declaraciones ..

10.- Por último indico al despacho que la demandante no puede manifestar en su escrito que desconoce estos documentos por cuanto, ellos están debidamente suscritos por ella y por su hermana, ningún recibo carece de firma para que lo desconozca.

De conformidad con el artículo 293 del C.P.C., especialmente, en su numeral 3. Solicito del despacho **prueba pericial** para cotejar la firmas de los documentos originales arrimados por mi mandante, con la firmas de las demandante y su hermana, que esta prueba pericial de cotejo, se realice sobre los siguientes documentos originales:

1. Todos las piezas procesales en donde conste la firma original de la demandante contenidas en el presente proceso
- 2.- Los poderes conferido por la demandante a sus poderdantes otorgados durante el curso del tramite procesal
3. Los originales de las actas de audiencias, interrogatorios de parte evacuadas dentro del presente plenario y testimonios de la hermana de la demandante, todos estos en donde se consignen las firmas originales de la demandante y su hermana.
- 4.- Y toda pieza procesal en que conste la firma original con anterioridad a la presentación de este escrito de esta tacha de falsedad contenida dentro de este proceso suscritas por FANNY CONSTANZA BUSTOS Y SU HERMAN TATIANA BUSTO

Son las razones por las cuales me opongo a esta tacha recorriendo el traslado dentro de los términos concedidos y solicitando las pruebas relacionadas..

De su señoría con respeto


ZUNILDA ROSA CADENA DE MARTINEZ

C.C. 41.471.256 de Bogotá

T.P. 78.739 del C.S. de la J.

20 ABR. 2016

AL DESPACHO DEL SEÑOR (A) JUEZ HOY _____
CON EL ANTERIOR MEMORIAL _____ Y ANEXOS _____
CON EL ANTERIOR COMISORIO _____ OFICIOS _____
VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO _____
EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON _____ SIN _____
COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVOS Y ANEXOS _____
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TERMINO _____
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECDE _____
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE _____
HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____
CON LIQUIDACIÓN DE COSTOS Y/O CRÉDITO CON _____ SIN _____
CON EL ANTERIOR AVISO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO _____
CON EL ANTERIOR RECURSO _____
FOLIO _____


(ca)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 22 MAR 2017.

Radicación No. 110013103620130008000

Téngase en cuenta que dentro del término concedido en la parte final del proveído calendado 6 de abril de 2016 los apoderados de los demandados *Edgar Orlando Rodríguez Castrillón, Marisol Chacón Lozano y Javier Villate Zárate* recorrieron oportunamente el traslado del presente incidente (fls. 42 a 51).

Por ser la etapa procesal pertinente, se abre este asunto a pruebas y se decretan las siguientes:

1. PARTE INCIDENTANTE:

1.1. **Documentales:** Las señaladas en el numeral 1º del folio de 3 de este cuaderno.

1.2. **Exhibición de documentos:** No se decreta dicha prueba, toda vez que los documentos originales allí señalados ya fueron aportados.

1.3. **Interrogatorio de parte al señor Javier Villate Zárate:** No se decreta a dicha prueba, toda vez que tal interrogatorio ya se evacuó y, en todo caso, para desatar este incidente basta con el dictamen técnico rendido por un experto en grafología para determinar si los documentos dubitados fueron suscritos o no por las personas que allí aparecen.

1.4. **Prueba técnica en grafología:** Se señala la hora de las 12 m. del día 14 del mes de julio del año 2017 con el fin de que comparezcan a este Despacho las señoras *Tatiana Marcela Bustos Moreno y Fanny Constanza Bustos Moreno* con el fin de tomarles pruebas manuscriturales y grafismos; una vez recaudados se remitirán a la *División de Grafología y Documentos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses*, junto con los documentos dubitados y los que se encuentran suscritos por las convocados en este expediente.

1.5. **Inspección judicial con exhibición de documentos, perito contador y**

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

testimonios: No se decretan dichas pruebas por resultar abiertamente inconducentes.

1.6. Oficios: Secretaría proceda a elaborar las comunicaciones solicitadas en el numeral 9º del acápite de pruebas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
Juez

R.E.

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA
Bogotá D.C., **23 MAR 2017**
Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 037 de la fecha.

YEIMY ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

2



1870

T

T

SA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 19 No. 6 – 48, piso 4 Edificio San Remo
Bogotá, D. C. 29 de marzo de 2017

OFICIO N° 17-0415

Señor:
GERENTE
BANCO AV VILLAS
La ciudad.-

REF: PROCESO ORDINARIO No. 2013-0080 de FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO contra EDGAR ORLADO RODRIGUEZ Y OTROS.

Comunico a usted este Juzgado mediante auto del 22 de marzo de 2017, ordeno oficiarle a fin de que informe si el señor JAVIER VILLATE ZARATE CC. 79.861.966, es titular de cuentas de ahorro y/o corrientes, en caso afirmativo se sirvan certificar que sumas de dinero retiro los días 6 de marzo, 7 de junio y 6 de julio de 2009 y si estos retiros fueron en efectivo o en cheque.

Cabe anotar que el proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA15-10371 del 31 de Julio de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Recibe:
Thalia SFA
Mabier.
Autenzada
Parte Actora.
07-04-18

Alexa



55

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 19 No. 6 – 48, piso 4 Edificio San Remo
Bogotá, D. C. 29 de marzo de 2017

OFICIO N° 17-0416

Señor:
DIRECTOR
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
La ciudad. -

REF: PROCESO ORDINARIO No. 2013-0080 de FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO contra EDGAR ORLADO RODRIGUEZ Y OTROS.

Comunico a usted este Juzgado mediante auto del 22 de marzo de 2017, ordeno oficiarle a fin de que remita las declaraciones de renta presentadas por el señor JAVIER VILLATE ZARATE CC. 79.861.966, para el año 2009, junto con los soportes y medios magnéticos que las acompañan.

Cabe anotar que el proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA15-10371 del 31 de Julio de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

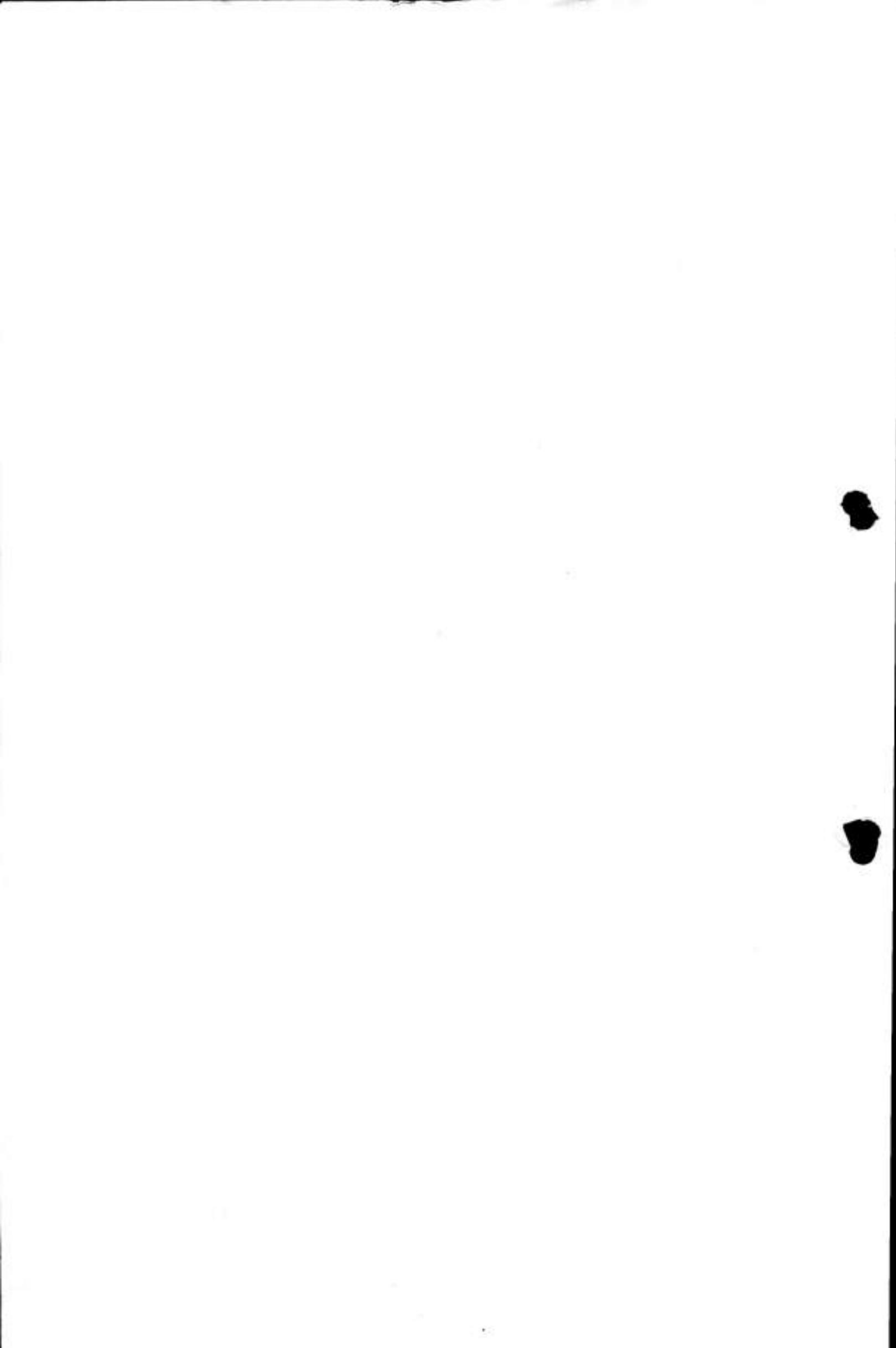
Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

Alexa

Recibe:
Thalia Sofia
Malaer Mora



168403-

Bogotá D.C.,

Señora
Yeimy Alexandra Vidales Vergara
Secretaria
Juzgado 51 Civil del Circuito
Calle 19 No. 6 – 18 Piso 4
Edificio San Remo
Bogotá D.C.

Asunto: Oficio N° 17-0415 de Marzo 29 de 2017. REF: Proceso Ordinario No. 2013-0080 de Fanny Constanza Bustos Moreno CONTRA Edgar Orlando Rodriguez y Otros.

Respetada Señora:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarle que una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que el señor Javier Villate Zarate relacionado e identificado con cedula de ciudadanía 79.861.866 en su comunicación registra los siguientes vínculos con el Banco:

PRODUCTO	N°	ESTADO	SALDO	ULTIMA TRANSACCION
C. Ahorros	073-01334-4	Vigente	\$ 22.261,82	1997-06-11
C. Ahorros	073-72904-3	Vigente	\$ 0,99	1998-09-28

Nos permitimos manifestarles que una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que el titular de las cuentas no presenta movimientos dentro de las fechas indicadas por su despacho.

Recibimos comunicaciones en nuestras oficinas, también en la Carrera 10 N° 26-71 Torre Sur Piso 10 Edificio Tequendama Bogotá, o en nuestro correo electrónico: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

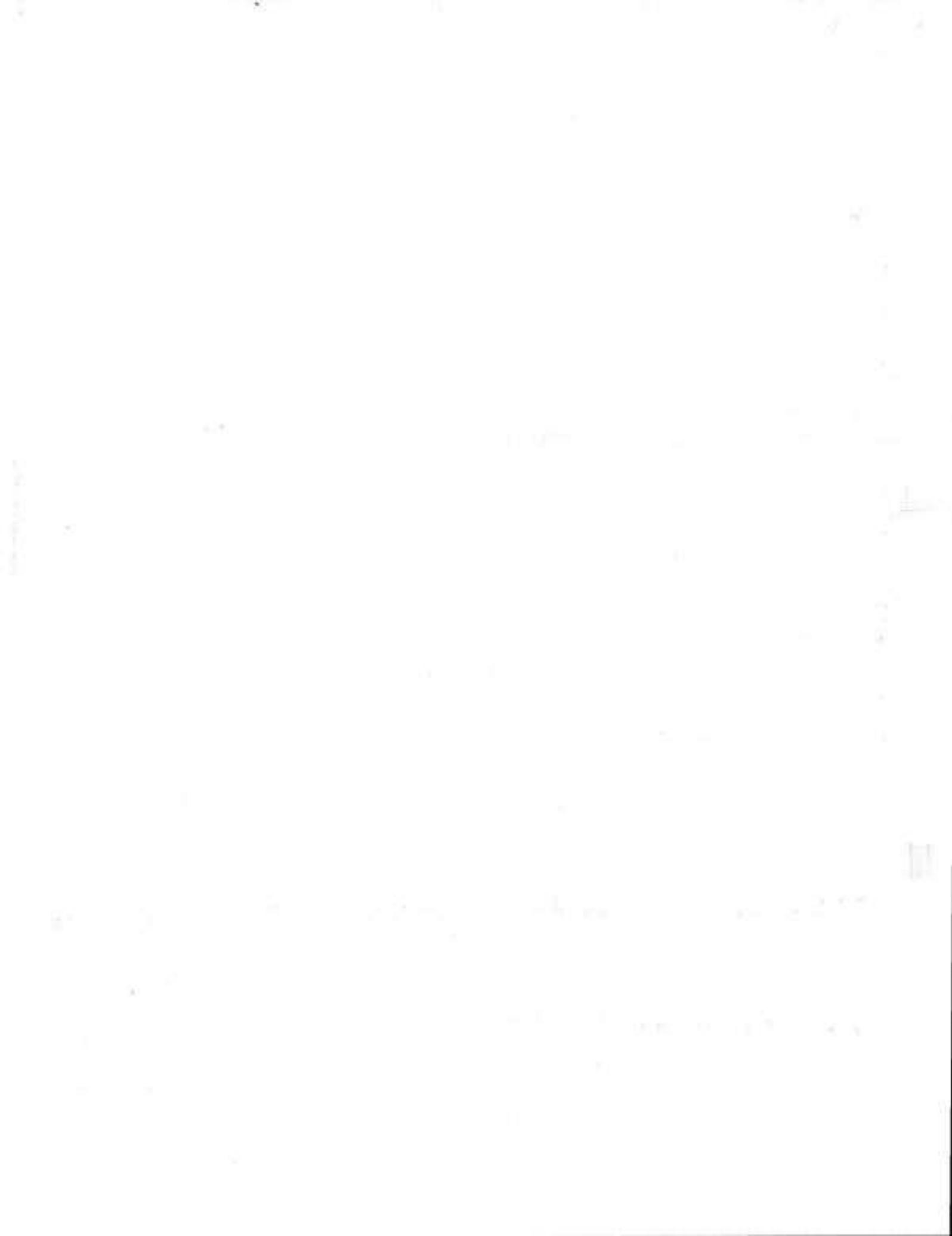
Atentamente,



Sandra Milena Serrano Mojica
Jefatura Soporte Operativo Embargos
Banco AV Villas
SivaJ

172
JUZGADO 51 CIVIL CTO.
MAY 2 2017 AM 10:50





1. Año: **2009** 4. Número de formulario: **2109017481790**

 (415) 7707212489984 (8020) 02109017481790
Colombia
un compromiso que no podemos evadir
 Lea cuidadosamente las instrucciones

5. Número de identificación Tributaria (NIT): **798619660** 12. Cód. Dirección seccional: **312**
 6. D.V.: **0** 7. Primer apellido: **VILLATE** 8. Segundo apellido: **ZARATE** 9. Primer nombre: **JAVIER**
 24. Actividad económica: **74114**

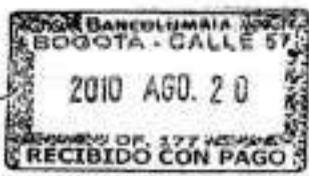
Si es una corrección indique: 25. Cód.: 26. No. Formulario anterior:
 27. Fracción año gravable 2010 (Marque "X"): 28. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X"):

Gastos Informativos		Garancias ocasionales	
29	Total costos y gastos de nómina	0	53 Ingresos por ganancias ocasionales
30	Aportes al sistema de seguridad social	0	54 Costos por ganancias ocasionales
31	Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación	0	55 Ganancias ocasionales no gravadas y exentas
Patrimonio		Liquedación privada	
32	Total patrimonio bruto	420932000	56 Ganancias ocasionales gravables (53 - 54 - 55)
33	Deudas	197831000	57 Impuesto sobre la renta líquida gravable
34	Total patrimonio líquido (32 - 33, si el resultado es negativo escriba 0)	223101000	58 Descuentos tributarios
Ingresos		Pagos	
35	Salarios y demás pagos laborales	90000000	59 Impuesto neto de renta (57 - 58)
36	Honorarios, comisiones y servicios	57600000	60 Impuesto de ganancias ocasionales
37	Intereses y rendimientos financieros	76000	61 Total impuesto a cargo (Suma 59 a 60)
38	Otros ingresos (Arrendamientos, etc.)	0	62 Anticipo renta por el año gravable 2009 (Cajeta 65 declaración 2009)
39	Total ingresos recibidos por concepto de renta (Suma 35 a 38)	147676000	63 Saldo a favor año 2009 sin solicitud de devolución o compensación (Cajeta 69 declaración 2009)
40	Ingresos no constitutivos de renta	29000	64 Total retenciones año gravable 2009
41	Total ingresos netos (39 - 40)	147652000	65 Anticipo renta por el año gravable 2010
Costos y deducciones		Pagos	
42	Deducción inversión en activos fijos	0	66 Saldo a pagar por impuesto (61 + 65 - 62 - 63 - 64, si el resultado es negativo escriba 0)
43	Otros costos y deducciones	66304000	67 Sanciones
44	Total costos y deducciones (42 + 43)	66304000	68 Total saldo a pagar (61 + 65 + 67 - 64 - 63 - 62, si el resultado es negativo escriba 0)
45	Renta líquida ordinaria del ejercicio (41 - 44, si el resultado es negativo escriba 0)	81348000	69 o Total saldo a favor (62 + 63 + 64 - 61 - 65 - 67, si el resultado es negativo escriba 0)
46	Pérdida líquida del ejercicio (44 - 41, si el resultado es negativo escriba 0)	0	70 Valor pago sanciones
47	Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	0	71 Valor pago intereses de mora
48	Renta líquida (45 - 47)	81348000	72 Valor pago impuesto
49	Renta presuntiva	7352000	
50	Renta exenta	22500000	
51	Renta gravable	0	
52	Renta líquida gravable (Al mayor valor entre 48 y 49, más 50 y suma 51, si el resultado es negativo escriba 0)	58848000	

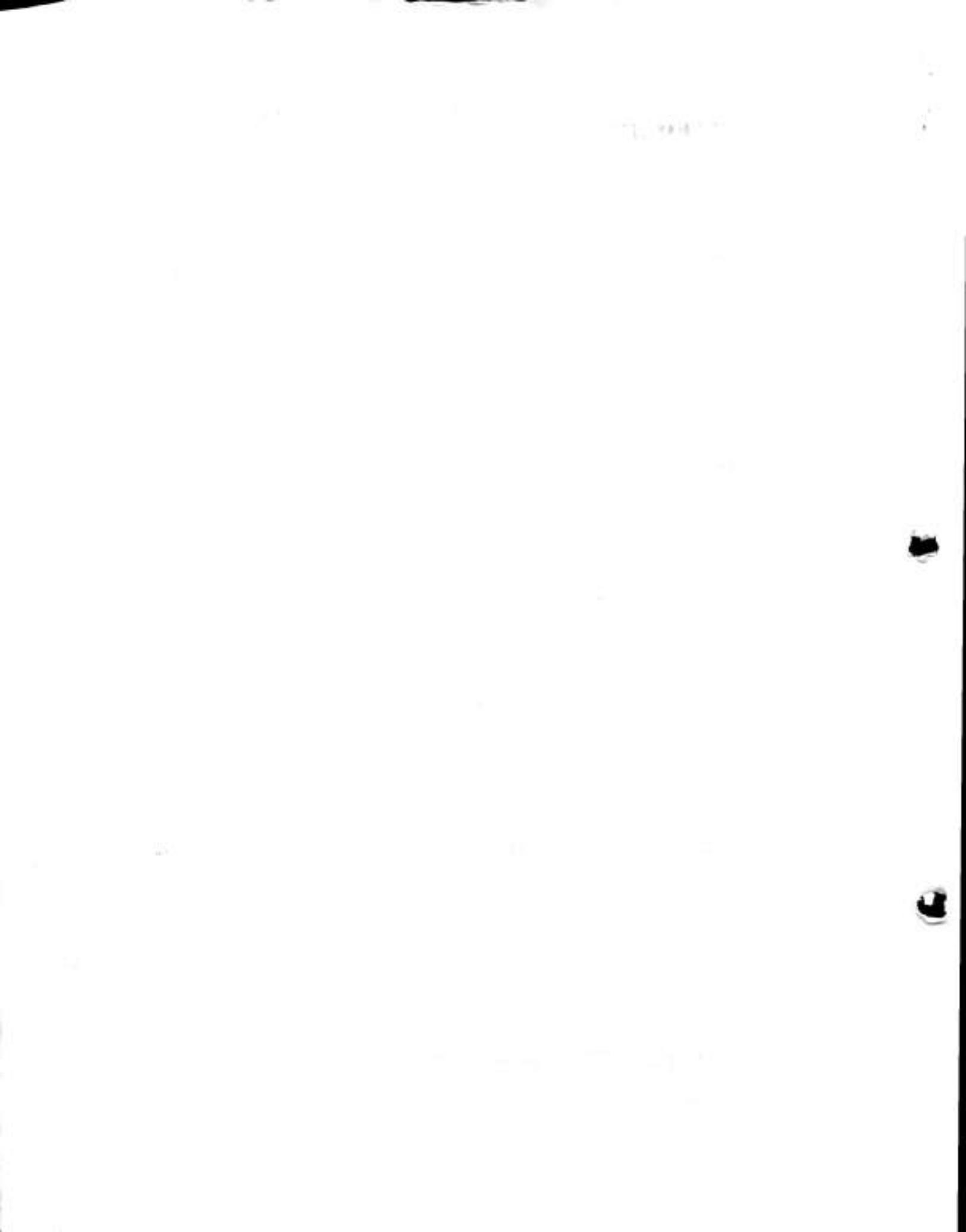
Servicios Informáticos Electrónicos - ¡Más formas de servirle!
 Este formulario también puede diligenciarlo ingresando a www.dian.gov.co
 Asistido, sin errores y de manera gratuita

73. Número de identificación Tributaria (NIT): **79861966** 74. D.V.: **0**
 Apellidos y nombres de quien firma como representante del declarante: **VILLATE ZARATE JAVIER**
 75. Primer apellido: **VILLATE** 76. Segundo apellido: **ZARATE** 77. Primer nombre: **JAVIER** 78. Otros nombres:

981. Cód. Representación: 997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha y hora de la formalización):
 Firma del declarante o de quien lo representa:  998. Pago total \$ (Suma 70 a 72): **244000**



Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario



100215361 – 1273 CNAD

Bogotá,

 **DIAN** No. Radicado: 000S2017012349
Fecha: 2017-05-19 10:01:31 AM
Remitente: Sede NIVEL CENTRAL
Depen: COO COMUNICACIONES OFICIALES
Destinatario: YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Folios: 2 Anexos: 0

CORRESPONTO 2017

Doctora
YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria
Juzgado 51 Civil del Circuito
Carrera 19 No -6-48 piso 4 Edificio San Remo
Bogotá

Asunto: Solicitud de información
Oficio No. 17-0416
PQRS No. 201782140100025185 de abril 27 de 2017.
Radicación: 013697 del 25 de abril de 2017
Ref: Proceso Ordinario No. 2013-0080 de Fanny Constanza Bustos
Contra Edgar Orlando Rodríguez y Otros.

JUZGADO 51 CIVIL CTO.

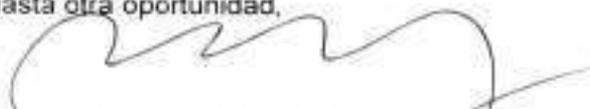
MAY 22 '17 PM 4:54
MAY 22 '17 PM 4:54

Cordial saludo, doctora Yeimi Alexandra.

En respuesta a la solicitud del asunto, recibida en este despacho el 20 de abril de 2017, de manera atenta me permito adjuntar fotocopias auténticas, de la siguiente declaración.

CONTRIBUYENTE: JAVIER VILLATE ZARATE NIT: 798619660		
CONCEPTO	No. FORMULARIO	FECHA DE PRESENTACIÓN
Renta 2009	2109017481790	Agosto 20 de 2010

Hasta otra oportunidad,



MARTHA HELENA TOBÓN JARAMILLO
Jefe Coordinación de Comunicaciones Oficiales y Control de Registros
Subdirección de Gestión de Recursos Físicos

Anejo: Un (1) folio
Proyecto: Bmc-17/05/2017.





ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Jefe (a), hoy 24 MAY 2017

ALLEGAN RESPUESTA DE LA DIN

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a) AV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

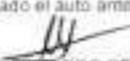
Bogotá D.C., - 9 JUN 2017

Referencia No. 11001310303620130008000

Las comunicaciones que anteceden se agregan al proceso y se ponen en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE


RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. - 9 JUN 2017
Por ESTADO N° 61 de la fecha fue notificado el auto anterior

ANDRÉS VALERO PÉREZ
Secretario



BOGOTÁ DC; -> 07 JULIO 17.

60

DOCTORA

JUZG 51 CIVIL DEL CIRCUITO

CIUDAD.

REF: RADICANO: 2013000080
DE: TANY CONSTANZA BUSTOS
MORENO

CONTRA: JAVIER KILLATE ZARATE Y
OTROS

EN MI CONDICION DE APODERADO DE LA PARTE
DERIBADANTE DENTRO DEL ASUNTO DE LA REFERE
ENCIA ME PERMITO SOLICITAR LA APERTURA
DE LA CUSTODIA DEL DOCUMENTO QUE SE
TIENE EN RESGUARDO. ELLO EN RAZON
A QUE LO REQUIERO PARA ASUNTOS PROFESIO
NALES RELACIONADOS CON EL PROCESO.

CORDIALMENTE,

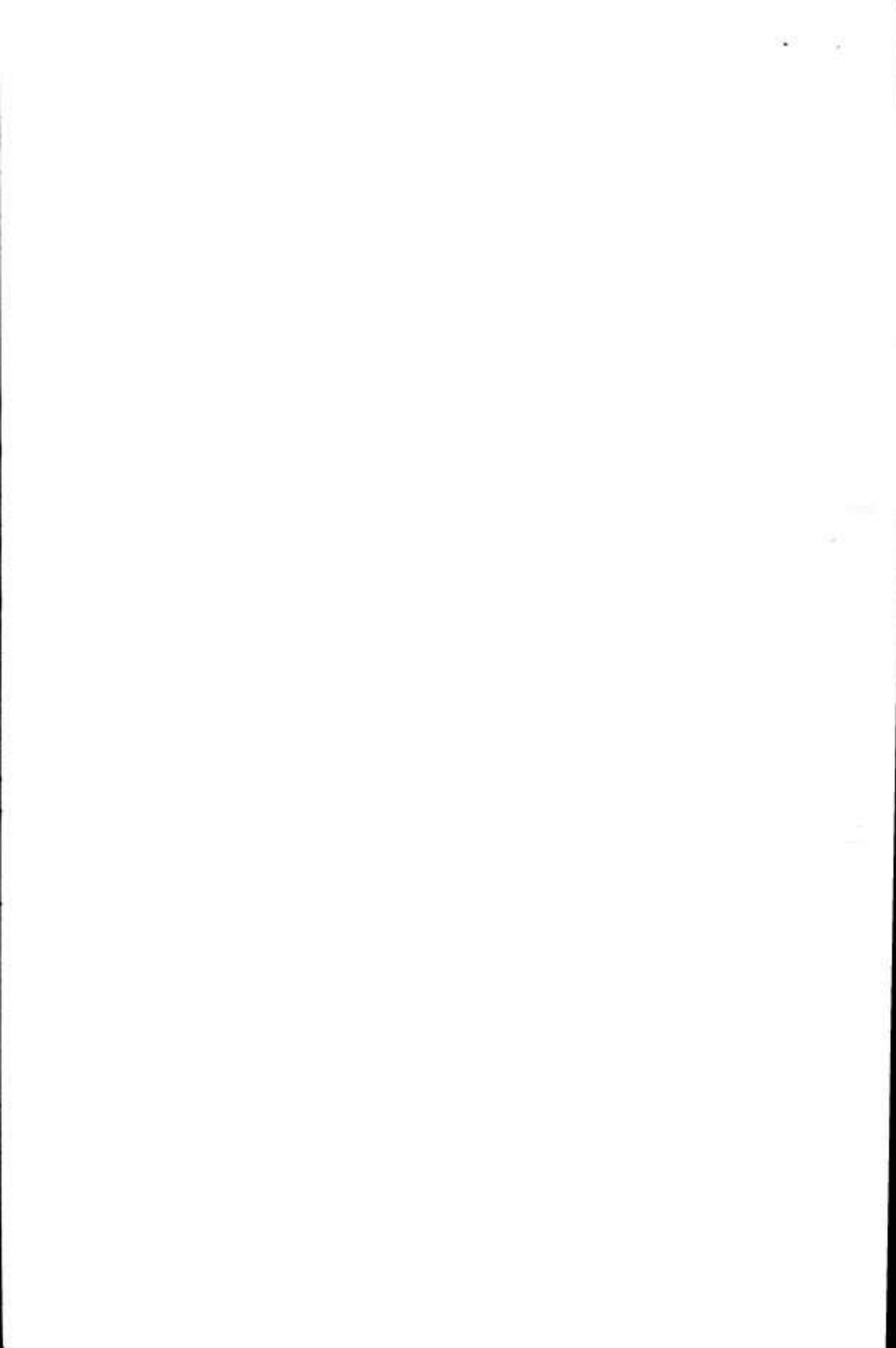
Folio
JUZGADO 51 CIVIL CTO.

JUL 7 17 PM 4:09

HERMAN CADENA PARAJAL.

TP. N° 89.642 CSJ.

CC. 79.130.452 de BOGOTÁ



REPÚBLICA DE COLOMBIA

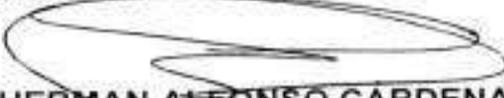


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Proceso Ordinario No. 110013103040201300709000 de Gustavo Méndez Rojas contra Pablo Emilio Villarraga.

ACTA

En Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017), siendo las 9:45 am, se hacen presentes a las instalaciones del Juzgado, el Dr. Herman Alfonso Cárdena Carvajal identificado con C.C. No. 79.130.452 de Armero y T.P. No. 89.642 del C.S.J. en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, y la señora Yaqueline Diaz Arévalo identificada con C.C. No. 37.939.288 de Barrancabermeja y Claudio Lorenzo Verano Rodriguez identificado con C.C. No. 79.156.255 de San Miguel de Serna, quienes tuvieron acceso a los documentos que fueron aportados por la parte demandada, y que en custodia de este juzgado se encuentran en sobre cerrado. Para tal fin se designó al sustanciador del despacho, para que esté presente y atienda la revisión de tal documentación. En constancia se firma como aparece, siendo las 10:45 a.m.


HERMAN ALFONSO CARDENA CARVAJAL

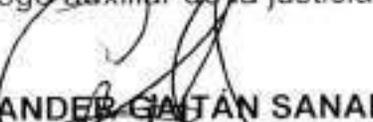
Apoderado de la parte actora


YAQUELINE DIAZ ARÉVALO

Grafóloga auxiliar de la justicia


CLAUDIO LORENZO VERANO RODRÍGUEZ

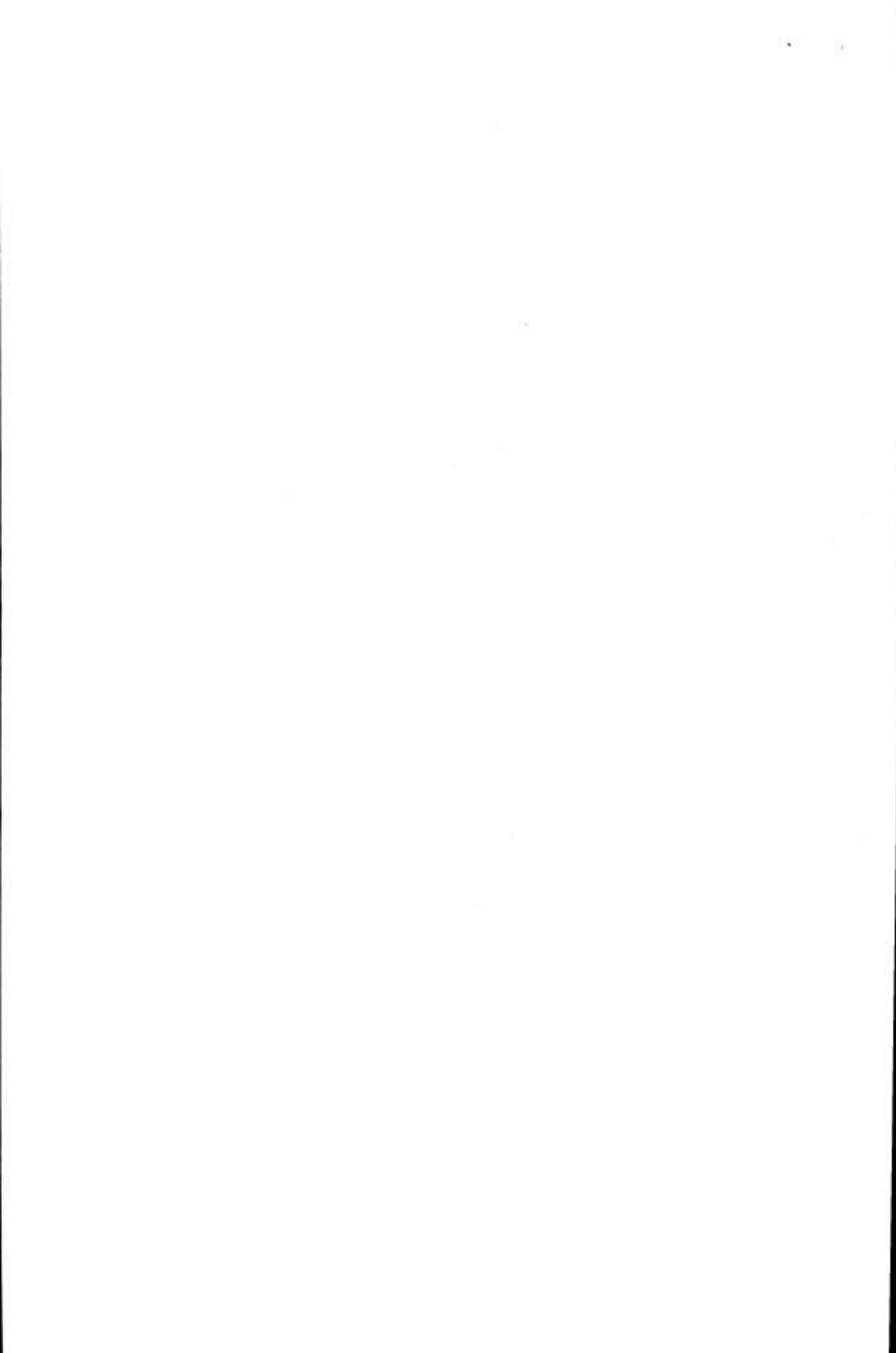
Grafólogo auxiliar de la justicia


ALEXANDER GAITÁN SANABRIA

Sustanciador y quien atendió la diligencia


ROGER ESPINA MERCHÁN

Secretario



62

Señor(a)
JUEZ CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ordinario de Simulación de FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO contra EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ CASTRILLON, MARISOL CHACÓN LOZANO, JAVIER VILLATE ZARATE Y OTROS
Procede Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito

No. 2013 - 00080

HERMAN ALFONSO CADENA CARVAJAL, mayor de edad, Abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.130.452 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 89.642 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en Bogotá D.C., en la Carrera 8 No. 16 - 88, Oficina 504, teléfono No. 315 3057540, en mi condición de Apoderado de la Parte Demandante dentro del Asunto de la referencia, con el mayor de los respetos, ante su Despacho, me permito:

JUZGADO 51 CIVIL CTO.

SOLICITAR

JUL 11 '17 AM 8:47

27a/10s

1. Se sirva proceder a pronunciarse sobre la tacha de falsedad formulada contra el documento, aparentemente el original del que adjuntó en su declaración OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, presentado por la Apoderada de JAVIER VILLATE ZARATE. Este documento sobre el que es solicitado una decisión del Despacho se encuentra en custodia, ante petición de dicha parte del proceso.

Petición que realizo teniendo en cuenta que su señoría se pronunció frente al incidente de tacha de falsedad que fue presentado en relación a la documentación (un supuesto recibido de \$153.000.000,00 de Pesos M/Cte) presentada por el señor OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, quien presentara un documento en fotocopia, supuestamente autenticada pero que no lo es, y del cual el Juez Treinta y Seis Civil del Circuito exigió a la Demandada JAVIER VILLATE ZARATE la aportación del original del que presentó su declarante.

Con posterioridad a ello la Apoderada de JAVIER VILLATE ZARATE aportó un documento, que supuestamente es el original del que aportara en fotocopia OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, y sobre el cual fue presentado un nuevo incidente de Tacha de Falsedad; lo que implica la existencia de dos tachas de falsedad, y sobre lo que su señoría se pronunció sobre la primera, y no sobre el incidente de tacha final (el segundo).

Razones por las cuales y con el debido respeto solicito se sirva pronunciarse.

2. Autorizar en calidad de préstamo, al suscrito o a mi Poderdante, del documento que se encuentra en custodia (sobre el que se dice es el original del que aportó LOZANO BONILLA), y que corresponde a un recibo de dinero, supuestamente recibido por mi Mandante, en el que se da cuenta de haber hecho la recepción de un dinero en efectivo por la suma de \$153.000.000,00 de Pesos M/Cte con fecha del 06 de Julio de 2009.
3. Igualmente, autorizar en calidad de préstamo, del documento aportado por el señor OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, y que refiere a una copia, supuestamente autenticada, del mismo supuesto recibido de la suma de \$153.000.000,00 Pesos M/Cte.

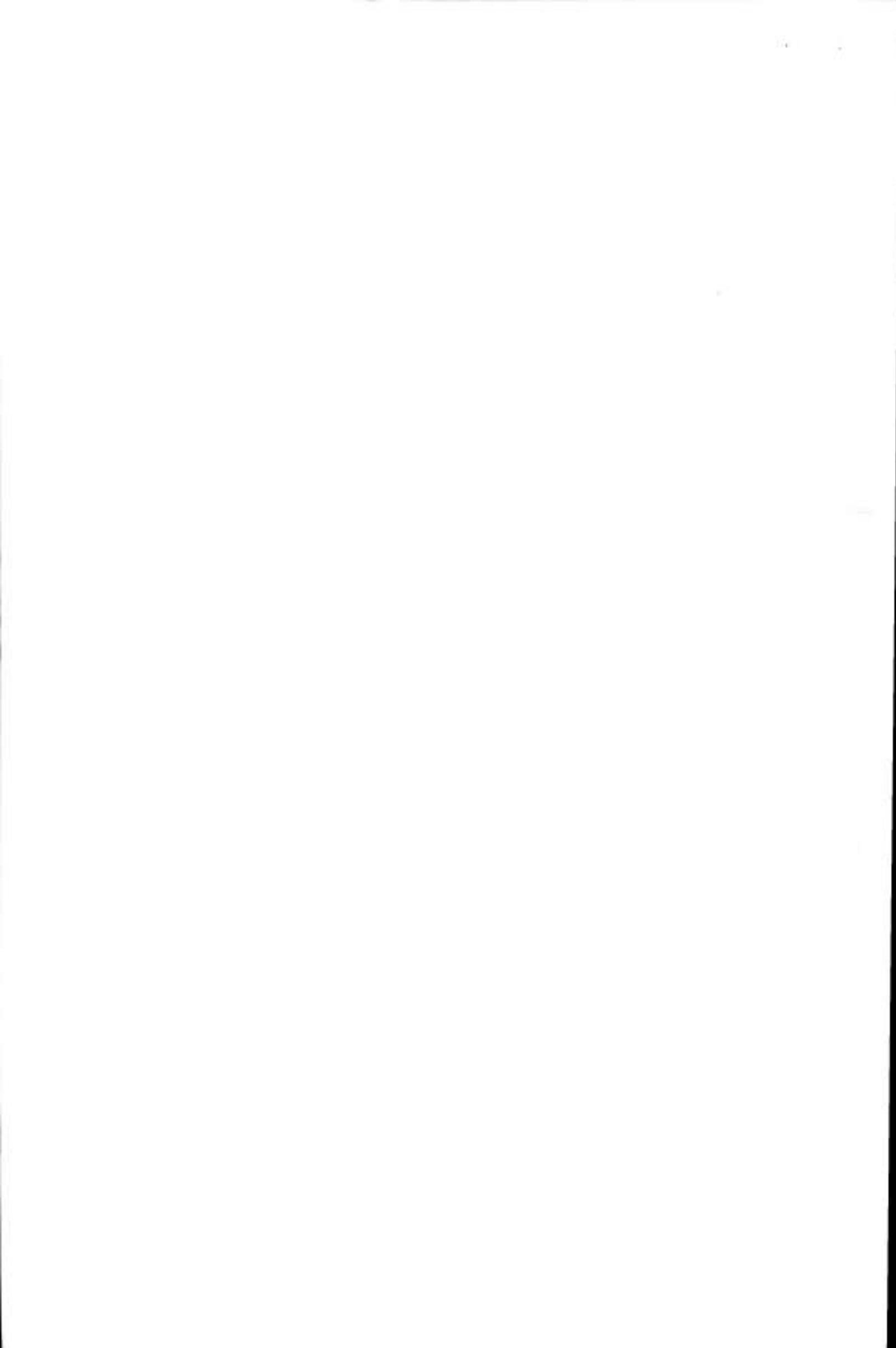


Documentos que requiero para el ejercicio profesional, a fin de hacerles de manera privada, y a través de expertos, análisis de laboratorio, lo cual redundará en beneficio de la realidad fáctica

4. Aprovecho la oportunidad para solicitarle a la señora Juez que se sirva a costa nuestra DESGLOSAR el documento aportado durante su declaración por el señor OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, correspondiente al recibo de supuestamente \$ 153.000.000,00 de Pesos M/Cte. Documento que en nuestro criterio debe también hacer parte de la custodia o resguardo que el Despacho se encuentra haciendo sobre el aportado por JAVIER VILLATE ZARATE a través de su Apoderada.

Cordialmente,

HERMAN ALFONSO CADENA CARVAJAL
C.C. No. 79.130.452 de Bogotá
T.P. No. 89.642 del C. S. de la J.



TOMA DE MUESTRA A TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO .

Nombre y Cédula en letra no cursiva sentada:

Tatiana Marcela Bustos Moreno
52382159

Nombre y Cédula en letra cursiva sentada:

Tatiana Marcela Bustos Moreno
52382159

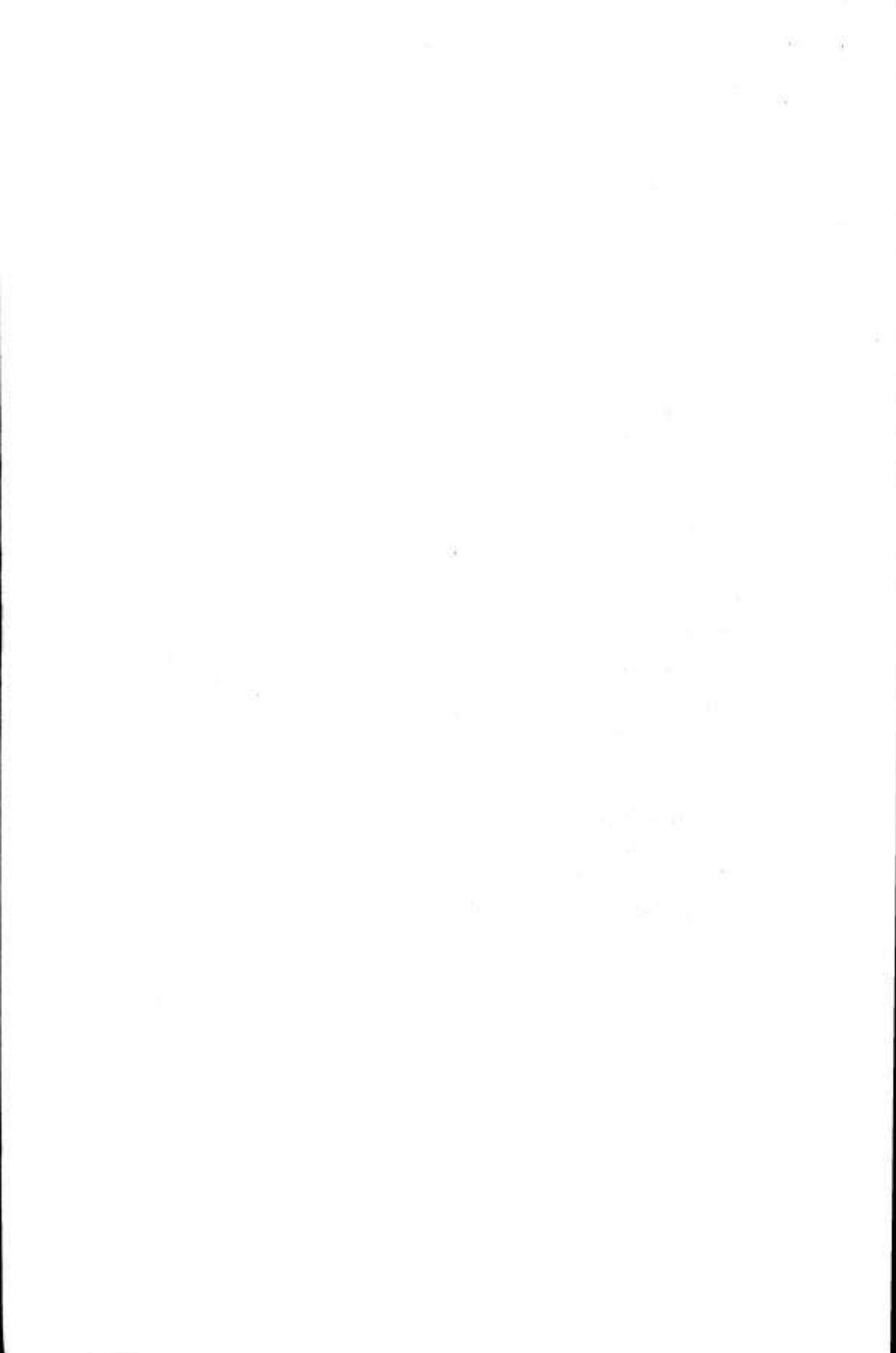
Nombre y Cédula en letra no cursiva, de pie:

Tatiana Marcela Bustos Moreno
52382159

Nombre y Cédula en letra no cursiva, de pie:

Tatiana Marcela Bustos Moreno
52382159

with sm
Juz 51 CC



Números del 0 al 10 sentada:

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

Números del 0 al 10 de pie:

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

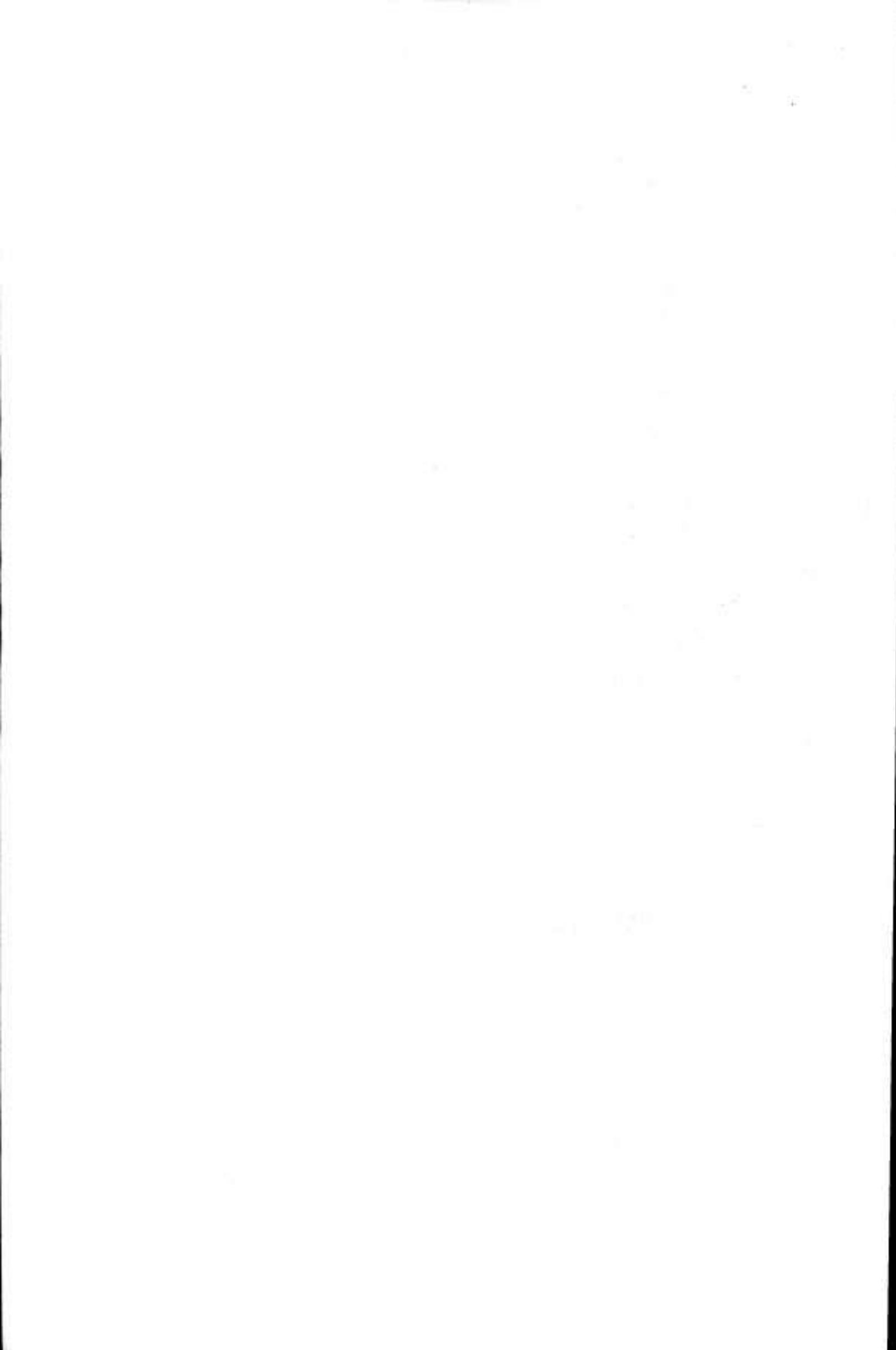
Dictado Sentada letra no cursiva:

Lugar y fecha de celebración del
contrato Bogotá día junio 1 de 2007
mandatario nombre e identificación
Edgar Orlando Rodríguez Costillón /
79.531.737 nombre e identificación
Jairal Chacón, mandatario.

Dictado Sentada letra cursiva:

mandatario nombre e identificación
Javier Vallejo Zapata 79.261/966. cédulas
de identidad cédula 41 a N° 66ª - 47.
garaje 6m. piezas y accesorios 200.000
sin multa balanceada mil pesos
falta de unificación del contrato
valor promedio (1) del mes de junio
del año dos mil siete (2007)

Jun 51 CC



Dictado de pie, letra no cursiva:

Segunda: pago, oportunidad y sílo:
el arrendatario se obliga a pagar a los
arrendadores por el goce del inmueble
y demás elementos el precio o canon
acordado en Bogotá la suma de
un millón doscientos mil pesos
(\$1.200.000), dentro de los primeros
cinco (5) días de cada período contractual.

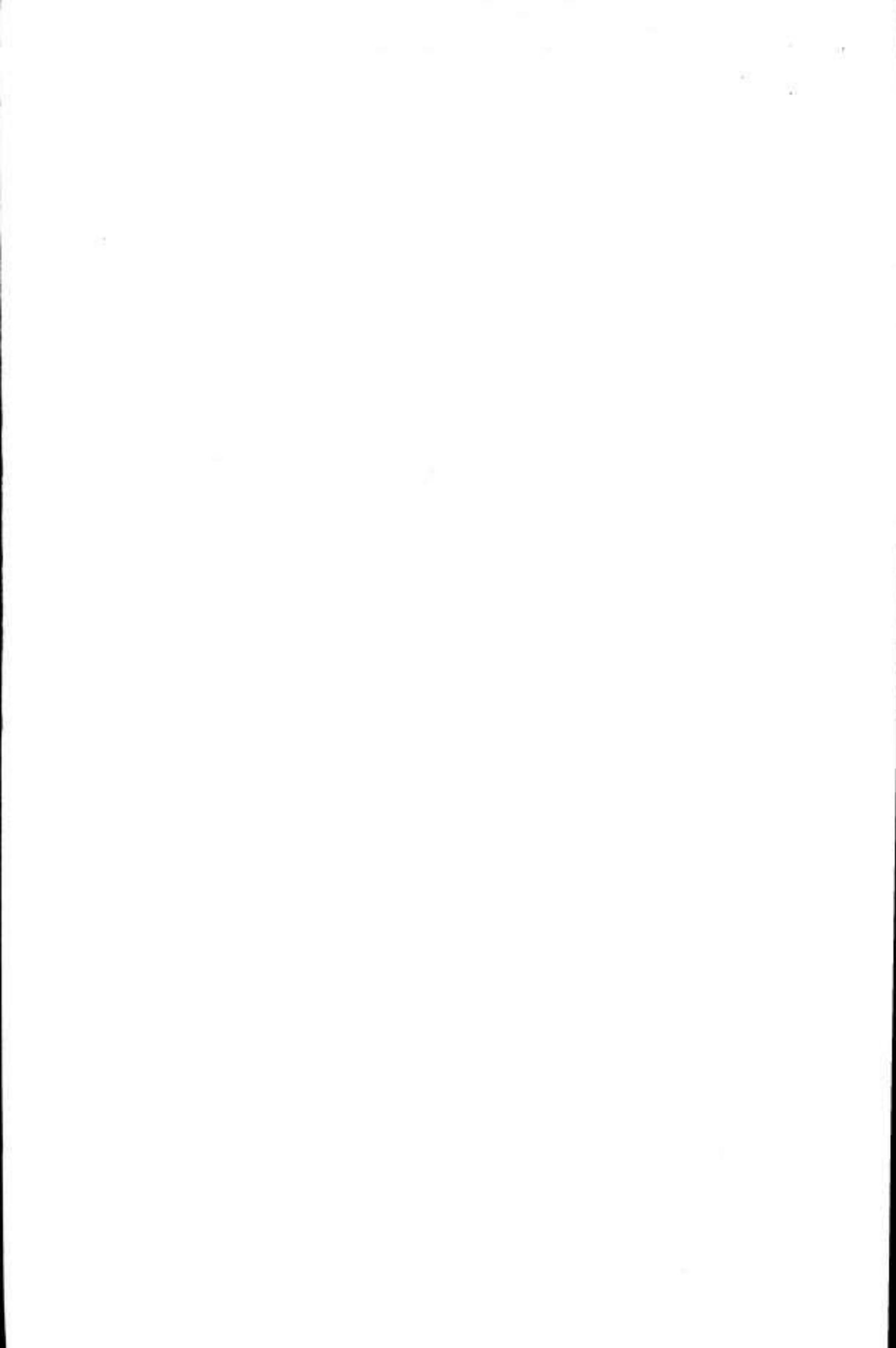
Dictado de pie, letra cursiva:

modificando la Ley 294 de 1996, reformada
por la Ley 577 del 2000, se derogó el
artículo 42 de la Constitución Nacional
previendo en su artículo 40 que a toda
persona se le da el control judicial
para reclamar de un juez como
propiario.

Firma sentada con la mano derecha:

Firma sentada con la mano izquierda:

Wah em
Juan S. C.



Firma de pie con la mano derecha:

Firma de pie con la mano izquierda:

Juz 5100

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes direct observation, interviews with key personnel, and the use of specialized software tools. Each method is described in detail, highlighting its strengths and potential limitations.

The third section presents the results of the study. It shows a clear trend of increasing activity over the period observed. The data indicates that the most significant changes occurred in the latter half of the study period.

Finally, the document concludes with a series of recommendations based on the findings. It suggests that further research should be conducted to explore the underlying causes of the observed trends. Additionally, it provides practical advice for how the information can be used to improve operational efficiency.

TOMA DE MUESTRA A FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO

Nombre y Cédula en letra no cursiva sentada:

Fanny Constanza Bustos Moreno
cedula de ciudadanía N°
50.271.168 de Bogotá.

Nombre y Cédula en letra cursiva sentada:

Fanny Constanza Bustos
Moreno. cedula de ciudadanía
N° 50 271 168 de Bogotá

Nombre y Cédula en letra no cursiva, de pie:

Fanny Constanza Bustos
Moreno cedula de ciudadanía
N° 50.271.168 de Bogotá

Nombre y Cédula en letra no cursiva, de pie:

Fanny Constanza Bustos
Moreno cedula de ciudadanía
N° 50.271.168 de Bogotá

cc

1875

1876

1877

1878

1879

1880

1881

1882

1883

1884

1885

1886

1887

1888

1889

1890

1891

1892

1893

1894

1895

Números del 0 al 10 sentada:

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

Números del 0 al 10 de pie:

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

Dictado Sentada letra no cursiva:

Jugar y fecha de celebración
del contrato, Bogotá D.C., Junio.
Primer día de 2007, arrendador
nombre e identificación Edgar
Orlando Rodríguez Castañón
99.531.597 Nombre e identificación
Marisol Chacon. ARRENDATARIO.

Dictado Sentada letra cursiva:

Arrendatario, nombre e identificación
James Wilfredo Zarate, 99.861.966
Dirección del inmueble calle
AIA N° 66A-49; garage 62
Precio e interés 1.800.000
pesos, fecha inscripción del
contrato día primero (01)
del mes de febrero (02)
del año 2007

12
13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

Dictado de pie, letra no cursiva:

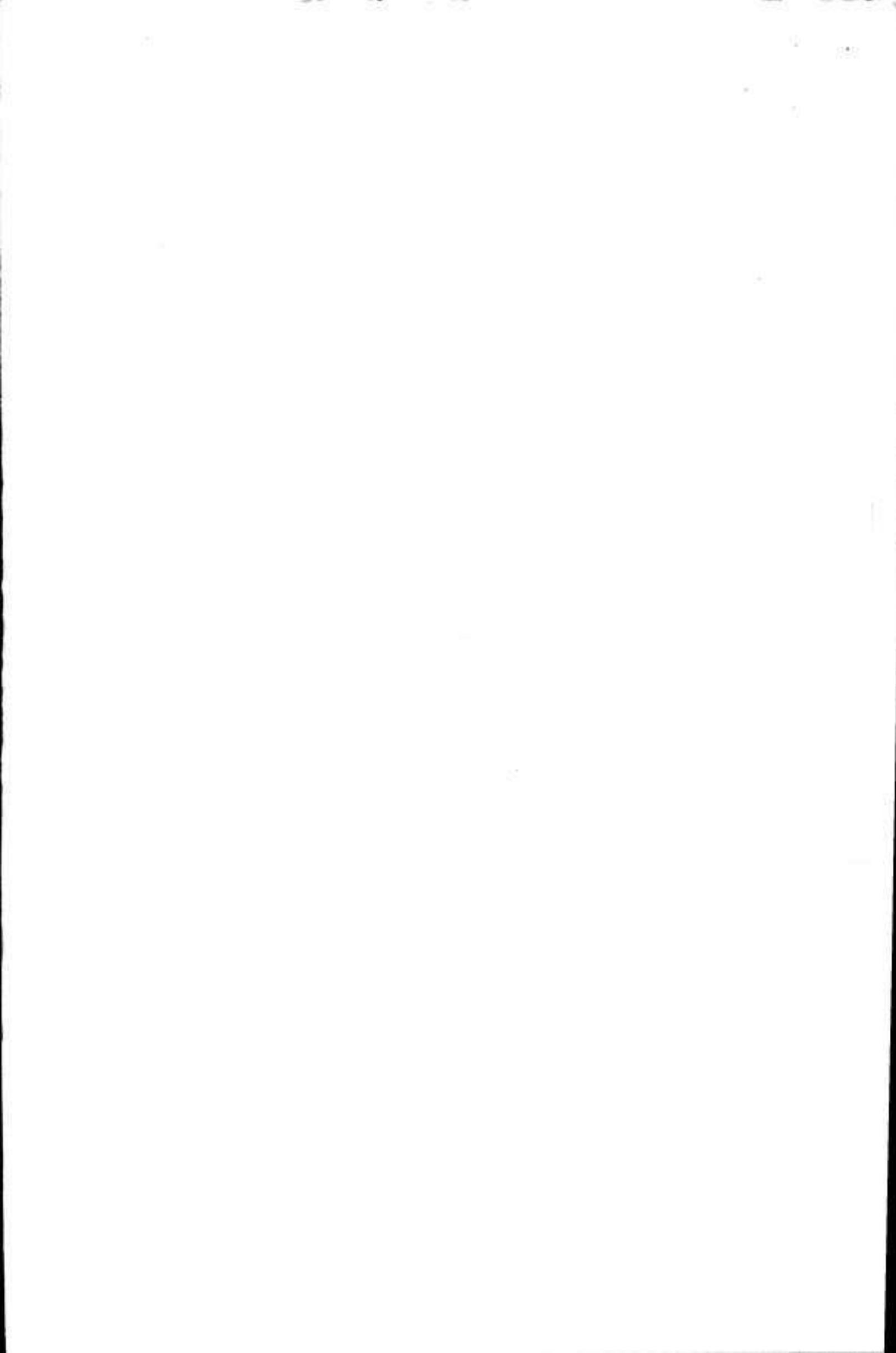
Se otorga la paga oportuna
y sitio: al dueño de terreno se
obliga a pagar a los arrendatarios
por el precio del inmueble y como
elementos, el canon a precio
pactado, en 30000 la suma
de un millón ochocientos mil pesos
(\$1.800.000) dentro de los primeros
cinco días de cada periodo contractual.

Dictado de pie, letra cursiva:

Mediante la ley 294 del 1996
reformada por la ley 575 del 2000,
se derogó el art. 42 de la
Constitución Nacional por su
contenido en sus letras 4 y toda persona
en su familia

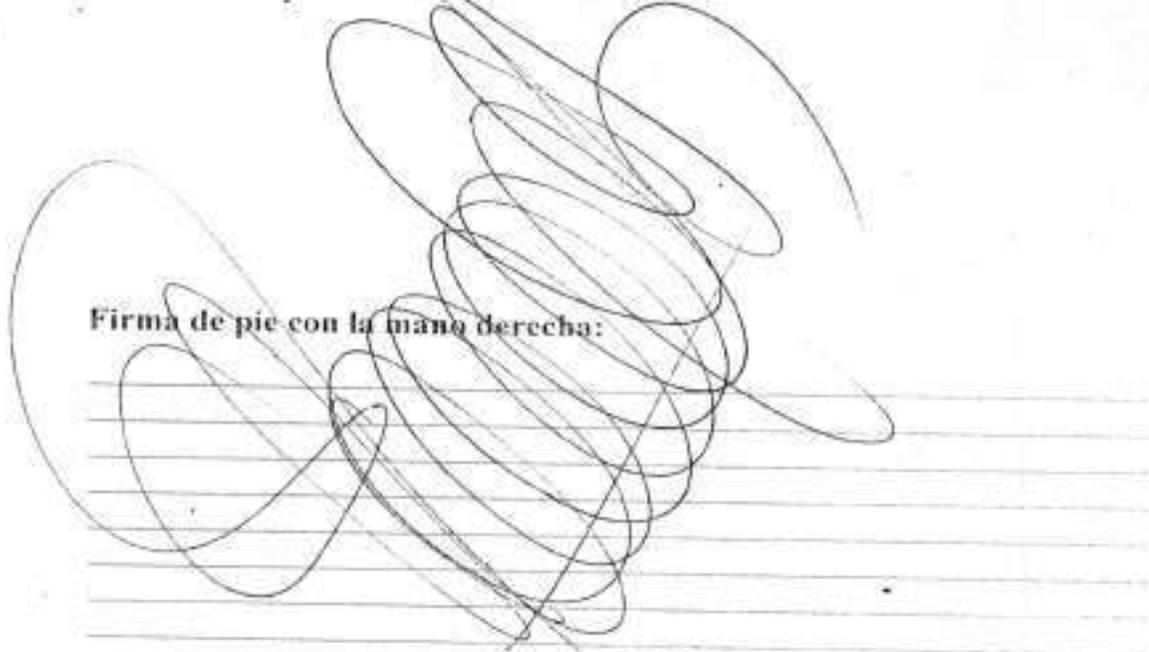
Firma sentada con la mano derecha:

Firma sentada con la mano izquierda:

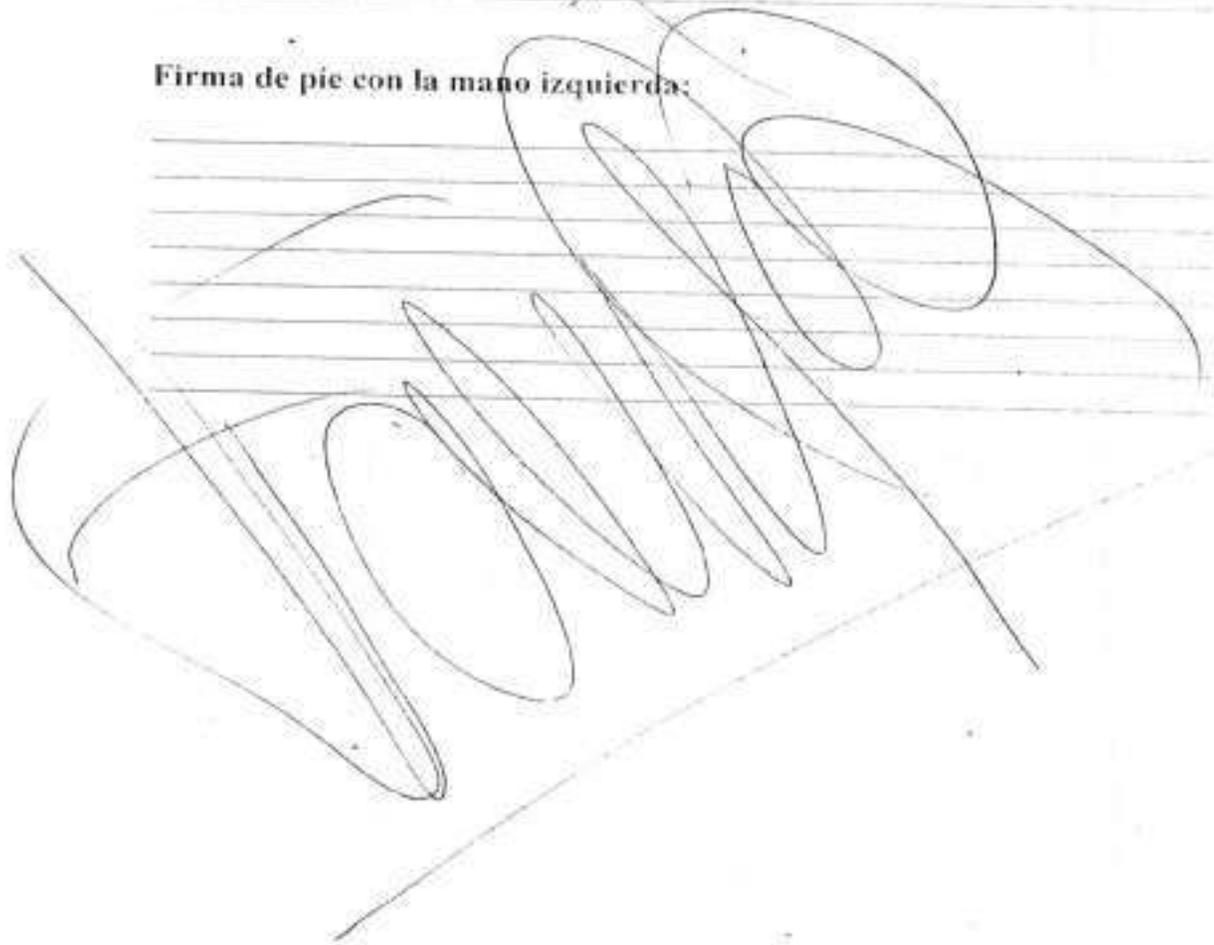


71

Firma de pie con la mano derecha:



Firma de pie con la mano izquierda:



Proceso: ORDINARIO

Numero: 2013-0080

Demandante: FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO

Demandado: EDGAR ORLANDO RODRÍGUEZ Y OTROS

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.-SECRETARIA.- Bogotá D. C. Trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la fecha se desglosa la documental vista a folios (451 al 45 y 60 al 71) del cuaderno No. 2, contentivo de memorial de fecha 07/17/2017, acta de fecha 10/07/2017, memorial de fecha 11/07/2017 y prueba técnica grafológica. Para darle trámite a la prueba pericial

Conforme a lo solicitado por el grupo de grafología y documentología forense del Instituto Medicina Legal, para tramitar la prueba pericial solicitada.

El Secretario;

LUIS FELIPE PABÓN RAMÍREZ

El día 11-06-2019 recibí desglosar de
los folios 60 hasta el 71 de este
cuaderno de Teda

Hermana Codrón
Apod. Demandante



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 19 No. 6 - 48, PISO 4, EDIFICIO SAN REMO

AUDIENCIA ART. 101 C.P.C.

PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-03-036-2013-00080-0 de FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO
contra EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ Y OTROS

En Bogotá D.C., siendo las 12:12 p.m., del día catorce (14) de julio de 2017, fecha previamente señalada en auto del 22 de marzo de 2017; la suscrita **JUEZ CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, se constituye en audiencia pública en asocio de su secretario *ad hoc* el escribiente Diego Enrique Guarín Vega, dentro del PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-03-036-2013-00080-00 de FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO contra EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ Y OTROS, con el fin de practicar la prueba técnica grafológica a las señoras **TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO y FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO**

Comparecientes:

Nombre	Calidad
Herman Alfonso Cadena Carvajal	Apoderado Judicial de la parte demandante
Fanny Constanza Bustos Moreno	Demandante
Zunilda Rosa Cadena de Martínez	Apoderada Judicial del demandado Javier Villate Zárate
Javier Villate Zárate	Demandado
Tatiana Marcela Bustos Moreno	Citada a presentar prueba grafológica

Actuaciones:

Nota 1: Se procede al protocolo contenido en 8 folios para tomar la prueba de **TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO** y de la demandante **FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO**

AUTO: Secretaria proceda a oficiar a la División de Grafología y Documentos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses tal como se ordenó en el numeral 1.4 del auto de 22 de marzo de 2017, las muestras manuscriturales en 8 folios, para que determinen lo pertinente respecto de la falsedad planteada por el apoderado de la parte demandante - - - se otorga el término de 3 días al apoderado de la parte demandante para que formule adición al interrogatorio al perito - - - - Además del interrogatorio que formula la parte demandante se tendrá en cuenta la manifestación que hace la apoderada de la parte demandada al descorrer la tacha de falsedad - - - Los poderes conferidos también serán enviados al Instituto Nacional de Medicina Legal

Las decisiones adoptadas se notifican a las partes en estrados. Se termina la diligencia siendo las 10:37 a.m.

RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
Juez Cincuenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá D.C.



JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AVENIDA CIUDAD DE LIMA No. 6-48 Piso Edificio San Remo telefax 2830038 / Correo electrónico j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
NUMERO EXPEDIENTE	11001-31-03-036-2013-00080-00
DEMANDANTE	FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO
DEMANDADO	EDGAR ORLANDO RODRÍGUEZ Y OTROS
TIPO DE AUDIENCIA	PRUEBA TÉCNICA GRAFOLÓGICA

FECHA dd/mm/aaaa	14/07/2017
Hora: 12:01 P.M.	
SALA	
Piso 5º Ed. San Remo	

ASISTENTES
ART. 107 No. 6 Inciso 4 del C. G. P.

CONS	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	TARJETA PROFESIONAL	DIRECCIÓN FÍSICA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	CALIDAD EN QUE COMPARECE	FIRMA
1	Johanna de la Cruz Bustos	51382159		Calle 23ª 500 m-83- 23	312478123	toriano.marcos@yahoo.es	testigo	
2	Fanny Constanza Bustos Moreno	52271168		Calle 41A #66A-49 Apto 104	30055838	fannycoqui@gmail.com	Defensor parte	
3	Helmer Codina Carvajal	79.130451	8964L	(No. #16-22 01526	253-5752	hcodinaboy@yahoo.com	Apoyante	



CONS	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	TARJETA PROFESIONAL	DIRECCIÓN FÍSICA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	CALIDAD EN QUE COMPARECE	FIRMA
4	Junilda Ena Cadena H	41.471.252..	78.739	Ara 10. # 14-20.	310 6989313	Junilda Cadena 50@hotmail.com	Doyida	
5	Javier Vilok Zola H	99861900		CR 57 + 7-11 of 702	3.4725- 83		provocado	
6								
7								
8								
9								
10								



10 13Nº 27-47
76

CC 168403

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 19 No. 6 - 48, piso 4 Edificio San Remo
Bogotá, D. C. 29 de marzo de 2017

OFICIO N° 17-0415

Señor:
GERENTE
BANCO AV VILLAS
La ciudad.-

REF: PROCESO ORDINARIO No. 2013-0080 de FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO contra EDGAR ORLADO RODRIGUEZ Y OTROS.

Comunico a usted este Juzgado mediante auto del 22 de marzo de 2017, ordeno oficiarle a fin de que informe si el señor JAVIER VILLATE ZARATE CC. 79.861.966, es titular de cuentas de ahorro y/o corrientes, en caso afirmativo se sirvan certificar que sumas de dinero retiro los días 6 de marzo, 7 de junio y 6 de julio de 2009 y si estos retiros fueron en efectivo o en cheque.

Cabe anotar que el proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA15-10371 del 31 de Julio de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase proceder de conformidad,

Edificio Banco De Occidente

R110010090930

Remitente:
JUZGADO 51 CIVIL
Tel:
DR: CALLE 19-48
BOGOTÁ

Destinatario:
BANCO AV VILLAS

10010 BANCO AV VILLAS
BOGOTÁ
NOTIFICACIONES JUDICIALES
C.C. 26402 / L. 1700 / L.
13.138/02

INTER-SERVICIOS S.A.S.
CENTRO DE CORRESPONDENCIA
EDIFICIO BANCO DE OCCIDENTE
BOGOTÁ

7 6 ABR. 2017

PENDIENTE ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS
AL AERTEJO DESTINO

SU RECEPCIÓN NO IMPLICA ACEPTACIÓN
SUJETO A VERIFICACIÓN

InterServicios S.A.S.
BOGOTÁ

(Firma manuscrita)

YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria



Alexa



23

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 19 No. 6 – 48, piso 4 Edificio San Remo
Bogotá, D. C. 29 de marzo de 2017

OFICIO N° 17-0416

Señor:
DIRECTOR
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
La ciudad.-

REF: PROCESO ORDINARIO No. 2013-0080 de FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO contra EDGAR ORLADO RODRIGUEZ Y OTROS.

Comunico a usted este Juzgado mediante auto del 22 de marzo de 2017, ordeno oficiarle a fin de que remita las declaraciones de renta presentadas por el señor JAVIER VILLATE ZARATE CC. 79.861.966, para el año 2009, junto con los soportes y medios magnéticos que las acompañan.

Cabe anotar que el proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA15-10371 del 31 de Julio de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,


YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria



 **DIAN** No Radicado 000E2017013697
Fecha: 2017-04-26 10:01:34 AM
Remite: JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO
Destinatario: Secc. NIVEL CENTRAL
Depes: CDD COMUNICACIONES OFICIALES
Folios: 1
Atexis: 0

Alexa





Doctora
RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
Juez Cincuenta y Uno Civil del Circuito
Bogotá D.C.
E. S. D.

6
3 Folios 78
JUL 19 17 PM 3:37

Referencia: Proceso Ordinario de Simulación de FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO contra EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ CASTRILLON, MARISOL CHACÓN LOZANO, JAVIER VILLATE ZARATE Y OTROS

Procede Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito

No. 2013 - 00080

HERMAN ALFONSO CADENA CARVAJAL, mayor de edad, Abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.130.452 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 89.642 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en Bogotá D.C., en la Carrera 8 No. 16 - 88, Oficina 504, teléfono No. 315 3057540, en mi condición de Apoderado de la Parte Demandante dentro del Asunto de la referencia, con el mayor de los respetos, ante su Despacho, me permito:

ALLEGAR

Debidamente tramitados los recibidos de los oficios dirigidos al BANCO AV VILLAS y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES, los cuales fueron entregados en su destino el día 26 de abril del año que cursa.

Teniendo en cuenta que en la providencia del 22 03 2017, obrante a folio 52 del Cuaderno de Tacha de Falsedad, fue ordenado también oficiar al BANCO DE OCCIDENTE, me permito:

SOLICITAR

Sea requerida la Secretaría del Despacho para que proceden hacerme entrega del oficio que debe ser radicado en el BANCO DE OCCIDENTE, tal como fuera ordenado dentro del citado proveído.

Cordialmente



HERMAN ALFONSO CADENA CARVAJAL
C.C No. 79.130.452
T.P. No. 89.642 del C. S. de la J

11

11

4 79
Doctora
RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
Juez Cincuenta y Uno Civil del Circuito
Bogotá D.C.
E. S. D.

2 Folios
JUZGADO 51 CIVIL CTO.
JUL 19 '17 3:36

Referencia: Proceso Ordinario de Simulación de FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO contra EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ CASTRILLON, MARISOL CHACÓN LOZANO, JAVIER VILLATE ZARATE Y OTROS

Procede Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito

No. 2013 - 00080

HERMAN ALFONSO CADENA CARVAJAL, mayor de edad, Abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.130.452 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 89.642 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en Bogotá D.C., en la Carrera 8 No. 16 - 88, Oficina 504, teléfono No. 315 3057540, en mi condición de Apoderado de la Parte Demandante dentro del Asunto de la referencia, con el mayor de los respetos, ante su Despacho, me permito:

SOLICITAR

1. Sea REMITIDO con destino al instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses el recibo aparentemente autenticado que fue presentado por el testigo del demandado JAVIER VILLATE ZARATE, esto es el señor OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, en la diligencia del día 2 de junio de 2015, obrante a folio 454 de la foliatura, y que aparentemente fue suscrito por la señora FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO (demandante), y en donde es señalado que recibió la suma de \$153.000.000.00 (ciento cincuenta y tres millones de pesos) supuestamente de manos del Demandado JAVIER VILLATE ZARATE; y que claramente debía coincidir con el documento presuntamente original (que se encuentra en custodia) y que fuera allegado por el demandado JAVIER VILLATE ZARATE.
2. Sea REMITIDA con destino al instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses, la declaración de OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA; la cual puede servir para que los peritos documentólogo y grafólogo entiendan el contexto de cómo fueron allegados los documentos de la experticia solicitada dentro de la tacha de falsedad.
3. Insistir nuevamente, para que su señoría imparta instrucciones a fin que el mencionado documento que obra a folio 454, y que trata el numeral que precede, sea puesto en custodia junto con el original que se dice por JAVIER VILLATE ZARATE es del anterior documento.

Lo anterior, obedece a que debemos creer, aceptando que todos los sujetos procesales actuamos de buena fe, que se trata del documento autenticado del original allegado posteriormente; como quiera que en la diligencia de declaración del señor OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, donde lo aportó, el señor Juez Treinta y Seis Civil del Circuito que recibió la diligencia conminó a la Parte Demandada, en cabeza del señor JAVIER VILLATE ZARATE, a que aportada el original de la citada fotocopia. Y la tacha de falsedad es sobre los dos documentos, tal como lo reiterara en memorial presentado la semana inmediatamente anterior, y como se observa en los dos incidentes de tacha de falsedad.



Para este abogado, es claro como así se advirtió en el documento de tacha de falsedad, que los dos documentos (recibo de la entrega de \$153.000.000.00 presentado por original y el documento presentado como autenticado en la Notaria Tercera del Círculo de Bogotá por el mismo valor obrante a folio 454) no son el mismo documento, pues presentan varias diferencias con la simple confrontación con una lupa, y que es importante que el perito experto de Medicina Legal lo determine claramente.

Lo anterior, es importante para el logro de una experticia más completa y clara.

Cordialmente



HERMAN ALFONSO CABENA CARVAJAL
C.C No. 79.130.452 de Bogotá
T.P. No. 89.642 del C. 5 de la J.

10

SEÑOR

NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE BOGOTA

CIUDAD

REFERENCIA: **DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 DE LA C.N**

Por medio del presente escrito muy comedidamente de conformidad con el derecho que tengo a realizar peticiones respetuosas, hago la siguiente:

PETICION

- 1. - Infórmese si la copia que se le anexa a este escrito y que aparece con sello de la notaria que Usted es titular, **esta autenticado?**, a pesar de no contener la firma del notario.
- 2. - Informe si dicha autenticación sin firma de notario tiene validez.
- 3. Informe quien o quienes son los empleados de la Notaria Tercera encargados del trámite de autenticaciones de fecha 2 de junio de 2015, en horas de la mañana. Especificando su nombre.

Lo anterior urge respuesta, pues en el documento aparece mi firma y mi nombre.

Agradezco a Usted señor Notario, la atención prestada a mi petición

Cordialmente,

FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO

C.C.52.271.168 DE BOGOTA

**NOTIFICACIONES PARA RESPUESTA A MI PETICION CALLE 41 A
No. 66 A- 49 ARTO 107 CONJUNTO RESIDENCIAL GRECO II**

TELEFONO: 3005528708

ORIGINE QUE HE TENIDO A LA VISTA
18 JUL 2017
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELAZQUEZ
BOGOTA, REPUBLICA DE COLOMBIA

SECRETARIA
BOGOTA D.C.
27 AGO 2015
RECIBIDO
2
Bogota

ANEXO: DOCUMENTO MENCIONADO EN UN FOLIO



HOY SEIS (6) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009)

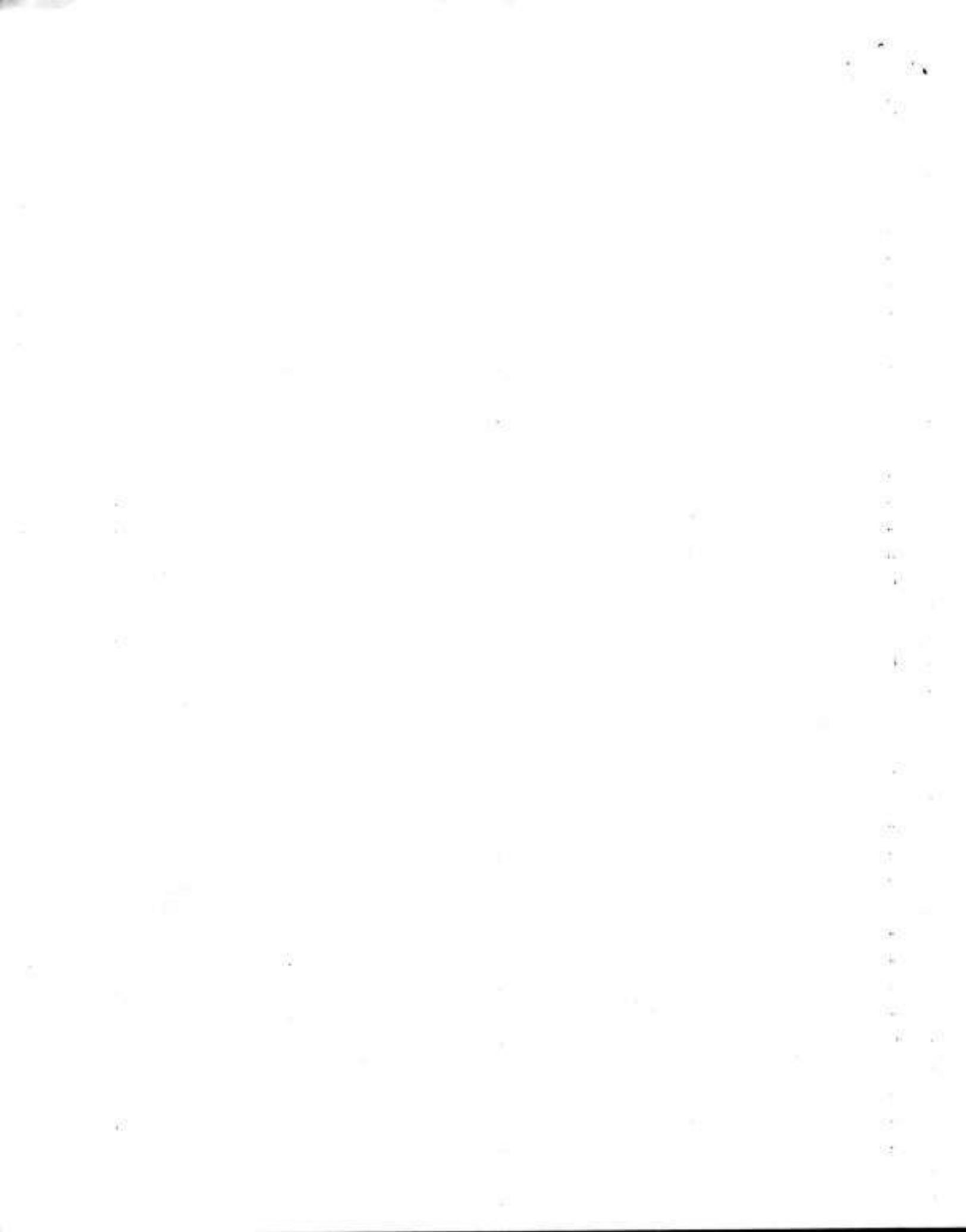
YO FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO CON C.C 52.271.168 DE BOGOTÁ.

RECIBI DE JAVIER VILLATE ZARATE CON C.C 79.861.966 DE BOGOTÁ Y/O ASONALDEX ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS Y EX EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL CON NIT 830.508.411-7 LA SUMA DE CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES (\$153.000.000,00) DE PESOS MONEDA CORRIENTE EN EFECTIVO, CANCELANDO ASÍ TODA OBLIGACION QUEDANDO A PAZ Y SALVO CON LA SUSCRITA TODO CONCEPTO.

RECIBI
02 JUN 2015

ATENTAMENTE:

[Handwritten signature]
FANNY C BUSTOS
CC 52 271 168 DE BTA



93

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
Notario

Bogotá D.C., Agosto 27 de 2015

Señora
FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO
Calle 41 A No. 66 A – 49 Apartamento 107
Conjunto Residencial GRECO II
Teléfono: 3005528708
Bogotá D.C.

Ref: **Respuesta a su DERECHO DE PETICION**

Respetada Señora Fanny Constanza:

Por medio del presente escrito dentro del término legal, procedo a dar respuesta a su derecho de petición, recibido en la Notaría el **27 de Agosto de 2015**, a las 10:40 a.m., en los siguientes términos, en el orden en que fueron presentados:

Punto **UNO**. Para que proceda la autenticación de copias es necesaria la firma autógrafa del notario, conforme a lo establecido en el artículo 35 del decreto 2148 de 1983, que a la letra dice:

"El notario extenderá la diligencia e autenticación de copias directamente o utilizando un sello. En ambos casos se precisará que el contenido del documento corresponde exactamente al que tuvo a la vista. Para la autenticación de firmas podrá también utilizar un sello que se ajustará a lo dispuesto en el artículo 73 del Decreto-Ley 960 de 1970.

Las diligencias de autenticación serán suscritas por el notario con firma autógrafa en último lugar.
(Subrayas y resaltados fuera del texto)

En esas circunstancias es necesaria la firma autógrafa del notario en la autenticación de documentos.

Al Punto **DOS**: Aplica lo explicado en el punto UNO.

Al punto **TRES** En términos generales los empleados de la notaria están habilitados para desempeñar las diferentes tareas relacionadas con los diversos trámites que adelantamos, por tal razón no llevamos un registro de las específicas tareas que desempeñan cada uno de ellos diariamente. No obstante lo anterior son normalmente 2 o según el volumen de trabajo 3 las personas que se desempeñan en el área de autenticaciones, usualmente ejercen esa funciones: **SEBASTIAN VELANDIA, JOSE RAMIREZ, MARILUZ RANGEL, LUZMILA QUINTERO, JESSICA MEDINA, SAIDA HERRERA y OMAIRA PIRAGAUTA** (esta última laboró en la Notaría hasta el 4 de Junio de 2015); de los anteriores, solo aparece registro de **SEBASTIAN VELANDIA**, quien no trabajó el 2 de Junio de 2015 por encontrarse con incapacidad médica.

Cordialmente,


MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
Notario Tercero del Circulo de Bogotá D.C.



Calle 12 B No. 8 A – 34 Local 9. PBX: 3414055 – 3414073 – 3413843 – 3413818 - 3413810

E-mail: notariatercerabogota@hotmail.com



Page 10

1 74

Doctora
RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
Juez Cincuenta y Uno Civil del Circuito
Bogotá D.C.
E. S. D.

6 Folios
JUL 19 '17 48 3:36

Referencia: Proceso Ordinario de Simulación de FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO contra EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ CASTRILLON, MARISOL CHACÓN LOZANO, JAVIER VILLATE ZARATE Y OTROS

Procede Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito

No. 2013 - 00080

HERMAN ALFONSO CADENA CARVAJAL, mayor de edad, Abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.130.452 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 89.642 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en Bogotá D.C., en la Carrera 8 No. 16 - 88, Oficina 504, teléfono No. 315 3057540, en mi condición de Apoderado de la Parte Demandante dentro del Asunto de la referencia, con el mayor de los respetos, ante su Despacho:

ALLEGAR

El CUESTIONARIO, adicional al aportado en escrito de tacha de falsedad, a fin que se tenga en cuenta para la prueba grafológica y documental, que practicará el correspondiente perito en el área adscrito al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses:

Reiterando que, como quiera que existen dos incidentes de tacha de falsedad, la experticia que corresponde realizar ha de hacerse tanto el documento supuestamente original que se encuentra en custodia (aportado por JAVIER VILLATE ZARATE), como también de la fotocopia supuestamente autenticada (f.454 C. Ppal), aportada dentro de la declaración vertida por OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA. Documento sobre el cual el Notario Tercero del Circulo de Bogotá le respondió a mi Poderdante con fecha del 27 08 2015, que aquel no se encontraba autenticado, como consta en documento anexo a este documento.

CUESTIONARIO PRUEBA DOCUMENTOLOGICA Y GRAFOLOGICA:

Por lo anterior, es que muy respetuosamente me permito solicitar al señor Perito responder los siguientes interrogantes frente a los documentos recibo de 153 millones de pesos, presentado como presunto original y al documento presentado como documento presuntamente "autenticado" obrante a folio 454 del expediente por el testigo OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, así:

DOCUMENTAL

Tratándose de discusiones que giren en torno a la autenticidad o el origen de un documento, es necesario acudir a una prueba pericial documentológica, por ello se solicita:

Si al comparar los documentos el recibo obrante a folio 454, como documento presuntamente autenticado por la Notaria Tercera del Circulo de Bogotá, y que en realidad, no lo es, tal como se manifestara el señor Notario el 17 08 2015 en documento anexo a este memorial; y el presentado como original, donde se consigna la cedula parte seguidamente de la firma que se aduce impuesta por la señora FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO:

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary data collection techniques. The primary data was gathered through direct observation and interviews with key stakeholders. Secondary data was obtained from existing reports and databases.

The analysis phase involved a thorough review of the collected information to identify trends and patterns. Statistical tools were used to quantify the data, and the results were compared against industry benchmarks. This process helped to highlight areas of strength and areas that require further attention.

Finally, the document concludes with a series of recommendations based on the findings. These suggestions are aimed at improving operational efficiency and enhancing the overall quality of the data collection process. It is hoped that these insights will be valuable to other organizations in the field.

1. ¿ Si el documento obrante a folio 454, supuestamente autenticado, y que se dice corresponder a un recibo de \$153.000.000,00 Pesos, es o no la copia del documento supuestamente original, aportado por la Apoderada de JAVIER VILLATE ZARATE, que está en custodia, y que corresponde a un supuesto recibo de \$153.000.000,00 Pesos que se pretende acreditar como suscrito por parte de la Demandante FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO?
2. ¿Si en los dos documentos objeto de tacha al compararse el uno con el otro pudiera concluirse algún tipo de adulteración mediante enmiendas gráficas o de otra naturaleza; es decir, modificaciones efectuadas en una cifra, letra o puntos del número de la cedula y la firma y en los textos? O la interpolación de puntos entre líneas o entre la última línea del número de la cedula, la firma y los textos, etc.?
3. ¿Que explicación técnica puede existir, teniendo en cuenta que para el Demandado JAVIER VILLATE ZARATE, quien por su gestión aportó tanto la fotocopia como un supuesto original, que en la fotocopia en donde da cuenta de haberse recibido una suma determinada de dinero, el TEXTO sea de una impresora de punto, mientras que el supuesto original fue digitalizado a través de una impresora láser?. En todo caso impresoras diferentes. Entendiendo que el uno es fotocopia del otro en el supuesto recibo de \$153.000.000,00 Pesos.
4. En el documento que se enuncia como original, al observar la hoja. ¿ si las características propias del papel como su humedad, densidad, manipulación, almacenamiento, etc, pueden influir en cuanto a que este cambie de color; y si es así, si el color amarillo que se observa en el documento tal, es muestra de esa influencia, y en consecuencia dicho documento, que antigüedad pudiere tener?
5. En el documento presuntamente original, al observar la hoja, que se observa amarillenta, lo que pudiera demostrar la antigüedad una eventual antigüedad, y frente a la nitidez de lo consignado en impresora. ¿Informar si es posible establecer si la antigüedad del papel, como la firma estampada que se dice es de la señora FANNY CONSTANZA BUSTOS, es mayor o no en tiempo, a lo que se observa como el cuerpo del recibo y que se encuentra en impresora ?. ¿ si en ese orden de ideas, se puede disgregar en tiempos la época del papel y la época de la tinta utilizada para estampar las leyendas tales, y la firma que se dice de Fanny?
6. Frente al recibo presentado como presunto original y al presentado como presunta copia autenticada: al comparar los dos documentos, y de acuerdo a la experiencia del perito establecer si se trata de una ADULTERACIÓN Y/O FALSIFICACIÓN POR SORPRESA, que consiste en un engaño cuando se hace firmar un documento por otro o en blanco?
7. Frente al recibo presuntamente presentado como original y al presentado como presunta copia autenticada: ¿al comparar los dos documentos, establecer si los mismos provienen de la misma fuente, es decir, si fueron elaborados utilizando el mismo sistema de impresión?
8. Frente al recibo presentado presuntamente como original y al presentado como presunta copia autenticada:
 - 8.1. Establecer claramente todas y cada una de las diferencias encontradas en uno y otro documento, al compararse entre sí.
 - 8.2. ¿Si se encuentra justificada la firma como la cedula dentro de la hoja y si está justificado también el contenido que le antecede?. Al colocarlos contra luz uno con el otro (el presunto original con la presunta copia del anterior).
 - 8.3. ¿Se realice medición cada una de las palabras entre uno y otro documento y señalar si es la misma entre los dos?
 - 8.4. ¿Señale claramente el perito si existe alteración de los documentos?
 - 8.5. ¿Señale si se podría afirmar que el documento presentado presuntamente como autenticado es copia del presentado como presunto original?

GRAFOLOGICA



Como quiera que toda falsificación es una simulación que pretende esconder la propia identidad gráfica, y los procedimientos elegidos pueden ser diversos y en muchos casos hay implicaciones físicas o químicas:

9. ¿Establecer si la firma estampada en los documentos que se pretende acreditar como de TATIANA MARCELA BUSTOS, corresponde con la firma ciertamente utilizada por ella?
10. Establecer si la firma estampada en el documento recibo hoja carta como presunto original y documento que se presentó como presuntamente autenticado y que se encuentra a folio 454 del expediente, presentado por el testigo OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, corresponde o no a la firma ciertamente utilizada por la señora FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO.
11. Frente al recibo presentado como presunto original y al recibo presentado presuntamente como autenticada: Si las firmas estampadas fueron digitalizadas o realizadas con o por algún medio reproducción manual, o es una imitación reiterada?
12. Frente al recibo presentado como presunto original y al recibo presentado presuntamente como autenticada: ¿Si la firma estampada en los documentos por indubitar (recibos de 153 millones de pesos), fue realizada a través de falsificación mediante alteraciones anógenas; es decir, retoques añadidos al intento inicial de falsificación?. Los retoques son repasos que se separan de lo imitado. ¿ Si en los mismos hay enmiendas gráficas? ¿ O si en los documentos objeto de pericia hay manipulación fisicoquímica o de otra naturaleza?
13. Frente al recibo presentado como presunto original y al recibo presentado presuntamente como autenticada: Verificar si las firmas estampadas en los documentos por indubitar corresponden:
 - 13.1. ¿A la misma firma?. Al comparar los documentos.
 - 13.2. ¿Si la firma tiene las mismas dimensiones?. Al comparar los documentos.
14. Frente al recibo presentado como presunto original y al recibo presentado presuntamente como autenticada: ¿Si la firma que aparece, se trata de una reproducción escaneada o reproducción por copia a color?
15. Frente al recibo presentado como presunto original y al recibo presentado presuntamente como autenticada: ¿Si la firma que se encuentra en los dos documentos fue realizada en el mismo momento en el tiempo y espacio?
16. Frente al recibo presentado como presunto original y al recibo presentado presuntamente como autenticada, Si los dos documentos presentan diferencias, y si TIENEN la misma firma estampada, de ser así, ¿puede darse que dos documentos diferentes tengan exactamente la misma firma en cuanto a sus dimensiones y características? ¿En caso negativo, de hallarse en esa condición se estaría ante un fraude?

Lo anterior, es importante para el logro de una experticia más completa y clara; igualmente, para conocimiento del perito y del Despacho me permito anexar copia autenticada fechada 27 08 2015 procedente de la Notaría Tercera del Circulo de Bogotá que da cuenta de un derecho de petición que le fue radicado a la misma notaría por cuenta de la Demandante, y que igualmente me permito anexar con el mismo propósito. Agradezco que tanto el cuestionario como los documentos que se anexan sean remitidos al perito que realizará la experticia.

Cordialmente



HERMAN ALFONSO CADENA CARVAJAL
C.C No. 79.130.452
T.P. No. 89.642 del C.S de la J.



ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 25 JUL 2017

CON LOS ANTERIORES ESCRITO
AL DESPACHO

Observaciones: _____

El (a) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 17 8 AGO 2017

Radicación No. 110013103620130008000

Atendiendo lo solicitado en el memorial obrante a folio 78 de este cuaderno, Secretaria proceda a elaborar el oficio correspondiente con destino al *Banco de Occidente* conforme se solicitó en el acápite de pruebas.

El memorialista del escrito visto a folios 79 y 80 de este cuaderno debe tener en cuenta que en el numeral 1.4 del proveído calendado 22 de marzo de 2017 se indicó con claridad cuáles son los documentos que se remitirán a la *División de Grafología y Documentos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses*.

Por lo anterior, Secretaria proceda a remitir la documental señalada en el mencionado proveído junto con el cuestionario militante de folios 84 a 86 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARIA

Bogotá D.C., 22 8 2017

Notificado el auto anterior por conducto en estado No. 06 de la fecha.

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ




REPÚBLICA DE COLOMBIA



FRANQUICIA
13 OCT 2017

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 19 No. 6 – 48, piso 4 Edificio San Remo
Bogotá, D. C. Octubre 13 de 2017

OFICIO N° 17 – 1554

Señores
DIVISIÓN DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOS
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Ciudad.-

REF: PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-03-036-2013-00080-00 de FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO contra EDGAR ORLANDO RODRÍGUEZ Y OTROS

Comunico a usted, este Juzgado mediante auto de fecha catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017), ORDENÓ remitir las muestras manuscriturales de las señoras **TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO** y **FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO** constantes en ocho (8) folios junto con el cuestionario adicional aportados en el escrito de tacha de falsedad en tres (3) folios.

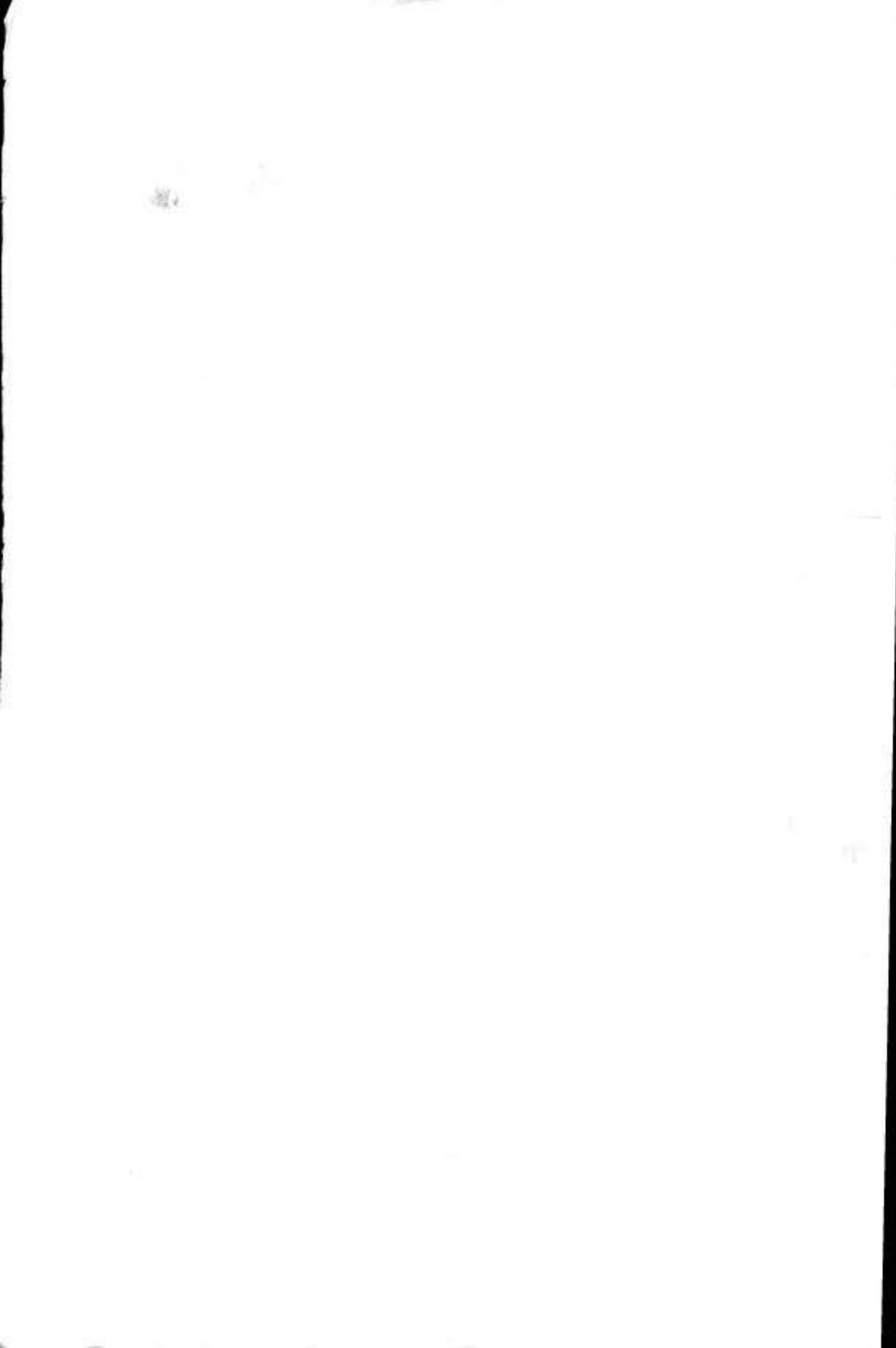
Así mismo y para el mismo efecto antes mencionado, se anexa al presente oficio copias del expediente en donde están impuestas las firmas de las mencionadas señores, así: copias de los folios 1 al 11, 29 al 40, poder confendo por la señora Fanny Constanza Bustos Moreno, folio 299, 302, 358 y anverso, 372, 428, 441 al 454, junto con los documentos dubitados contenidos en sobre cerrado por encontrarse bajo custodia del suscrito; al sobre mencionado se encuentra anexo con oficio No. 1531 del 13 de octubre de 2015 y acta del 10 de julio del año que avanza.

Sírvase proceder de conformidad.-

Cabe anotar que el proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y modificado por el Acuerdo No. PSAA15 – 10412 del 26 de noviembre de 2015, ambos del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

ANDRÉS VALERO PÉREZ
Secretario



bajo custodia

72

ZUNILDA ROSA CADENA DE MARTINEZ

ABOGADA

Cra. 10 Nro. 14-20 segundo Piso Bogotá - D.C.


JUEZ 36 CIVIL CTO
30009 2-JUN-'15 14:43

Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

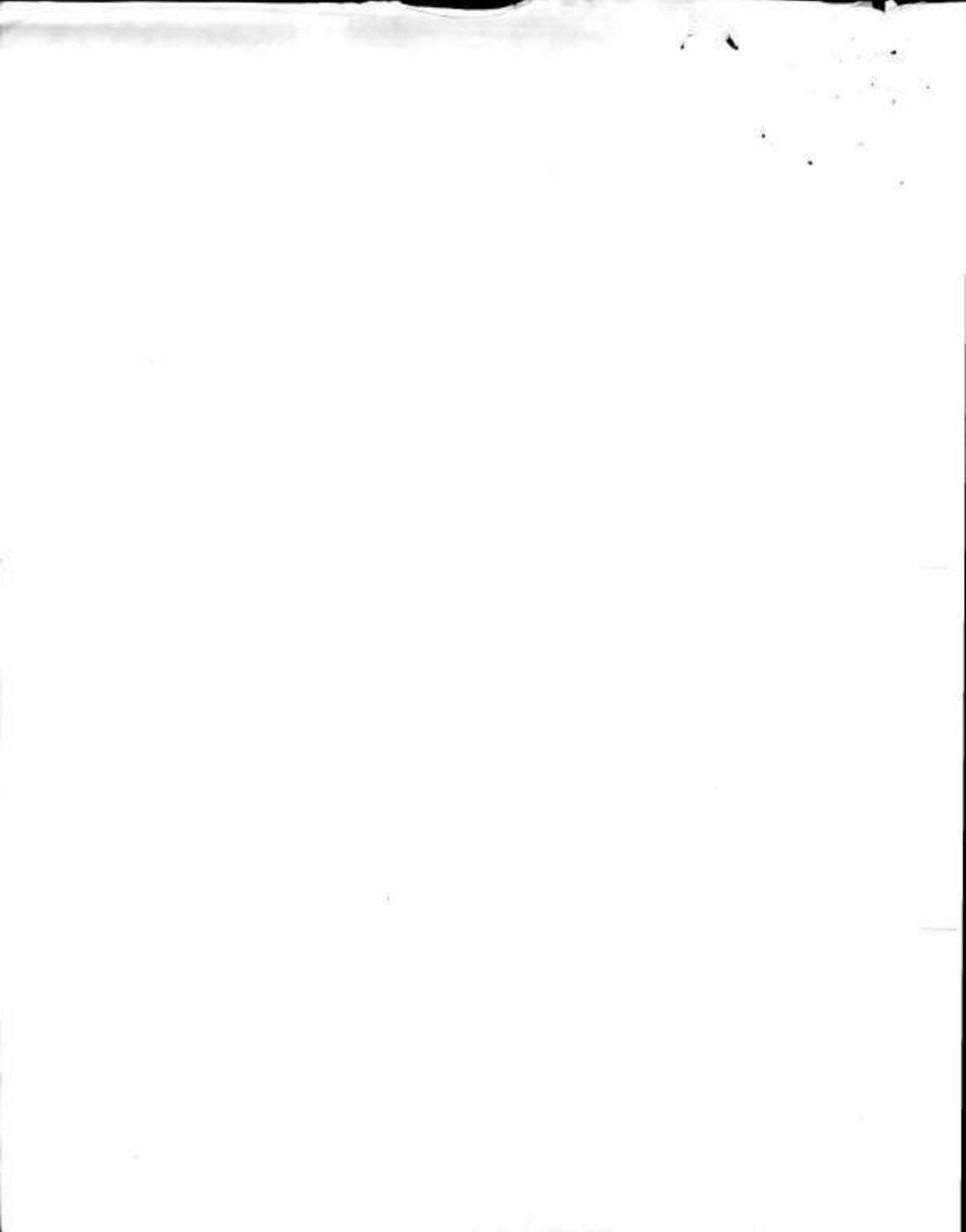
E. S. D.

Ref. Ex. 2013/080 Ordinario de Simulación de FANNY CONSTANZA BUSTOS Vs JAVIER VILLATE ZARATE, EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ Y MARISOL CHACON, y ZEMIR BEDOLLA CH.

ZUNILDA ROSA CADENA DE MARTINEZ, mayor de edad y de la vecindad de Bogotá, identificada como aparezco al pie de mi firma, acudo ante su despacho en mi calidad de representante judicial del demandado Sr. JAVIER VILLATE ZARATE, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho en la diligencia del día de hoy dentro del proceso de la referencia, esto es allegarle de conformidad como Ud. lo ha solicitado los recibos originales suscritos por la las Sras. FANNY CONSTANZA BUSTOS y su hermana TATIANA BUSTOS, por concepto del pago total de la suma de dinero de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 165.000.000) contentivos dentro de los dos pagares Nro. 1 y Nro. 3 relacionados y aportados por la demandante Sra. FANNY CONSTANZA BUSTO y que son objeto principal de los elementos esta demanda y en relación con LOS PASIVOS de la sociedad conyuga VILLATE -BUSTOS y según la demandante dice en este proceso de simulación, que estos fueron dineros que se cancelaron en la compra del Apartamento SALITRE GRECCO II, Apartamento 107 en Bogotá.

Igualmente su señoría solicito con todo respeto que estos documentos aportados y conociendo de antemano que no puedo solicitar, se aplique sobre los mismo cadena de custodia, si solicito al despacho, concedora de que con la demandante, ha sido en muchos otros procesos, inconvenientes de toda INDOLE aun documentación con perdida en los despachos judiciales en que se están tramitando procesos entre ella y el Sr JAVIER VILLATE ZARATE, ruego a Ud. tener en estos documentos un especial cuidado por parte del despacho en su custodia dada la preponderancia del contenido de los mismos y valorados en su momento debido con el principio de la sana critica.

Allego a Ud. 4 folios útiles originales : así :



(1) Un (1) recibo original de fecha 6 de Marzo del año 2009, en papel membreteado de la oficina calle 25 F Nro. 73 B - 61 Bogotá, suscrito por la Sra. TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO, por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000), dinero este que es para entregárselos a la Sra FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO.

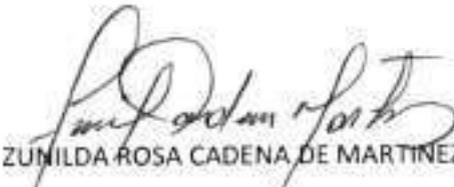
2.- Un (1) recibo original en comprobante de egreso con fecha 6 de Marzo del año 2009, por valor de un efectivo de seis millones de pesos mcte (\$ 6.000.000) suscrito por la señora FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO, por concepto de devolución de préstamo.

3.- Un (1) recibo original en comprobante de egreso con fecha 7 de Junio del año 2009, por valor de un efectivo de dos millones de pesos mcte (\$ 2.000.000) suscrito por la señora FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO, por concepto de devolución de préstamo.

4.- Un (1) recibo original en papel en papel carta con fecha 6 de Julio del año 2009, por valor de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS mcte (\$ 1.53.000.000) suscrito por la Sra FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO, escrito en computador, cuyo contenido indica: YO FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO CON C.C. Nro. 52.271.168 DE BOGOTA, RECIBI DE JAVIER VILLATE ZARATE CON C.C. 79.861.966 DE BOGOTA Y/O ASONALDEX ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS Y EXEMPLEADOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL CON NIT 830.508.411-7 LA SUMA DE CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES (\$153.000.000) DE PESOS MONEDA CORRIENTE EN EFECTIVO, CANCELANDO ASI TODA OBLIGACION Y QUEDANDO A PAZ Y SALVO CON LA SUSCRITA, POR TODO CONCEPTO. ATENTAMENTE FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO CON C.C. 52.271.168 DE BOGOTA.

En total allego cuatro (4) recibos originales, útiles, para lo legalmente pertinente.

Anexo lo enunciado.


ZUNILDA ROSA CADENA DE MARTINEZ

C.C. Nro. 41.471.256 de Bogotá

T.P. 78.739 del C.S. de la J.



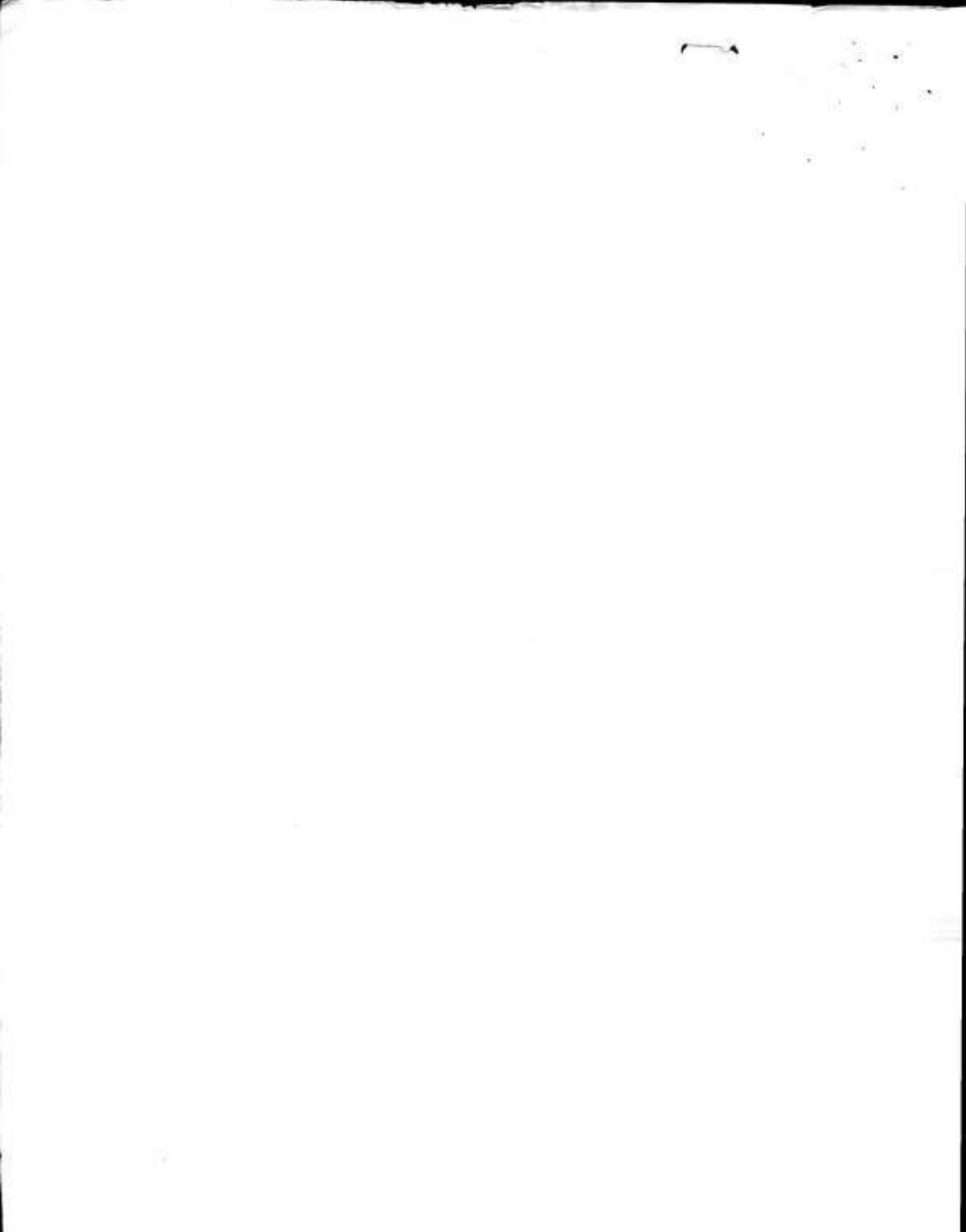
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Hoy 2 JUN. 2015
Compareció Zunilda Rosa Cadena de Martinez
Quien exhibió la C.C. No 41.471.256 de Bogotá
de El Banco (Hidalgo) No 78739-D1 C.S.J.
y declaró que la firma que aparece en el presente documento

fue impuesta de su propia voluntad.
Compareciente Zunilda Rosa Cadena de Martinez
Secretario (a) [Signature]







República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.



Bogotá D.C., 13 de octubre de 2015

JUD. 8 CIVIL CTO DESC.

Oficio No. 1531

OCT 26 '15 PM 12:59

Señor (a)

JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DEL CIRCUITO DE
DESCONGESTION
Ciudad

D. Jones

REFERENCIA: ORDINARIO NO. 110013103036201300080
00. DE: FANNY CONSTANZA BUSTOS CONTRA: MARISOL
CHACÓN LOZANO Y OTRA.

Por medio del presente me permito remitir un sobre cerrado para el proceso de la referencia el cual se encontraba en custodia del secretario y contiene seis (6) folios.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Igualmente solicito con carácter urgente nos sea allegado el recibido de los procesos remitidos a ese Despacho Judicial mediante acuerdo No. PSAA15-10373 de Julio 31 del 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente.

Lady Xiomara Cediel Barrios
LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

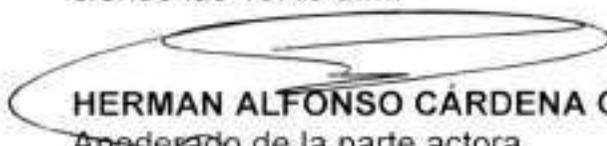


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

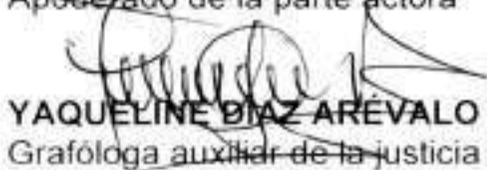
Proceso Ordinario No. 110013103040201300709000 de Gustavo Méndez Rojas contra Pablo Emilio Villarraga.

ACTA

En Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017), siendo las 9:45 am, se hacen presentes a las instalaciones del Juzgado, el Dr. Herman Alfonso Cárdena Carvajal identificado con C.C. No. 79.130.452 de Armero y T.P. No. 89.642 del C.S.J. en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, y la señora Yaqueline Díaz Arévalo identificada con C.C. No. 37.939.288 de Barrancabermeja y Claudio Lorenzo Verano Rodriguez identificado con C.C. No. 79.156.255 de San Miguel de Serna, quienes tuvieron acceso a los documentos que fueron aportados por la parte demandada, y que en custodia de este juzgado se encuentran en sobre cerrado. Para tal fin se designó al sustanciador del despacho, para que esté presente y atienda la revisión de tal documentación. En constancia se firma como aparece, siendo las 10:45 a.m.


HERMAN ALFONSO CÁRDENA CARVAJAL

Apoderado de la parte actora


YAQUELINE DÍAZ ARÉVALO

Grafóloga auxiliar de la justicia


CLAUDIO LORENZO VERANO RODRÍGUEZ

Grafólogo auxiliar de la justicia


ALEXANDER GAITÁN SANABRIA

Sustanciador y quien atendió la diligencia


ROGER ESPITIA MERCHAN

Secretario

Proceso: ORDINARIO DE RESTITUCION

Numero: 20013-0080

Demandante: FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO

Demandado: EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ CASTRILLON Y OTROS

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.-SECRETARIA.- Bogotá D. C. Once (11) de Junio de dos mil diecinueve (2019), en la fecha se desglosa la documental vista a folios (74 a 121) del cuaderno de tacha de falsedad contentivos en: oficio 1531 del juzgado 36 civil de circuito, acta de fecha 10/07/2017, continuación diligencia de entrega despacho comisorio 187-2013, oficio 020484-2017-GGF-DRB de medicina legal y otros.

Conforme a lo ordenado en auto de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

El Secretario;

LUIS FELIPE PABÓN RAMÍREZ

Hoy 11-06-2019 recibí desglose de los
folios 74 hasta 121 del cuaderno de Tacha.
Herman Cadena Carvajal, T.P. 89.642
Apod. Demandante



6 FOLIOS
EN CUSTODIA
DEL SECRETARIO

2013-0080





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de Gobierno
Alcaldía Local de Teusaquillo

Inspección Trece E Distrital de Policía



**CONTINUACIÓN DILIGENCIA DE ENTREGA. DESPACHO COMISORIO 187-2013
JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION.**

Bogotá, D.C. 17 de octubre de 2014 procede el despacho a darle continuidad a la diligencia referenciada, estando presentes: FANNY CONSTANZA BUSTOS y el Dr. DIEGO MAURICIO GONGORA MANRIQUE identificado con cédula 83228665 y tarjeta profesional 89197 del colegio de abogados como apoderado opositor, por la parte actora esta la Dra. MARIA MARGARITA CUELLAR PIRELLA identificada con la cédula 1019003298 y T.P. # 230654 quien presenta poder para actuar en calidad de sustituta del apoderado titular Dr. ELIAS AMAYA. Teniendo en cuenta que se agotó la parte probatoria, procede el despacho a resolver la oposición planteada por la señora FANNY CONSTANZA BUSTOS, teniendo en cuenta que alegó hechos constitutivos de posesión y presentó las siguientes pruebas como soporte: fotocopia de una promesa de compraventa de fecha 17 de noviembre del año 2006 suscrita entre ZEMMIR MARIA BEDOYA y JAVIER VILLATE (f. 17 y sig.), declaración juramentada de las señoras MARIA FANNY MORENO DE BUSTOS y ORLANDA MARCELA BUSTOS MORENO quienes manifestaron hechos relacionados con la posesión y la forma como la adquirió (folios 299 y sig.), diversas comunicaciones procedentes de la oficina de administración del conjunto residencial donde se ubica el inmueble objeto de entrega, en donde refieren a la señora FANNY CONSTANZA BUSTOS como propietaria del apartamento 187, reclamaciones de esta persona hacia la administración por hechos que la perjudicaron y donde se presenta como propietaria del inmueble, fotocopia de pagos de impuesto predial del apartamento y fotocopia informal de actuación judicial adelantada por la opositora en el Juzgado 36 Civil Circuito por presunta simulación de compraventa registrada entre ORLANDO RODRIGUEZ CASTILLO y ZEMMIR MARIA BEDOYA en donde testimoniaron los involucrados en especial la señora ZEMMIR BEDOYA y quien acepta parcialmente los hechos a que aquí se ha referido la señora opositora. De la vista global de las pruebas anteriormente referidas para el despacho le asiste razón a la señora FANNY CONSTANZA BUSTOS para oponerse a la entrega ordenada por el señor juez comitente dado que ha aportado pruebas que indican y demuestran posesión alegada y que por lo mismo es del caso darle la oportunidad para probar lo contrario debidamente ante el señor juez de conocimiento. En este orden de ideas el Despacho acepta la oposición planteada conforme a lo establecido en el art. 338 del C.P.C. y se le corre traslado a la parte actora, quien manifiesta: "Interpongo recurso de Reposición y en subsidio de Apelación por las siguientes razones: Primero de acuerdo con lo establecido por este Despacho conforme al numeral primero del art. 338 del C.P.C., la única oposición que se admite es la efectuada por la persona que alegue posesión pero contra quien no produzca efectos la sentencia, es decir, en este caso no es admisible la oposición pues contra la señora FANNY CONSTANZA BUSTOS no produce efecto la sentencia. Segundo: la señora BUSTOS no ha demostrado en ninguna circunstancia ser poseedora del bien objeto de esta controversia, la señora FANNY CONSTANZA BUSTOS como se ha probado a lo largo de este proceso causahabiente del señor JAVIER VILLATE quien si ostentó la calidad de arrendatario del bien inmueble que es propiedad del señor EDUARDO ORLANDO RODRIGUEZ tal y como consta en el certificado de tradición y libertad aportado en la diligencia anterior. (Solicito nuevamente al Despacho no sea tomada en cuenta la oposición presentada por las razones expuestas anteriormente y por ende la entrega inmediata del apartamento y del garaje objeto de la controversia los cuales son de propiedad de EDUARDO ORLANDO RODRIGUEZ presentado". Procede el Despacho a resolver el recurso y para lo mismo clarifica que si bien para el año 2006 y desarrollo del 2007 la señora FANNY CONSTANZA BUSTOS era la esposa del señor JAVIER VILLATE, para ese entonces y en razón a la negociación comercial que se hizo...

[Handwritten signature]



Doctor
EDER ALONSO GAVIRIA
Juez Treinta y Seis Civil del Circuito
Bogotá D.C.
E. S. D.

JUZG 36 CIVIL CTO

BOGOTÁ D.C. 14954



Referencia: Proceso Ordinario de Simulación de FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO contra EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ CASTRILLON, MARISOL CHACÓN LOZANO, JAVIER VILLATE ZARATE Y OTROS.

No. 2013 - 00080.

HERMAN ALFONSO CADENA CARVAJAL, mayor de edad, Abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.130.452 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 89.642 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en Bogotá D.C., en la Carrera 8 No. 16 - 88, Oficina 504, teléfono No. 315 3057540, en mi condición de Apoderado de la Parte Demandante dentro del Asunto de la referencia, con el mayor de los respetos, ante su Despacho, dentro de la oportunidad legal que me confiere el inciso 1° del Artículo 289 del C. de P.C., procedo en su nombre, de acuerdo con facultad expresamente otorgada a:

PROMOVER INCIDENTE
DE TACHA DE FALSEDAD

A los documentos allegados dentro de la diligencia de Declaración del señor OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, surtida el día 02 06 2015, y en donde es indicado a través de dicho testimoniante que los mismos fueron SIGNADOS O FIRMADOS por las señoras FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO y TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO, ya que en momento alguno, según la información que ha sido suministrada por la Demandante y su hermana, han sido signados por mi Representada y la Señora TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO; y me han dado cuenta que tampoco recibieron del señor JAVIER VILLATE ZARATE suma alguna de dinero y menos en la cuantías que allí dentro de los documentos son señaladas.

Los Documentos a los que corresponde y se presenta la Tacha de Falsedad son los siguientes:

1. Fotocopia autenticada en la Notaría Tercera del Circuito de Bogotá el día 02 06 2015 de un recibo de dinero en efectivo de fecha 06 03 2009 por la suma de \$ 6.000.000,00 de Pesos M/Cte, y que se dice firmado y diligenciado por FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO.
2. Fotocopia autenticada en la Notaría Tercera del Circuito de Bogotá el día 02 06 2015 de un recibo en efectivo de dinero de fecha 06 03 2009 (destinado a FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO) por la suma de \$ 4.000.000,00 de Pesos M/Cte, y que se dice firmado por TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO.
3. Fotocopia autenticada en la Notaría Tercera del Circuito de Bogotá el día 02 06 2015 de un recibo en efectivo de dinero de fecha 07 03 2009 por la suma de \$ 2.000.000,00 de



Pesos M/Cte, y que se dice firmado y diligenciado por FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO.

4. Fotocopia autenticada en la Notaria Tercera del Círculo de Bogotá el día 02-06-2015 un recibo en efectivo de dinero de fecha 06-07-2009 por la suma de \$153.000.000,00 Pesos M/Cte, y que se dice firmado por FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO.



HECHOS

1. El presente incidente se invoca con el propósito que sean excluidos como prueba de pago de dineros por parte del señor JAVIER VILLATE ZARATE a la señora FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO, los 4 documentos que fueron relacionados anteriormente, habida cuenta que mi Mandante ha informado que ni ella ni su hermana recibieron dineros de parte del Demandado, y menos aun en las cuantías que allí se precisan. Así como también me han informado que no han firmado ni manuscrito ninguno de los cuatro documentos presentados dentro de la declaración.
2. Se afirma por el declarante OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, que acompañó en horas de la noche, y en fecha que no precisa, al señor JAVIER VILLATE ZARATE a hacerle entrega a FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO de una suma de dinero que identifica dentro de la declaración del día 02-06-2015, oscilaba entre \$140.000.000,00 de Pesos M/Cte y \$ 150.000.000,00 de Pesos M/Cte.
3. Que su acompañamiento fue en una sola ocasión y que lo hizo hasta la entrada del Conjunto residencial EL GRECO II, lugar en donde residía la Demandante y en donde ya no residía el señor JAVIER VILLATE ZARATE.
4. Refiere el Declarante que la única persona que de los dos ingresó al Greco II, lo fue el señor JAVIER VILLATE ZARATE, quien luego de 45 minutos volvió a salir, del Conjunto, ya sin el dinero y con una carpeta en la que se encontraban los recibos que hoy son tachados de falsos.
5. Las señoras FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO y TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO, NO FIRMARON, y en los que aparecen texto manuscrito, tampoco suscribieron dichos textos; y tampoco recibieron el dinero que se da cuenta a través de los citados documentos; y por tanto desconocen la firma que se dice suya impuesta al pie de ella en cada uno de los cuatro documentos indicados.

D E T E R M I N A C I O N D E L A F A L S E D A D

Las señoras FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO y TATIANA MARCELA BUSTOS, NO HAN FIRMADO, NI MANUSCRITO, NI RECIBIDO LOS DINEROS que dan cuenta los siguientes documentos aportados por OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA en su intervención testimonial el día 02-06-2015.



- 3 3 80
1. Fotocopia autenticada en la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá el día 02-06-2015 de un recibo de dinero en efectivo de fecha 06-03-2009 por la suma de \$ 6.000.000,00 de Pesos M/Cte, y que se dice firmado y diligenciado por FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO.
 2. Fotocopia autenticada en la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá el día 02-06-2015 de un recibo en efectivo de dinero de fecha 06-03-2009 (destinado a FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO) por la suma de \$ 4.000.000,00 de Pesos M/Cte, y que se dice firmado por TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO.
 3. Fotocopia autenticada en la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá el día 02-06-2015 de un recibo en efectivo de dinero de fecha 07-03-2009 por la suma de \$ 2.000.000,00 de Pesos M/Cte, y que se dice firmado y diligenciado por FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO.
 4. Fotocopia autenticada en la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá el día 02-06-2015 de un recibo en efectivo de dinero de fecha 06-07-2009 por la suma de \$153.000.000,00 de Pesos M/Cte, y que se dice firmado por FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO.



FRUEBAS

1. La documental obrante en el proceso aportada por la Parte Actora a través de su declarante OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA.

2. El Poder conferido que ya obra dentro del proceso y en donde se encuentra la facultad para presentar incidentes.

3. PRIMERA EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Señálese fecha y hora en la cual el demandado JAVIER VILLATE ZARATE deberá comparecer a la sede de su Señoría a exhibir los documentos originales a los que se refiere la presente fecha de falsedad, documentos los cuales afirmó bajo juramento se encuentran en poder de quien llamo a exhibirlos, pretendiéndose probar con esto, adicionalmente que ni Mi Representada ni su hermana han diligenciado ni firmado los documentos que se dicen fueron suscritos por ellas; y que tampoco recibieron alguna de las diferentes sumas de dinero que son señaladas en cada uno de los mencionados recibos.

Solicitamos por anticipo señor Juez que se le de los efectos que por ley corresponden en el evento que no sean exhibidos los documentos originales conforme a lo que aquí a través del presente incidente se pretendió probar; y sean excluidos del debate probatorio por el que se pretendieron vincular.

4. INTERROGATORIO DE PARTE CON TOMA DE MUESTRAS MANUSCRITURALES AL DEMANDADO, SEÑOR JAVIER VILLATE ZARATE:

Señálese fecha y hora en la cual el demandado JAVIER VILLATE ZARATE, deberá comparecer a la sede de su Señoría para que absuelva interrogatorio de parte que en forma oral o escrita le formule sobre los hechos de este incidente; en la misma diligencia, deberá rendir muestras manuscriturales de graffas, números y firmas a efecto de ser remitidas junto con los cuatro (4) documentos aportados por el señor OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA en su declaración del día 02-06-2015, junto con los cuatro documentos originales QUE DEBE APORTAR SEGÚN EL ORDEN EMITIDO POR ESTE Estrado Judicial el mismo día 02-06-2015 y

que debe exhibir igualmente, a efecto de ser remitidas a las División correspondiente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y/o a la División correspondiente del Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación, a efecto de cumplir los respectivos análisis forenses que demuestren o descarten que FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO y TATIANA MARCELA BUSTOS suscribieron los cuatro documentos que originan el presente incidente, conforme será indicado en el numeral de la petición de pruebas de Documentoscopia y Grafología Forense.

5. Señálese fecha y hora para que concurren a la sede de este Estrado Judicial las señoras FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO y TATIANA MARCELA BUSTOS con el fin que les sea tomada diferente y abundante muestra manuscritural de grafías, números y firmas, con el mismo propósito que el numeral que precede; para que sean adicionadas a los documentos originales que debe exhibir el señor JAVIER VILLATE ZARÁTE, lo mismo que a las muestras que igualmente le tomen a este extremo del proceso y se remitan a las mismas autoridades con el mismo propósito.

6. TÉCNICA PERICIAL GRAFOLÓGICA:

Una vez sean exhibidos e incorporados al proceso de la referencia los documentos originales que han sido tachados de falso, y junto con las muestras manuscriturales que tratan los dos numerales anteriores, solicito su remisión a la DIVISIÓN DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOSCOPIA FORENSE del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y/o y/o a la División correspondiente del Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación, a efecto de ser cotejadas y así se determine:

- 6.1. Determinar si los documentos presentados como originales en su firma, grafías y números son en efecto originales o son copias obtenidas a través de escáner u otro tipo de elemento técnico o medio mecánico de reproducción de las firmas, números, letras y grafías.
- 6.2. Determinar si el nombre escrito debajo de la firma fue montado u antepuesto o sobremontado dependiendo la posición, firma y la forma como usualmente lo hacen o acostumbran hacer las señoras FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO y TATIANA MARCELA BUSTOS.
- 6.3. Determinar o EXCLUIR si las firmas, grafías y números de los documentos TACHADOS DE FALSO corresponden o no a las firmas, grafías y números de las señoras FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO y TATIANA MARCELA BUSTOS, según la muestra que al respecto se adjunte PARA LA PRUEBA Técnica.
- 6.4. Los demás interrogantes que sean planteados al Perito Documentólogo y Grafólogo por el suscrito y por el señor Juez al momento en que el señor JAVIER VILLATE ZARÁTE exhiba los documentos originales de los tachados de falso y presentados en la declaración del día 02 de 06 de 2015.

En la oportunidad que sean citadas por su Señoría, mi Representada y la señora TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO allegarán distintos documentos originales con su firma autógrafa, autenticada o no, así como números de cuentas corrientes y de ahorros de los cuales han sido titulares, para que igualmente hagan parte de la confrontación pericial solicitada.

No obstante lo anterior, y a efecto de facilitar las confrontaciones de rigor, solicito y aporto como referencia de prueba y parámetro, lo siguientes documentos que podrán ser obtenidos o puestos a disposición de su Señoría o del Laboratorio Forense, en la siguiente forma:

7. INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y CON INTERVENCIÓN DE PERITO CONTADOR.





Acorde con el contenido de los Artículos 233, 242, siguientes y concordantes del Código de Procedimiento Civil, y dado el interés y legitimación en la causa que le asiste a mi Patrocinada, y con intervención de perito Contador de la Lista de Auxiliares de la Justicia designado a petición nuestra por parte del señor Juez, solicito se sirva señalar fecha y hora para que la sociedad ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS Y EXEMPLEADOS DE COLOMBIA - ASONALDEX, legalmente constituida y domiciliada en esta ciudad, a través de su representante Legal y/o quien haga sus veces, exhiba ante el Despacho, en diligencia de Inspección Judicial exhiba los siguientes documentos originales:



1. Contabilidad de la empresa ASONALDEX, correspondiente al año 2009 y hasta el día 31 de Diciembre de 2009, concretamente: Libros Oficiales (Diario, Mayor, inventarios y balances, libro de actas, libro de accionistas o de socios), así como los Libros Auxiliares junto con su documentación soporte.
2. Estados Financieros básicos (balance general, estado de resultados, estado de cambios en la situación financiera, estado de flujos de efectivo, y estado de cambios en el patrimonio) junto con sus notas, con corte a 31 de diciembre del año 2009.
3. Balance de Prueba con corte a 30 de junio de 2009 y 31 de Diciembre de 2009, junto con los soportes que se consideren necesarios dentro del desarrollo de la diligencia a juicio del Despacho, del suscrito, y/o del Perito designado.
4. Conciliaciones bancarias a 31 de diciembre del años 2009.
5. Conciliaciones bancarias a 30 de junio de 2009 y a 31 de Diciembre de 2009.
6. Correspondencia enviada recibida del año 2009.
7. Copia de los medios magnéticos de la parte contable de ASONALDEX, presentados y reportados a la DIAN, correspondientes al año 2009, y hasta el 31 de Diciembre de 2009.
8. Declaraciones de Renta de ASONALDEX, correspondientes al año 2009.
9. Demás documentos que con ocasión del desarrollo de la práctica de la diligencia considere necesarios para la demostración sobre qué personas son los socios u accionistas de esta empresa.

SURTI DA LA EXHIBICIÓN de los citados documentos, SOLICITO SU INCORPORACIÓN AL EXPEDIENTE (a costa de mi Mandante), con el propósito que el Perito Contador designado responda los interrogantes que le sean planteados en el momento de la diligencia, además de informar si de la empresa ASONALDEX fue registrado el pago a FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO de las sumas de dinero que aparecen en los documentos tachados como falsos a través del presente incidente (para la emisión de su dictamen el señor(a) Perito deberá tener en cuenta las declaraciones de renta, junto anexos, provenientes de la DIAN).

Pretendo probar que la referida empresa no hizo entrega de suma alguna de dinero con destino a FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO, en lo referente a lo que es consignado en los documentos que han sido tachados de falsos.

6. TESTIMONIOS:

Solicito se sirva señalar fecha y hora para que concurren a la sede de este Estrado Judicial los señores que seguidamente relacionaré, y que son mayores de edad y residen en la ciudad de Bogotá D.C. Decretada la prueba testimonial se harán comparecer por intermedio de la Parte Demandante:

- 6.1. MARIA FANNY MORENO DE BUSTOS
- 6.2. LUIS EDUARDO BUSTOS RIVERA
- 6.3. FRANCISCO MORENO OCHOA

El objeto de la declaración de las personas anteriormente enunciadas es la de que informen hasta cuando hicieron vida conyugal como esposos, y bajo el mismo techo, los señores JAVIER VILLATE ZARATE y FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO

7. DECISION:



A fin de que hagan parte como material probatorio dentro del incidente de la referencia solicito que el señor Juez se sirva ordenar y practicar las siguientes pruebas:

- 9.1. Con destino a los BANCOS AV VILLAS y BANCO DE OCCIDENTE para que con destino a este proceso se sirvan informar si el señor JAVIER VILLATE ZARATE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. de Bogotá, es titular o no de cuentas corrientes o de ahorros en dichas instituciones financieras; en caso afirmativo se sirvan certificar que sumas de dinero retiró de estas cuentas los días 06 de Marzo de 2009, 07 de Junio de 2009 y 06 de Julio de 2009; así como también si estos retiros fueron en efectivo o en cheque.
- 9.2. Oficiar con destino a la DIAN con el propósito que remitan con destino al proceso e incidente de la referencia las declaraciones de renta de JAVIER VILLATE ZARATE y ASONALDEX correspondiente al año 2009, junto con los soportes y medios magnéticos que las acompañaron (de haber sido así).

10. Las que el señor Juez considere de oficio.

PETICION ESPECIAL

Declarada la FALSEDAD DE LOS DOCUMENTOS TACHADOS COMO FALSOS, sean excluidos como pruebas dentro del debate probatorio, al tiempo que se compulse las copias pertinentes con destino a la Fiscalía General de La Nación.

Cordialmente,

HERMAN ALFONSO CADENA CARVAJAL
C. C. No. 77130452 de Bogotá
T. P. No. 89.842 del C. S. J.



República de Colombia
Poder Judicial de la Nación
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Del 03 JUN 2012
Comparente Herman Alfonso Cadena Carvajal
Cédula de Ciudadanía C.C. No. 77130452 Carvajal
de Bogotá y T. P. No. 89.842 C.S.J.

El comparente es la persona que recibió en el presente el documento

Amable de la sala de mi cargo y firma

Interponente

Intervenido (a)





RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., _____ del dos mil quince (2015)



Radicado: 110013103036201300080 00

Previo a decidir el trámite que corresponde a la tacha de falsedad sobre los documentos en copia aportados por la apoderada judicial del demandado Javier Villate; se ponen en conocimiento de las partes por el término de 3 días los originales de dichos documentos obrantes en 6 folios, los cuales se ordenan incorporar al plenario para que hagan parte integral del mismo.

La parte interesada en la tacha deberá manifestar si sostiene la tacha sobre las copias, si por el contrario solo contra los originales u otra solicitud que corresponda.

Manténgase en custodia el expediente en la secretaría, lo que indica que la consulta del mismo se mantendrá por el momento bajo supervisión personal del secretario.

NOTIFIQUESE

El Juez,

EDER ALONSO GAVIRIA

(2)

APGH

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No	044
Hoy	17 JUN 2015
El Secretario:	
	LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA



Doctor
EDER ALFONSO GAVIRIA
Juez Treinta y Seis Civil del Circuito
Bogotá D.C.
E. S. D.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TREINTA Y SEIS
BOGOTÁ D.C. JUN 15 14:30



Referencia: Proceso Ordinario de Simulación de FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO contra EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ CASTRILLON, MARISOL CHACÓN LOZANO, JAVIER VILLATE ZARATE Y OTROS

No. 2013 - 00080

HERMAN ALFONSO CADENA CARVAJAL, mayor de edad, Abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.130.452 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 89.642 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en este Distrito Capital en la Carrera 8 No. 16 88, Oficina 504, teléfono No. 315 3057540, actuando como Apoderado de la señora FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, manifiesto a su Despacho que estando en termino legal, interpongo recurso de **REPOSICION** contra su auto calendarado 11 JUN 2015 notificado en estado 16 JUN 2015 por el cual entre otras disposiciones se determina:

Prior a decidir el trámite que corresponde a la fecha de falsedad de los documentos en copia aportados por la demandada principal del demandado Javier Villate, se nosen en conocimiento de las partes por el término de 3 días los originales de dichos documentos obrantes en el proceso, los cuales se ordenan incorporar al plenario para que hagan parte integral del mismo.

Medio de impugnación que de acuerdo con el Artículo 348 del C. de P.C., sustento en la siguiente forma:

En diligencia de recepción de declaración ante la entrega de algunos documentos en fotocopia supuestamente "autenticada" ante la Notaría 3a del Circulo de Bogotá, el Despacho de Oficio dispuso que los originales de tales documentos fueran puestos a disposición del proceso que nos ocupa para que en virtud del Artículo 255 del C. de P.C., se procediera a su cotejo.

Ahora bien, en una retrospectión a los documentos aportados en la diligencia indicada, es de oportunidad llamar poderosamente la atención del Despacho como se pretende probar por el extremo pasivo que mi representada recibió la suma de \$ 153.000.000,00 de manos del demandado Javier Villate el 06 de julio de 2009, con una copia de un documento que no cumple con los supuestos del Numeral 2o del Artículo 254 del C. de P.C.

Al efecto, centrémonos en la presunta diligencia notarial:



HOY SEIS (6) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009)
 YO FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO CON
 C.C. 52.271.168 DE BOGOTÁ,
 RECIBI DE JAVIER VILLATE ZARATE CON
 C.C. 79.861.966 DE BOGOTÁ Y/O ASONALDEX
 ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS Y EX
 EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA
 NACIONAL CON NIT 830.508.411-7 LA SUMA DE
 CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES
 (\$153.000.000.00) DE PESOS MONEDA CORRIENTE EN
 EFECTIVO, CANCELANDO ASI TODA OBLIGACION
 QUEDANDO A PAZ Y SALVO CON LA SUSCRITA
 TODO CONCEPTO.

ATENTAMENTE

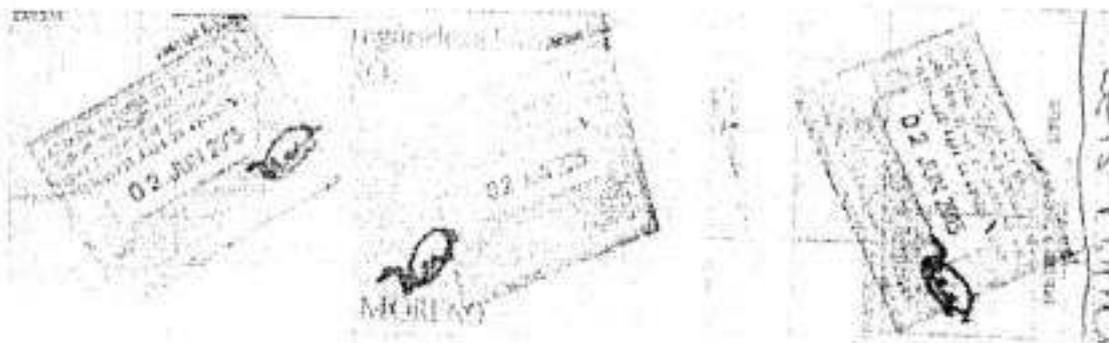
[Handwritten Signature]

FANNY C. BUSTOS
 C. 52.271.168 DE BOTA

[Stamp: 02 JUL 2009]



y observaremos que la supuesta diligencia de "autenticación" **NO SE ENCUENTRA FIRMADO POR EL NOTARIO**, del documento antes referido, como si se encuentran firmados los demás documentos supuestamente autenticados aportados, esto resaltando los sellos y firmas consecuentes:



Al efecto el **Decreto 960 de 1970, Estatuto de Notariado**, dispone en su **Capítulo VI, "De las autenticaciones"**, **Artículos 74 y 75** :

Capítulo VI.
De las autenticaciones.

Art. 74.- Podrá autenticarse una copia mecánica o una literal de un documento, siempre que aquella corresponda exactamente al original que se tenga a la vista o que esta comprenda la integridad del documento exhibido y lo reproduzca con entera fidelidad.

Art. 75.- La autenticación se anotará en todas las hojas de que conste el documento autenticado, con expresión de la correspondencia de la firma puesta allí con la registrada, o de su



contenido con el del original; cuando este reposare en el archivo notarial, se indicará esta circunstancia, con cita del instrumento que lo contiene o al cual se halla anexado. El acto terminará con mención de su fecha y la firma del notario.



nótese, para que una autenticación de documento constituya un acto notarial propiamente dicho, existente y vinculante, esto es que "...corresponda exactamente al original que se tenga a la vista...", por imperativo mandato legal de la parte final del Artículo 75 del Estatuto de Notariado y Registro, debe contener además de su fecha, "... la firma del notario..."

A su vez, en el **Decreto Reglamentario 2148 de 1983**, se precisó en el **Capítulo V, De las Autenticaciones, Artículo 35:**

Capítulo V.

De las autenticaciones.

Art. 35.- El notario extenderá la diligencia de autenticación de copias directamente o utilizando un sello. En ambos casos se precisará que el contenido del documento corresponde exactamente al que tuvo a la vista.

Para autenticación de firmas podrá también utilizar un sello que se ajustará a lo dispuesto en el artículo 73 del Decreto-ley 960 de 1970.

Las diligencias de autenticación serán suscritas por el notario con firma autógrafa en último lugar.

Esto es, sin ir más lejos, conjugando armónicamente el Decreto marco 960 de 1970 y su Decreto Reglamentario 2148 de 1983, con absoluta claridad se establece sin mayor esfuerzo mental, como requisito sine-quantum para que pueda existir el acto notarial de autenticación de copia mecánica de un documento, la fecha y firma autógrafa del notario.

De esta forma, volviendo al documento que nos ocupa, al **CARECER DE LA FIRMA AUTOGRAFA DEL NOTARIO TERCERO**, no es un documento que reúna las características propias del Numeral 2o del Artículo 254 del C. de P.C., esto es, **NO ES UN COPIA AUTENTICA DE NINGUN DOCUMENTO**, y en consecuencia, al constituir meramente una copia simple sin ningún valor probatorio, no puede ser cobijado por el Artículo 253 del C. de P.C., como documento válidamente aportado, de tal forma que, su Señoría y el suscrito hemos sido engañados en nuestra buena fe procesal, consiguiéndose en Audiencia una incorrecta valoración documental con una entidad distinta a su verdadera esencia, esto es, no se podía tener como copia autentica susceptible de ser oficiosamente requerida de original alguno para los diligenciamientos subsiguientes.

Así las cosas, siendo suficientemente claro como de forma precaria pretendiendo el demandado Javier Villate a través de su Apoderado más allá de la lealtad debida con la Administración de Justicia, confundir al Despacho y a esta su Contraparte, a través de documentos no

auténticos, pero con insinuaciones como tal, cuyas maniobras más allá del derecho a litigar deberán ser aclaradas disciplinaria y penalmente busca revivir oportunidades procesales para la aportación de documentos que fenecieron ora bastante tiempo, viniéndonos a estas alturas utilizando sagazmente otros medios probatorios con la timada anuencia de su Señoría, y aportar documentos fuera de las oportunidades previstas en el Artículo 253 del C. de P.C.



En este orden de ideas, el Despacho deberá REVOCAR EL AUTO ATACADO, disponiendo:

- a) tener por no aportado el documento que carece de autenticación notarial,
- b) tener por no incorporado el pretendido presunto original consecuente, y,
- c) continuar el trámite del proceso, mediante el **cotejo a través de Inspección Judicial que dispone el Artículo 255 del C. de P.C.**, y que deberá decretar oficiosamente de los demás supuestos originales aportados, y en la cual se deberá establecer si la supuesta correspondencia entre copias auténticas y originales, parte de documentos íntegros originales elaborados en un solo momento, o de documentos estructurados mediante el uso de recursos tecnológicos como la digitalización de firmas de otros documentos, para lo cual dicha Inspección Judicial deberá contar con el auxilio de Técnicos Documentólogos expertos en manejo de software de los laboratorios de Documentoscopia Forense de la Policía Judicial DJIN, de la Fiscalía General de La Nación, del Instituto Nacional de Medicina Legal, o de alguna Universidad Oficial. En subsidio interpongo bajos los mismos lineamientos, reservándome el derecho de ampliarlo de ser necesario, recurso de Apelación ante el H. Tribunal Superior de Bogotá

Resaltados en las citas legales, son personales

Cordialmente,

HERMAN ALFONSO CADENA CARVAJAL
C. C. No. 79.130.452 de Bogotá
T. P. No. 89.642 del C. S. J.

SEÑOR

NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CIUDAD

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN ARTÍCULO 23 DE LA C.N



Por medio del presente escrito muy comedidamente de conformidad con el derecho que tengo a realizar peticiones respetuosas, hago la siguiente:

PETICIÓN

1. - Infórmese si la copia que se le anexa a este escrito y que aparece con sello de la notaría que Usted es titular, **esta autenticado?**, a pesar de no contener la firma del notario.
2. - Informe si dicha autenticación sin firma de notario tiene validez.
3. Informe quien o quienes son los empleados de la Notaría Tercera encargados del trámite de autenticaciones de fecha 2 de junio de 2015, en horas de la mañana. Especificando su nombre.

Lo anterior urge respuesta, pues en el documento aparece mi firma y mi nombre.

Agradezco a Usted, señor Notario, la atención prestada a mi petición

Cordialmente,

FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO

C.C. 52.271.168 DE BOGOTÁ

NOTIFICACIONES PARA RESPUESTA A MI PETICIÓN CALLE 41 A
No. 66 A- 49 ARTO 107 CONJUNTO RESIDENCIAL GRECO II

TELÉFONO: 3005528708

ANEXO: DOCUMENTO MENCIONADO EN UN FOLIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
Notario

Bogotá D.C., Agosto 27 de 2015

Señora
FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO
Calle 41 A No. 66 A - 49 Apartamento 107
Conjunto Residencial GRECO II
Teléfono: 3005528708
Bogotá D.C.

Ref. Respuesta a su DERECHO DE PETICION

Respetada Señora Fanny Constanza

Por medio del presente escrito dentro del término legal, procedo a dar respuesta a su derecho de petición, recibido en la Notaría el 27 de Agosto de 2015, a las 10.40 a.m., en los siguientes términos, en el orden en que fueron presentados

Punto UNO Para que proceda la autenticación de copias es necesaria la firma autógrafa del notario, conforme a lo establecido en el artículo 35 del decreto 2148 de 1983, que a la letra dice:

"El notario extenderá la diligencia e autenticación de copias directamente o utilizando un sello. En ambos casos se precisará que el contenido del documento corresponde exactamente al que tuvo a la vista. Para la autenticación de firmas podrá también utilizar un sello que se ajustará a lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto-Ley 960 de 1970.

Las diligencias de autenticación serán suscritas por el notario con firma autógrafa en último lugar
(Subrayas y resáltalos fuera del texto)

En esas circunstancias es necesaria la firma autógrafa del notario en la autenticación de documentos.

Al Punto DOS: Aplica lo explicado en el punto UNO.

Al punto TRES: En términos generales los empleados de la notaría están habilitados para desempeñar las diferentes tareas relacionadas con los diversos trámites que adelantamos, por tal razón no llevamos un registro de las específicas tareas que desempeñan cada uno de ellos diariamente. No obstante lo anterior son normalmente 2 o según el volumen de trabajo 3 las personas que se desempeñan en el área de autenticaciones, usualmente ejercen esas funciones: SEBASTIAN VELANDIA, JOSÉ RAMÍREZ, MARILUZ RANGEL, LUZMILA QUINTERO, JESSICA MEDINA, SAIDA HERPPEA y OMAIRA PIRAGAUTA (esta última laboró en la Notaría hasta el 4 de Junio de 2015), de los anteriores, solo aparece registro de SEBASTIAN VELANDIA, quien no trabajó el 2 de Junio de 2015 por encontrarse con incapacidad médica.

Cordialmente,


MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ

Notario Tercero del Circulo de Bogota D.C.



Calle 42 B No. 11 A - 34 Local 9. PBX: 3414055 - 3414056 - 3413843 - 3413818 - 3413810

E-mail: notariatercerabogota@hotmail.com

Impresión en impresora de punto



HOY SEIS (6) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009)

YO FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO CON C.C 52.271.168 DE BOGOTA.

RECIBI DE JAVIER VILLATE ZARATE CON C.C 79.861.966 DE BOGOTA Y/O ASONALDEX ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS Y EX EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL CON NIT 830.508.411-7 LA SUMA DE CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES (\$153.000.000.00) DE PESOS MONEDA CORRIENTE EN EFECTIVO, CANCELANDO ASI TODA OBLIGACION QUEDANDO A PAZ Y SALVO CON LA SUSCRITA TODO CONCEPTO.

No hay espacio = al Original.



ATENTAMENTE:

No tiene firma Notario

[Handwritten signature]

FANNY C BUSTOS
CC 52 271 168 DE BTA

Este es el original

No tiene parte

Código es diferente



IMPRESORIAL KIN



HOY SEIS (6) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009)

YO FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO CON C.C 52.271.168 DE BOGOTA.

en espacio diferente al Apartado por Oscar Lozano

RECIBI DE JAVIER VILLATE ZARATE CON C.C 79.861.966 DE BOGOTA Y/O ASONALDEX ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS Y EX EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL CON NIT 830.508.411-7 LA SUMA DE CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES (\$153.000.000.00) DE PESOS MONEDA CORRIENTE EN EFECTIVO, CANCELANDO ASI TODA OBLIGACION Y QUEDANDO A PAZ Y SALVO CON LA SUSCRITA, POR TODO CONCEPTO.

ATENTAMENTE:

FANNY C BUSTOS
CC 52. 271.168 DE BTA

en espacio diferente

*Espejo
Edipando tiene de ser*

Señor(a)
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ordinario de Simulación de FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO contra EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ CASTRILLON, MARISOL CHACÓN LOZANO, JAVIER VILLATE ZARATE Y OTROS



No. 2013 - 00080

INCIDENTE DE TACHA DE FALSEDAD

HERMAN ALFONSO CADENA CARVAJAL, mayor de edad, Abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.130.452 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 89.642 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en Bogotá D.C., en la Carrera 8 No. 16 - 88, Oficina 504, teléfono No. 315 3057540, en mi condición de Apoderado de la Parte Demandante dentro del Asunto de la referencia, con el mayor de los respetos, ante su Despacho, dentro de la oportunidad legal que me confiere el Inciso 1º del Artículo 289 del C. de P.C., conforme con la providencia de fecha 11 06 2015, no repuesta en providencia de fecha 21 08 2015, Notificada mediante Anotación en el estado de fecha 25 08 2015, y sobre la cual fue solicitada una complementación que hasta el momento no se ha resuelto por lo que estamos dentro de la oportunidad legal al tenor del Artículo 331 del Código de Procedimiento Civil

Procedo a dar cumplimiento a lo solicitado por su señoría en los Autos anteriormente referenciados (11 06 2015 y 21 08 2015), aclarando que aunque el suscrito no comparta la apreciación del despacho en cuanto a que el documento que se pretende firmado por mi Poderdante el 06 07 2009 por \$ 153.0000.000.00 de Pesos M/Cte constituye fotocopia auténtica, toda vez que el concepto del Despacho en cuanto a que " no existe prueba siquiera sumaria que demuestre que lo certificado por el funcionario notarial es falso", contrapone lo dispuesto en el Artículo 75 del Decreto 970 de 1970, toda vez que lo manifestado por el suscrito nada tiene que ver con que el documento sea falso o no lo sea sino con que el documento que se pretende autenticado carece de la firma del Notario para dar fe de que realmente correspondió con el original que le fuera presuntamente presentado.

En este orden de ideas y atendiendo el criterio del Despacho estoy compelido contra mi propia convicción en promover incidente de tacha de falsedad también frente a las copias presuntamente auténticas

Por ende procedo en nombre de mi Mandante y acorde a lo señalado por el señor Juez en el Auto del 11 06 2015, Segundo Inciso a informar que la tacha que se propondrá lo es sobre los documentos aportados como originales por el señor JAVIER VILLATE ZARATE a través de su Apoderada; al igual que sobre las fotocopias auténticas allegadas dentro de la declaración del señor Oscar Augusto Lozano Bonilla; de acuerdo con facultad expresamente otorgada :

PROMUEVO
INCIDENTE
DE TACHA DE FALSEDAD



- 2
- 3A
- 
1. A los documentos allegados dentro de la diligencia de Declaración del señor OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, surtida el día 02 06 2015, y en donde es indicado a través de dicho testimoniante que los mismos fueron SIGNADOS O FIRMADOS por las señoras FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO y TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO, ya que en momento alguno, según la información que ha sido suministrada por la Demandante y su hermana, han sido signados por mi Representada y la Señora TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO; y me han dado cuenta que tampoco recibieron del señor JAVIER VILLATE ZARATE suma alguna de dinero y menos en la cuantías que allí dentro de los documentos son señaladas.

Los Documentos a los que corresponde y se presenta la Tacha de Falsedad son los siguientes:

- 1.1. Fotocopia autenticada en la Notaría Tercera del Circulo de Bogotá el día 02 06 2015 de un recibo de dinero en efectivo de fecha 06 03 2009 por la suma de \$ 6.000.000,00 de Pesos M/Cte, y que se dice firmado y diligenciado por FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO.
 - 1.2. Fotocopia autenticada en la Notaría Tercera del Circulo de Bogotá el día 02 06 2015 de un recibo en efectivo de dinero de fecha 06 03 2009 (destinado a FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO) por la suma de \$ 4.000.000,00 de Pesos M/Cte, y que se dice firmado por TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO.
 - 1.3. Fotocopia autenticada en la Notaría Tercera del Circulo de Bogotá el día 02 06 2015 de un recibo en efectivo de dinero de fecha 07 03 2009 por la suma de \$ 2.000.000,00 de Pesos M/Cte, y que se dice firmado y diligenciado por FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO.
 - 1.4. Fotocopia autenticada en la Notaría Tercera del Circulo de Bogotá el día 02 06 2015 de un recibo en efectivo de dinero de fecha 06 07 2009 por la suma de \$153.000.000,00 de Pesos M/Cte, y que se dice firmado por FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO.
2. IGUALMENTE A LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS POR LA ABOGADA, SUPUESTAMENTE ORIGINALES, y en donde es indicado a través de dicho testimoniante que los mismos fueron SIGNADOS O FIRMADOS por las señoras FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO y TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO, ya que en momento alguno, según la información que ha sido suministrada por la Demandante y su hermana, han sido signados por mi Representada y la Señora TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO; y me han dado cuenta que tampoco recibieron del señor JAVIER VILLATE ZARATE suma alguna de dinero y menos en la cuantías que allí dentro de los documentos son señaladas, y menos aún que esos dineros tuvieran alguna relación con el presunto pago del inmueble.

Los Documentos a los que corresponde y se presenta la Tacha de Falsedad son en cuanto a los siguientes y supuestos originales:

- 2.1. Recibo de dinero en efectivo de fecha 06 03 2009 por la suma de \$ 6.000.000,00 de Pesos M/Cte, y que se dice fue firmado y diligenciado por FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO.
- 2.2. Recibo en efectivo de dinero de fecha 06 03 2009 (destinado a FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO) por la suma de \$ 4.000.000,00 de Pesos M/Cte, y que se dice firmado por TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO.
- 2.3. Recibo en efectivo de dinero de fecha 07 03 2009 por la suma de \$ 2.000.000,00 de Pesos M/Cte, y que se dice firmado y diligenciado por FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO.
- 2.4. Recibo en efectivo de dinero de fecha 06 07 2009 por la suma de \$153.000.000,00 de Pesos M/Cte, y que se dice firmado por FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO.



HECHOS



1. El presente incidente se invoca con el propósito que sean excluidos como prueba de pago de dineros por parte del señor JAVIER VILLATE ZARATE a la señora FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO, los 4 documentos que fueron relacionados anteriormente, habida cuenta que mi Mandante ha informado que ni ella ni su hermana recibieron dineros de parte del Demandado, y menos aún en las cuantías que allí se precisan. Así como también me han informado que no han firmado ni manuscrito ninguno de los cuatro documentos presentados dentro de la declaración.
2. Se afirma por el declarante OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, que acompañó en horas de la noche, y en fecha que no precisa aunque aclarando que fue luego de la separación de hecho entre los entonces esposos VILLATE ZARATE y BUSTOS MORENO, al señor JAVIER VILLATE ZARATE a hacerle entrega a FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO de una suma de dinero que identifica dentro de la declaración del día 02 06 2015, oscilaba entre \$140.000.000,00 de Pesos M/Cte y \$ 150.000.000,00 de Pesos M/Cte.
3. Dice también el declarante que su acompañamiento fue en una sola ocasión y que lo hizo hasta la entrada del Conjunto residencial EL GRECO II, lugar en donde residía la Demandante y en donde ya no residía el señor JAVIER VILLATE ZARATE.
4. Refiere ese mismo Declarante que la única persona que de los dos ingresó al Greco II, lo fue el señor JAVIER VILLATE ZARATE, quien luego de 45 minutos volvió a salir, del Conjunto, ya sin el dinero y con una carpeta en la que se encontraban los recibos que hoy son tachados de falsos
5. Luego que el Juzgado ordenara que de las fotocopias autenticadas se presentaran los documentos originales, el Demandado VILLATE ZARATE a través de su Apoderada allega cuatro nuevos documentos, supuestamente los originales de las copias autenticadas, con los que pretendió cumplir con la orden judicial. Documentos éstos que en consideración de la Demandante no son los "originales" de las fotocopias autenticadas aportadas en la diligencia de testimonio del señor LOZANO BONILLA, sino que son "otros originales" supuestamente suscritos por mi Mandante y la señora TATIANA MARCELA BUSTOS; dado que con la simple confrontación visual de los mismos se ve que fueron impresos en diferente tipo de impresora (me refiero al confrontar cada supuesto original con cada copia autenticada aportada), que fueron impresos en diferentes momentos, y que las copias autenticadas no coinciden con los supuestos textos originales.
6. En conclusión: las señoras FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO y TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO, NO FIRMARON, y en los que aparecen texto manuscrito, tampoco suscribieron dichos textos; y tampoco recibieron el dinero que se da cuenta a través de los citados documentos; y por tanto desconocen la firma que se dice suya impuesta al pie de ella en cada uno de los cuatro documentos indicados.

D E T E R M I N A C I O N
D E L A F A L S E D A D

Las señoras FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO y TATIANA MARCELA BUSTOS, NO HAN FIRMADO, NI MANUSCRITO, NI RECIBIDO LOS DINEROS que dan cuenta los



siguientes documentos aportados por OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA en su intervención testimonial el día 02 06 2015:



1. Recibo de dinero en efectivo de fecha 06 03 2009 por la suma de \$ 6.000.000,00 de Pesos M/Cte, y que se dice firmado y diligenciado por FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO; supuestamente aportado en original.
2. Recibo en efectivo de dinero de fecha 06 03 2009 (destinado a FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO) por la suma de \$ 4.000.000,00 de Pesos M/Cte, y que se dice firmado por TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO; supuestamente aportado en original.
3. Recibo en efectivo de dinero de fecha 07 03 2009 por la suma de \$ 2.000.000,00 de Pesos M/Cte, y que se dice firmado y diligenciado por FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO; supuestamente aportado en original.
4. Recibo en efectivo de dinero de fecha 06 07 2009 por la suma de \$153.000.000,00 de Pesos M/Cte, y que se dice firmado por FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO; supuestamente aportado en original.
5. Fotocopia autenticada en la Notaría Tercera del Circuito de Bogotá el día 02 06 2015 de un recibo de dinero en efectivo de fecha 06 03 2009 por la suma de \$ 6.000.000,00 de Pesos M/Cte, y que se dice firmado y diligenciado por FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO.
6. Fotocopia autenticada en la Notaría Tercera del Circuito de Bogotá el día 02 06 2015 de un recibo en efectivo de dinero de fecha 06 03 2009 (destinado a FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO) por la suma de \$ 4.000.000,00 de Pesos M/Cte, y que se dice firmado por TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO.
7. Fotocopia autenticada en la Notaría Tercera del Circuito de Bogotá el día 02 06 2015 de un recibo en efectivo de dinero de fecha 07 03 2009 por la suma de \$ 2.000.000,00 de Pesos M/Cte, y que se dice firmado y diligenciado por FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO.
8. Fotocopia autenticada en la Notaría Tercera del Circuito de Bogotá el día 02 06 2015 de un recibo en efectivo de dinero de fecha 06 07 2009 por la suma de \$153.000.000,00 de Pesos M/Cte, y que se dice firmado por FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO.

PRUEBAS

1. La documental obrante en el proceso aportada por la Parte Actora a través de su declarante OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA.
2. El Poder conferido que ya obra dentro del proceso y en donde se encuentra la facultad para presentar incidentes.
3. PRIMERA EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Señálese fecha y hora en la cual el demandado JAVIER VILLATE ZARATE deberá comparecer a la sede de su Señoría a exhibir los documentos originales a los que se refiere la presente tacha de falsedad, documentos los cuales afirmo bajo juramento se encuentran en poder de quien llamo a exhibirlos, pretendiéndose probar con esto, adicionalmente que ni Mi Representada ni su hermana han diligenciado ni firmado los documentos que se dicen fueron suscritos por ellas; y que tampoco recibieron alguna de las diferentes sumas de dinero que son señaladas en cada uno de los mencionados recibos.

Solicitamos por anticipado señor Juez que se le de los efectos que por ley corresponden en el evento que no sean exhibidos los documentos originales conforme a lo que aquí a



través del presente incidente es pretendido probar; y sean excluidos del debate probatorio por el que se pretendieron vincular.

4. DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO:

Sírvase señalar fecha y hora para que las señoras FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO y TATIANA MARCELA BUSTOS comparezcan a la sede de su Despacho con el fin de que se sirvan dar cuenta si los documentos que son tachados de falso fueron o no suscritos por ellas.

5. INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDADO, SEÑOR JAVIER VILLATE ZARATE:

Señálese fecha y hora en la cual el demandado JAVIER VILLATE ZARATE, deberá comparecer a la sede de su Señoría para que absuelva interrogatorio de parte que en forma oral o escrita le formulare sobre los hechos de este incidente.

6. Señálese fecha y hora para que concurran a la sede de este Estrado Judicial las señoras FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO y TATIANA MARCELA BUSTOS con el fin que les sea tomada diferente y abundante muestra manuscritural de grafías, números y firmas, con el mismo propósito que el numeral que precede; para que sean adicionadas a los documentos originales que debe exhibir el señor JAVIER VILLATE ZARATE, lo mismo que a las muestras que igualmente le tomen a este extremo del proceso y se remitan a las mismas autoridades con el mismo propósito.

7. TÉCNICA PERICIAL GRAFOLÓGICA:

Una vez sean exhibidos e incorporados al proceso de la referencia los documentos originales que han sido tachados de falso, y junto con las muestras manuscriturales que tratan los dos numerales anteriores, solicito su remisión a la DIVISIÓN DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOSCOPIA FORENSE del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y/o a la División correspondiente del Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación, a efecto de ser cotejadas y así se determine:

- 7.1. Determinar si los documentos presentados como originales en su firma, grafías y números son en efecto originales o son copias obtenidas a través de escáner u otro tipo de elemento técnico o medio mecánico de reproducción de las firmas, números, letras y grafías.
- 7.2. Determinar si el nombre escrito debajo de la firma fue montado u antepuesto o sobre-montado dependiendo la posición, firma y la forma como usualmente lo hacen o acostumbran hacer las señoras FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO y TATIANA MARCELA BUSTOS.
- 7.3. Determinar o EXCLUIR si las firmas, grafías y números de los documentos TACHADOS DE FALSO corresponden o no a las firmas, grafías y números de las señoras FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO y TATIANA MARCELA BUSTOS, según la muestra que al respecto se adjunte PARA LA PRUEBA Técnica.
- 7.4. Los demás interrogantes que sean planteados al Perito Documentólogo y Grafólogo por el suscrito y por el señor Juez al momento en que el señor JAVIER VILLATE ZARATE exhiba los documentos originales de los tachados de falso y presentados en la declaración del día 02 06 2015.

En la oportunidad que sean citadas por su Señoría, mi Representada y la señora TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO allegarán distintos documentos originales con su firma autógrafa, autenticada o no, así como números de cuentas corrientes y de ahorros de los cuales han sido titulares, para que igualmente hagan parte de la confrontación pericial solicitada.





No obstante lo anterior, y a efecto de facilitar las confrontaciones de rigor, solicito y apporto como referencia de prueba y parámetro, los siguientes documentos que podrán ser obtenidos o puestos a disposición de su Señoría o del Laboratorio Forense, en la siguiente forma:

8. INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y CON INTERVENCIÓN DE PERITO CONTADOR

Acorde con el contenido de los Artículos 233, 242, siguientes y concordantes del Código de Procedimiento Civil, y dado el interés y legitimación en la causa que le asiste a mi Patrocinada, y con intervención de perito Contador de la Lista de Auxiliares de la Justicia designado a petición nuestra por parte del señor Juez, solicito se sirva señalar fecha y hora para que la sociedad ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS Y EXEMPLEADOS DE COLOMBIA -ASONALDEX-, legalmente constituida y domiciliada en esta ciudad, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, exhiba ante el Despacho, en diligencia de Inspección Judicial exhiba los siguientes documentos originales:

1. Contabilidad de la empresa ASONALDEX, correspondiente al año 2009 y hasta el día 31 de Diciembre de 2009, concretamente: Libros Oficiales (Diario, Mayor, inventarios y balances, libro de actas, libro de accionistas o de socios), así como los Libros Auxiliares junto con su documentación soporte.
2. Estados Financieros básicos (balance general, estado de resultados, estado de cambios en la situación financiera, estado de flujos de efectivo, y estado de cambios en el patrimonio) junto con sus notas, con corte a 31 de diciembre del año 2009.
3. Balance de Prueba con corte a 30 de junio de 2009 y 31 de Diciembre de 2009, junto con los soportes que se consideren necesarios dentro del desarrollo de la diligencia a juicio del Despacho, del suscrito, y/o del Perito designado.
4. Conciliaciones bancarias a 31 de diciembre del años 2009.
5. Conciliaciones bancarias a 30 de junio de 2009 y a 31 de Diciembre de 2009.
6. Correspondencia enviada recibida del año 2009.
7. Copia de los medios magnéticos de la parte contable de ASONALDEX, presentados y reportados a la DIAN, correspondientes al año 2009, y hasta el 31 de Diciembre de 2009.
8. Declaraciones de Renta de ASONALDEX, correspondientes al año 2009.
9. Demás documentos que con ocasión del desarrollo de la práctica de la diligencia considere necesarios para la demostración sobre qué personas son los socios u accionistas de esta empresa.

SURTIDA LA EXHIBICIÓN de los citados documentos, SOLICITO SU INCORPORACIÓN AL EXPEDIENTE (a costa de mi Mandante), con el propósito que el Perito Contador designado responda los interrogantes que le sean planteados en el momento de la diligencia, además de informar si de la empresa ASONALDEX fue registrado el pago a FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO de las sumas de dinero que aparecen en los documentos tachados como falsos a través del presente incidente (para la emisión de su dictamen el señor(a) Perito deberá tener en cuenta las declaraciones de renta, junto anexos, provenientes de la DIAN).

Pretendo probar que la referida empresa no hizo entrega de suma alguna de dinero con destino a FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO, en lo referente a lo que es consignado en los documentos que han sido tachados de falsos.

9. TESTIMONIOS:

Solicito se sirva señalar fecha y hora para que concurren a la sede de este Estrado Judicial los señores que seguidamente relacionaré, y que son mayores de edad y residen en la ciudad de Bogotá D.C. Decretada la prueba testimonial se harán comparecer por intermedio de la Parte Demandante:





- 9.1. MARIA FANNY MORENO DE BUSTOS
- 9.2. LUIS EDUARDO BUSTOS RIVERA
- 9.3. FRANCISCO MORENO OCHOA

El objeto de la declaración de las personas anteriormente enunciadas es la de que informen hasta cuando hicieron vida conyugal como esposos, y bajo el mismo techo, los señores JAVIER VILLATE ZARATE y FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO



10. OFICIALES:

A fin de que hagan parte como material probatorio dentro del incidente de la referencia solicito que el señor Juez se sirva ordenar y practicar las siguientes pruebas:

- 10.1. Con Destino a los BANCOS AV VILLAS y BANCO DE OCCIDENTE para que con destino a este proceso se sirvan informar si el señor JAVIER VILLATE ZARATE, identificación con Cédula de Ciudadanía No. 79.851.366 de Bogotá, es titular o no de cuentas corrientes o de ahorros en dichas instituciones financieras; en caso afirmativo se sirvan certificar que sumas de dinero retiró de estas cuentas los días 06 de Marzo de 2009, 07 de Junio de 2009 y 06 de Julio de 2009; así como también si estos retiros fueron en efectivo o en cheque y remitir copia de los extractos de dichas cuentas en los meses de Marzo de 2009, Junio de 2009 y Julio de 2009.
- 10.2. Oficiar con destino a la DIAN con el propósito que remitan con destino al proceso e incidencia de la referencia las declaraciones de renta de JAVIER VILLATE ZARATE y ASOMALDEX correspondiente al año 2009, junto con los sopites y medios magnéticos que las acompañaron (de haber sido así).
- 10.3. A la Fiscalía General de la Nación, Fiscalía Sesenta y Nueve seccional, para que con destino a este proceso se sirvan remitir copia de las decisiones que de fondo hayan sido proferidas dentro de la Noticia Criminal No. E0019000149201410473, si iguel para que informen si se ha practicado pruebas técnicas en relación con los hechos informados al ente investigador; y existiendo respuesta positiva sobre esto último se sirvan remitir copia auténtica de la misma. Denuncia existente contra el señor JAVIER VILLATE ZARATE.

11. DOCUMENTAL QUE SE AÑADE:

Para que sea tenida en cuenta en su debida oportunidad y les sea dado el valor probatorio que corresponde, las siguientes:

- 11.1. Copia del registro SPOA en donde da cuenta de la existencia de denuncia penal por presunto comisión de fraude procesal - falsedad por los hechos de incidente.
 - 11.2. Copia del derecho de Petición de FANNY BUSTOS MORENO dirigido a la Notaría Tercera del Circuito de Bogotá, y la correspondiente respuesta, en donde da cuenta que el documento suscrito por OSCAR LOZANO en su diligencia de declaración por la suma de \$155.000.000,00 de Pesos M/Cte no es un documento auténtico, y por lo tanto no tiene validez.
 - 11.3. Copia de los recibos, tanto del que se aprobó como autentificado (que no lo es) y la copia del original suscrito respectivamente por OSCAR LOZANO BACHILLA y JAVIER VILLATE ZARATE a nombre de su ordenada.
12. Las demás que el señor Juez considere de añadir.



PETICION ESPECIAL

Declarada la FALSEDADE DE LOS DOCUMENTOS TACHADOS COMO FALSOS, sean excluidos como pruebas dentro del debate probatorio, al tiempo que se compulse las copias pertinentes con destino a la Fiscalía General de La Nación y sean impuestas las sanciones económicas correspondientes.



Confeccionado,

HERMAN ALFONSO CADENA CARVAJAL
C. C. No. 79.130.452 de Bogotá
T. P. No. 09.642 del C. S. J.





Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PODER PARA DEMANDAR

FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.271.168 de Bogotá, domiciliada en Bogotá D.C., actuando en nombre propio, por el presente escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado en ejercicio JOHN EDUARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con la C.C. No. 79'043.164 de Bogotá y la T.P. No. 55.084 del C.S. de la J. para que inicie y lleve hasta su culminación PROCESO ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA en contra de los señores **JAVIER VILLATE ZARATE** y **EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ CASTRILLON** y las señoras **MARISOL CHACON LOZANO** y **ZEMMIR MARIA BERNARDA BEDOYA MASHUTH**, a fin de obtener las siguientes declaraciones: 1. Que se declare simulado el contrato de compraventa contenido en la escritura pública número 4409 del 21 de diciembre de 2.006 otorgada ante la Notaria 55 del Circulo de Bogotá, celebrado entre ZEMMIR MARIA BERNARDA BEDOYA MASHUTH, en calidad de vendedora, y EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ CASTRILLON Y MARISOL CHACON LOZANO, compradores, según el cual la primera vendió a los segundos el Apartamento ubicado en la Calle 41 número 55-49 Apto. 107 Bloque 2 Conjunto Residencial EL GRECO II, identificado con la matricula inmobiliaria número 50C-0661069 y el Garaje 62 identificado con la matricula inmobiliaria número 50C-10661005. 2. Que se ordene la corrección de la misma escritura pública número 4409 del 21 de diciembre de 2.006 otorgada ante la Notaria 55 del Circulo de Bogotá, y los respectivos folios de matricula referidos, en el sentido de excluir como compradores a EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ CASTRILLON Y MARISOL CHACON LOZANO, e incluir como comprador a la señorita FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO. 3. Que se declare al señor JAVIER VILLATE ZARATE responsable de haber distraído u ocultado dolosamente de la sociedad conyugal, existente con el demandante para la época de los hechos simulatorios, el bien inmueble descrito y en consecuencia que debe perder su derecho al inmueble distraído y debe restituir, a título de sanción, el doble de su valor (art. 1824 C.C.). 4. Que se declaren simulados absolutamente los contratos de arrendamiento del mismo inmueble simuladamente vendido celebrados aparentemente por Javier Villate como arrendatario los días enero 10 de 2.007 y junio 01 de 2.007, el primero donde obra como arrendador Edgar Orlando Rodríguez Castrillón y con cánón de \$2'000.000, y el segundo donde obran como arrendadores Edgar Orlando Rodríguez Castrillón y Marisol Chacón con cánón de \$1'800.000. 5. Que se condene a los demandados JAVIER VILLATE ZARATE, EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ CASTRILLON y MARISOL CHACON LOZANO a pagar a la actora los perjuicios morales ocasionados en cuantía de \$100.000.000 y las costas del proceso.

Mi apoderado tiene las facultades especiales de RECIBIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, TACHAR DOCUMENTOS, DESISTIR, SUSTITUIR Y REASUMIR el presente poder.

Cordialmente,

FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO
C.C. 52.271.168 de Bogotá

ACEPTO:

JOHN EDUARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 79'043.164 de Bogotá.
T.P. No. 55.084 del C. S. de la J.





República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito
Bogotá D.C.

[Handwritten signature of Fanny Constanza Bustos Moreno]

Demandante,

FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO

Apoderado de la parte demandante,

[Handwritten signature of Gerardo Pierino Rincón Clavijo]

GERARDO PIERINO RINCÓN CLAVIJO

Demandado,

[Handwritten signature of Javier Villate Zarate]

JAVIER VILLATE ZARATE

Apoderado de la parte demandada, Javier Villate,

[Handwritten signature of Zúñilda Rosa Cadena de Martínez]

ZÚNILDA ROSA CADENA DE MARTINEZ

Demandado,

[Handwritten signature of Zemmira Maria Bernarda Bedoya Mashuth]

ZEMMIR MARIA BERNARDA BEDOYA MASHUTH

Apoderado de la parte demandada, Zemmira Maria Bernarda Bedoya Mashuth

[Handwritten signature of Luis Alfredo Zona Peña]

LUIS ALFREDO ZONA PEÑA

Apoderado de la parte demandada, Marisol Chacón Lozano Y Edgar Orlando Rodríguez Castrillón

[Handwritten signature of Elías Andrés Amaya Orejarena]

ELÍAS ANDRES AMAYA OREJARENA

Secretario ad-hoc,

[Handwritten signature of José Berneth Sánchez Cardenas]

JOSÉ BERNETH SANCHEZ CARDENAS



Señor(a)
JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
E. S. D.



Ref: Ordinario de Simulación de FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO contra ORLANDO RODRÍGUEZ CASTRILLÓN, MARISOL CHACÓN LOZANO Y JAVIER VILLATE ZÁRATE

No.11000131030362013000080-00

FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.271.168 de Bogotá, domiciliado en esta ciudad, en mi condición de Demandante dentro del Asunto de la referencia, muy respetuosamente, ante su Despacho, manifiesto que a través de este documento está siendo conferido PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Abogado HERMAN ALFONSO CADENA CARVAJAL, también mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.130.452 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 89.642 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en Bogotá D.C., en la Carrera 8 No. 16 - 88, Oficina 504, teléfono No. 315 3057540, para que a partir de este momento asuma el conocimiento del proceso y la defensa de mis intereses, proponiendo las acciones que en derecho puedan corresponder con el propósito de salvaguardar mi patrimonio, acorde con la información que previa y de manera verbal le he suministrado para que pueda ejercer adecuadamente mi representación. Manifiesto que revoco cualquier otro Poder que se encuentre vigente, como también que me encuentro a paz y salvo por concepto de honorarios con el profesional del derecho que me estaba representando.

El Apoderado se encuentra facultado para conciliar, no conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder, tachar de falso, incidentar, interponer recursos, casación, revisión, recibir y cobrar títulos de depósito judicial, elevar derechos de petición relacionados con el proceso; reformar la demanda; contando además con las demás facultades de ley, de tal forma que en ningún momento sea aducido que carece de poder o que este no es suficiente.

Solicito a usted, señor(a) Juez, reconocerle personería al Apoderado en los términos y para los efectos de ley y conforme al Mandato otorgado.

Ordinalmente,

FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO
C.C. No. 52.271.168 de Bogotá

ACEPTO:

HERMAN ALFONSO CADENA CARVAJAL
C.C. No. 79.130.452 de Bogotá
T.P. No. 89.642 del C.S. J.





República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito
Bogotá D.C.



después de yo empezar a vivir en mi apartamento del año 2006, pero precisamente en el mismo pagaré se dice que el señor Villate pasaría la propiedad a mis hijas en diciembre del año 2010, por ello tuve que esperar, además que yo nunca me imaginé por más que lo había visto haciendo documentos falsos en ASONALDEZ, nunca me imaginé que haría lo mismo para quitarle la propiedad a mis hijas de las cuales él dice ama mucho. **ONCE PREGUNTA:** Indique usted al despacho quién cancelp todos los pasivos de los bancos, los que usted indica fueron créditos personales para pagar la compra del apartamento del Greco. **CONTESTO:** Cuando estábamos casados los dos, Javier Villate y Fanny Constanza Bustos y después de la separación se dejó claro que el terminaría de cancelar esos crédito o si no se sometería a responder Civil, Penal y Administrativamente por lo que quedara de los créditos, pero en ultimas a mí me toco cancelar unas cuotas del banco CITIBANK que el señor Villate no cancelo y por ello fue que sin embargo como esta liquidación fue suscrita en Junio del año 2009, igual el sabiendo que yo pague el apartamento en diciembre del año 2010 dejaría el inmueble a nombre de mis hijas. **DOCE PREGUNTA:** Indique usted al despacho que valor obtuvo de los créditos personales elevados a los Banco y en que fechas. **CONTESTO:** Eso ya lo conteste a la señora Juez, pero se empezaron a realizar con tiempo de anticipación a la compra del apartamento 107 y la suma aproximada era de 120.000.000 que el señor Villate me endeudo, por ello es que teníamos para el apartamento la suma de \$ 220.000.000 de pesos. **TRECE PREGUNTA:** Indique usted al despacho porque motivo no se indicó en la liquidación de la sociedad conyugal que existía una empresa según usted de propiedad del señor Villate y que se había comprado un apartamento en el Greco Dos. **CONTESTO:** Fácil, porque el apartamento no estaba a nombre de ninguno de los dos, sino que lo había puesto a nombre de Orlando Rodríguez y su esposa; y Javier se comprometió a devolverlos en diciembre del año 2010 y por eso se anexo el págare N° 003; frente a ASONALDEZ fue cuando yo vi a Javier Villate cometiendo delitos en su empresa yo no quería tener problemas en mi nombre tal como lo dije máxime que soy servidora pública, caso tal como la denuncia que se adelanta contra Javier Villate podría estar perjudicada, es por eso que de mis 14 años como funcionaria Pública, por lo tanto no aparece **ASONALDEZ** por ninguna parte por tanto todo lo que tuvo que ver con ella lo hizo solo el señor Villate, máxime que mi labor es en la Fiscalía. La apoderada del Demandado el señor Javier Villate manifiesta no tener más preguntas que realizar al declarante.

En este estado de la audiencia el Despacho retoma la audiencia. **PREGUNTA DEL DESPACHO:** Ha señalado usted que se hicieron modificaciones o cambios en el apartamento el Greco dos, cuando, quién los definió y con qué recursos se hicieron tales reformas. **CONTESTO:** Se empezaron hacer a finales de diciembre del año 2006 sin que se hubiera hecho la entrega material del Inmueble de parte de la señora Zemmira al señor Villate, se llevaron puertas y elementos de



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito
Bogotá D.C.



se deja constancia que la señora ZEMMIR MARIA BERNARDA BEDOYA parte pasiva, no comparece, a la audiencia programada y llevada a cabo el día de hoy.

En cuanto a la fijación del litigio, considera el Despacho que no hay lugar a establecer por confesión alguno de los hechos en litigio, puesto que las partes no lo han aceptado o se requiere de prueba documental para su acreditación en el expediente.

De otra parte el problema jurídico que se va a resolver en la sentencia es determinar si el contrato de compraventa del apartamento 107 y garaje 62 Bloque 2 de la Calle 41 a No 55-49 fue simulado entre Zemmír María Bernarda Bedoya, Edgar Orlando Rodríguez y Marisol Chacón. Adicionalmente se determinará si quedó probada la simulación de los contratos de arrendamiento de bien inmueble a los que se hacen referencia en el numeral quinto del acápite de pretensiones de la demanda; también se determinará la procedencia de condenar por perjuicios causados a la demandante, a raíz de la eventual simulación de los contratos de arrendamiento que nos acabamos de referir.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y se firma por los intervinientes, después de leída y aprobada.

La Juez,

MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA

Demandantes,

FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO

Apoderado de la parte demandante,

Dr. HERMAN ALFONSO CADENA CARVAJAL

Apoderado de la parte demandada Marisol Chacón Lozano y Edgar Orlando Rodríguez Castrillon

DI-ELIAS ANDRES AMAYA OREJARENA

Apoderado de la parte demandada Javier Villate:

Dra. ZUNILDA ROSA CADENA de MARTINEZ





Apoderado de la parte demandada, EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ CASTRILLON
MARISOL CHACON LOZANO

ELIAS ANDRÉS AMAYA OREJARENA
Cédula de ciudadanía No. 11.293.214 de Bucaramanga (Santander)
T.P. 165194 del C. S. de la J.

La Testigo:

TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO
Cédula de ciudadanía No. 52.382.159 de Bogotá

El Secretario *ad hoc*,

CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ ANGULO





Ordinario
No. 11001310303620130008000
Bogotá D.C., 2 de junio de 2015
TESTIMONIO

En Bogotá D. C., en la fecha señalada mediante auto fechado el diecisiete (17) de marzo de 2015, para llevar a cabo la recepción de los testimonios allí ordenados, el señor JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, se constituyó en audiencia pública con el fin indicado, declarando abierta el acta e igualmente posesionando en legal forma al secretario *ad-hoc*.

A continuación se da inicio a la diligencia de testimonio del señor OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, el suscrito Juez procede a tomar el juramento de rigor al declarante de conformidad con lo mandado por el artículo 208 del Código de Procedimiento Civil y la fórmula contenida en el artículo 227 *ibidem*, a lo cual manifiesta el compareciente que jura decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en su declaración, el Despacho lo previene sobre la responsabilidad penal, en que incurre el que jura en falso testimonio. PREGUNTADO POR EL JUZGADO SOBRE SUS GENERALES DE LEY, CONTESTÓ: Mi nombre es OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, me identifico con la cédula de ciudadanía número 80.230.186 de Bogotá, D.C., soy natural de Bogotá, dirección de domicilio Calle 4ª No. 16 - 52, Celular: 3016822763, tengo 35 años de edad, estado civil casado, profesión Abogado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca graduado en el año 2013, trabaja el en Banco Pichincha S.A., como representante judicial PREGUNTADO: Qué relación tiene usted con las partes: CONTESTÓ: Con Javier Villate somos amigos. Con la señora nunca hemos tenido ningún tipo de relación personal. El señor apoderado de la parte demandante una vez escuchó la individualización del testigo, propuso tacha de sospecha de conformidad con el art. 217 del código de procedimiento civil porque el testigo es hermano de una de las demandadas. Se corre traslado de la tacha al testigo, quien manifestó: La rechazo, considero que la relación fue laboral y no incide en su testimonio. POR EL DESPACHO: Qué conocimiento tiene sobre los hechos: CONTESTÓ: Tengo conocimiento de que se trata de un proceso de simulación y de los dineros. Escuchado al testigo quien rechaza la tacha, el Juez considera que el testimonio debe ser escuchado y los argumentos de la inconformidad serán examinados al momento de valorar la prueba que es donde se puede observar la objetividad de la versión del testigo. El juez preguntó al testigo manifieste de manera espontánea precisando circunstancias de tiempo, modo y lugar. CONTESTÓ: Empecé a trabajar con el señor Villate el año 2008, como estudiante de derecho y como asistente laboral de él, le ayudaba en unos procesos documentación algo de cobro de cartera, más que todo así, ya durante el año 2009 el primer semestre, fue que se presentaron los hechos de divorcio con la esposa, yo estuve como presente en todo ese transcurrir, la señor Fanny Bustos la esposa de él en ese tiempo, sus trámites de divorcio, durante de ese trámite se prestó la liquidación de la sociedad conyugal, al señor Villate le correspondió entregarle unos dineros y me dijo que los acompañara y para la firma de unos pagares que él tenía un dinero que le debía el a ella de unos pagarés, yo fui en calidad de



asistente a entregarle esos dineros, él se los entregó y el día que se los entrego, en las horas de noche, yo le ayudé a contar ese dinero, y a las horas de la noche tipo 7:00 pm por Salitre, lo entregó, era una suma entre 140 y 150 millones de pesos en efectivo. Se lo llevamos, a raíz de que firmaron unos pagarés y se los entregaron al señor Villate, yo tuve una relación laboral con Javier, después me retiré de la empresa, y después sueno una relación de amistad. Hace cinco meses me dijo que estaba dentro de este proceso ya después más o menos tres meses me preguntó que si yo me acordaba en el momento que había llevado el dinero a la ex esposa, y que si tenía los recibos que firmaron yo que cuando me retiré de la empresa dejé toda esa documentación estuvieran en un archivo muerto de la empresa. La empresa ya estaba liquidada por insolvencia, yo fui por situación laboral que el fin de semana yo iba y le ayudaba a buscar esos recibos más o menos, yo podía saber dónde estaban, fui un sábado, finales de marzo principios de abril de 2015, buscamos en los archivos todo el día y encontramos los recibidos en una carpeta que llevaba el día que Javier Villate él entregó el dinero a Fanny Bustos (El testigo aporta recibos de pago en 4 folios útiles, copias auténtica documentos que aporta como soporte de sus dichos). Después de que encontramos estos recibos firmados por la ex esposa del señor Villate y procedió a verificarlos y efectivamente si eran los que ella había firmado como entrega del dinero, los guardó, y hasta ahí tuve conocimiento con respecto de eso. Javier más o menos hace tres semanas me dijo que estaba citado como testigo para declarar sobre estos recibos. **POR EL DESPACHO:** Dígame al despacho, de dónde salen 153 millones de pesos en efectivo en una sola fecha y de noche que no es usual. **CONTESTÓ:** La actividad comercial del señor Javier Villate en ese tiempo, era una cooperativa que prestaba dinero a miembros de las Fuerzas Militares en la modalidad de libranza, en ese tiempo, estaban en esa coyuntura de la liquidación de la sociedad conyugal, Javier tenía unos dineros en la caja fuerte, no sé cuánto tenía, durante el día fuimos a hacer unos retiros de otras cuentas, en el Banco Av Villas, Banco de Occidente, cuentas personales, hizo los retiros, no sé cuánto retiró. Reunió el dinero en la oficina, ya en la noche, Javier acostumbraba a tener dineros e íbamos en la camioneta para hacer diferentes transacciones, después de que lo contamos, lo metió en la camioneta que tenía en ese momento, guardó la plata y nos fuimos, en ese tiempo no le vi problema a eso. **PREGUNTADO:** Cuánto tiempo duraron contando esa plata. **CONTESTÓ:** Más o menos una hora. **PREGUNTADO:** Billetes de cuánto. **CONTESTO:** de cincuenta mil pesos. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si ud tuvo algo que ver con la elaboración e los pagarés. **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si ud presencié en que el momento Javier Villate le entrega a la señora Fanny el dinero. **CONTESTÓ:** La noche a la que nosotros llegamos a entregar el dinero, llegamos en la camioneta con el dinero dentro del maletín, llegamos a la portería, ellos tenían una relación difícil, y no quería ser parte de esa problemática, y que entrara a hacer su diligencia, él entró al apartamento en el que vivía con la esposa, se demoró unos 40 minutos, me entregó los recibos. **PREGUNTADO:** Lo anterior quiere decir que ud no presencié la entrega física del dinero. **CONTESTÓ:** No. **PREGUNTADO:** Luego tampoco es testigo de la suscripción de los recibos. **CONTESTÓ.** No. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho, qué sabe ud acerca de la negociación de un apartamento de propiedad de la señora Fanny Bustos ubicado en el Albacete. **CONTESTÓ.** No sé nada. **PREGUNTADO:** Quién era el dueño del apartamento en el Salitre que ud visitó o al que ud acompañó al señor Javier







Villate. CONTESTÓ: En ese tiempo, no recuerdo bien, Creo que era una señora Marisol, conozco que la propietaria era la señora por el certificado de tradición. PREGUNTADO: Ud vio, conoció directamente el apartamento. CONTESTÓ: Si señor, quienes habitaban, la primera vez, era Fanny Bustos, Javier Villate las dos niñas, no recuerdo como se llaman las niñas. Era el núcleo familiar y la empelada del servicio, la segunda solo la señora Fanny Bustos, el señor Villate se había separado. PREGUNTADO: A ud le consta que Javier Villate vivía en arriendo en ese apartamento. CONTESTÓ: Las que veces que yo acompañé a pagar los cánones de arrendamiento del apartamento evidenciaba que vivía en arriendo, lo acompañaba a cancelarle a señora Marisol o a la señora que ella designaba para eso, lo acompañé en unas 4 veces en el año 2009, entre 600 y 700 mil pesos. PREGUNTADO: Ud veía que le entregaba el dinero a la señora Marisol. CONTESTÓ: Si, en dos ocasiones a una persona encargada, no recuerdo el nombre. PREGUNTADO: Conoció a los dueños del apartamento. CONTESTÓ: A la señora Marisol si, a nadie más. PREGUNTADO: Sabe la procedencia de ese apartamento. CONTESTÓ: No. PREGUNTADO: Digale al despacho si ud conoce al señor Edgar Orlando Rodríguez. CONTESTÓ: No recuerdo. PREGUNTADO: Conoce a la señora María Bernárda Bedoya. CONTESTÓ: No recuerdo. PREGUNTADO: El despacho le reitera, no sabe ud nada de la negociación del apartamento de la señora Marisol Chacón que ud menciona con su anterior dueño. CONTESTÓ: No, con respecto a ese inmueble no tengo ni idea, yo solamente estaba con Javier en calidad de acompañante. PREGUNTADO: Ud sabe si Javier Villate incluyó en la liquidación de la sociedad conyugal los dineros que tenía en la caja fuerte y los que ud ayudó a recolectar ese día de la caja fuerte. CONTESTÓ: No sé. PREGUNTADO: Sabe ud si el señor Javier Villate o la señora Fanny Bustos tuvieron la intención o compraron ese apartamento del Salitre. CONTESTÓ: No, hasta donde yo sé no y si tuvieron la intención tampoco lo sé. PREGUNTADO: Ud presenció en alguna ocasión que la señora Fanny Constanza Bustos le entregara dinero o estuviera en posición de algún reclamo de dinero con el señor Javier Villate en las ocasiones que le vio juntos. CONTESTÓ: No en las ocasiones en que estuvieron juntos personalmente, pero si por teléfono, ella le hacía reclamos de un dinero que le debía, de una manera muy soez y que le pagara y eso fue después de que se divorciaron y Javier le decía que él tenía una obligación y que viera como le daba esa plata, supongo que debe ser la misma plata de los pagarés en cuestión y debe ser la misma plata que él le entregó a ella. PREGUNTADO: Siendo ud asistente del señor Villate considera este despacho que ud debía conocer el negocio que dio origen a los pagarés si lo sabe o no lo sabe. CONTESTÓ: No porque no sé el origen de la suscripción de esos pagares, asistente personal claro, pero a temas de la cooperativa, laborales como tal, cuando las cosas personales empezaron a influir en el trabajo, pues yo creo que todas las personas se vieron envueltas en esa situación, no sé la fecha de suscripción de esos pagarés, él tenía sus abogados, tenía la persona encargaba de contabilidad, de los créditos de libranza, era una cosa personal, cuando sucedió esta situación del divorcio empezó a exponer los temas de los pagarés. PREGUNTADO: Cómo se llamaba la empresa del señor Villate. CONTESTÓ: Asociación Nacional de Empleados y Exempleados de Colombia, Asonaldex. PREGUNTADO: Cuál era el objeto social de esa empresa. CONTESTÓ: Era una cooperativa que prestaba dinero a los miembros de las Fuerzas Militares y Policía, por libranzas, el cooperativismo. PREGUNTADO: Ud sabe si





captaban ahorros de los asociados. CONTESTÓ. No sé. PREGUNTADO: Pero entonces si debemos concluir que si colocaban dinero al público. CONTESTÓ. Si a los miembros de la cooperativa. PREGUNTADO: Quién vigilaba esa actividad. CONTESTÓ: La Superintendencia de Economía Solidaria y la Alcaldía Mayor. PREGUNTADO: Quién fue el fundador de la empresa o de la cooperativa que ud menciona. CONTESTÓ: No lo recuerdo bien, pero creo que los socios fundadores fueron Javier Villate, el hermano Fernando Villate y creo que la señora Fanny Bustos, no recuerdo más. PREGUNTADO: De lo dicho anteriormente se infiere que Fanny Bustos tendría capital en esa empresa sabe ud cuánto. CONTESTÓ. No. PREGUNTADO: Cuáles eran los ingresos de la empresa y cuantos asociados tenía. CONTESTÓ. Esa parte no la manejaba era más para los abogados y la parte contable, no tengo el número de ingresos ni de los asociados. El despacho dejó constancia que los documentos aportados tiene soporte a los dichos del testigo no constituyen prueba para ninguna de las partes. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada Javier Villate. PREGUNTADO: Temiendo en cuenta su señoría el art. 245 del C.G.P., indico al despacho que en la contesta de una demanda se relacionó las fechas los valores, entregados por mi mandante de lo cual no pudimos aportar los correspondientes recibos por cuantos estos no se encontraron en poder del demandado, como bien lo expresado en este testimonio estos recibos se encontraban en un archivo muerto en el cual mi mandante no tenía conocimiento, como bien lo ha expresado aquí el testigo Oscar Lozano, e igualmente en muchos procesos que con anticipación se han ventilado, no solo ante esta simulación sino en otros procesos como ejecutivo de alimentos, regulación de visitas, y comisaria de familia, allí bien lo ha declarado el señor Villate que canceló como lo hizo aquí en la audiencia de su interrogatorio de parte, canceló a la señora Fanny el valor de los pagarés que le fueron adjudicados en el pasivo de la liquidación de la sociedad conyugal además de lo anterior expresado, en muchas oportunidades de manera personal en estas audiencias esta profesional le ha preguntado a la señora Fanny Constanza Bustos y a la señora Tatiana Bustos, sobre el recibo de estos dineros concernientes a los dos pagares que en este proceso se dicen que fueron entregados de la señora Fanny Constanza Bustos al señor Javier Villate para la compra del apartamento el Greco apartamento 107 y ellas en reiteradas ocasiones han manifestado que jamás han recibido ese dinero e incluso en el día de ayer, si su señoría tiene en cuenta la última parte de la declaración de la señora Tatiana Bustos indica que ella aceptaría que recibió estos dineros si hubiese un recibo con su firma por ello con todo respeto solicito a su señora y teniendo en cuenta el art. 245 de aportación de documentos, que dice entre otros, los documentos se aportarán al proceso en original o en copia, las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello y arts., siguientes, por ello su señoría con el respeto que ud se merece y teniendo en cuenta que esta es una prueba preponderante, no de lo que sabe el testigo, con relación al hecho de la simulación sino con relación al pago de esos dineros ea la compra del apartamento, sino en el hecho de la entrega del dinero que dio como ocasión, según lo dice la demandante fueron dineros que ella entregó y que pertenecieron a la sociedad conyugal pero que los entregó para la compra de estos apartamentos, por ello solicito con todo respeto y teniendo los originales en su poder el señor Javier Villate en este momento





en que se los ha entregado el señor testigo, se tengan como prueba especial para este proceso toda vez que hacen parte fundamental del mismo, esto es, los recibos suscritos tal y como lo relacionó en la contestación de la demanda por la demandante señora Fanny Constanza Bustos y su hermana Tatiana Bustos en las fechas y en los valores consignados en la contestación de la demanda presentada en favor del señor Villate. Si en caso su señoría tal y como lo dice la norma, solicito se me oficie para la entrega de los originales de dichos documentos. **POR EL DESPACHO:** De la solicitud presentada por la apoderada del señor Villate en esta diligencia, se corrió traslado de los señores apoderados presentes. El señor apoderado de los señores Orlando Rodríguez y la señora Marisol Chacón no hizo manifestación alguna, el apoderado de la parte demandante manifestó que, con el mayor de los respetos solicitó al señor Juez se mantenga en la manifestación realizada dentro de la audiencia previo a la exposición de la apoderada del señor Villate, teniendo en cuenta que no le asiste razón pues en razón a la norma que ella misma convoca nos lleva a concluir que el término para que aportara dicha documentación le precluyó en un momento procesal diferente, además que por lo que ella misma refiere, ya conocía de tales documentos como quiera que dice que dentro de la contestación de la demanda refirió la existencia de los mismos, solo que desconocemos las razones por las cuales no los quiso aportar. Para decidir la solicitud el Juez consideró que el art. 245 del C.G.P., no está en vigencia plena, luego la solicitud debió hacerse con base al Código de Procedimiento Civil. No obstante, el despacho con relación con las copias auténticas presentadas por el testigo solo pueden darse el valor que deben tener por el momento, esto es, ser el soporte de los dichos del testigo. De otro lado, considerando la existencia del original de los citados documentos para el proceso y habiéndose dicho en esta diligencia que están en poder del demandado, se ordena su aportación, los cuatro originales con destino al proceso en el término máximo de cinco días a partir de la fecha de esta diligencia. Oficiése al demandado para que se sirva cumplir lo aquí dispuesto. Hecho el aporte se procederá con el traslado a las partes de lo que en derecho corresponda. El no aporte en el término indicado será asumido como renuencia de la parte obligada. La presente es prueba de oficio y no admite recurso alguno. Se accede al desistimiento de la señora DORA LUZMILA MONTAÑA RODRÍGUEZ, como quiera no pudo ser ubicada. **POR EL DESPACHO:** Se conmina a la señora apoderada del demandado Javier Villate, y los demás apoderados para que cualquier solicitud la hagan al finalizar la diligencia. **PREGUNTADO:** Indique ud al despacho si tiene conocimiento si el señor Javier Villate para recoger la suma de dinero contada por ud en su oficina le comentó de alguna manera o que alusión hizo, cuál era el destino de este dinero. El despacho considera que la pregunta ya fue respondida. **PREGUNTADO:** Indique ud al despacho para que fecha, ud terminó su labor en Asonaldex. **CONTESTÓ:** Yo creería en diciembre de 2010. **PREGUNTADO:** Indique ud al despacho, cuál fue la situación que ud apreció después de que estos dineros fueron retirados de la empresa Asonaldex que observó ud dentro de la empresa como empleado. **CONTESTÓ:** Pues no sé, lo que paso con la empresa influyó la situación personal del señor Javier Villate con respecto al divorcio, esa relación fue muy conflictiva, se hablaba de muchos dineros, de pagar deudas, cubrir créditos, Javier estaba en una situación grave de liquidez, la relación personal hubo un punto en que se fusionó y la empresa empezó en declive, en un proceso de quiebra, el señor Javier Villate recuerdo que empezó a solicitar créditos a los bancos para cubrir





deudas tanto personales como de la cooperativa, se despidió gente, la planta de personal se redujo bastante, solo quedamos dos personas, y hasta el momento en que yo me retiré, la empresa estaba quebrada, no sé si está funcionando, pero cuando me retiré no tenía asociados, no tenía ningún tipo de liquides. **POR EL DESPACHO:** Se le concede el uso de la palabra al apoderado de los demandados Marisol Chacón y Orlando Rodríguez quien no tiene preguntas para formular, y se le concedió el uso de la palabra al apoderado del demandante. **PREGUNTADO:** Ha dicho ud que ha empezado a trabajar con el señor Villate en Asonaldex desde el año 2008, sírvase precisar desde qué fecha exactamente empezó a hacerlo y si ud estaba vinculado como empleado de la empresa de manera formal, en caso afirmativo que vinculo contractual tenía. **CONTESTÓ:** Yo trabajé con Javier Villate desde la última semana de diciembre de 2008, era una relación laboral con un contrato verbal y mi trabajo en sí era de asistente, proyectar conceptos a las personas asociadas de la cooperativa, asesorar a Javier en varios asuntos, se me pagaban mis prestaciones sociales, mi salario. **PREGUNTADO:** Dice ud en su declaración que acompañó en varias oportunidades al señor Villate a pagar unos dineros por concepto de arrendamientos a la señora Marisol Chacón; sírvase precisar si en esas oportunidades en que según ud pagaba más o menos 700 mil pesos por cada canon de arrendamiento, la persona que recibió el dinero expidió los correspondientes recibidos. **CONTESTÓ:** Si señor, las ocasiones en las que acompañé al señor Villate un pago de arrendamiento normal, él pagaba y le expedían el correspondiente recibo. **PREGUNTADO:** Acorde con su respuesta anterior, precisenos por favor, las fechas de las cuatro oportunidades que dice ud haber acompañado al señor Villate a pagar esos dineros según ud por arrendamiento. **CONTESTÓ:** Las fechas exactas no las tengo eso fue en 2009, hace seis años, entre más o menos, entre abril de 2009 y octubre de 2009, porque ya en el 2010 vino la situación de divorcio con la esposa, teníamos con Javier otros negocios en otra ciudad con ánimo de recaudar dinero, solo le asistía en los negocios. **PREGUNTADO:** Ud sabe si esos cánones de arrendamiento que dice ud mismo que pagaba el señor Villate eran cancelados siempre en dinero en efectivo o se habían también transacciones financieras. **CONTESTÓ:** Siempre se cancelaban en efectivo, las veces que yo estuve presente sí. **PREGUNTADO:** En esas oportunidades entre abril y octubre de 2009 dice que ud que acompañó al señor Villate a pagar los cánones de arrendamiento sírvase informar si siempre fue en un día específico o si fue en diferentes días del mes. **CONTESTÓ:** No recuerdo, siempre fue un día entré semana de lunes a viernes pero la fecha no. **PREGUNTADO:** Sírvase precisar ud que dice haber trabajado entre diciembre de 2008 y diciembre de 2010 en Asonaldex como acostumbraba a hacer la empresa sus transacciones con los usuarios de la empresa. **CONTESTÓ:** El objeto social de la empresa era prestar dineros a través de la modalidad de libranza cuando una persona necesitaba un crédito, normalmente miembros de las Fuerzas Militares y la Policía, llegaban a la cooperativa se les hacía un estudio con bases de datos suministradas por la Policía Nacional y las Fuerzas Militares para tener en cuenta la solvencia del solicitante una vez lo anterior, la persona cancelaba una cuota de afiliación se le especificaba la cantidad de dinero que se le podía prestar, se hacía el respectivo diligenciamiento de la documentación de la cooperativa, pagare, libranzas, cartas de instrucciones, carta de afiliación a la cooperativas, ya una vez aprobado el crédito se le entregaba de acuerdo al monto, o se le hacía una transacción a la cuenta



del afiliado y la documentación se radicaba en la respectiva fuerza, entidad de Fuerzas Militares o Policía, para que operaran los respectivos descuentos. PREGUNTADO: Sírvase precisar o informar durante el tiempo en que ud laboró para Asonaldex a cuánto ascendía el promedio por crédito por libranzas que le facilitaban a algunos de los usuarios. CONTESTÓ: Pues un crédito estaba más o menos entre un millón de pesos dependiendo de la solvencia del afiliado hasta máximo unos 5 millones de pesos de acuerdo al estudio de crédito. PREGUNTADO: Sírvase informar durante el tiempo que dice ud laboró para Asonaldex como se proveía la empresa de dinero para ejercer su objeto social. CONTESTÓ: La verdad no sé, pero supongo que por el mismo curso de dinero de las mismas libranzas, es decir, mensualmente se le hacían descuentos por nómina a los asociados, se consignaban a las cuentas de la cooperativa y de ese dinero se hacían posteriores prestamos a los afiliados. PREGUNTADO: Sabe ud cuánto era la cantidad de usuarios que circulaban con créditos en Asonaldex. CONTESTÓ: La verdad no sé, una cifra concreta no sé. PREGUNTADO: Dice ud que un día acompañó al señor Villate a llevar una cuantiosa suma de dinero a la señora Fanny Bustos, sírvase precisar si esto ocurrió un fin de semana o un día entre semana. CONTESTÓ: fue un día entre semana y la hora más o menos eran las 7:30 de la noche, recuerdo que salimos de la cooperativa y salimos directamente al apartamento. PREGUNTADO: Sírvase informar si estuvo ud presente en el momento en el que el señor Villate guardó dicho dinero dentro del maletín al que ud hizo referencia. CONTESTÓ: Si señor. PREGUNTADO: Sírvase informar si en aquella oportunidad aparte del dinero guardó el señor Villate otro tipo de documentos dentro de dicho maletín. CONTESTÓ: Si lo guardó no lo sé, él tenía el maletín guardó el dinero. PREGUNTADO: Dice ud dentro de esta diligencia que ayudó a contar entre 140 y 150 millones de pesos en aquella oportunidad, sírvase indicar o precisar realmente en cuánto ascendió la suma de dinero que ud dice ayudó a contar. CONTESTÓ: La cifra exacta no lo sé, pero un aproximado fue un 135 y 140 millones de pesos, pudo haber sido más, una cifra exacta no le puedo dar. PREGUNTADO: Dice ud en la diligencia que esperó en el exterior del conjunto residencial y que luego de salir el señor Villate le entregó o recibió de él una carpeta en donde estaban unos recibos, valga la redundancia, en los que constaba el recibido del dinero. Sírvase precisar por qué razón en esa oportunidad fueron expedidos cuatro recibos y no un solo recibo del dinero. CONTESTÓ: Ni idea, que hayan expedido dos o tres eso es cuestión entre Javier Villate y Fanny Bustos, mi función era solo la custodia de los recibos, yo solo los tomé y los guardé. PREGUNTADO: Sírvase informar, si la aportación a esta diligencia de esos recibos fue iniciativa suya o de un tercero. CONTESTÓ: Pues considero que el objeto que yo esté aquí principalmente es dar testimonio de la entrega del dinero. Cuando Javier Villate me pidió el favor que si yo tenía en custodia esos recibos del día en que fue a entregar el dinero, le dije que no los tenía, no llevé esa documentación a la casa, ya que era parte de él y la empresa, pero le indiqué donde podría encontrar esa documentación, él me pidió el favor de que se la ayudara a buscar porque mas o menos yo sabía dónde podía estar esos recibos y así procedi a buscar esos recibos, los encontramos en una caja de archivo muerto que estaban en la oficina de él verificamos que si fueran los recibos, después fue que me informó que estaba citado a testimonio que declararía de lo que yo tenía conocimiento de la entrega del dinero y lo que me constaba, creí necesario introducirlos a esta declaración, en consecuencia, si fue iniciativa mía. PREGUNTADO: Sírvase informar





498

13

si además de la ocasión que ha narrado en donde dice haber acompañado al señor Villate a entregar dinero a la señora Fanny Bustos lo acompañó en otra oportunidad. **CONTESTÓ:** No señor en ninguna otra. **PREGUNTADO:** Acorde con una de sus respuestas ud solamente en esta diligencia aporta fotocopias autenticadas. **CONTESTÓ:** Sírvase precisar la razón por la cual decidió ud no aportar los documentos originales de los cuatro recibos. **CONTESTÓ:** Porque los originales están en custodia del señor Villate y no darle importancia a los documentos, no está bien que los tenga yo en custodia si es del caso el señor Villate los debe aportar en su oportunidad. **PREGUNTADO:** Sírvase precisar si los documentos que ud aportó en esta diligencia corresponden a los mismos que ud dijo que había visto el día en que también dice haber acompañado al señor Villate a entregar esos dineros. **CONTESTÓ:** Sí son los mismos. **PREGUNTADO:** Podría explicarnos entonces la razón por la cual estos documentos que aporta, que acorde con la información que nos ha suministrado se expidieron en una única oportunidad, porque en esos documentos se tienen diferentes fechas uno de 6 millones de pesos del 6 de marzo del año 2009, otro del 6 de marzo del año 2009 por un valor de 4 millones de pesos, otro del 7 de junio del año 2009 por valor de dos millones de pesos y otro del 6 de julio de 2009 por 153 millones de pesos. **CONTESTÓ:** La verdad no sé, porque yo no suscribí esos recibos, no sé porque están las fechas, mi relación con estos recibos es de custodia, para que los guardara para que los cuidara para tenerlo bajo custodia, eso debe preguntárselo a la señora Fanny o al señor Villate. **PREGUNTADO:** Sírvase informar si lo recuerda acerca si el señor Villate le comentó o no, que la señora Fanny Bustos hubiera contado dicho dinero. **CONTESTÓ:** No, el señor Villate, ya entregué la plata guárdame estos recibos, no me dijo si contó, cuanto contó, como se la entregué, y ya me llevo hasta la casa después de haber entregado estos recibos. **PREGUNTADO:** Dijo ud dentro de esta diligencia que fue una relación conflictiva la existente entre el señor Villate y la señora Bustos Moreno. Como podría explicar ud que si ud el señor Villate juntos duraron aproximadamente una hora para contar 165 millones de pesos que es a lo que ascienden los 4 recibos, la señora Fanny Bustos hubiera durado apenas 45 minutos no solo en contar esa misma cantidad de dinero sino también en firmar recibos e inclusive dos de esos recibos diligenciados en computador. **CONTESTÓ:** Eso es una cosa que le deben preguntar a Javier Villate y a Fanny Bustos, yo estuve en la camioneta, no puedo explicar, bajo que circunstancia y como se dio la entrega del dinero. **PREGUNTADO:** Ese archivo muerto donde dice ud haber encontrado los recibos quien es su titular o propietario, **CONTESTÓ:** Asonaldex, ese archivo muerto de la cooperativa. **PREGUNTADO:** Sírvase informar por qué razón archivos personales del señor Javier Villate se guardan en una empresa diferente a la persona natural. **CONTESTÓ:** Pues yo creo que eso ya es un tema que le deben preguntar a la persona del archivo, no sé por qué estaban ahí, cuando Javier me pidió el favor de ubicar la documentación, la empresa estaba quebrada no habían empleados, sin embargo yo sabía la ubicación de los archivos y le dije a Javier que estaban en los archivos, que yo como tal no tenía ningún papel, y si estaban en el archivo pues bien por él y no, él ya sabía cómo proceder. **PREGUNTADO:** Sírvase informar si durante el tiempo que dice ud laboró para esa empresa era normal tener almacenada sumas considerables de dinero. **CONTESTÓ:** Para mí, yo creería que sí, porque el flujo normal de la empresa era hacer créditos de libranza que se desembolsaban en efectivo y a veces llegaban 6 personas y se les entrega el dinero en efectivo. **POR EL DESPACHO:**







Se deja constancia que el apoderado de la parte demandante no tiene más preguntas que formular.

Siendo las 10:42 a.m., se hace presente el apoderado de la señora Zemmio Martha Bernarda Bedoya Mashuts, Luis Alfredo Zona Peña identificado con cédula de ciudadanía No. 19.459.230 y T.P. 92467 del C. S. de la J., con sus dos testigos. El juez autorizó imprimir esta acta con el testimonio del señor Oscar Lozano.

No siendo otro el motivo de la presente, se termina, y se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada el acta que la contiene.

El Juez,

EDER ALONSO GAVIRIA

Apoderado de la parte demandante:

HERMAN ALFONSO CADENA CARVAJAL
Cédula de ciudadanía 79.130.452 de Armero (Guayabal)
Tarjeta Profesional: 89642 del C. S. de la J.

Apoderada de la parte demandada, JAVIER VILLATE ZARATE.

ZUNILDA ROSA CADENA DE MARTÍNEZ
Cédula de ciudadanía No. 41.471.256 del El Banco (Magdalena)
T.P. 78739-D1 del C. S. de la J.

Apoderado de la parte demandada, EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ CASTRILLON y MARISOL CHACON LOZANO

ELÍAS ANDRÉS AMAYA OREJARENA
Cédula de ciudadanía No. 11.233.214 de Bucaramanga (Santander)
T.P. 165194 del C. S. de la J.

El Testigo:



[Faint signature]

OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA
Cédula de ciudadanía No. 80.230.186 de Bogotá



El Secretario *ad-hoc*,

[Handwritten signature]

CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ ANGULO





RECIBÍ HOY SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL NUEVE.
JAVIER VILLATE ZARATE la suma de cuatro millones
(\$4.000.000.00) de pesos para entregárselos a FANI
CONSTANZA BUSTOS MORENO.

Atentamente:


TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO
CC 52382159 de Bogotá
TP 97192 CSJ



100
100
100



COMPONENTE DE EGRESO

No.

FECHA: 7 JUNIO DE 2009 POR S 2.000.000 =
 PAGADO A: Fanny C. Bustos Moreno
 POR CATEGORIA: Devoluciones de préstamo la
 Suma de \$ 2.000.000 =
 LA SUMA EN LETRAS: DOS MILLONES DE PESOS MIL 000

CÓDIGO	CORTE	NÚMERO	NÚMERO	REGISTRO	TIPO
		Juanes Pineda		SECURSA	ELECTIVO
FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO					
 C.C. 81 5229165 Pida Fecha de Emisión: 07/06/2009					





HOY SEIS (6) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE
(2009)

YO FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO CON
C.C 52.271.168 DE BOGOTA.

RECIBI DE JAVIER VILLATE ZARATE CON
C.C 79.861.966 DE BOGOTA Y/O ASONALDEX
ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS Y EX
EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL CON NIT 830.508.411-7 LA SUMA DE
CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES
(\$153.000.000.00) DE PESOS MONEDA CORRIENTE EN
EFECTIVO, CANCELANDO ASI TODA OBLIGACION
QUEDANDO A PAZ Y SALVO CON LA SUSCRITA
TODO CONCEPTO.



ATENTAMENTE:

FANNY C BUSTOS
CC 52 271 168 DE BTA



MINISTERIO DE JUSTICIA Y FUERZAS ARMADAS

DIRECCION REGIONAL BOGOTA
GRUPO DE GRAFOLOGIA Y DOCUMENTOLOGIA FORENSE



Bogotá D.C., Noviembre 09 de 2017

Oficio 020484-2017-GGF-DRB

Señor
ANDRÉS VALERO PEREZ
Secretario
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 19 No 6 – 48 Piso 4
Bogotá D.C.

65 Folios

Ref: Oficio 1554 del 13 de Octubre de 2017
Proceso: 110013103036201300080
Demandante: FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO
Demandado: EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ Y OTROS

Para dar respuesta a la solicitud formulada en el oficio de la referencia, me permito comunicarle lo siguiente:

1. Redactar un cuestionario claro, preciso y conciso sobre los puntos específicos a resolver, clasificando previamente los documentos dubitados e indubitados, pues en la actualidad lo consignado en el oficio petitorio no da las pautas suficientes para adelantar el análisis de forma expedita y sin lugar a dudas.

Dentro de la documentación recibida hay comprobantes de egreso y recibos, que deben desglosarse debidamente para referirlos como documentos de duda si todos los documentos enunciados tienen esta condición.

2. Remitir los originales de los documentos de duda e indubitados, excepto para documentos protocolizados en Notaria, pues el análisis grafológico no aplica en sentido estricto al estudio de fotocopias o copias carbonadas. Si no es posible contar con el original del documento de duda, el concepto pericial será preliminar y sin mayor

4 Congreso Internacional y 19 Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
"Formación en la Medicina Legal y en las Ciencias Forenses"
Del 13 al 17 de agosto de 2018. Cartagena de Indias, Colombia
congreso@medicinalegal.gov.co
"Servicio forense para una Colombia diversa y en paz"
Carrera 12 A No. 7-07 Escuela Santa Inés. documentologiabogota@medicinalegal.gov.co
Commutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1513-1514-1515
Fax: Ext. 1504
www.medicinalegal.gov.co





DIRECCION REGIONAL BOGOTA
GRUPO DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOLOGÍA FORENSE



NOTA: Informamos a ese Despacho, que para dar aplicación a la Resolución N° 503 del 26 de julio de 2012 publicada en el Diario Oficial el día 31 de julio de 2012, ajustada a tarifas de la vigencia fiscal 2017, los dictámenes periciales para la Jurisdicción Civil tendrán costo de recuperación según el número de análisis a realizar, el cual tendrá un monto de trescientos cuarenta y siete mil pesos mil pesos (\$347.000=), por cada firma obrante en documentos independientes, ó de \$347.000 para la primera firma y \$206.000 por cada firma adicional, si existen varias firmas en el mismo documento. De igual modo el análisis de manuscritos es independiente del de firmas y tiene un costo de \$347.000 por cada documento estudiado.

El costo total de los análisis a realizar deberá ser corroborado con este Laboratorio, para luego consignarlo a nombre del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; adicionando los datos de autoridad, número del proceso y nombres del demandante y demandado, así como el número de radicación del caso ubicado en la parte superior derecha de este documento. El número de la cuenta institucional se suministrara una vez se haga la liquidación correspondiente.

Los costos anteriormente aludidos son genéricos y por lo tanto no pueden tomarse como referente para consignar los costos de recuperación de la pericia.

Una vez realizado el pago, favor remitir el comprobante de consignación a este laboratorio a través de correo o por vía electrónica en archivo PDF completamente nítido y legible a documentologiabogota@medicinalegal.gov.co.

La(s) muestra(s) analizada(s) han permanecido bajo cadena de custodia por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses desde su recepción.

Para tramitar cualquier petición, aclaración o ampliación que la autoridad competente solicite al Instituto, es indispensable hacer referencia siempre al número de identificación del dictamen -o del informe pericial- en el Instituto (extremo superior derecho del primer folio del dictamen o del informe pericial).

Anexo: Comprobante de egreso original sin no, fecha 6 de marzo/00 por valor de \$6.000.000 pagado a: Fanny C. Bustos Moreno, comprobante de egreso original sin No, fecha 7 de junio de 2009 por valor de \$2.000.000 pagado a: Fanny C. Bustos Moreno, recibo original impreso en una hoja tamaño carta fecha 06/03/2009 por valor de \$4.000.000 suscrito al parecer por la señora Tatiana Marcela Bustos Moreno, recibo original impreso en una hoja tamaño carta fecha 06/07/2009 por valor de \$153.000.000

4 Congreso Internacional y 19 Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
"Formación en la Medicina Legal y en las Ciencias Forenses"
Del 13 al 17 de agosto de 2018. Cartagena de Indias, Colombia
congreso@medicinalegal.gov.co
"Servicio forense para una Colombia diversa y en paz"
Carrera 12 A No. 7-07 Escuela Santa Inés, documentologiabogota@medicinalegal.gov.co
Commutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1513-1514-1515
Fax: Ext. 1504
www.medicinalegal.gov.co





INSTITUTO
NACIONAL DE
MEDICINA
LEGAL Y
CIENCIAS
FORENSES

DIRECCION REGIONAL BOGOTA
GRUPO DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOLOGÍA FORENSE

201711001014364

Página 3 de 4

NOTA: Informamos a ese Despacho, que para dar aplicación a la Resolución N° 503 del 26 de julio de 2012 publicada en el Diario Oficial el día 31 de julio de 2012, ajustada a tarifas de la vigencia fiscal 2017, los dictámenes periciales para la Jurisdicción Civil tendrán costo de recuperación según el número de análisis a realizar, el cual tendrá un monto de trescientos cuarenta y siete mil pesos mil pesos (\$347.000=), por cada firma obrante en documentos independientes, ó de \$347.000 para la primera firma y \$206.000 por cada firma adicional, si existen varias firmas en el mismo documento. De igual modo el análisis de manuscritos es independiente del de firmas y tiene un costo de \$347.000 por cada documento estudiado.

El costo total de los análisis a realizar deberá ser corroborado con este Laboratorio, para luego consignarlo a nombre del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; adicionando los datos de autoridad, número del proceso y nombres del demandante y demandado, así como el número de radicación del caso ubicado en la parte superior derecha de este documento. El número de la cuenta institucional se suministrará una vez se haga la liquidación correspondiente.

Los costos anteriormente aludidos son genéricos y por lo tanto no pueden tomarse como referente para consignar los costos de recuperación de la pericia.

Una vez realizado el pago, favor remitir el comprobante de consignación a este laboratorio a través de correo o por vía electrónica en archivo PDF completamente nítido y legible a documentologiabogota@medicinalegal.gov.co.

La(s) muestra(s) analizada(s) han permanecido bajo cadena de custodia por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses desde su recepción.

Para tramitar cualquier petición, aclaración o ampliación que la autoridad competente solicite al Instituto, es indispensable hacer referencia siempre al número de identificación del dictamen –ó del informe pericial– en el Instituto (extremo superior derecho del primer folio del dictamen ó del informe pericial).

Anexo: Comprobante de egreso original sin no, fecha 6 de marzo/00 por valor de \$6.000.000 pagado a: Fanny C. Bustos Moreno, comprobante de egreso original sin No, fecha 7 de junio de 2009 por valor de \$2.000.000 pagado a: Fanny C. Bustos Moreno, recibo original impreso en una hoja tamaño carta fecha 06/03/2009 por valor de \$4.000.000 suscrito al parecer por la señora Tatiana Marcela Bustos Moreno, recibo original impreso en una hoja tamaño carta fecha 06/07/2009 por valor de \$153.000.000



INSTITUTO
DE MEDICINA
LEGAL Y
CIENCIAS FORENSES

DIRECCION REGIONAL BOGOTA
GRUPO DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOLOGÍA FORENSE

201711001014364
Página 4 de 4

suscrito al parecer por la señora Fanny C. Bustos, ocho folios originales correspondientes a toma de muestra manuscritural realizada a la señora Tatiana Marcela Bustos Moreno, cuarenta y cuatro folios en fotocopia, cuatro folios correspondientes a memorial, oficio del 13/10/2015 1531 del Juzgado 36 civil del Circuito y acta, Portafolio de Servicios en Documentología y Grafología Forense y recomendaciones para la toma de muestras manuscritas y firmas.

Atentamente,

JORGE E. CONDIA F.
Coordinador Grupo de Grafología Forense

Elaboró: Catalina López -Asistente-Grupo de Grafología Forense
Proyecto y Revisó: Jorge E. Condia F.



ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 27 NOV 2017

ALLEGAN DOCUMENTOS DE
MEDICINA LEGAL
Observaciones _____

El (ta) Secretario (a) AL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 ENE 2018

Radicado: 11001-31-03-036-2013-00080-00

Se agrega al expediente el oficio No. 020484-2017-GGF-DRB proveniente del Grupo de Grafología y Documentología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Bogotá vista a folio 120 a 121, el cual se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE,


RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ

D.E.G.V.

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 25 ENE 2018

Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 005 la fecha


ANDRÉS VALERO PÉREZ
Secretario

2000

1000

500

Señora
JUEZ CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
E. S. D.

2 Folios 123
JUZGADO 51 CIVIL CTO.

JAN 29 '18 PM 3:48

Referencia: Proceso Ordinario de Simulación de FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO contra EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ CASTRILLON, MARISOL CHACÓN LOZANO, JAVIER VILLATE ZARATE Y OTROS
Procede: Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá

No. 2013 - 00080

HERMAN ALFONSO CADENA CARVAJAL, mayor de edad, Abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.130.452 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 89.642 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en este Distrito Capital en la Carrera 8 No. 16 88, Oficina 504, teléfono No. 315 3057540, actuando como Apoderado de la señora FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO, con el debido y acostumbrado respeto, al señor Juez, en relación a la providencia de fecha 24 01 2018, Notificada mediante Anotación en el estado de fecha 25 01 2018, con fundamento en los Artículos 285, 286 y 287 del Código General del Proceso, me permito:

SOLICITAR

1. Que con el fin de dar claridad al oficio No. 020484-2017 GGF DRB, procedente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que nos es puesto de presente, y previo a descorrer de fondo este traslado y dar cumplimiento al mismo, que el Instituto lo adicione informando:
 - 1.1. A qué cuenta debe consignarse los dineros por concepto de la pericia, liquidando así mismo el valor que debe ser depositado.
 - 1.2. Que el Instituto adicione su oficio en el sentido de dar claridad al Numeral 6º del mismo teniendo en cuenta que audiencia para la toma de muestra manuscritural ya fue realizada; o si se requiere una toma de muestras adicional que deba realizar el Despacho.
 - 1.3. Que el Instituto aclare el Numeral 2º teniendo en cuenta que da la apariencia de no haber recibido los documentos presuntamente originales (indubitados), ni tampoco hace relación a las copias supuestamente autenticadas y que son igualmente parte de la pericia pretendida.
2. Con el propósito de dar cumplimiento al numeral 3º del citado oficio solicito al Despacho señalar fecha y hora para llevar a cabo la citada audiencia.
3. Igualmente, a la señora Juez, solicito que se le informe al Instituto que los documentos indubitados son:
 - 3.1. Presunto original fechado 06 07 2009 que trata de un recibido presuntamente de \$153.000.000,00 de Pesos M/Cte, presuntamente por FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO.
 - 3.2. Presunto original fechado 07 06 2009 que trata de un recibido presuntamente de \$2.000.000,00 de Pesos M/Cte.
 - 3.3. Presunto original fechado 06 03 2009 que trata de un recibido presuntamente de \$4.000.000,00 de Pesos M/Cte, presuntamente recibidos por TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO.



- 3.4. Presunto original fechado 06 03 00 que trata de un recibido presuntamente de \$6.000.000,00 de Pesos M/Cte.
- 3.5. Fotocopia autenticada presuntamente de un documento original que trata de un recibido presuntamente de \$ 153.000.000,00 presuntamente por FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO.
- 3.6. Fotocopia autenticada fechada 07 06 2009 presuntamente de un documento original que trata de un recibido presuntamente de \$2.000.000,00.
- 3.7. Fotocopia autenticada fechada 06 03 2009 presuntamente de un documento original que trata de un recibido presuntamente de \$4.000.000,00, M/Cte, presuntamente recibidos por TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO.
- 3.8. Fotocopia autenticada fechada 06 03 00 presuntamente de un documento original que trata de un recibido presuntamente de \$6.000.000,00.

Cordialmente,



HERMAN ALFONSO CADENA CARVAJAL
C. C. No. 79.130.452 de Bogotá
T. P. No. 89.642 del C. S. J.



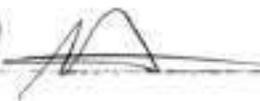
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 1 FEB 2018

CON EL ANTERIOR ESCRITO AL
DESPACHO

Observaciones _____

El (la) Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

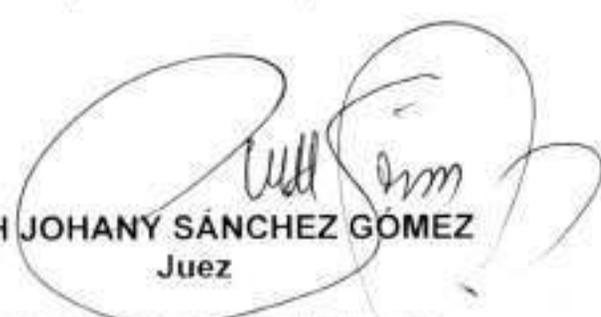
Bogotá D.C., - 5 MAR 2018

Referencia No. 11001310303620130008000

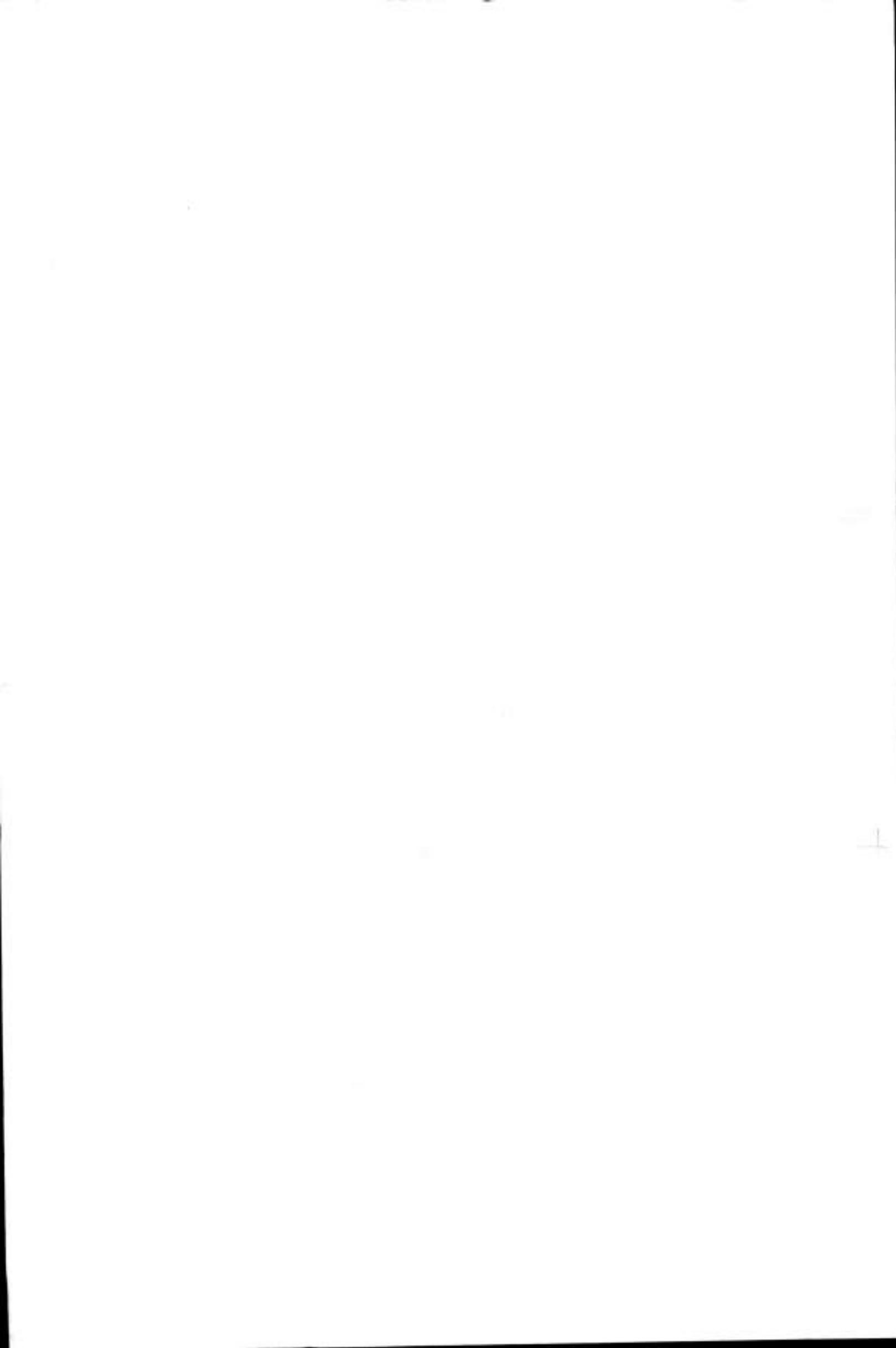
Atendiendo el memorial que precede (fl. 123 t 124), Secretaria oficiase al *Grupo de Grafología y Documentología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Bogotá*, para que proceda a adicionar el oficio No. 020484-2017-GGF-DRB, en el sentido de que informe sobre los puntos a que hace referencia el apoderado judicial de la parte demandante en el numeral primero del escrito, igualmente indiquese en el mismo que los documentos indubitados son los que se describen en el numeral tercero del mentado escrito.

Por último, en cuanto a la solicitud de fijar fecha y hora para llevar acabo la audiencia de toma de muestras, se indica que una vez cumplido lo anterior se resolverá sobre esta.

NOTIFÍQUESE,


RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO	
Bogotá D.C.	- 6 MAR 2018
Por ESTADO N°	16 de la fecha fue notificado el Juez anterior
ANDRÉS VALLE RIVERA Secretario	



176

REPÚBLICA DE COLOMBIA



FRANQUICIA

10 ABR. 2018

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 19 No. 6 - 48, piso 4 Edificio San Remo
Bogotá, D. C. cuatro (4) de abril de 2018

OFICIO N° 18 - 0318

Señor(a):

GRUPO DE GRAFOLOGIA Y DOCUMENTOLOGIA FORENSE DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES- REGIONAL BOGOTÁ. Ciudad.-

REF: PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-03-036-2013-00080-00 de FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO contra EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ Y OTROS.

Comunico a usted, este Juzgado mediante auto de fecha cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018), ORDENÓ oficiarle para que proceda a adicionar su oficio No. 020484-2017-GGF-DRB, en el sentido de que informe sobre los puntos a que hace referencia el apoderado judicial de la parte demandante en el numeral primero del escrito que se anexa, igualmente para que indique en el mismo que los documentos indubitados son los que se describen en el numeral tercero del mentado escrito.

Se anexa memorial allegado por la parte actora para lo pertinente.

Sírvase proceder de conformidad.-

Cabe anotar que el proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y modificado por el Acuerdo No. PSAA15 - 10412 del 26 de noviembre de 2015, ambos del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

ANDRÉS VALERO PÉREZ
Secretario



	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-12
	CONSTANCIA	Versión: 01 Página 1 de 1

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTÁ Fecha Marzo 7 de 2018 Hora:

1. Código único de la investigación:

11	001	60	00050	2012	02905
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

LA SUSCRITA FISCAL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE SECCIONAL ENCARGADA

CERTIFICA

Que en esta Fiscalía cursa la INDAGACIÓN de la referencia adelantada en contra de JAVIER VILLATE ZÁRATE, EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ CASTRILLÓN, MARISOL CHACÓN LOZANO y FERNANDO VILLATE ZÁRATE, por los presuntos delitos de FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, siendo denunciante FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO.

Que dentro de las citadas diligencias, esta Delegada solicitó AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN en contra de los indiciados, la cual fue programada por el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, para el próximo **dos (2) de mayo de dos mil dieciocho (2018), a las 11:00 a.m.**

Se expide a solicitud escrita de la denunciante con destino al Proceso de Restitución de bien inmueble No. 11001400307020110110500 que cursa en el JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y el proceso No. 11001310303620130008000 que cursa en el JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos		YANNETH ALVAREZ MENDEZ			
Dirección:	CARRERA 33 No. 18 – 33 BLOQUE A PISO 2°			Oficina:	
Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	BOGOTÁ		
Teléfono:		Correo electrónico:	yanneth.alvarez@fiscalia.gov.co		
Unidad	FE PÚBLICA, PATRIMONIO Y ORDEN ECONÓMICO	No. de Fiscalía	287		

Firma y cargo

Fiscal (E)





Señora
JUEZ CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
E. S. D.

JUZGADO 51 CIVIL CTO.

MAR 15 '18 AM 11:46

2 Folios

Referencia: Proceso Ordinario de Simulación de FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO contra EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ CASTRILLON, MARISOL CHACÓN LOZANO, JAVIER VILLATE ZARATE Y OTROS
Procede: Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá

No. 2013 - 00080

HERMAN ALFONSO CADENA CARVAJAL, mayor de edad, Abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.130.452 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 89.642 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en este Distrito Capital en la Carrera 8 No. 16 88, Oficina 504, teléfono No. 315 3057540, actuando como Apoderado de la señora FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO, con el debido y acostumbrado respeto, a la señora Juez, me permito:

ALLEGAR

A modo informativo, Certificación expedida por la Fiscalía Doscientos Ochenta y Siete Seccional, en la que da cuenta que en contra de los señores JAVIER VILLATE ZARATE, EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ CASTRILLÓN, MARISOL CHACÓN LOZANO y FERNANDO VILLATE ZARATE les va a ser realizada imputación por los delitos de Fraude Procesal y Falsedad en documento privado a las 11:00 AM del día 02 de Mayo de 2018 dentro de la Noticia Criminal No. 110016000050 2012 02905. Documento suscrito por la Fiscal 287, Dra. Yaneth Alvarez Méndez.

Esta imputación que la Fiscalía General de la Nación ha tomado la decisión de realizar tiene relación con dos documentos que son parte de las pretensiones de la demanda, y corresponden a los dos contratos de arrendamiento sobre los que se pretende declaración de simulación dentro del proceso de la referencia. Y los llamados a imputación, salvo uno de ellos, son los mismos demandados JAVIER VILLATE ZARATE, EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ CASTRILLÓN y MARISOL CHACÓN LOZANO.

Por lealtad procesal es mi deber informar a fin que la señora Juez conozca no sólo que en contra de los demandados ya enunciados se encuentra en curso una denuncia penal, sino también que la Fiscalía General de la Nación encontró mérito para llevar a juicio a los señores JAVIER VILLATE ZARATE, EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ CASTRILLÓN y MARISOL CHACÓN LOZANO, por la presunta falsedad y el fraude procesal en el que han incurrido sobre documentos que son parte del objeto de las pretensiones de la demanda.

Cordialmente,



HERMAN ALFONSO CADENA CARVAJAL
C. C. No. 79.130.452 de Bogotá
T. P. No. 89.642 del C. S. J.



ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del Sr. Juez (a), hoy 12 ABR 2018

Observaciones: Con la anterior solicitud

(la) Secretario (a)

129

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 2013-0080
Proceso: ORDINARIO

Bogotá D.C.

4 MAY 2018

La documental allegada por el apoderado del extremo activo y que milita a folio 127 del paginario agréguese al expediente y su contenido téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE.

Ruth Johany Sánchez Gómez
RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

- 7 MAY 2018

Bogotá D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 34 la fecha

LUIS FELIPE PABON RAMIREZ.

Secretario





DIRECCION REGIONAL BOGOTA
GRUPO DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOLOGÍA FORENSE

201711001014364
Página 1 de 1

Bogotá D.C., Mayo 11 de 2018

Oficio 020149-2018-GGDF-DRB

Señor

ANDRÉS VALERO PÉREZ

Secretario

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 19 No 6 – 48 Piso 4

Bogotá D.C.

JUZGADO 51 CIVIL CTO
MAY 22 '18 10:33

Ref: Oficio 0318 del 04 de Abril de 2018
Proceso: 110013103036201300080
Demandante: FANNY CONSTANZA BUSTOS
MORENO
Demandado: EDGAR ORLANDO
RODRÍGUEZ Y OTROS

Para dar respuesta a la solicitud formulada en el oficio de la referencia, me permito comunicarle que con el oficio petitorio actualmente allegado no se recibe el memorial para poder responder los apartados específicos que se citan en dicho documento.

Atentamente,


JORGE E. CONDIA F.

Coordinador

Grupo de Grafología Forense

Elaboró: Catalina López -Asistente-Grupo de Grafología Forense
Proyecto y Revisó: Jorge E. Condía F. Coordinador Grupo de Grafología Forense



ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 6 JUN 2018
con el ANTERIOR ESCRITO AL
DESPACHO

Observaciones _____

(to) Secretario (a)

6/6/18

2 Folios
JUEZ 51 CIVIL STO.

131

Señora
JUEZ 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

JUN 7 10:10:55

Ref: Proceso ordinario de simulación de FANNY CONSTANZA BUSTOS Vs.
EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ, MARISOL CHACON Y OTROS.
Rad: 2013-0080

ELIAS ANDRES AMAYA OREJARENA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de firma, actuando en calidad de apoderado de los demandados EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ y MARISOL CHACON, con el debido respeto me permito pronunciarme sobre la documental allegada por la demandante folio 127 y la manifestación realizada por el Despacho de fecha 5 de marzo de 2018, en el sentido de solicitar al Despacho reconsiderar su decisión de ordenar la adición del oficio No.020484-2017-GGF-DRB, y en su lugar ordene a la Fiscalía 287 donde se encuentra la investigación penal informada por la demandante, que se sirva dar traslado a este Despacho de los exámenes grafológicos que dentro de dicha investigación, le fueron practicados a mis poderdantes y posiblemente, también al Sr. Javier Villate.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mis representados manifestaron que la mencionada Fiscalía ordene la practica de exámenes grafológicos relacionados con los contratos de arrendamiento a que hace alusión la demandante, de tal suerte que no se requeriría incurrir en práctica de pruebas adicionales que podrían congestionar y desgastar órganos estatales que colaboran con la Rama Judicial como es Medicina Legal.

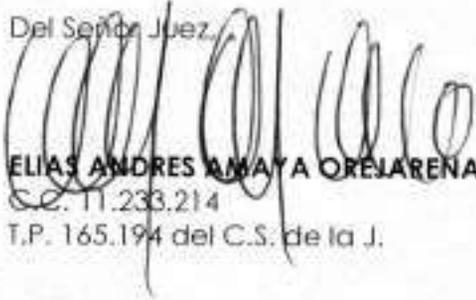
Adicionalmente, de obtenerse el traslado de tales pruebas, se estaría atendiendo a los principios de economía y celeridad procesal, pues entiende el suscrito que se tarda menos tiempo en el traslado de pruebas de un proceso a otro que en la práctica de un examen grafológico y elaboración del respectivo dictamen, máxime cuando el matrimonio Rodriguez - Chacón se encuentra viviendo fuera del país por motivos laborales relacionados con el cargo del Sr. Edgar Orlando Rodriguez, lo que haría imposible la obtención de muestras grafológicas de mis representados.

A pesar de la dificultad en la obtención de las muestras grafológicas de los señores Rodriguez Chacón, consideramos relevante la prueba ordenada, pues es importante que el Despacho obtenga plena convicción respectó a las firmas que aparecen en los contratos de arrendamiento alegados por la demandante y en consecuencia, insistimos en que se obtenga la prueba grafológica, pero de manera célere y sin provocar mayores desgastes, razón por la que se sugiere que

132

la misma se practique ordenando el traslado del examen grafológico practicado por la Fiscalía 287.

Del Señor Juez,



ELIAS ANDRES AWAYA OREJARENA
C.C. 11.233.214
T.P. 165.194 del C.S. de la J.

SE AGREGA HOY

08.06.2018

J

A handwritten signature consisting of a vertical line with several horizontal strokes crossing it, and a long tail extending downwards.

02-015
Doctora
RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
Juez Cincuenta y Uno Civil del Circuito
Bogotá D.C.
E. S. D.



1
JUZGADO 51 CIVIL-OTO.

JUN 12 2015 4:46

JUN 12 2015 4:46

13
M 10/10/15

Referencia: Proceso Ordinario de Simulación de FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO contra EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ CASTRILLON, MARISOL CHACÓN LOZANO, JAVIER VILLATE ZARATE Y OTROS

Procede Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito

No. 2013 - 00080

HERMAN ALFONSO CADENA CARVAJAL, mayor de edad, Abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.130.452 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 89.642 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en Bogotá D.C., en la Carrera 8 No. 16 - 88, Oficina 504, teléfono No. 315.3057540; en mi condición de Apoderado de la Parte Demandante dentro del Asunto de la referencia, con el mayor de los respetos, ante su Despacho:

ALLEGAR

Oportunamente, el CUESTIONARIO, adicional al aportado en escrito de tacha de falsedad conforme fuera requerido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a fin que se tenga en cuenta para la prueba grafológica y documentoscópica, que practicará el correspondiente perito en el área adscrito al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses:

Reiterando que, como quiera que existen dos incidentes de tacha de falsedad, la experticia que corresponde realizar ha de hacerse tanto el documento supuestamente original que se encuentra en custodia (aportado por JAVIER VILLATE ZARATE), como también de la fotocopia supuestamente autenticada (E.454 C. Ppal), aportada dentro de la declaración vertida por OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA. Documento sobre el cual el Notario Tercero del Circulo de Bogotá le respondió a mi Poderdante con fecha del 27 08 2015, que aquel no se encontraba autenticado, como consta en documento anexo a este documento.

CUESTIONARIO PRUEBA DOCUMENTOLOGICA Y GRAFOLOGICA:

Por lo anterior, es que muy respetuosamente me permito solicitar al señor Perito responder los siguientes interrogantes frente a los documentos recibo de 153 millones de pesos, presentado como presunto original y al documento presentado como documento presuntamente "autenticado" obrante a folio 454 del expediente por el testigo OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, así:

DOCUMENTAL

Tratándose de discusiones que giren en torno a la autenticidad o el origen de un documento, es necesario acudir a una prueba pericial documentológica, por ello se solicita:

Si al comparar los documentos el recibo obrante a folio 454, como documento presuntamente autenticado por la Notaría Tercera del Circulo de Bogotá, y que en realidad, no lo es, tal como se manifestara el señor Notario el 17 08 2015 en documento anexo a este memorial; y el presentado como original, donde se consigna la cedula parte seguidamente de la firma que se aduce impuesta por la señora FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO:





1. ¿ Si el documento obrante a folio 454, supuestamente autenticado, y que se dice corresponder a un recibo de \$153.000.000,00 Pesos, es o no la copia del documento supuestamente original aportado por la Apoderada de JAVIER VILLATE ZARATE, que está en custodia, y que corresponde a un supuesto recibo de \$153.000.000,00 Pesos que se pretende acreditar como suscrito por el Demandante FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO?
2. ¿ Si en los dos documentos objeto de tacha al compararse el uno con el otro (documento fotocopia supuestamente autenticado aportado en declaración por OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA con el supuestamente original aportado por JAVIER VILLATE ZARATE) pudiera concluirse algún tipo de adulteración mediante enmiendas gráficas o de otra naturaleza; es decir, modificaciones efectuadas en una cifra, letra o puntos del número de la cedula y la firma y en los textos? O la interpolación de puntos entre líneas o entre la última línea del número de la cedula, la firma y los textos, etc.?
3. ¿ Que explicación técnica puede existir, teniendo en cuenta que para el Demandado JAVIER VILLATE ZARATE, quien por su gestión aportó tanto la fotocopia supuestamente autenticada como un supuesto original, que en la fotocopia en donde da cuenta de haberse recibido una suma determinada de dinero, el TEXTO sea de una impresora de punto, mientras que el supuesto original fue digitalizado a través de una impresora láser?. En todo caso impresoras diferentes. Entendiendo que el uno es supuestamente una fotocopia del otro en el supuesto recibido de \$153.000.000,00 Pesos.
4. En el documento que se enuncia como supuesto original, al observar la hoja, ¿ si las características propias del papel como su humedad, densidad, manipulación, almacenamiento, etc, pueden influir en cuanto a que este cambie de color; y si es así, si el color amarillo que se observa en el documento tal, es muestra de esa influencia, y en consecuencia dicho documento, que antigüedad pudiere tener?
5. En el documento presuntamente original, al observar la hoja, que se observa amarillenta, lo que pudiera demostrar la antigüedad una eventual antigüedad, y frente a la nitidez de lo consignado en impresora. ¿ Informar si es posible establecer si la antigüedad del papel, como la firma estampada que se dice es de la señora FANNY CONSTANZA BUSTOS, es mayor o no en tiempo, a lo que se observa como el cuerpo del recibo y que se encuentra en impresora ?. ¿ si en ese orden de ideas, se puede disgregar en tiempos la época del papel y la época de la tinta utilizada para estampar las leyendas tales, y la firma que se dice de Fanny Constanza Bustos Moreno?
6. Frente al recibo presentado como presunto original y al presentado como copia presuntamente autenticada: al comparar los dos documentos, y de acuerdo a la experiencia del perito establecer si se trata de una ADULTERACIÓN Y/O FALSIFICACIÓN POR SORPRESA, que consiste en un engaño cuando se hace firmar un documento por otro o en blanco?
7. Frente al recibo presuntamente presentado como original y al presentado como presunta copia autenticada: al comparar los dos documentos, establecer si los mismos provienen de la misma fuente, es decir, si fueron elaborados utilizando el mismo sistema de impresión, y si el uno es fiel fotocopia del otro?
8. Frente al recibo presentado presuntamente como original y al presentado como presunta copia autenticada:
 - 8.1. Establecer claramente todas y cada una de las diferencias encontradas en uno y otro documento, al compararse entre sí.
 - 8.2. ¿ Si se encuentra justificada la firma como la cedula dentro de la hoja y si está justificado también el contenido que le antecede?. Al colocarlos contra luz uno con el otro (el presunto original con la presunta copia del anterior).
 - 8.3. ¿ Se realice medición cada una de las palabras entre uno y otro documento y señalar si es la misma entre los dos?
 - 8.4. ¿ Señale claramente el perito si existe alteración de los documentos?
 - 8.5. ¿ Señale si se podría afirmar que el documento presentado presuntamente como autenticado es copia del presentado como presunto original?



GRAPOLOGICA



Como quiera que toda falsificación es una simulación que pretende esconder la propia identidad gráfica, procedimientos elegidos pueden ser diversos y en muchos casos hay implicaciones físicas o químicas:

9. ¿Establecer si la firma estampada en los documentos que se pretende acreditar como de TATIANA MARCELA BUSTOS, corresponde con la firma ciertamente utilizada por ella?
10. Establecer si la firma estampada en el documento recibo hoja carta como presunto original y documento que se presentó como presuntamente autenticado y que se encuentra a folio 454 del expediente, presentado por el testigo OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, corresponde o no a la firma ciertamente utilizada por la señora FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO.
11. Frente al recibo presentado como presunto original y al recibo presentado presuntamente como autenticada: Si las firmas estampadas fueron digitalizadas o realizadas con o por algún medio reproducción manual o digital, o es una imitación reiterada?
12. Frente al recibo presentado como presunto original y al recibo presentado presuntamente como autenticada: ¿Si la firma estampada en los documentos por indubitar (recibos de 153 millones de pesos), fue realizada a través de falsificación mediante alteraciones anfigenas; es decir, retoques añadidos al intento inicial de falsificación? Los retoques son repasos que se separan de lo imitado. ¿ Si en los mismos hay enmiendas gráficas? ¿ O si en los documentos objeto de pericia hay manipulación fisicoquímica o de otra naturaleza?
13. Frente al recibo presentado como presunto original y al recibo presentado presuntamente como autenticada (recibos de 153 millones de pesos): Verificar si las firmas estampadas en los documentos por indubitar corresponden:
 - 13.1. ¿A la misma firma? Al comparar los documentos.
 - 13.2. ¿Si la firma tiene las mismas dimensiones? Al comparar los documentos.
14. Frente al recibo presentado como presunto original y al recibo presentado presuntamente como autenticada(recibos de 153 millones de pesos): ¿Si la firma que aparece, se trata de una reproducción escaneada o reproducción por copia a color?
15. Frente al recibo presentado como presunto original y al recibo presentado presuntamente como autenticada(recibos de 153 millones de pesos): ¿Si la firma que se encuentra en los dos documentos fue realizada en el mismo momento en el tiempo y espacio?
16. Frente al recibo presentado como presunto original y al recibo presentado presuntamente como autenticada(recibos de 153 millones de pesos). Si los dos documentos presentan diferencias, y si TIENEN la misma firma estampada, de ser así, ¿puede darse que dos documentos diferentes tengan exactamente la misma firma en cuanto a sus dimensiones y características? ¿En caso negativo, de hallarse en esa condición se estaría ante un fraude?

Lo anterior, es importante para el logro de una experticia más completa y clara. Agradezco que tanto el cuestionario como los documentos que fueron anexados en escrito anterior sean remitidos al perito que realizará la experticia.

Cordialmente

HERMAN ALFONSO CADENA CARVAJAL

C.C No. 79.130.452

T.P. No. 89.642 del C.S de la J.

Proceso: ORDINARIO DE RESTITUCION

Numero: 20013-0080

Demandante: FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO

Demandado: EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ CASTRILLON Y OTROS

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.-SECRETARIA.- Bogotá D. C.
Once (11) de Junio de dos mil diecinueve (2019), en la fecha se desglosa la documental
vista a folios (133 a 135) del cuaderno de tacha de falsedad contentivos en: memorial
suscrito por el doctor HERMAN ALFONSO CADENA CARVAJAL en 3 folios.

Conforme a lo ordenado en auto de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho
(2018).

El Secretario;


LUIS FELIPE PABÓN RAMÍREZ


Hay 11-06-2014 realicé desglose de
los folios 133 hasta 135 del cuaderno
de Tacha. Apod. Poite p mandante
Herman Cadena Concejol _____

T.P. 89.646 _____

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 2013-00080
Proceso: ORDINARIO

Bogotá D.C., 25 JUN 2018

El oficio No. 020149-2018-GGDF-DRB de fecha 11 de mayo de 2018, allegado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se agrega al expediente y su contenido se pone en conocimiento de las partes intervinientes para lo que estimen pertinente.

De otro lado, no se accede a la solicitud elevada por el apoderado de la parte pasiva que milita a folios 131 y 132 del paginario, como quiera que la solicitud de prueba trasladada debió realizarse dentro de la oportunidad para solicitar pruebas.

Por último, téngase en cuenta que la parte demandante allegó cuestionario requerido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por lo tanto secretaria oficie a dicha entidad remitiendo el referido documento (fl. 133 al 135), para que proceda a elaborar la experticia encomendada.

NOTIFÍQUESE.


RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
Bogotá D.C., 26 JUN 2018
Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 52 la fecha

LUIS FELIPE PABÓN RAMÍREZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



13 JUL 2018

FRANQUICIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 19 No. 6 – 48, piso 4 Edificio San Remo
Bogotá, D. C. cinco (05) de julio de 2018

OFICIO N° 18 – 892

Señor(a)
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Ciudad

REF.: PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-03-036-2013-00080-00 de FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO contra EDGAR ORLANDO RODRÍGUEZ Y OTROS.

Me permito comunicar que mediante auto del 25 de junio de 2018, ordeno remitirle el cuestionario allegado por la parte demandante y requerido por usted mediante oficio No. 020149-2018-GGDF-DRB.

Conforme a lo anterior se envían 3 folios útiles.

Al contestar **favor citar la referencia completa del expediente.**

Cabe anotar que el proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y modificado por el Acuerdo No. PSAA15 – 10412 del 26 de noviembre de 2015, ambos del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LUIS FELIPE PABÓN RAMÍREZ
Secretario



V.O.
Doctora
RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
Juez Cincuenta y Uno Civil del Circuito
Bogotá D.C.
E. S. D.

1 FOLIO
JUN 29 '18 PM 12:47

JUZGADO 51 CIVIL CTO.

Referencia: Proceso Ordinario de Simulación de FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO contra EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ CASTRILLON, MARISOL CHACÓN LOZANO, JAVIER VILLATE ZARATE Y OTROS
Procede Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito

No. 2013 - 00080

HERMAN ALFONSO CADENA CARVAJAL, mayor de edad, Abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.130.452 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 89.642 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en Bogotá D.C., en la Carrera 8 No. 16 - 88, Oficina 504, teléfono No. 315 3057540, en mi condición de Apoderado de la Parte Demandante dentro del Asunto de la referencia, con el mayor de los respetos, ante su Despacho y con relación al oficio No. 020149-2018-GGDF-DRB del 11 05 2018 (f.130), procedente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que es puesto en conocimiento a las partes mediante Auto de fecha 25 06 2018, Notificado mediante Anotación en el estado de fecha 26 06 2018, me permito:

PRONUNCIARME DE LA SIGUIENTE MANERA

1. Tal como es referenciado en el Auto del 25 06 2018 el Cuestionario ya fue allegado e igualmente dentro de la misma providencia está siendo ordenada su remisión;
2. Visto el Oficio obrante a folio 130 (No. 020149-2018-GGDF-DRB del 11 05 2018) se encuentra que según aquel, cuando su señoría ordenó responder la solicitud que la Parte Actora elevó y que obra dentro de los folios 123/124 en respuesta al también oficio de la entidad comisionada para la práctica de la experticia técnica No. 020484-2017-GGDF-DRB (f120 y siguientes), no hizo remisión de los folios 123 y 124, pues es lo que se echa de menos en el oficio obrante a folio 130. Por lo que ruego a este Despacho que para responder a Medicina Legal haga remisión no sólo al cuestionario que ya se dio orden de remitir sino también haga lo propio con los folios 123 y 124 e igualmente remita los folios 120 y siguientes para la práctica de los experticios pretendidos con el fin que nos sea señalado por parte de Medicina Legal del valor de los dineros que deben ser sufragados por mi Poderante;

Por último no sobra agregar pronunciarme en total conyuvancia con la señora Juez frente a la negativa a solicitud del extremo Pasivo, pero no sólo por las razones que allí son esbozadas sino también por cuanto, de existir el experticio que enuncia la Demandada en poder de la Fiscalía General de la Nación, porque es de resaltar que ni de la existencia de ese elemento material probatorio se encuentra segura la demandada; de llegar a existir aquel, en la actualidad es reserva sumarial bajo los postulados de la Ley 906 de 2004 y solamente sería objeto de descubrimiento cuando la Fiscalía que ha hecho solicitud de imputación presente acusación y se de inicio al juicio en contra de las personas que son enunciadas a folio 127. De otra manera sería imposible contar con el citado documento.

Cordialmente,



HERMAN ALFONSO CADENA CARVAJAL

C.C. No. 79.130.452 de Bogotá
T.P. No. 89.642 del C. S. de la J.



EXPEDIENTE AL DESPACHO

Al despacho de [illegible] (a), hoy 19 JUL 2018,
CON EL ANTERIOR ESCRITO AL
DESPACHO

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

SE AGREGA 401

29-06-2018

159

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 2013-0080
Proceso: ORDINARIO

Bogotá D.C., 28 AGO 2018.

Las manifestaciones elevadas por el apoderado de la parte demandante en el escrito visto a folio 138 del paginario, se agrega al expediente y su contenido de ser procedente se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese.


RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
Juez

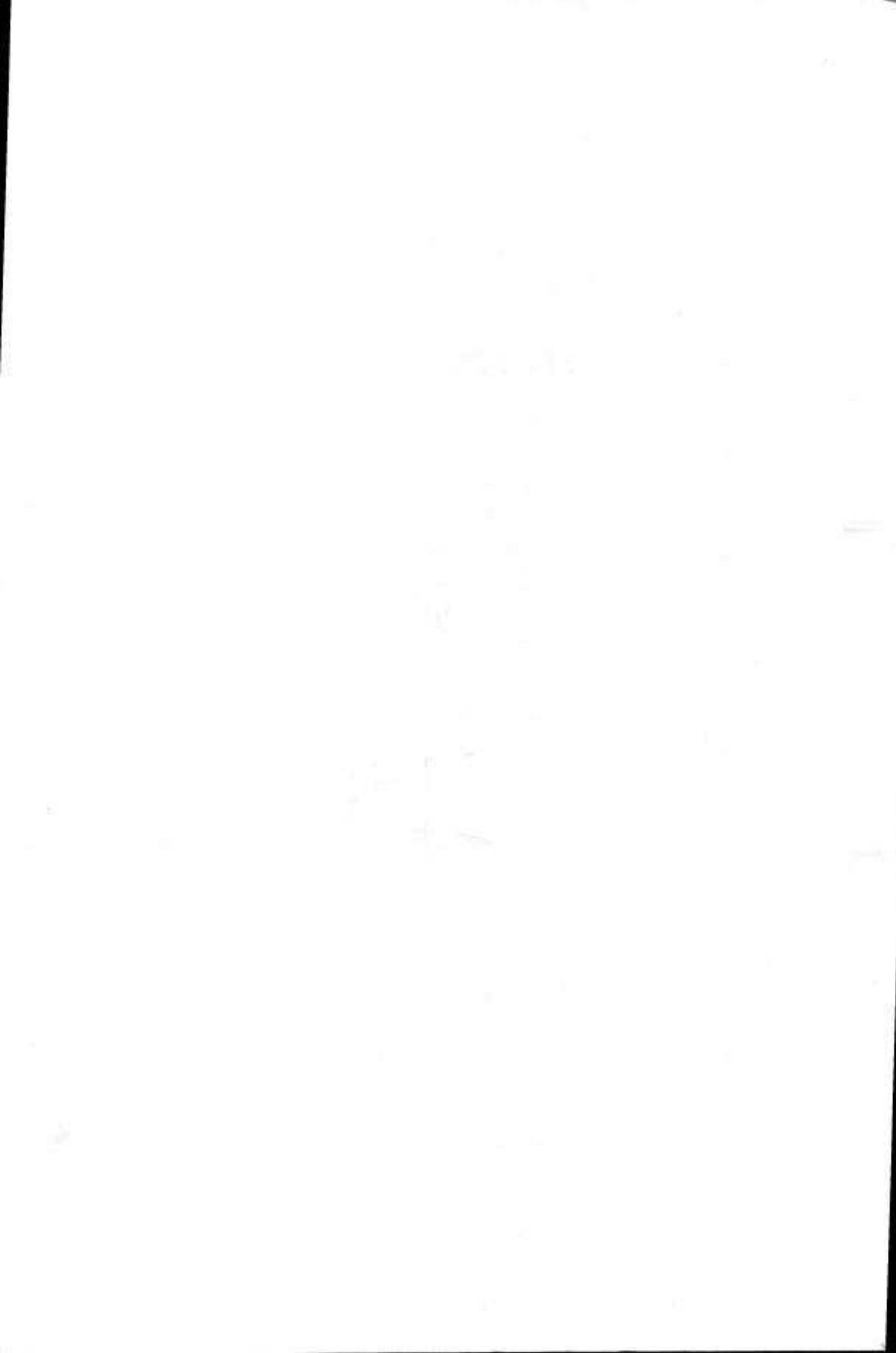
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 29 AGO 2018

Notificado el auto anterior por anotación en estado No 70 la fecha

LUIS FELIPE PABÓN RAMÍREZ
Secretario

J.D.V.V.



Doctora
RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
Juez Cincuenta y Uno Civil del Circuito
Bogotá D.C.
E. S. D.

2 folios
JUZGADO 51 CIVIL CTO.

SEP 3 18 PM 4:24

Referencia: Proceso Ordinario de Simulación de FANNY
CONSTANZA BUSTOS MORENO contra EDGAR ORLANDO
RODRIGUEZ CASTRILLON, MARISOL CHACÓN LOZANO,
JAVIER VILLATE ZARATE Y OTROS
Procede Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito

No. 2013 - 00080

HERMAN ALFONSO CADENA CARVAJAL, mayor de edad, Abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.130.452 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 89.642 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en Bogotá D.C., en la Carrera 8 No. 16 - 88, Oficina 504, teléfono No. 315 3057540, en mi condición de Apoderado de la Parte Demandante dentro del Asunto de la referencia, con el mayor de los respetos, ante su Despacho, me permito:

SOLICITAR

- En relación con la providencia notificada mediante anotación en el estado del 29 08 2018 se sirva Adicionarla y/o Complementarla, remitiendo para tal efecto los folios 74 hasta el 121 del último cuaderno; así como también el cuestionario obrante en folios 133/135 del mismo cuaderno, habida consideración que el oficio No. 18-892, obrante a folio 137, remite solamente tres folios pero no remite la información obrante entre los folios 74/121 en la cual obra la devolución de toda la información que la señora Juez ordenó remitir inicialmente, encontrándose allí, inclusive, las muestras que este Estrado Judicial tomó a mi Poderdante en audiencia.

No hacerlo su señoría, y solamente mantener petición del suscrito en conocimiento de las partes no arroja nada positivo al principio de celeridad que debe regir en las actuaciones procesales; lo que implica que el instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses volverá a devolver la documentación porque no cuenta con los elementos necesarios para practicar la experticia encomendada.

Para que su señoría por último, ordene que por Secretaría, sea verificado si junto con la documentación que hasta el momento ha sido remitida al perito del instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses, fueron enviados: el recibo aparentemente autenticado que fue presentado por el testigo del demandado JAVIER VILLATE ZARATE, esto es el señor OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, en la diligencia del día 2 de junio de 2015, obrante a folio 454 de la foliatura, y que aparentemente fue suscrito por la señora FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO (demandante), y en donde es señalado que recibió la suma de



f \$153.000.000.00 (ciento cincuenta y tres millones de pesos) supuestamente de manos del Demandado JAVIER VILLATE ZARATE; y que claramente debía coincidir con el documento presuntamente original (que se encuentra en custodia) y que fuera allegado por el demandado JAVIER VILLATE ZARATE; igualmente Sea REMITIDA con destino al instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses, la declaración de OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA; la cual puede servir para que los peritos documentólogo y grafólogo entiendan el contexto de cómo fueron allegados los documentos de la experticia solicitada dentro de la tacha de falsedad.

Cordialmente



HERMAN ALFONSO CADENA CARVAJAL
 C.C No. 79.130.452 de Bogotá
 T.P. No. 89.642 del C. S de la J.



ENTRADA AL DESPACHO

del despacho de [illegible] (n), hoy 14 SEP 2018
CON EL ANTERIOR ESCRITO A
DESPACHO

[illegible]

[illegible]

SE AGREGA MEMORIAL

03-09-2018

Señor.
JUEZ 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E. S. D.

2 folios
JUZGADO 51 CIVIL CTO.

SEP 17 '18 am 11:07

REF. DEMANDA VERBAL DE SIMULACION DE FANNY
CONSTANZA BUSTOS MORENO EN CONTRA DE JAVIER
VILLATE ZARATE Y OTROS. 2013-080.

JAVIER VILLATE ZARATE, mayor de edad con domicilio y residencia en esta ciudad, actuando en calidad de demandado en el proceso de la referencia, a traves del presente escrito me permito solicitar respetuosamente al despacho, declararse impedido para conocer del presente asunto, por haberse vencido el plazo establecido en el art 121 del CGP, veamos.

ARTÍCULO 121. DURACIÓN DEL PROCESO. *Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaria del juzgado o tribunal.*

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia.

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.



Lo anterior en concordancia con el artículo 228 superior que prescribe que: **"los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado"**. En desarrollo de estos principios, de un lado los procesos deben tener una duración razonable y, de otro, deben establecer mecanismos **que permitan a los sujetos procesales e intervinientes controvertir, en condiciones de igualdad, las pruebas presentadas**, así como los argumentos de hecho y de derecho que se aduzcan a fin de dar un mayor alcance a intereses públicos legítimos o a otros derechos fundamentales implicados

Ahora bien, se observa que el presente litigio fue radicado cuando aun se encontraba en vigencia el código De Procedimiento civil, razón por la cual el término de un (1) año a que refiere el art. 121 del C.G.P, empezara a contar a partir de que se realizó la transición de legislación en el respectivo proceso, es decir a partir del día 1 de enero de 2014 se debiera contar el término prescrito en el art 121.

Término que a la fecha se encuentra vencido sin que el operador de instancia hubiera declarado la pérdida de la competencia para conocer del presente asunto, comunicando tal decisión a la sala administrativa del Consejo Superior De La Judicatura y a su vez ordenando el envío de las diligencias al juez que sigue en turno, para que continúe con el trámite respectivo.

PETICION.

DECLARAR LA PERDIDA DE COMPETENCIA del JUEZ DE INSTANCIA para conocer del presente asunto, por haberse vencido el plazo previsto en el art. 121 del CGP.

En consecuencia sirvase remitir las diligencias al juez que sigue en turno, previa comunicación de esta decisión al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**.

Del señor juez.



JAVIER VILLATE ZARATE.
C.C. No. 79.861.966

19. 09-17 se agrega al despacho el memorial

..

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 2013-0080
Proceso: ORDINARIO

Bogotá D.C., 16 OCT 2018

Atendiendo la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante vista a folios 161 a 162, de conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona el auto del 28 de agosto de 2018 (fl.139), en el sentido de ordenar a la Secretaria de este Despacho remitir al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses copia de los documentos obrantes a folios 74 a 121 y 133 a 135 del expediente, para efectos de que resuelvan los interrogantes objeto de la experticia encomendada. Oficiese.

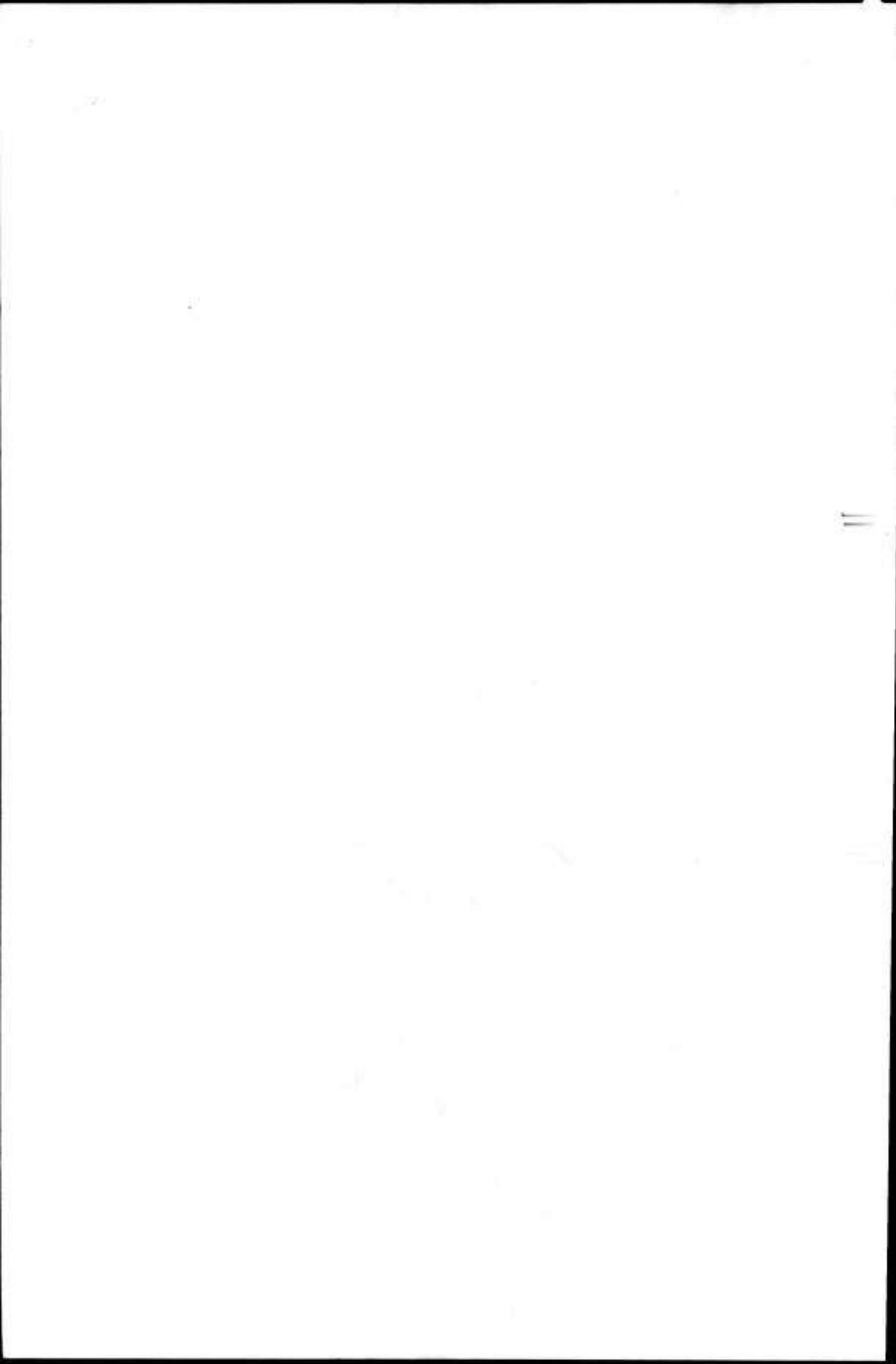
No se resuelve el pedimento formulado por el demandado Javier Villate Alzate, toda vez que en cumplimiento al deber de lealtad procesal contenido en el artículo 78 del Código General del Proceso, se recuerda que para actuar dentro de la actuación procesal debe hacerlo por intermedio de apoderado judicial, máxime si se tiene en cuenta que carece del derecho de postulación.

Notifíquese y Cúmplase.


RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA
Bogotá D.C. 17 OCT 2018
Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 90 la fecha
LUIS FELIPE PABÓN RAMÍREZ
Secretario

F.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 19 No. 6 - 48, piso 4 Edificio San Remo
Bogotá, D. C. veintinueve (29) de octubre de 2018

OFICIO N° 18 - 1788

Señor(a)
MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Ciudad

REF.: PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-03-036-2013-00080-00 de FANNY
CONSTANZA BUSTOS MORENO contra EDGAR ORLANDO RODRÍGUEZ y
OTROS.

Al contestar favor citar la referencia completa del expediente.

Me permito comunicar que mediante auto del dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018), ordenó oficiarle a fin de remitirle los documentos obrantes a folios 74 a 121 y 133 a 135 del expediente, para efectos de que resuelva los interrogantes objeto de la experticia encomendada.

Se adjuntan ____ folios útiles.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe anotar que el proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y modificado por el Acuerdo No. PSAA15 - 10412 del 26 de noviembre de 2015, ambos del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LUIS FELIPE PABÓN RAMÍREZ
Secretario

17

(3)



COMPROBANTE DE EGRESO

No.

POR \$ 6.000.000

CIUDAD Y FECHA 6 de Mayo 09

PAGADO A Juan O. Bustos Moreno

POR CONCEPTO DE Devolución préstamo

LA SUMA (EN LETRAS) seis millones de pesos

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS

CHEQUE No. _____ BANCO _____
 BUCURSAL _____ EFECTIVO _____
 FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO _____
 C.C. ó NIT. 5227168
 Firma de Recibido: [Signature] D6 M03 A09

ELABORADO _____ APROBADO _____ CONTABILIZADO _____



COMPROBANTE DE EGRESO

No.

POR \$ 2.000.000 =

CIUDAD Y FECHA

7 JUNIO DE 2009

PAGADO A

Fanny C. Bustos Moreno

POR CONCEPTO DE

Devolución de préstamo
Suma de \$2.000.000 =

LA SUMA (EN LETRAS)

DOS MILLONES DE PESOS MILA

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	CHEQUE No.	BANCO
				SUCURSA	EFFECTIVO <input type="checkbox"/>
				FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	
ELABORADO:		APROBADO:		C.C. ó NIT	
				2229168 1910	
				Firma de Recibo	
				03 06 2009	

Ref. 020-07

Producción





HOY SEIS (6) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE
(2009)

YO FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO CON
C.C 52.271.168 DE BOGOTA.

RECIBI DE JAVIER VILLATE ZARATE CON
C.C 79.861.966 DE BOGOTA Y/O ASONALDEX
ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS Y EX
EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL CON NIT 830.508.411-7 LA SUMA DE
CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES
(\$153.000.000.00) DE PESOS MONEDA CORRIENTE EN
EFECTIVO, CANCELANDO ASÍ TODA OBLIGACION Y
QUEDANDO A PAZ Y SALVO CON LA SUSCRITA, POR
TODO CONCEPTO.

ATENTAMENTE:

FANNY C BUSTOS
CC 52. 271.168 DE BTA





RECIBÍ HOY SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL NUEVE DE
JAVIER VILLATE ZARATE la suma de cuatro millones
(\$4.000.000.00) de pesos para entregárselos a FANNY
CONSTANZA BUSTOS MORENO.

Atentamente:

TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO
CC 52382159 de Bogotá
TP 97192 CSJ

Calle 25 F No. 73 B - 61
Bogotá D.C., Colombia
Teléfono (57) 1 2952321 - 2952101
Celular 300 - 2240832

Caso # 201711001014364
NUNC N°/Proceso
110013103036201300080
Fecha: 2017/10/23

Proceso: ORDINARIO DE RESTITUCION

Numero: 20013-0080

Demandante: FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO

Demandado: EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ CASTRILLON Y OTROS

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.-SECRETARIA.- Bogotá D. C.
Once (11) de Junio de dos mil diecinueve (2019), en la fecha se desglosa la documental
vista a folios (165 a 169) del cuaderno de tacha de falsedad contentivos en: comprobante
de egreso de fecha 6 de marzo de 2009 por valor de \$6.000.000 y comprobante de egreso
de fecha 7 de junio de 2009 por valor de \$2.000.000 con su respectivo comprobante de
recibo del dinero

Conforme a lo ordenado en auto de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho
(2018).

El Secretario:


LUIS FELIPE PABÓN RAMÍREZ

Recibi Desglose 11-06-2019, Folios 165, 166
Herman Cuba
Apoderado demandante
TP. 89.642
167, 168 y 169

Remitir siempre los documentos dubitados e indubitados originales; no se deben remitir copias, fotocopias ni ningún otro tipo de reproducción, por cuanto en ellas se presentan muchos factores que impiden o limitan el estudio y no permiten emitir un pronunciamiento de fondo.

Para solicitar estudio de firmas es indispensable:

Remitir signaturas patrones originales, coetáneas a la investigada, es decir que se encuentren coleccionadas en documentos personales de la época en que se presume que fue elaborado el documento investigado, como: cheques, letras de cambio, solicitudes bancarias, hojas de vida, recibos, agendas, documentos que se encuentren en el lugar de trabajo, formularios de compra y/o venta de vehículos, etc.

En la toma de muestras no se deben hacer dictados de textos, y se deben incluir firmas con número de cédula y lugar de expedición de la misma, las cuales deben reunir las mismas condiciones que presenta el documento investigado en cuanto a espacio destinado para la firma, con línea o sin línea de sustentación y tipo o clase de instrumento escritor (de tinta fluida o pastosa).

Para solicitar estudio de manuscritos:

- Seguir las recomendaciones enunciadas anteriormente para el análisis de firmas.
- Las muestras tomadas deben incluir todos los textos, nombres y cifras de duda.
- Si se requiere análisis o estudio de cifras o cantidades, las muestras deben incluir operaciones matemáticas como sumas, restas, multiplicaciones, en las que uno de sus factores o el resultado sea el número o cifra investigado.
- Enviar escritos extra-proceso de la persona o personas que se presume intervinieron en la ejecución del texto o cifras de duda, los cuales pueden encontrarse en libretas de apuntes, cartitas, cuadernos, agendas y demás documentos que los contengan.

Para mayor información con relación al manejo de elementos materiales probatorios y/o evidencia física que requieran análisis por parte de los Laboratorios

de Documentología Forense, por favor consulte los lineamientos enunciados en:

Manual Unificado de Servicios en Documentología y Grafología.

Manual Único de Policía Judicial.

Manual de Procedimientos Para Cadena de Custodia.

Servicios que no ofrecemos

No realizamos los siguientes análisis:

- Antigüedad absoluta o relativa de los documentos, tintas o papeles.
- Orden cronológico de trazos, sellos, textos mecanográficos o impresos.
- Determinación de la personalidad del individuo por medio de un manuscrito.
- Estado de ánimo del amanuense en el momento de producir el escrito.
- Signos de enfermedad a través de la escritura.
- Autenticidad o falsedad de obras de arte.
- Autoría de textos elaborados con ditingrafo, plantillas, pantógrafo, por recorte y por composición.
- Atribución de un documento o escrito a un grupo determinado.

VERSIÓN: 2014.

Diseno y diagramación: Claudia Lotta - Grupo Nacional de Comunicaciones - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Portafolio De Servicios

Laboratorios de Documentología Forense



100 años
de aporte científico a la administración de justicia



Dirección Sede Central Calle 7 A N° 12a-51.
4559377 o 400944 Bogotá DC
Líneas y rutas desde cualquier lugar del país 01800049880.
www.inmedicolegal.gov.co

Presentación

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses cuenta con seis (6) Laboratorios de Documentología Forense ubicados en Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga y Pereira.

Los Laboratorios de Documentología Forense apoyan a la administración de justicia mediante el análisis de firmas y/o manuscritos cuestionados, para establecer uniprocedencia o heteroprocedencia de los mismos con respecto a patrones auténticos; determinación de alteraciones en documentos tanto en su literalidad como en su suscripción y estudios de autenticidad en documentos de viaje e identidad, documentos de tránsito, documentos comerciales y académicos, documentos hospitalarios, seguros y títulos valores, etc.

Para la jurisdicción civil, los servicios de este laboratorio tienen costo de recuperación de la penca, los cuales se liquidan con base en la resolución 0503 del 26 de julio de 2012, que a su vez reglamenta el cobro estipulado en el Art.243 del C.P.C.

Nuestros laboratorios

Dirección Regional Bogotá

Dirección: Calle 7 A 12-61,
PBX: 4069944, extensiones 1504, 1513, 1514 y 1515.
Correo electrónico: documentologiabogota@medicinallegal.gov.co

Dirección Regional Noroccidente con sede en Medellín

Dirección: Carrera 65 No. 90 - 325.
Teléfono: 4420328.
Correo electrónico: documentologiamedellin@medicinallegal.gov.co

Dirección Regional Suroccidente con sede en Cali

Dirección: Calle 4B No. 36-01,
Teléfonos: 5542447, 5142123.
Correo electrónico: documentologiacali@medicinallegal.gov.co

Dirección Regional Nororiente con sede en Bucaramanga

Dirección: Calle 45 No. 1- 51 Barrio Campo Hermoso.
Teléfonos: 6302609, 6521120, 6304617.
Correo electrónico: documentologiabucaramanga@medicinallegal.gov.co

Dirección Regional Occidente con sede en Pereira

Dirección: Avenida las Américas No 95-25 Sur,
Teléfonos: 3205655, 3200084, 3200419.
Correo electrónico: documentologiapereira@medicinallegal.gov.co

Dirección Regional Norte con sede en Barranquilla

Dirección: Carrera 23 No.53D-56, Barrio Ardes
Teléfonos: (5) 3723636, 3850417
Correo electrónico: documentologiabarranquilla@medicinallegal.gov.co

Nuestros Servicios

Para hacer uso de nuestros servicios se debe tener en cuenta que los documentos de duda e indiciados se encuentran en original, sean coetáneos a la fecha de elaboración del documento cuestionado, posean el mismo formato de escritura del documento investigado y sean suficientes en cantidad para hacer representativo el estudio. A continuación presentamos nuestros servicios:

Autenticidad de documentos: cédulas de ciudadanía, contraseñas, cédulas de extranjería, permisos de residencia, permisos de tránsito, autorización de salida del país, visas, pasaportes, libretas militares).

Autenticidad y/o uniprocedencia de documentos: facturas, recibos, órdenes de pago, órdenes de pedido, órdenes de despacho, contratos, escrituras públicas, minutas, promesas de compraventa, contrato de compraventa, tarjetas débito y crédito, libranzas, vales, comprobantes, tickets, preacuerdos, acuerdos, etc.,).

Autenticidad y/o alteraciones:

en letras de cambio, cheques, pagarés, títulos de ahorro, bonos, CDTs, acciones, licencias de tránsito, licencias de conducción, formularios únicos, comprobados, permisos de transporte de mercancías y semovientes, SOAT, certificados de análisis de gases, pólizas de seguros de vehículos, formularios de impuestos de vehículos, permisos de movilización nacional, billetes de lotería, chance, rifas, boletas de conciertos y espectáculos públicos, bingo, sorteos, historiales clínicos, epícrisis, registros de anestesia, autorizaciones de procedimientos, fórmulas médicas, autorizaciones de exámenes y procedimientos quirúrgicos, carnes, salvoconductos (permiso de porte de armas), tarjetas empresariales, pólizas y seguros de vida, impresos, afiches, tarjetas electorales, empaques, volantes, certificados electorales, fax, telefax, fotocopias, accedidos, diplomas, libretas de notas, constancias, certificados, empaques, etiquetas y marquillas de productos comerciales (licores, medicamentos, alimentos y prendas).

Autenticidad de papel moneda nacional y extranjera: Pesos colombianos, Dólares, Euros, Bolívares.

Impresiones de sellos (seco, húmedo y protectores de documentos).

Uniprocedencia de textos mecanográficos.

Manuscritos y firmas.

Recolección de evidencia física

Para el muestreo de elementos materiales probatorios y/o evidencia física que requieran análisis por parte de los Laboratorios de Documentología Forense, se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos:

Remitir un cuestionario claro, indicando los puntos concretos que debe absolver el perito, señalando qué documento o documentos son los de duda y cuáles deben tenerse como indiciados, así como la clase o tipo de análisis que debe efectuarse sobre los mismos.



DIRECCION REGIONAL BOGOTÁ
GRUPO DE GRAFOLOGIA FORENSE
Carrera 12 A No. 7-07 Escuela Santa Inés
Tels. 4069944-4069977 Ext. 1513-1514-1515
FAX : Extensión 1504

190

Página 1 de 2

RECOMENDACIONES GENERALES

Para la toma de muestras manuscriturales es importante tener siempre en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a) Para que las muestras manuscriturales lleguen certificadas como auténticas, es importante que estén siempre firmadas y selladas por la autoridad que las tomó.
- b) Es necesario que se consigne a quién pertenece la muestra, la fecha de toma y la huella digital de cada muestradante, estas deben rodarse cuidadosamente y con la tinta adecuada para tal fin, con el objetivo de lograr una impresión nitida, sin empastamiento ni sobreposiciones que impidan su análisis en caso de ser este necesario.

Para realizar un buen cotejo, es necesario que la muestra sea:

Abundante: (En el mayor número posible, para hacer representativo el análisis). En manuscritos, 10 ó 15 folios.

Similar: Números para Números, firmas para firmas; manuscritos para manuscritos; en igual formato, (letra cursiva, ligada o desligada), tipos de soporte, (papel con renglones o sin ellos, de similar calibre y características en cuanto a rugosidad, lisura, opacidad y color), instrumento escritor (lápices, bolígrafos de tinta pastosa y fluida, crayones, estilógrafos y demás).

Contenidos textuales idénticos y otros que contengan palabras, letras y frases correspondientes al material de duda, hábilmente intercalados en un dictado extenso, entre 10 y 15 páginas.

Contemporáneo: En lo posible, material de la misma fecha, anterior y posterior a aquella en que fue elaborado el material dubitado, es decir, escritos del mismo año y de 1 ó 2 años antes o después, usualmente visible en elementos extraproceso.

Espontáneo: Realizar dictados con diferente contenido y a diverso ritmo.

Original: No envíe fotocopias o fotografías. Remita siempre los originales de los documentos a cotejar; si por alguna razón ya no existen, especifíquelo en su oficio petitorio y envíe las copias de las cuales dispone.

Variada: Elabore dictados de igual y diferente contenido al material de duda, donde se repita numerosas veces lo cuestionado. Si se trata de números realice si es posible, operaciones matemáticas sencillas que contengan repetidamente los dígitos del cero al nueve.



DIRECCION REGIONAL BOGOTÁ
GRUPO DE GRAFOLOGIA FORENSE
Carrera 12 A No. 7-07 Escuela Santa Inés
Tels. 4069944-4069977 Ext. 1513-1514-1515
FAX : Extensión 1504

Página 2 de 2

Reúna material extraproceso como muestras indubitadas para confrontar manuscritos y firmas. Puede hallarlo en libretas, cuadernos, cheques girados anteriormente y demás documentos públicos y privados que se encuentren en original.

Por favor no enseñe el escrito o material de duda a los muestradantes. Induce a errores (simulaciones o disfraces de escritura e imitaciones).

Si observa alguna actitud o peculiaridad extraña en el muestradante (por ejemplo toma viciada del instrumento escritor o soporte, anomalías físicas) por favor consígnelo en su nota de remisión y si es posible, allí mismo, clarifique si usted conoce que al momento de elaborarse el documento dubitado las condiciones eran similares.

Es importante realizar la toma de muestras en diferentes posiciones anatómicas (de pié, sentado, con mano derecha, izquierda, enfatizando en aquella en la cual se conoce o presume se elaboró el documento de duda.

El material dubitado e indubitado, debe Usted remitirlo en sobres de papel manila, debidamente sellados y rotulados, procurando no perforar, insertar ganchos de cosedora o cintas adhesivas que puedan averiarlo.

NOTA

Cuando la muestra a tomar sea de firmas, siga por favor las mismas recomendaciones que se sugieren para manuscritos, teniendo en cuenta, que debe allegar el mayor número posible de ellas, (del proceso y extraproceso), para realizar el seguimiento de las variaciones naturales en el tiempo.

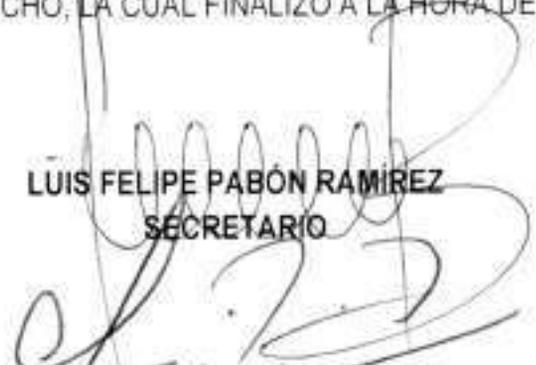
Si existe un escrito bajo la firma, por ejemplo el número y lugar de expedición de la cédula de ciudadanía, o alguna otra escritura, recoja también dentro de su dictado, estos elementos.

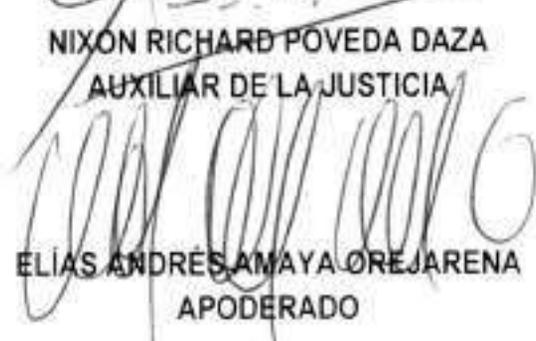
EN TODOS LOS CASOS, ELABORE UN CUESTIONARIO DETALLADO, CLARO Y PRECISO QUE CONTEMPLE LOS PUNTOS ESPECÍFICOS A RESOLVER POR EL PERITO. DIFERENCIE Y MARQUE MUY BIEN EL MATERIAL DE DUDA Y EL INDUBITADO.

CONSTANCIA SECRETARIAL

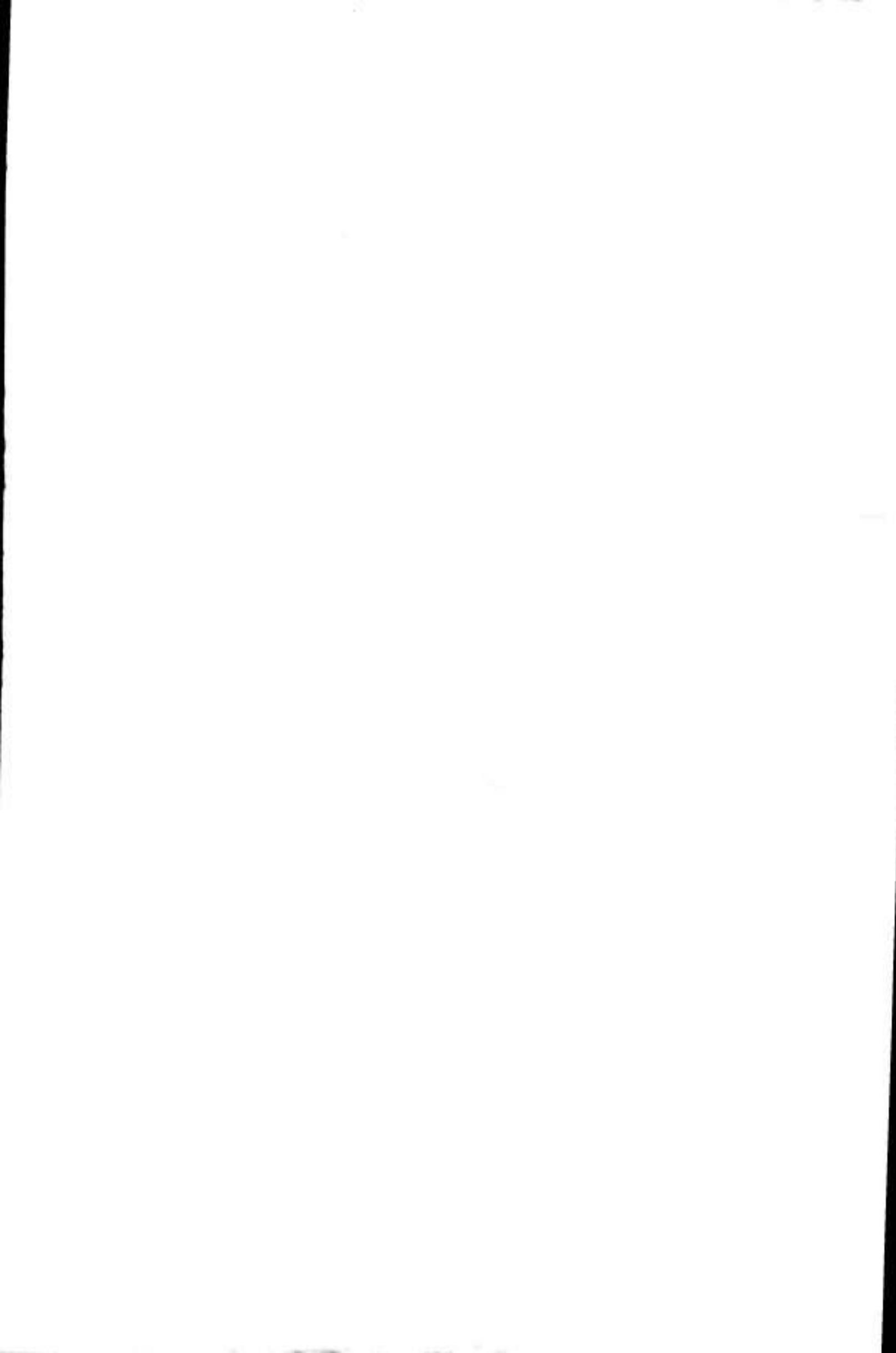
REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-03-036-2013-00080-00 DE FANNY
CONSTANZA BUSTOS MORENO CONTRA EDGAR ORLANDO RODRÍGUEZ Y OTROS

BOGOTÁ D.C. VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). SE DEJA
CONSTANCIA QUE EN LA FECHA A LAS HORA DE LAS 9:00 A.M. COMPARECIÓ A ESTE
JUZGADO EL PERITO **NIXON RICHARD POVEDA DAZA**, IDENTIFICADO CON C.C. No.
79.581.118 DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA (GRAFÓLOGO Y
DACTILOSCOPISTA) QUIEN SE ENCUENTRA ACTIVO CON LICENCIA VALIDA HASTA EL
01/03/2021. JUNTO CON EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA EL ABOGADO
ELÍAS ANDRÉS AMAYA OREJARENA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 11.233.214 Y T.P.
No. 165.194 DEL C. S. DE LA J.- CON EL FIN DE TOMAR UNAS MUESTRAS
FOTOGRAFICAS DE LOS DOCUMENTOS CON LA FOLIATURA 165, 166, 167, 168 DEL
CUADERNO DE TACHA DE FALSEDAD, FOLIOS 2, 230, 324, 359 Y 372 DEL CUADERNO
PRINCIPAL Y LAS TOMAS GRAFOLÓGICAS RECEPCIONADAS EN AUDIENCIA DEL 14
DE JULIO DE 2017, ACTIVIDAD QUE FUE EFECTUADA EN PRESENCIA DEL
SECRETARIO DEL DESPACHO, LA CUAL FINALIZÓ A LA HORA DE LAS 9:57 A.M.


LUIS FELIPE PABÓN RAMÍREZ
SECRETARIO


NIXON RICHARD POVEDA DAZA
AUXILIAR DE LA JUSTICIA

ELÍAS ANDRÉS AMAYA OREJARENA
APODERADO



✓
Señor
JUEZ 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

1701
192
JUEZ 51 CIVIL CTO.
FEB 6 '19 AM 10:57

Ref: Proceso ordinario **FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO** contra **EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ y OTROS.**
Rad: 2013 -080

ELIAS ANDRES AMAYA OREJARENA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en calidad de apoderado de los demandados **EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ** y **MARISOL CHACON**, a través del presente memorial me permito de manera respetuosa dar cumplimiento a lo establecido en artículo 317 del CGP, el cual entró a regir desde el año 2012 y que derogo el artículo 346 del Código de Procedimiento Civil. Lo anterior, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La demandante, desde hace varios años promovió un incidente de tacha de falsedad contra algunas pruebas documentales que fueron aportadas a este proceso por el Sr. Javier Villate Zarate (demandado), al haberse decretado de oficio las mismas.
2. A la fecha, el incidente no ha podido ser resuelto por la demora de la parte interesada (demandante) para cumplir con su carga procesal de tramitarlo, de tal suerte que desde el 29 de octubre de 2018 obra en el expediente un memorial dirigido a MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES con el cual se enviarían piezas procesales a dicha entidad, sin que a la fecha, la demandante haya retirado ni realizado gestión alguna para la radicación o remisión del mencionado documento y sus anexos en la entidad destinataria de los mismos.

Es claro entonces, que el incidente de tacha de falsedad de documentos propuesto por la parte demandante ha dilatado de manera excesiva este proceso, ya que dicho incidente se propuso años atrás sin que a la fecha haya sido resuelto y por el contrario, aun existan cargas procesales por cumplir por parte de la demandante, para que pueda continuarse con tal trámite y en general con el presente proceso; cargas como la indicada previamente, correspondiente a recoger y radicar, o al menos realizar las gestiones necesarias para que el memorial de fecha 29 de octubre de 2018 que obra en el expediente y sus anexos puedan ser recibidos por MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

Teniendo en cuenta lo anterior, con el ánimo de dar celeridad a la presente demanda, la cual ya cumple más de cinco (5) años desde su inicio y sin que se haya proferido fallo de primera instancia, de manera respetuosa, solicito al Despacho proceder conforme a lo establecido en el artículo 317 del CGP, que derogo el artículo 346 del CPC.

Del Señor Juez,


ELIAS ANDRES AMAYA OREJARENA
C.C. 11.233.214
T.P. 165.194 del C.S. de la J.



1

123

Doctora
RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
Juez Cincuenta y Uno Civil del Circuito
Bogotá D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ordinario de Simulación de FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO contra EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ CASTRILLON, MARISOL CHACÓN LOZANO, JAVIER VILLATE ZARATE Y OTROS

Procede Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito

No. 2013 - 00080

HERMAN ALFONSO CADENA CARVAJAL, mayor de edad, Abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.130.452 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 89.642 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en Bogotá D.C., en la Carrera 8 No. 16 - 88, Oficina 504, teléfono No. 315 3057540, en mi condición de Apoderado de la Parte Demandante dentro del Asunto de la referencia, con el mayor de los respetos, ante su Despacho, me permito:

SOLICITAR

Que para efectos que pueda ser realizada la prueba pericial por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y atendiendo lo visto en el Numeral 2º del Folio 120 del Cuaderno Original 2, en concordancia a lo decidido en providencia de fecha 16 10 2018, la señora Juez se sirva ordenar el desglose y su remisión al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de los siguientes folios:

- 165, 166, 167, 168 y 169 del Cuaderno Original 2 (los documentos supuestamente originales y que son el objeto de la tacha de falsedad)
- 451, 452, 453 y 454 del Cuaderno Original 1 (son los documentos que fueron aportados por un declarante en fotocopia supuestamente autenticada y que son objeto de valoración dentro del incidente de tacha de falsedad)
- 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71 del Cuaderno de Tacha (en donde, entre otros, se encuentra la toma de muestra mano-escritural de las señoras FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO y TATIANA BUSTOS MORENO).

Para así complementar las copias que serían remitidas conforme lo dispuesto en el auto de fecha 16 10 2018 (Fls 74 hasta el 121; folios 133, 134 y 135 del Cuaderno original 2), en concordancia a providencias que preceden.

Agradezco a la señora Juez se sirva acceder a la presente petición.

Cordialmente,



HERMAN ALFONSO CADENA CARVAJAL
C.C. No. 79.130.452 de Bogotá
T.P. No. 89.642 del C. S. de la J.

1 Folio
JUZGADO 51 CIVIL CTO.

FEB 13 '19 PM 4:46



ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 27 FEB 2019
CON LOS ANTECEDENTES ESCRITOS
AL DESPACHO

Observaciones _____

El (la) Secretario (a)

454

AA 13745041



C#308212242



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 3921 -----
TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO. -----
 FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTIDOS (22)
 DE AGOSTO. -----
 Del año Dos mil tres (2.003). -----
 OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y

Sept
3/03
13 con
milito
y 2-
894

174

DOS (42) DEL CIRCULO BOGOTA D.C. -----
CLASE DE ACTO: VENTA E HIPOTECA Y PATRIMONIO DE FAMILIA. --
 DE: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO -----
 A: FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO. -----
 HIPOTECA A: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO -----
 VALOR DEL ACTO: VENTA: \$39.500.000.00 -----
 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. -----
 MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-20206849 -----
 Registro Catastral: D09109144200503003 -----
 INMUEBLE(S) OBJETO DEL ACTO O CONTRATO: APARTAMENTO
 No. 303 TIPO C BLOQUE 5 al cual le corresponde el **USO EXCLUSIVO**
 DEL GARAJE 202, que forma parte integrante del "CONJUNTO
 RESIDENCIAL ALBACETE" PROPIEDAD HORIZONTAL. Situado en la
 calle 167 No. 49-35 de Bogotá, D.C. -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
 República de Colombia, a los diecinueve (19) del mes de agosto de 2003,
 cuyo titular es el Doctor **LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO**, se otorgó la
 escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----
 COMPARECERON: Por una parte, **FELIPE ALBAN DAZA**, varón, mayor de
 edad, vecino y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de
 Ciudadanía número 79.148.175 expedida en Usaquén, quien obra en
 nombre y representación de **COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO**,
 en calidad de Apoderado, según Poder General conferido por el Doctor
JORGE ENRIQUE MARQUEZ OSORIO, según consta en la Escritura
 Pública número Mil novecientos treinta y dos (1.932) del diez (10) de

US333
 CANCELADO PATRIMONIO
 6033
 23 MAR 2003
 42
 356022



C#308212242

Códigos de barras 01-11-16

República de Colombia

Octubre de Dos mil dos (2002) en la Notaría Sesenta y uno (61) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., tal y como lo acredita con el Certificado expedido por la Superintendencia Bancaria, establecimiento de crédito, domiciliado en esta ciudad, debidamente autorizado para funcionar por la Resolución número DJ-034 del Siete (7) de Enero de Mil novecientos setenta y cuatro (1974) expedida por la Superintendencia Bancaria, permiso renovado por Resolución número 3352 del veintiuno (21) de Agosto de Mil novecientos noventa y dos (1992) también de la Superintendencia Bancaria, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación expedido por esa misma entidad y el Poder General, que se presentan para su protocolización con este mismo instrumento, LA CORPORACION en virtud de la Escritura Pública número Nueve mil doscientos veintitrés (9.223) del siete (07) de Noviembre de dos mil (2.000) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el número 752362 del Libro IX, formalizó la conversión a Establecimiento Bancario, entidad que en adelante y para todos los efectos del presente instrumento público se denominará simplemente **EL VENDEDOR** y por la otra parte **FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO**, Mayor(es) de edad, vecina(s) de Bogotá D.C., Identificada(s) con la cédula(s) de ciudadanía número 52.271.168 expedida en Santafé de Bogotá D.C., de estado civil Casada con sociedad conyugal vigente, quien obra en nombre propio y en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará simplemente **LA COMPRADORA**, por medio de la presente Escritura Pública celebran un contrato de compraventa que se registrará en todo por las cláusulas contenidas en este escrito y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales vigentes aplicables a la materia, así: -----

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- Que por medio del presente instrumento público **EL VENDEDOR** transfiere a título de venta real y efectiva a favor de **LA COMPRADORA** y ésta adquiere de aquel al mismo título, el derecho de dominio y posesión plena, quieta y pacífica que



Ca 300212241

175



tiene y ejerce **EL VENDEDOR** sobre el siguiente inmueble: -----

APARTAMENTO No. 303 TIPO C BLOQUE 5 al cual le corresponde el **USO EXCLUSIVO DEL GARAJE 202**, que forma parte

integrante del **"CONJUNTO RESIDENCIAL ALBACETE" PROPIEDAD HORIZONTAL**. Situado en la **calle 167 No.49-35** de Bogotá, D.C., construido sobre un lote de terreno denominado **"EL TIVON"**, perteneciente al potrero **"LA BODEGA"** que formó parte de la hacienda **"LA BRITALIA"** lote con una extensión superficial de siete mil setecientos treinta y nueve punto cero siete metros cuadrados (7.739.07 M2). **ÁREA BRUTA:** antes de ser urbanizado de catorce mil trescientos catorce punto setenta y siete metros cuadrados (14.314.77 M2) y sus linderos son: -----

POR EL NORTE: En cincuenta y tres metros (53.00 mts), con la Avenida Norte de la Parcelación **"LA BRITALIA"**. -----

POR EL SUR: En sesenta y nueve metros veintinueve centímetros (69.29 mts), con el lote que es o fue del señor **Rozo Sánchez Fiallo**. -----

POR EL ORIENTE: En doscientos sesenta metros cincuenta y cinco centímetros (260.55 mts), parte con predio que es o fue del señor **Germán Montoya** y parte con predio que es o fue del **Doctor Gustavo Rodríguez**. -----

POR EL OCCIDENTE: En doscientos setenta y dos metros veintidós centímetros (272.22 mts), con el predio vendido a la Empresa de **Acueducto y Alcantarillado de Bogotá**, para la construcción del canal **Córdoba**. -----

Ca 300212241



LINDEROS ESPECIALES APARTAMENTO No. 303 TIPO C BLOQUE 5:

Tiene su acceso por el No.49-35 de la calle 167; cuenta con un área total de sesenta punto treinta y tres metros cuadrados (60.33 M2), (área arquitectónica = sesenta y siete punto treinta y ocho metros cuadrados (67.38 M2); de los cuales dos punto cero ocho metros cuadrados (2.08 M2), son terraza y consta de dos (2) secciones así: -----

SECCIÓN PRIMER NIVEL: Ubicada en el tercer (3er) piso cuenta con un área total de treinta punto cuarenta y tres metros cuadrados (30.43 M2), de los cuales dos punto cero ocho metros cuadrados (2.08 M2), son de terraza; su altura libre es de dos punto cuarenta metros (2.40 mts), y sus linderos son: -----

Entre los puntos uno (1) y dos (2) en línea quebrada de cincuenta centímetros (0.50 mts), treinta y cinco centímetros (0.35 mts), un metro diez centímetros (1.10 mts), noventa y cinco centímetros (0.95 mts), cincuenta y seis centímetros (0.56 mts), un metro diez centímetros (1.10 mts), cincuenta y seis centímetros (0.56 mts), dos metros sesenta centímetros (2.60 mts), noventa centímetros (0.90 mts), diez centímetros (0.10 mts), sesenta y ocho centímetros (0.68 mts), setenta centímetros (0.70 mts), quince centímetros (0.15 mts), muro y columnas comunes al medio parte con ductos comunales y parte con el apartamento 302 del mismo bloque. -----

Entre los puntos dos (2) y tres (3), en dimensión de dos metros ochenta centímetros (2.80 mts), muro común de fachada al medio con vacío sobre área libre comunal. -----

Entre los puntos tres (3) y cuatro (4) en dimensión de cinco metros cincuenta y tres centímetros (5.53 mts), muro común de fachada al medio con terraza de este apartamento. -----

Handwritten signature and date:
2007.10.08



C#308212240



Entre los puntos cuatro (4) y uno (1) en línea quebrada de tres metros diez centímetros (3.10 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), treinta y cinco centímetros (0.35 mts), diez centímetros (0.10 mts), y un metro cuarenta y cinco centímetros (1.45 mts), muro y columna comunes al medio, con escalera y hall comunales ✓

LINDEROS DE LA TERRAZA: Entre los puntos cinco (5) y seis (6) en línea quebrada de cuarenta centímetros (0.40 mts), y cinco metros veintitrés centímetros (5.23 mts), muro y columna comunes de fachada al medio, con vacío sobre área libre comunal. ✓

Entre los puntos seis (6) y siete (7), en dimensión de cuarenta centímetros (0.40 mts), muro y columna comunes de fachada al medio con vacío sobre cubierta comunal sobre primer piso. ✓

Entre los puntos siete (7) y cinco (5) en dimensiones de cinco metros veintitrés centímetros (5.23 mts), muro común de fachada al medio con dependencias de este apartamento. ✓

POR EL CENIT: Placa común al medio con el cuarto (4º) piso. -----

POR EL NADIR: Placa común al medio con el segundo (2º) piso. -----

DEPENDENCIAS: Hall de acceso, salón comedor, baño de emergencia, cocina, ropas, escalera y terraza. ✓

SECCIONES SEGUNDO NIVEL: Ubicado en el cuarto (4º) piso, cuenta con un área de veintinueve punto noventa metros cuadrados (29.90 M2), su altura libre es de dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts), y sus linderos son: ✓

Entre los puntos uno (1) y dos (2) en línea quebrada de dos metros sesenta centímetros (2.60 mts), quince centímetros (0.15 mts),

116

C#308212240





cincuenta centímetros (0.50 mts), cinco metros veintitrés centímetros (5.23 mts), cincuenta centímetros (0.50 mts), quince centímetros (0.15 mts), muro y columnas comunes de fachada al medio, con vacío parte sobre área libre comunal y parte sobre cubierta comunal sobre primer piso. ✓

Entre los puntos dos (2) y tres (3) en línea quebrada de tres metros diez centímetros (3.10 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), treinta y cinco centímetros (0.35 mts), diez centímetros (0.10 mts), un metro cuarenta y cinco centímetros (1.45 mts), cincuenta centímetros (0.50 mts), treinta y cinco centímetros (0.35 mts), muro y columnas comunes al medio con escalera, hall y ducto comunales. ✓

Entre los puntos tres (3) y uno (1) en línea quebrada de un metro diez centímetros (1.10 mts), noventa y cinco centímetros (0.95 mts), cincuenta y seis centímetros (0.56 mts), un metro diez centímetros (1.10 mts), cincuenta y seis centímetros (0.56 mts), dos metros sesenta centímetros (2.60 mts), noventa centímetros (0.90 mts), treinta centímetros (0.30 mts), sesenta y ocho centímetros (0.68 mts), setenta centímetros (0.70 mts), quince centímetros (0.15 mts), muro y columna comunes al medio parte con el apartamento 402 del mismo bloque y parte con ductos comunales. ✓

POR EL CENIT: Placa común al medio con el quinto (5º) piso. ✓

POR EL NADIR: Placa común al medio con el tercer (3er) piso. ✓

DEPENDENCIAS: Parte escalera, hall, baño y dos alcobas. ✓

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-202068497**. ✓

PARAGRAFO PRIMERO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: El inmueble así descrito y alinderao forma parte del "CONJUNTO RESIDENCIAL ALBACETE" PROPIEDAD HORIZONTAL. Situado en la

ALBACETE



Ca308212239



calle 167 No.49-35 de Bogotá, D.C., se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal con el lleno de los requisitos exigidos en la ley 182 de 1.948 y los decretos que la reglamentan, elevado a escritura pública número cuatro mil once (4011) del

diecinueve (19) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), adicionado por escrituras dos mil doscientos ochenta y ocho (2288) del seis (06) de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996) y dos mil trescientos sesenta y uno (2361) del trece (13) de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996), reformado por escrituras números ochocientos sesenta y seis (866) del veinticinco (25) de marzo de mil novecientos noventa y siete (1997), Tres mil (3000) del catorce (14) de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998) y cuatro mil quinientos dos (4502) del dieciséis (16) de noviembre de dos mil dos (2002), Aclarado por escrituras números dos mil veintisiete (2027) del veintiuno (21) de julio de mil novecientos noventa y cinco (1995) y cero cero cincuenta y ocho (0058) del quince (15) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999), todas otorgadas en la notaría Treinta (30) de Bogotá D.C., debidamente registradas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Con esta escritura se Protocoliza copia de la Escritura Pública N°4502 de fecha 16 de Noviembre de 2002, otorgada en la Notaria 30 de Bogotá, D.C., que contiene REFORMA REGLAMENTO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALBACETE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PARAGRAFO TERCERO: CUERPO CIERTO. - No obstante la anterior mención de cabida y linderos del inmueble, éste se vende como cuerpo cierto.

República de Colombia

Ca308212239



CLAUSULA SEGUNDA: TRADICION.- EL VENDEDOR adquirió el inmueble objeto de esta compraventa, mediante **DACIÓN EN PAGO** hecha por **JOSE LUIS SALINAS RUBIANO y SONIA BEATRIZ LOPEZ BONILLA,** mediante la escritura pública número mil quinientos setenta y siete (1577) del veinticinco (25) de abril de dos mil dos (2002), otorgada en la notaría cuarenta y dos (42) de Bogotá D.C. registrada al (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **50N-20206849** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. (Zona Norte).

CLAUSULA TERCERA: LIBERTAD Y SANEAMIENTO.- EL VENDEDOR garantiza que el inmueble que vende es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado por acto anterior al presente y que lo entrega libre de cualesquiera clase de gravámenes o limitaciones al dominio tales como servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censos, anticresis, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia o cualquier otra clase de limitaciones o gravámenes. En todo caso **EL VENDEDOR** se obliga a salir al saneamiento de lo vendido en los casos de ley y a cancelar las hipotecas constituidas a favor de **COLMENA.**

CLAUSULA CUARTA: PAZ Y SALVO.- EL VENDEDOR transfiere el inmueble a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, servicios públicos domiciliarios y en general, por cualesquiera clase de conceptos causados con anterioridad a la fecha de firma del presente escrito.

PARAGRAFO: Manifiesta **EL VENDEDOR** que esta venta **NO INCLUYE** línea telefónica.

CLAUSULA QUINTA: PRECIO.- El precio total de esta compraventa es la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS**

AA 13746729



Ca306212238



MONEDA LEGAL (\$39.500.000.00), que LA COMPRADORA, pagará así:

1) La suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$2.000.000.00)**, que LA

COMPRADORA ha pagado a COLMENA y esta declara recibidos a entera satisfacción, representado en el comprobante de consignación número 42509-52271168 de fecha ocho (08) de julio de 2003, con recursos propios.

2) La suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$17.500.000.00)**, con recursos propios, hoy a la firma de la presente Escritura Pública de Compraventa.

3) Y el saldo o sea la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$20.000.000.00)**, con el producto de un crédito que LA COMPRADORA tiene aprobado con **COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO**, garantizado con Hipoteca en Primer Grado a favor de esta misma entidad.

PARAGRAFO. Que no obstante la forma de pago del precio pactado **EL VENDEDOR** renuncia expresamente a la acción de la condición resolutoria y otorga el presente título firme e irresoluble.

CLAUSULA SEXTA: ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL INMUEBLE.- EL VENDEDOR hace entrega real y material, y a su entera satisfacción el bien inmueble objeto de este contrato, junto con sus usos, costumbres, servidumbres, anexidades y servicios a **LA COMPRADORA**, diez (10) días hábiles después de la firma de la presente Escritura Pública de Compraventa.



PARÁGRAFO: Manifiesta LA COMPRADORA, que conoce el bien inmueble que adquiere por medio del presente contrato y que lo recibe en el estado actual en que se encuentra, sin realizar mejoras locativas, por lo tanto renuncia a la condición resolutoria derivada de la entrega del inmueble.

CLAUSULA SEPTIMA: GASTOS.- Los gastos por derechos notariales que se ocasionen por el otorgamiento de la presente escritura pública de compraventa serán sufragados por los contratantes en partes iguales. Los gastos de registro y beneficencia de la compraventa en el folio de matrícula inmobiliaria que identifica al inmueble será cancelados en su totalidad por **LA COMPRADORA**.

Presente **FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO**, de las condiciones civiles antes mencionadas, manifiesta: Que acepta, la presente escritura por encontrarla a su satisfacción.

LEY 258 DE ENERO 17 DE 1.996

El Notario indagó a LA COMPRADORA E HIPOTECANTE(S), previas las advertencias legales sobre los siguientes puntos: Si tienen vigente la sociedad conyugal, matrimonio, o unión marital de hecho, y si posee otro inmueble afectado a vivienda familiar, quien(es) responde(n) **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO:**

- 1.- Que su estado civil es: CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE.
- 2. Que no posee otro bien inmueble afectado a vivienda familiar.

AA 13746730



CR306212237



3. PRESENTE.- El señor **JAVIER VILLATE ZARATE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía número 79.861.966 de Santafé de Bogotá D.C., en calidad de cónyuge de la **COMPRADORA**, manifiesta junto con ella que

es de su voluntad no someter a afectación de vivienda el inmueble que se adquiere por este instrumento.

No obstante el Notario advierte que el desconocimiento a las normas legales sobre la afectación a Vivienda Familiar, quedará viciado de **NULIDAD ABSOLUTA** el presente contrato.

Compareció(eron): **FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO** mayor(es) de edad, domiciliado(s) en esta ciudad, identificado(s) como aparece(n) al pie de mi (nuestras) firma(s), de estado(s) civil(es) Casada con sociedad conyugal vigente, obrando en esta acto en nombre propio, quien(es) en este instrumento se denominará(n) **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, y manifestó(aron):

PRIMERO: Que se me(nos) aprobó un crédito de vivienda individual a largo plazo por parte de **COLMENA ENTIDAD BANCARIA**, entidad que en adelante se denominará **COLMENA**, por un valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000.00)**, por un plazo de **QUINCE (15) años**, que se garantizará mediante el **DERECHO REAL DE HIPOTECA DE PRIMER GRADO**, que constituyo(imos) a favor de **COLMENA** sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s), cuya ubicación, cabida y linderos se detallan a continuación: **APARTAMENTO No. 303 TIPO C BLOQUE 5** al cual le corresponde el **USO EXCLUSIVO DEL GARAJE 202**, que forma parte integrante del **"CONJUNTO RESIDENCIAL ALBACETE" PROPIEDAD HORIZONTAL.**

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

179

Ca306212237



Colombia S.A. w. www.colombia.com 01-11-18

112800CFIM&P

República de Colombia

Situado en la **calle 167 No.49-35** de Bogotá, D.C., El (los) inmueble(s) antes mencionado(s) se identifica(n) con la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) número(s) **50N-20206849** y con la(s) cédula(s) catastral(es) número(s) **009102144200503003** (cuyos linderos y demás especificaciones constan en este mismo instrumento público).-----

PARÁGRAFO PRIMERO. Que a pesar de la descripción de área y linderos del(los) anterior(es) inmueble(s), la hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto.-----

PARÁGRAFO SEGUNDO. Que esta hipoteca se constituye de conformidad con el inciso tercero (3o.) del artículo 2438 del Código Civil y ella no obliga a **COLMENA** a entregar suma alguna de dinero correspondiente al crédito inicialmente aprobado, sin que se cumplan previamente a satisfacción todos los requisitos que **COLMENA** considere pertinentes.-----

SEGUNDO: Que la hipoteca que aquí se constituye comprende el(los) inmueble(s) con todas sus anexidades, mejoras, construcciones, servidumbres, frutos y dependencias, que existen en la actualidad o existan en un futuro, así como a las pensiones devengadas por el arrendamiento de los bienes hipotecados y las indemnizaciones debidas por las aseguradoras del (los) bien(es), en los términos del artículo 2446 del Código Civil.-----

TERCERO: Que el(los) Inmueble(s) que se hipoteca(n) se adquirió(eron) por COMPRA a **COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO** efectuada mediante esta misma Escritura Pública.-----

CUARTO: Que la presente es una hipoteca abierta sin límite de cuantía y



01306212236



de primer grado, toda vez que además de garantizar el crédito de vivienda ya mencionado, ella garantiza el cumplimiento de cualquier obligación que tuviere(n) o llegare(mos) a tener a favor de **COLMENA**, ya sea por préstamos, capital, intereses,

reajuste monetario, gastos extrajudiciales o judiciales, honorarios, pago de primas de cualquier tipo, de pólizas de seguros de cumplimiento, de vida, de incendio, terremoto y, en general, cualquier otra obligación que se tuviere o llegare a tener por cualquier otra causa o concepto y a cualquier título o calidad para con **COLMENA**.

PARAGRAFO: Si alguna(s) de las obligaciones estuviere(n) pactada(s) en Unidades de Valor Real (UVR) bastará convertirla(s) a su equivalencia en moneda legal colombiana.

QUINTO: Que me(nos) obligo(amos) a contratar un seguro de incendio y rayo y/o terremoto que ampare contra estos riesgos al(los) inmueble(s) hipotecado(s), así como un seguro de vida en mi condición de deudor, señalando como beneficiaria de tales seguros a **COLMENA**, hasta la concurrencia del valor de la(s) obligación(es) y por el tiempo de duración de la(s) misma(s). Los valores de las primas de los seguros se adicionarán a las cuotas del crédito, salvo que haya(mos) tomado la decisión de contratar los seguros antes citados con una compañía aseguradora distinta a la seleccionada por **COLMENA** para tomar por cuenta de sus deudores la póliza de grupo, para lo cual declaro(amos) conocer las condiciones exigidas por ésta.

SEXTO: Que el(los) inmueble(s) que gravo(amos) con esta hipoteca está(n) libre(s) de embargos, pleitos, pendientes, anticresis, arrendamientos por escrituras públicas, hipoteca, usufructo, uso y habitación y patrimonio de familia y, en general, de cualquier gravamen

281

CA306212236



Colmena S.A. Registrada 01-11-18

01306212236

República de Colombia

o limitaciones del dominio. -----

SEPTIMO: Que **COLMENA** podrá dar por vencido los plazos de las obligaciones garantizadas por la presente hipoteca con todos sus accesorios y demandar su pago por vía extrajudicial o judicial en los siguientes casos, a partir de la presentación de la correspondiente demanda judicial: -----

- a) Por mora en el pago del crédito de vivienda individual a largo plazo; ---
- b) Por mora en el pago de cualquiera de las obligaciones adquiridas y garantizadas por el presente contrato de hipoteca, distintas a las derivadas del crédito de vivienda individual a largo plazo; -----
- c) Por fallecimiento, inhabilidad o incapacidad de **EL (LOS) HIPOTECANTE(S)**; -----
- d) Por Incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones a cargo de **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)** contenidas en cualquier documento suscrito con **COLMENA**. -----
- e) Por Inexactitud en cualquiera de los balances, informes, declaraciones o documentos que se presenten a **COLMENA**; -----
- f) Por darle a los recursos del crédito una destinación diferente para la cual fue otorgado, si es del caso, de acuerdo con la(s) obligación (es) garantizada(s) con la presente hipoteca; -----
- g) Por embargo o persecución en ejercicio de cualquier acción que recaiga o que pueda recaer sobre el(los) bien(es) que garantiza(n) la(s) obligación(es) de **EL(LOS) HIPOTECANTE (S)**; -----
- h) Por la desmejora o persecución de el(los) bien(es) dado en garantía; ---
- i) Por alteración de la(s) condición(es) patrimoniales de **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)**, que a juicio de **COLMENA** haga difícil el cumplimiento de la(s) obligación(es) a su cargo; -----
- j) En caso de concurso de acreedores, concordato, liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios o insolvencia de **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)**; -----

481

AA 13746731



Ca306212235



k) Por señalamiento público o judicial de **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)** como autor(es) o participe(s) de actividades ilegales, infracciones o delitos;

l) Por el no pago por parte de **EL (LOS) HIPOTECANTE (S)** de los seguros a que

está(n) obligado(s) por virtud del crédito y la hipoteca, o por el no reembolso de las respectivas primas a **COLMENA** y;

n) Por cualquier causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente.

PARAGRAFO: En todo caso, **COLMENA** podrá optar por la subsistencia del plazo si se otorga una nueva garantía a satisfacción de **COLMENA**.

OCTAVO: Que acepto(amos) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la Ley y sin necesidad de notificación, cualquier negociación que **COLMENA** haga de los instrumentos y garantías a su favor.

NOVENO: Que deberé(emos) estar a paz y salvo con **COLMENA** con respecto a todas las obligaciones distintas del crédito de vivienda individual a largo plazo que se encuentren garantizadas mediante la presente hipoteca para que proceda la cesión de la misma en los términos del artículo 24 de la Ley 546 de 1999. En razón de lo anterior, si al momento de realizar la solicitud de cesión de la hipoteca se encuentra(n) pendiente(s) de pago alguna(s) de la(s) obligaciones por mi (nuestra) parte, ésta se considerará de plazo vencido y éste(os) se compromete(n) a cancelar la(s) misma(s) en su totalidad antes de que se perfeccione la cesión.

Una vez haya(mos) pagado a **COLMENA** las obligaciones distintas a la que se cede a otra entidad financiera, **COLMENA** autorizará la misma en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados desde el momento en que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** entregue la oferta vinculante del nuevo

181

Ca306212235



acreedor. -----

DÉCIMO: Que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia que preste mérito ejecutivo, para los efectos previstos en el artículo 81 del Decreto 960 de 1970, confiero(erimos) mediante este instrumento poder especial al representante legal de **COLMENA**, para solicitar al Señor Notario se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual mérito. -----

DECIMO PRIMERO: Que los gastos que demande el otorgamiento de la presente escritura, su registro y la expedición de la primera copia registrada, la cual deberá ser entregada a **COLMENA**, corren por mi(nuestra) cuenta. Igualmente serán de mi(nuestro) cargo los posteriores gastos que se generen con ocasión de la cancelación de esta hipoteca. -----

DECIMO SEGUNDO: Que teniendo en cuenta que **COLMENA**, mediante el crédito de vivienda individual a largo plazo me(nos) está financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, declaro(amos) que es mi(nuestra) decisión constituir Patrimonio de Familia Inembargable sobre el inmueble financiado, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación aquí incorporada, represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. -----

PRESENTE: FELIPE ALBAN DAZA, varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.148.175 expedida en Usaquén, quien obra en nombre y representación de **COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO**, en calidad de Apoderado, según Poder General conferido por el Doctor **JORGE ENRIQUE MARQUEZ OSORIO**, según consta en la Escritura Pública número Mil novecientos treinta y dos (1.932) del diez (10) de Octubre de Dos mil dos (2.002) en la Notaria Sesenta y uno (61) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., tal y como lo acredita con el Certificado expedido por la

REGISTRO

462

AA 13745158



C#306212234



República de Colombia

Superintendencia Bancaria, establecimiento de crédito, domiciliado en esta ciudad, debidamente autorizado para funcionar por la Resolución número DJ-034 del Siete (7) de Enero de Mil novecientos setenta y cuatro (1974) expedida por la Superintendencia

Bancaria, permiso renovado por Resolución número 3352 del veintiuno (21) de Agosto de Mil novecientos noventa y dos (1992) también de la Superintendencia Bancaria, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación expedido por esa misma entidad y el Poder General, que se presentan para su protocolización con este mismo instrumento, LA CORPORACION en virtud de la Escritura Pública número Nueve mil doscientos veintitrés (9.223) del siete (07) de Noviembre de dos mil (2.000) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el número 752362 del Libro IX, formalizó la conversión a Establecimiento Bancario, MANIFESTÓ: Que acepta para EL BANCO la hipoteca que se constituye a su favor y las demás declaraciones contenidas en la presente escritura por encontrarse en todo a su satisfacción.

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA.

COMPROBANTES Y ANEXOS.- Los comparecientes presentaron los comprobantes y anexos que enseguida se relacionan y que se agregan a la presente escritura para que formen parte integrante del protocolo.

FORMULARIO UNICO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2003. DIRECCION DEL PREDIO: CL 167 49 35 INT.5 AP.303 MATRICULA INMOBILIARIA: 050N-20206849 CEDULA CATASTRAL: 009102144200503003 CONTRIBUYENTE: BANCO COLMENA S.A. AUTOAVALUO: \$34.944.000 TOTAL A PAGAR: \$126.000 AUTOADHESIVO: C105001001238-0

182



C#306212234

10

AA 28049052



CA306205447



7-713

H6

[Handwritten signature]

183

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 5 6 2 3
CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS
FECHA DE OTORGAMIENTO: NOVIEMBRE
VEINTITRÉS (23) DEL AÑO DOS MIL SEIS
(2.006).
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y DOS

(42) DE BOGOTA D.C.

CLASE DE ACTO: **CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA.**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: **JAVIER VILLATE ZARATE Y
FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO.**

MATRICULA INMOBILIARIA: **50N - 20206849.**

INMUEBLE(S) OBJETO DEL ACTO O CONTRATO: **APARTAMENTO
NÚMERO TRESCIENTOS TRES (303), TIPO C, BLOQUE CINCO (5),
AL CUAL LE CORRESPONDE EL USO EXCLUSIVO DEL GARAJE
DOSCIENTOS DOS (202), QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL
CONJUNTO RESIDENCIAL ALBACETE - PROPIEDAD HORIZONTAL,
UBICADO EN LA CALLE CIENTO SESENTA Y SIETE (167) NÚMERO
CUARENTA Y NUEVE - TREINTA Y CINCO (49 - 35) DE LA CIUDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, en el Despacho de la Notaria Cuarenta y Dos (42)
cuyo Titular es el Doctor **LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO**, se otorgó la
escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Comparecieron: **JAVIER VILLATE ZARATE y FANNY CONSTANZA
BUSTOS MORENO**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, de estado
civil casados con sociedad conyugal vigente, identificados con las cédulas de
ciudadanía números 79.861.966 y 52.271.168 expedidas en Bogotá,
respectivamente, y manifestaron:

PRIMERO: Que mediante Escritura Pública número **tres mil novecientos**



CA306205447

veintiuno (3921) de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil tres (2003) otorgada en la Notaría Cuarenta y Dos (42) de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ese Municipio, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N – 20206849, la señora **FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO**, adquirió por compra hecha a **COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO**, el derecho de dominio, propiedad y posesión sobre el **APARTAMENTO NÚMERO TRESCIENTOS TRES (303), TIPO C, BLOQUE CINCO (5), AL CUAL LE CORRESPONDE EL USO EXCLUSIVO DEL GARAJE DOSCIENTOS DOS (202), QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALBACETE – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE CIENTO SESENTA Y SIETE (167) NÚMERO CUARENTA Y NUEVE – TREINTA Y CINCO (49 – 35) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**, cuyas áreas, linderos y demás especificaciones se encuentran en la mencionada escritura. -----

SEGUNDO: Que sobre el citado inmueble la señora **FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO**, por medio de la misma escritura pública No. tres mil novecientos veintiuno (3921) de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil tres (2003) otorgada en la Notaría Cuarenta y Dos (42) del Círculo de Bogotá, constituyó **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, sobre el inmueble relacionado en favor propio, de su cónyuge y de sus menores hijos actuales y los que llegaren a tener. -----

TERCERO: Que no existen limitaciones de conformidad con la ley para la **Cancelación del Patrimonio de Familia**, ni existen otros beneficiarios diferentes a los que aquí comparecen, igualmente la obligación garantizada con la hipoteca ha sido cancelada de conformidad a la consignación que se protocoliza con éste instrumento y la certificación del Banco, no obstante de ello, la cancelación de hipoteca se encuentra en trámite. -----

CUARTO: Con fundamento en lo anterior manifiestan su voluntad de **CANCELAR EL PATRIMONIO DE FAMILIA** que grava el inmueble antes determinado para incorporarlo a partir de la fecha a las reglas del derecho



AA 27254829



común. -----

PARÁGRAFO: El suscrito Notario dio a Conocer a la Otorgante, la obligatoriedad que imponen los Artículos 28 y 44 del Decreto 2148 de 1.983. Especialmente el otorgamiento de otra Escritura

protocolizando el Certificado con destino a la Notaria donde fue otorgada la Escritura objeto de la **CANCELACION.** -----

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.-----

Leído que fue este instrumento por el(los) compareciente(s), hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el número del(los) documento(s) de identidad, que todas las informaciones consignadas en este instrumento son correctas y, en consecuencia asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de la misma, se le advierte que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del(los) otorgante(s). Así mismo se le(s) advierte de la obligatoriedad de su registro dentro del término de dos (2) meses a partir de la firma de la Escritura Pública, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.-----

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: AA 28049052 27254829

RESOLUCION 7200 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2.005
DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 36.640.00
IVA \$ 6.976.00
SUPERINTENDENCIA \$ 3.055.00
RETENCION EN LA FUENTE \$ 404
FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO \$ 3.055.00
IMPUESTO DE TIMBRE \$ 404

Republica de Colombia

18A



Javier Villate Zarate

JAVIER VILLATE ZARATE

C.C. No. 7986966 DTA.

DIRECCIÓN: cll 574 #11 of. 702.

TELÉFONO: 3472583

ESTADO CIVIL: casado. con sociedad conyugal vigente

Fanny Constanza Bustos Moreno

FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO

C.C. No. 52791168 DTA

DIRECCIÓN: cll 574 #11 of. 702.

TELÉFONO: 3472583

ESTADO CIVIL: Casada. - sociedad conyugal vigente.

EL NOTARIO CUARENTA Y DOS (42)

~~LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO~~



T7139/Abe

SC

Señora
JUEZ 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

13 folios
JUZGADO 51 CIVIL CTO.

FEB 27 '19 PM 2:31

Proceso ordinario de FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO Vs. JAVIER VILLATE ZARATE,
EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ Y OTROS.
Rad: 2013- 080

ELIAS ANDRES AMAYA OREJARENA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, de manera respetuosa, a través de este memorial me permito solicitarle:

1. Que se requiera a la parte demandante, esto es, a la Señora FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO, para que aporte al menos veinte (20) documentos extraproceso originales, de origen cierto y autenticidad no discutida firmados por la señora FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO, entre el primero (1) de enero de 2006 y treinta y uno (31) de diciembre de 2009, preferiblemente documentos públicos, o con reconocimiento personal ante notario o documentos firmados en el giro ordinario de su labor.
2. Que se cite a la Sra. FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO a este juzgado para la toma de muestras de su firma y escritura diligenciando el consentimiento informado.

Adicionalmente, solicito oficiar a la Fiscalía General de la Nación, para:

1. Que se sirva aportar en original al menos veinte (20) documentos extraproceso originales, de origen cierto y autenticidad no discutida firmados por la señora FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO, entre el primero (1) de enero de 2006 y treinta y uno (31) de diciembre de 2009, documentos firmados en el giro ordinario de su labor, en la Fiscalía General de la Nación.

Además, oficiar a la administración PARQUE RESIDENCIAL EL GRECO P.H., ubicado en la Calle 41 A No. 66 A- 49, donde se encuentra localizado del apartamento que es objeto de disputa en la presente demanda, para que se sirva allegar a este proceso al menos veinte (20) documentos extraproceso originales, de origen cierto y autenticidad no discutida firmados por la señora FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO, entre el primero (1) de enero de 2007 y treinta y uno (31) de diciembre de 2009, preferiblemente documentos públicos, o con reconocimiento personal ante notario, que llegaren a existir en los archivos de la copropiedad mencionada.

Lo anterior con el fin de cumplir con los requisitos exigidos por los laboratorios forenses relacionados con la abundancia originalidad y similaridad de las muestras tanto de la firma como de la caligrafía de la Sra. BUSTOS MORENO, la cual será cotejada por perito de parte, contra los cuerpos de escritura y firmas vistos en los documentos tachados de falsos.

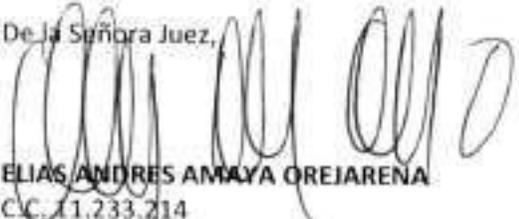
Por último, solicitar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que ordene al perito designado por tal instituto, su traslado a las notarías que a continuación se indican, con el ánimo de que obtenga muestras originales e indubitadas de las grafías de la Sra. FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO, contenidas en las escrituras que a continuación se señalan, y que han sido reconocidas como suyas por la demandante, con el fin de que sean comparadas con las firmas contenidas en los documentos objeto de tacha:

1. Notaría 64 del Circulo de Bogotá D.C., Escritura Publica No. 1396 del 16 de junio de 2009, que corresponde a la liquidación de sociedad conyugal de la demandante y el Sr. Javier Villate.
2. Notaría 42 del Circulo de Bogotá D.C., Escritura Publica No. 6034 del 14 de diciembre de 2006, por la cual se cancela hipoteca que recaía sobre el inmueble del apartamento No. 303, tipo C, Bloque 5, ubicado en la calle 167 No. 49 - 35 de Bogotá D.C., conocido en este proceso como "Albacete", identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20206849. (se allega copia)



- 186
3. Notaria 42 del circulo de Bogotá D.C., Escritura Publica No. 5623 del 23 de noviembre de 2006, mediante la cual se cancela el patrimonio de familia del apartamento No. 303, tipo C, Bloque 5, ubicado en la calle 167 No. 49 – 35 de Bogotá D.C., conocido en este proceso como "Albacete". (se allega copia)
 4. Notaria 19 del Circulo de Bogotá D.C., Escritura Publica No. 1266 del 7 de febrero de 2007, mediante la cual se transfiere la propiedad del inmueble conocido como ALBACETE, previamente identificado.

De la Señora Juez,



ELIAS ANDRES AMAYA OREJARENA

C.C. 11.233.214

T.P. 165.194 del C.S. de la J.

28-02-2019

AL DESPACHO

Señora
JUEZ 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Proceso ordinario de FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO Vs. JAVIER VILLATE ZARATE,
EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ Y OTROS.
Rad: 2013- 080

ELIAS ANDRES AMAYA OREJARENA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, de manera respetuosa, a través del presente escrito me permito realizar las siguientes apreciaciones:

1. En auto de fecha 22 de marzo de 2017, el Despacho abrió a pruebas el incidente de tacha de falsedad, en el cual ordeno tener en cuenta las documentales enunciadas a folio 3 del cuaderno de tacha de falsedad, además ordeno la práctica de prueba técnica en grafología. Igualmente en la misma providencia, se requirió a la Sra. Tatiana Marcela Bustos Moreno para que se sirviera comparecer al Despacho con el fin de tomarle pruebas manuscriturales y grafismos para remitir a la División de Grafología del Instituto Nacional de Medicina Legal.

Revisado el expediente se observa que el documento de fecha 6 de marzo de 2009, por valor de cuatro millones de pesos moneda corriente (\$4.000.000 M/cte) suscrito por la Sra. Tatiana Marcela Bustos Moreno, fue presentado por el Sr. Javier Villate, para desvirtuar las acusaciones de la demandante, quien lo tacha de falso.

Nótese entonces, que al tenor del artículo 289 del CPC, no es posible presentar tacha de falsedad contra documentos privados suscritos por un tercero, en este caso el suscrito por la señora Tatiana Marcela Bustos Moreno, máxime cuando esta última no es parte del proceso.

Es tan cierto lo dicho previamente, que el inciso final del art 289 CPC, se establece:

"No se admitirá tacha de falsedad cuando el documento impugnado carezca de influencia en la decisión, o se trate de un documento privado no firmado ni manuscrito por la parte a quien perjudica" (Subrayas fuera de texto).

Es así, como el documento en cuestión perjudica al parecer, a la demandante, no obstante, es suscrito por un tercero que no es parte en el proceso, por lo que se insiste que la tacha de falsedad respecto de este documento es improcedente, debiendo ser negada por el Despacho, por trasgredir de manera directa la norma sustancial.

2. Ahora bien, en lo que respecta al último cuestionario de fecha 12 de junio de 2018, presentado por la demandante dentro del incidente de tacha de falsedad, para ser remitido al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se evidencia, que el mismo está dirigido a comparar los documentos originales con las copias auténticas de los mismos tachados de falsos, lo cual debe alertar al Despacho, sobre los siguientes asuntos:

- 2.1. Que conforme a las recomendaciones generales indicadas por la Dirección regional Bogotá D.C., del grupo de Grafología Forense de Medicina Legal (que obran en el expediente), se indica que, para realizar un buen cotejo, es necesario que la muestra sea:

... **Original: No envíe fotocopias o Fotografías.** Remita siempre los originales de los documentos a cotejar; si por alguna razón ya no existen, especifique en su oficio petitorio y envíe las copias de las cuales dispone...



Igualmente indica el instituto de medicina legal en la misma misiva:

Remitir siempre los documentos dubitados e indubitados originales; no se deben remitir copias, fotocopias ni ningún otro tipo de reproducción, por cuanto en ella se presentan muchos factores que impiden o limitan el estudio y no permiten emitir un pronunciamiento de fondo.

En conclusión, las copias auténticas que son objeto de tacha, no pueden ni deben ser objeto de examen pericial grafológico por lo mencionado por el instituto de medicina legal, máxime cuando los originales obran en el presente proceso y de los cuales la demandante no reconoce como suyos.

3. Es de recordar que la prueba que fue decretada por el despacho en auto de fecha 22 de marzo de 2017, es un dictamen grafológico, mediante el cual se pretende determinar la autenticidad de las firmas que aparecen impuestas a nombre de la señora FANNY BUSTOS MORENO en los documentos originales que fueron debidamente allegados por el señor VILLATE ZARATE.

Bajo este entendido no comprende este apoderado el motivo por el cual la demandante a través del cuestionario allegado al despacho, lo que busca es una comparación entre los documentos originales y las copias auténticas, lo cual sería válido, si la prueba decretada por el despacho hubiere sido de documentología, situación que jamás ocurrió, pues como ya se dijo, la prueba decretada fue la de grafología.

Es claro entonces, que el dictamen técnico decretado por el Despacho fue el de grafología, el cual pretende determinar la autenticidad de firmas, decisión de la cual la demandante no tuvo reparo alguno, es decir, acepto sin discusión lo proferido por el despacho.

Nótese entonces que la demandante pretende entorpecer el normal desarrollo del proceso, cuando a través de los cuestionarios allegados, entre ellos el más reciente, radicado en el proceso el 12 de junio de 2018, pretende que se realice prueba grafológica y documentológica, a sabiendas que la única prueba ordenada fue la de grafología, procediendo a realizar un cuestionario improcedente que solo busca generar confusión al perito, desviándose del debate central del proceso, el cual no es otro que verificar a través de dictamen pericial si las firmas impuestas en los documentos originales se identifican o no con los modelos de escritura legítimos de la señora FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO.

Como podrá corroborar el Despacho la totalidad de las preguntas expuestas por la demandante en su cuestionario radicado el 12 de junio de 2018 en este proceso, están encaminadas a comparar documentos originales con las copias autenticadas de los mismos, así como calidades físicas de los documentos, no siendo ese el objeto de la tacha de falsedad ni el de la prueba ordenada, pues como el propio artículo 293 del CPC lo establece, *"Para demostrar la autenticidad o falsedad, podrá solicitarse un cotejo de letras o firmas de los siguientes documentos: [...]"*.

Es decir, la propia norma permite que para surtir la tacha de falsedad se cotejen firmas y letras, en otras palabras, se haga un examen de grafología, pero en ningún caso acepta un estudio de documentología, pretendiendo analizar características físicas del material del documento como tintas, antigüedad de papel, fibras del papel, sellos, etc, y mucho menos un comparativo entre documentos originales y copias auténticas de los mismos.

Por otra parte, no puede perder de vista el Despacho que la prueba decretada fue el dictamen grafológico, el cual se limita a establecer si los cuerpos de escritura y firmas que aparecen en los recibos objeto de tacha proceden de la Sra. Fanny Constanza Bustos y el cual estaría acorde con lo establecido en el art 293 del CPC.

En virtud de lo anterior solicito respetuosamente al despacho:



- 189
1. No tener como objeto de tacha de falsedad y menos aún de examen pericial el recibo de fecha 6 de marzo de 2007 suscrito por Tatiana Marcela Bustos Moreno, por valor de cuatro millones de pesos moneda corriente (\$4.000.000 M/cte), por lo expuesto previamente, en especial, debido a que trasgrede lo señalado en el art 289 del CPC.
 2. No tener como objeto de tacha de falsedad copia alguna de los documentos originales que son objeto de dicha tacha, por los motivos ya expuestos.
 3. Se sirva no tener en cuenta el cuestionario allegado por la demandante, por cuanto distrae el debate central del proceso y pretende la práctica de pruebas que no han sido ordenadas (como es la de documentología), transgrediéndose el art 293 del CPC, que solo admite la de grafología, y en consecuencia, sírvase señora Juez, ordenar al perito realizar el dictamen grafológico teniendo como base los siguientes cuestionamientos:

- ¿Qué se establezca si los cuerpos de escritura obrantes en los recibos originales tachados de falsos, se identifican o no con los modelos de escritura de la señora FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO?
- ¿Se determinó si existe uniprocedencia e identidad escritural, entre las firmas de los tres (3) recibos originales suscritos por la Sra. Fanny Constanza Bustos Moreno que fueron objeto de tacha y los modelos de referencia?

De la señora juez,


ELÍAS ANDRÉS AMAYA OREJARENA.

C.C. No. 11.233.214.

T.P. No. 165.194 Del C. S. De La J.



191

170

RECOMENDACIONES GENERALES

Página 1 de 2

Para la toma de muestras manuscriturales es importante tener siempre en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a) Para que las muestras manuscriturales lleguen certificadas como auténticas, es importante que estén siempre firmadas y selladas por la autoridad que las tomó.
- b) Es necesario que se consigne a quién pertenece la muestra, la fecha de toma y la huella digital de cada muestradante, estas deben rodarse cuidadosamente y con la tinta adecuada para tal fin, con el objetivo de lograr una impresión nítida, sin empastamiento ni sobreposiciones que impidan su análisis en caso de ser este necesario.

Para realizar un buen cotejo, es necesario que la muestra sea:

Abundante: (En el mayor número posible, para hacer representativo el análisis). En manuscritos, 10 ó 15 folios.

Similar: Números para Números, firmas para firmas, manuscritos para manuscritos; en igual formato, (letra cursiva, ligada o desligada), tipos de soporte, (papel con renglones o sin ellos, de similar calibre y características en cuanto a rugosidad, lisura, opacidad y color), instrumento escritor (lápices, bolígrafos de tinta pastosa y fluida, crayones, estilógrafos y demás).

Contenidos textuales idénticos y otros que contengan palabras, letras y frases correspondientes al material de duda, hábilmente intercalados en un dictado extenso, entre 10 y 15 páginas.

Contemporáneo: En lo posible, material de la misma fecha, anterior y posterior a aquella en que fue elaborado el material dubitado, es decir, escritos del mismo año y de 1 ó 2 años antes o después, usualmente visible en elementos extraproceso.

Espontáneo: Realizar dictados con diferente contenido y a diverso ritmo.

Original: No envíe fotocopias o fotografías. Remita siempre los originales de los documentos a cotejar; si por alguna razón ya no existen, especifíquelo en su oficio petitorio y envíe las copias de las cuales dispone.

Variada: Elabore dictados de igual y diferente contenido al material de duda, donde se repita numerosas veces lo cuestionado. Si se trata de números realice si es posible, operaciones matemáticas sencillas que contengan repetidamente los dígitos del cero al nueve.



DIRECCION REGIONAL BOGOTÁ
GRUPO DE GRAFOLOGIA FORENSE
Carrera 12 A No. 7-07 Escuela Santa Inés
Tels. 4069944-4069977 Ext. 1513-1514-1515
FAX : Extensión 1504

Página 2 de 2

Reúna material extraproceso como muestras indubitadas para confrontar manuscritos y firmas. Puede hallarlo en libretas, cuadernos, cheques girados anteriormente y demás documentos públicos y privados que se encuentren en original.

Por favor no enseñe el escrito o material de duda a los muestradantes. Induce a errores (simulaciones o disfraces de escritura e imitaciones).

Si observa alguna actitud o peculiaridad extraña en el muestradante (por ejemplo toma viciada del instrumento escritor o soporte, anomalías físicas) por favor consígnelo en su nota de remisión y si es posible, allí mismo, clarifique si usted conoce que al momento de elaborarse el documento dubitado las condiciones eran similares.

Es importante realizar la toma de muestras en diferentes posiciones anatómicas (de pié, sentado, con mano derecha, izquierda, enfatizando en aquella en la cual se conoce o presume se elaboró el documento de duda.

El material dubitado e indubitado, debe Usted remitirlo en sobres de papel manila, debidamente sellados y rotulados, procurando no perforar, insertar ganchos de cosedora o cintas adhesivas que puedan averiarlo.

NOTA

Cuando la muestra a tomar sea de firmas, siga por favor las mismas recomendaciones que se sugieren para manuscritos, teniendo en cuenta, que debe allegar el mayor número posible de ellas, (del proceso y extraproceso), para realizar el seguimiento de las variaciones naturales en el tiempo.

Si existe un escrito bajo la firma, por ejemplo el número y lugar de expedición de la cédula de ciudadanía, o alguna otra escritura, recoja también dentro de su dictado, estos elementos.

EN TODOS LOS CASOS, ELABORE UN CUESTIONARIO DETALLADO, CLARO Y PRECISO QUE CONTEMPLA LOS PUNTOS ESPECÍFICOS A RESOLVER POR EL PERITO. DIFERENCIE Y MARQUE MUY BIEN EL MATERIAL DE DUDA Y EL INDUBITADO.

69

Remitir siempre los documentos dubitados e indubitados originales; no se deben remitir copias, fotocopias ni ningún otro tipo de reproducción, por cuanto en ellas se presentan muchos factores que impiden o limitan el estudio y no permiten emitir un pronunciamiento de fondo.

Para solicitar estudio de firmas es indispensable:

Remitir firmas, patrones originales, costumbres a la investigada, es decir que se encuentren confeccionadas en documentos personales de la época en que se presume que fue elaborado el documento investigado, como: cheques, letras de cambio, solicitudes bancarias, hojas de vida, recibos, agendas, documentos que se encuentren en el lugar de trabajo, formularios de compra y/o venta de vehículos, etc.

En la toma de muestras no se deben hacer dictados de textos, y se deben incluir firmas con número de cédula y lugar de expedición de la misma, las cuales deben reunir las mismas condiciones que presenta el documento investigado en cuanto a espacio destinado para la firma, con línea o sin línea de sustentación y tipo o clase de instrumento escritor (de tinta fluida o pastosa).

Para solicitar estudio de manuscritos:

- Seguir las recomendaciones enunciadas anteriormente para el análisis de firmas.
- Las muestras tomadas deben incluir todos los textos, nombres y cifras de duda.
- Si se requiere análisis o estudio de cifras o cantidades, las muestras deben incluir operaciones matemáticas como sumas, restas, multiplicaciones, en las que uno de sus factores o el resultado sea el número o cifra investigado.

Enviar escritos extra-proceso de la persona o personas que se presume intervinieron en la ejecución del texto o cifras de duda. Los cuales pueden presentarse en Borrador de apuntes, cartas, cuadernos, agendas y demás documentos.

Diseño y diagramación: Claude Lotte- Grupo Nacional de Comunicaciones - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

de Documentología Forense, por favor consulte los lineamientos enunciados en:

Manual Unificado de Servicios en Documentología y Grafología.

Manual Único de Policía Judicial.

Manual de Procedimientos Para Cadena de Custodia.

Servicios que no ofrecemos

No realizamos los siguientes análisis:

- Antiquedad absoluta o relativa de los documentos, tintas o papeles.
- Orden cronológico de trazos, sellos, textos mecanográficos o impresos.
- Determinación de la personalidad del individuo por medio de un manuscrito.
- Estado de ánimo del amanuense en el momento de producir el escrito.
- Signos de enfermedad a través de la escritura.
- Autenticidad o falsedad de otras de arte.
- Autoría de textos elaborados con dactilógrafo, planillas, parágrafo, por recorte y por composición.
- Atribución de un documento o escrito a un grupo determinado.

VERSION: 2014.

Portafolio De Servicios
Laboratorios de Documentología Forense



de ombia

ILION

Presentación

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses cuenta con seis (6) Laboratorios de Documentología Forense ubicados en Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga y Pereira.

Los Laboratorios de Documentología Forense apoyan a la administración de justicia mediante el análisis de firmas y/o manuscritos cuestionados, para establecer uniprocendencia o heteroprocendencia de los mismos con respecto a patrones auténticos; determinación de alteraciones en documentos tanto en su literalidad como en su suscripción y estudios de autenticidad en documentos de viaje e identidad, documentos de tránsito, documentos comerciales y académicos, documentos hospitalarios, seguros y títulos valores, etc.

Para la jurisdicción civil, los servicios de este laboratorio tienen costo de recuperación de la pericia, los cuales se liquidan con base en la resolución 0503 del 26 de julio de 2012, que a su vez reglamenta el cobro estipulado en el Art.243 del C.P.C.

Nuestros laboratorios

Dirección Regional Bogotá

Dirección: Calle 7 A, 12-61.

PBX: 4069644, extensiones 1504, 1513, 1514 y 1515.

Correo electrónico: documentologiabogota@medicinallegal.gov.co

Dirección Regional Noroccidente con sede en Medellín

Dirección: Carrera 65 No. 60 - 325.

Teléfono: 4420326.

Correo electrónico: documentologiamedellin@medicinallegal.gov.co

Dirección Regional Suoccidente con sede en Cali

Dirección: Calle 4B No. 36-01.

Teléfonos: 5542447, 5142123.

Correo electrónico: documentologiacali@medicinallegal.gov.co

Dirección Regional Nororiental con sede en Bucaramanga

Dirección: Calle 45 No. 1- 51 Barrio Campo Hiermoso.

Teléfonos: 6302609, 6521120, 6304617.

Correo electrónico: documentologiabucaramanga@medicinallegal.gov.co

Dirección Regional Occidente con sede en Pereira

Dirección: Avenida las Américas No 95-25 Sur.

Teléfonos: 3205655, 3200084, 3200419.

Correo electrónico: documentologiapereira@medicinallegal.gov.co

Dirección Regional Norte con sede en Barranquilla

Dirección: Carrera 23 No.53D-56; Barrio Andes

Teléfonos: (5) 3723636, 3850417

Correo electrónico: documentologiabarranquilla@medicinallegal.gov.co

Nuestros Servicios

Para hacer uso de nuestros servicios se debe tener en cuenta que los documentos de duda e indubitados se encuentran en original, sean coetáneos a la fecha de elaboración del documento cuestionado, posean el mismo formato de escritura del documento investigado y sean suficientes en cantidad para hacer representativo el estudio. A continuación presentamos nuestros servicios:

Autenticidad de documentos: cédulas de ciudadanía, contraseñas, cédulas de extranjería, permisos de residencia, permisos de tránsito, autorización de salida del país, visas, pasaportes, libretas militares).

Autenticidad y/o uniprocendencia de documentos: facturas, recibos, órdenes de pago, órdenes de pedido, órdenes de despacho, contratos, escrituras públicas, minutos, promesas de compraventa, contrato de compraventa, tarjetas débito y crédito, libranzas, vales, comprobantes, tickets, preacuerdos, acuerdos, etc.).

Autenticidad y/o alteraciones: en letras de cambio, cheques, pagarés, títulos de ahorro, bonos, CDTs, acciones, licencias de tránsito, licencias de conducción, formularios únicos, comprobandos, permisos de transporte de mercancías y movimientos, SOAT, certificados de análisis de gases, pólizas de seguros de vehículos, formularios de impuestos de vehículos, permisos de movilización nacional, tickets de lotería, chancas, rías, boletas de conciertos y espectáculos públicos, binjos, sonoras, historias clínicas, epícrisis, registros de anestesia, autorizaciones de procedimientos, fórmulas médicas, autorizaciones de exámenes y procedimientos quirúrgicos, carnés, selvoconductos (permiso de porte de armas), tarjetas empresariales, pólizas y seguros de vida, imprevistos, afiches, tarjetas electorales, empaques, volantes, certificados electorales, fax, teletax, fotocopias, acetos, diplomas, libretas de notas, constancias, certificados, empaques, etiquetas y marquillas de productos comerciales (licores, medicamentos, alimentos y prendas).

Autenticidad de papel moneda nacional y extranjera: Pesos colombianos, Dólares, Euros, Bolivares.

Impresiones de sellos (seco, húmedo y protectores de documentos).

Uniprocendencia de textos mecanográficos.

Manuscritos y firmas.

Recolección de evidencia física

Para el manejo de elementos materiales probato y/o evidencia física que requieran análisis por parte de los Laboratorios de Documentología Forense deben tener en cuenta los siguientes lineamientos:

Remitir un cuestionario claro, indicando los puntos concretos que debe absolver el perito, señalar qué documento o documentos son los de duda, cuáles deben tenerse como indubitados, así como la clase o tipo de análisis que debe efectuarse sobre los mismos.



DIRECCION REGIONAL BOGOTA
GRUPO DE GRAFOLOGIA Y DOCUMENTOLOGIA FORENSE

123
120

Bogotá D.C., Noviembre 09 de 2017
Oficio 020484-2017-GGF-DRB

201711001014364
Página 1 de 4

Señor
ANDRÉS VALERO PEREZ
Secretario

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 19 No 6 - 48 Piso 4
Bogotá D.C.

65 Folios
JUZGADO 51 CIVIL CTG.
NOV 15 '17 12:05

Ref: Oficio 1554 del 13 de Octubre de 2017
Proceso: 110013103036201300080
Demandante: FANNY CONSTANZA BUSTOS
MORENO
Demandado: EDGAR ORLANDO
RODRIGUEZ Y OTROS

Para dar respuesta a la solicitud formulada en el oficio de la referencia, me permito comunicarle lo siguiente:

1. Redactar un cuestionario claro, preciso y conciso sobre los puntos específicos a resolver, clasificando previamente los documentos dubitados e indubitados, pues en la actualidad lo consignado en el oficio petitorio no da las pautas suficientes para adelantar el análisis de forma expedita y sin lugar a dudas.

Dentro de la documentación recibida hay comprobantes de egreso y recibos, que deben desglosarse debidamente para referirlos como documentos de duda si todos los documentos enunciados tienen esta condición.

2. Remitir los originales de los documentos de duda e indubitados, excepto para documentos protocolizados en Notaria, pues el análisis grafológico no aplica en sentido estricto al estudio de fotocopias o copias carbonadas. Si no es posible contar con el original del documento de duda, el concepto pericial será preliminar y sin mayor

4 Congreso Internacional y 19 Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
"Formación en la Medicina Legal y en las Ciencias Forenses"
Del 13 al 17 de agosto de 2018. Cartagena de Indias, Colombia
congreso@medicinalegal.gov.co
"Servicio forense para una Colombia diversa y en paz"
Carrera 12 A No. 7-07 Escuela Santa Inés, documentologiabogota@medicinalegal.gov.co
Commutador 4069944 - 4069977 - 6091106 Ext. 1513-1514-1515
Fax: Ext. 1504
www.medicinalegal.gov.co



DIRECCION REGIONAL BOGOTA
GRUPO DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOLOGÍA FORENSE

201711001014364
Página 2 de 4

aporte a la resolución definitiva del caso, debido a las características de las copias fotostáticas y copias carbonadas.

3. *Recopilar muestras caligráficas y firmas extraproceso y coetáneas en original de la persona o personas vinculadas al caso, así como anteriores y posteriores en un año a la fecha de elaboración de los documentos de duda (año 2009?).*

Las muestras señaladas anteriormente son indispensables para poder realizar un concepto pericial integral y definitivo, pues el gesto gráfico es susceptible de cambios en términos de semanas o meses y por lo tanto es necesario evaluar las constantes y variantes del modus escritural en un ámbito de tiempo lo más coetáneo posible a la fecha de emisión del documento cuestionado.

4. *Tener presente que dichas muestras así como las actuales posean el mismo formato de escritura e incluyan los mismos contenidos textuales de los documentos cuestionados y los registros alfanuméricos a que haya lugar.*
5. *Verificar que la cantidad de muestras reunida sea suficiente para hacer representativo el análisis, esto es, un mínimo de diez firmas indubitadas por cada dubitada o diez párrafos indubitados por cada cuadro de texto dubitado.*
6. *Tener en cuenta todas y cada una de las restantes pautas para la toma de muestras manuscritas y firmas, consignadas en las recomendaciones adjuntas.*
7. *La idoneidad, calidad y cantidad de las muestras solicitadas evita posteriores devoluciones y agiliza la oportunidad de respuesta.*
8. *Sugerimos a ese Despacho comunicar a las partes la necesidad de aportar la documentación requerida, o en su defecto dejar anotación expresa de esta situación mediante declaración extrajudicial para incorporarla al proceso.*
9. *Hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos, o en su defecto se haga la anotación expresa de que el material solicitado no existe, no se dará curso al análisis.*

Una vez reunido el material solicitado y cumplidas las condiciones exigidas, favor remitir el caso de nuevo a este Laboratorio.

4 Congreso Internacional y 19 Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
"Formación en la Medicina Legal y en las Ciencias Forenses"
Del 13 al 17 de agosto de 2018, Cartagena de Indias, Colombia
congreso@medicinalegal.gov.co
"Servicio forense para una Colombia diversa y en paz"
Carrera 12 A No. 7-07 Escuela Santa Inés, documentologiabogota@medicinalegal.gov.co
Commutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1513-1514-1515
Fax: Ext. 1504
www.medicinalegal.gov.co



DIRECCION REGIONAL BOGOTA
GRUPO DE GRAFOLOGIA Y DOCUMENTOLOGIA FORENSE

201711001014364
Página 3 de 4

NOTA: Informamos a ese Despacho, que para dar aplicación a la Resolución N° 503 del 26 de julio de 2012 publicada en el Diario Oficial el día 31 de julio de 2012, ajustada a tarifas de la vigencia fiscal 2017, los dictámenes periciales para la Jurisdicción Civil tendrán costo de recuperación según el número de análisis a realizar, el cual tendrá un monto de trescientos cuarenta y siete mil pesos (347.000=), por cada firma obrante en documentos independientes, ó de \$347.000 para la primera firma y \$206.000 por cada firma adicional, si existen varias firmas en el mismo documento. De igual modo el análisis de manuscritos es independiente del de firmas y tiene un costo de \$347.000 por cada documento estudiado.

El costo total de los análisis a realizar deberá ser corroborado con este Laboratorio, para luego consignarlo a nombre del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; adicionando los datos de autoridad, número del proceso y nombres del demandante y demandado, así como el número de radicación del caso ubicado en la parte superior derecha de este documento. El número de la cuenta institucional se suministrara una vez se haga la liquidación correspondiente.

Los costos anteriormente aludidos son genéricos y por lo tanto no pueden tomarse como referente para consignar los costos de recuperación de la pericia.

Una vez realizado el pago, favor remitir el comprobante de consignación a este laboratorio a través de correo o por vía electrónica en archivo PDF completamente leído y legible a documentologiabogota@medicinalegal.gov.co.

La(s) muestra(s) analizada(s) han permanecido bajo cadena de custodia por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses desde su recepción.

Para tramitar cualquier petición, aclaración o ampliación que la autoridad competente solicite al Instituto, es indispensable hacer referencia siempre al número de identificación del dictamen -o del informe pericial- en el Instituto (extremo superior derecho del primer folio del dictamen o del informe pericial).

Anexo: Comprobante de egreso original sin no, fecha 6 de marzo/00 por valor de \$6.000.000 pagado a: Fanny C. Bustos Moreno, comprobante de egreso original sin No, fecha 7 de junio de 2009 por valor de \$2.000.000 pagado a: Fanny C. Bustos Moreno, recibo original impreso en una hoja tamaño carta fecha 06/03/2009 por valor de \$4.000.000 suscrito al parecer por la señora Tatiana Marcela Bustos Moreno, recibo original impreso en una hoja tamaño carta fecha 06/07/2009 por valor de \$163.000.000

4 Congreso Internacional y 19 Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
"Formación en la Medicina Legal y en las Ciencias Forenses"
Del 13 al 17 de agosto de 2018. Cartagena de Indias, Colombia
congreso@medicinalegal.gov.co
"Servicio forense para una Colombia diversa y en paz"
Carrera 12 A No. 7-07 Escuela Santa Inés, documentologiabogota@medicinalegal.gov.co
Commutador 4060944 - 4069977 - 6091106 Ext. 1513-1514-1515
Fax: Ext. 1504
www.medicinalegal.gov.co



DIRECCION REGIONAL BOGOTA
GRUPO DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOLOGÍA FORENSE

201711001014364
Página 4 de 4

suscrito al parecer por la señora Fanny C. Bustos, ocho folios originales correspondientes a toma de muestra manuscritural realizada a la señora Tatiana Marcela Bustos Moreno, cuarenta y cuatro folios en fotocopia, cuatro folios correspondientes a memorial, oficio del 13/10/2015 1531 del Juzgado 36 civil del Circuito y acta, Portafolio de Servicios en Documentología y Grafología Forense y recomendaciones para la toma de muestras manuscritas y firmas.

Atentamente,

JORGE E. CONDIA F.
Coordinador Grupo de Grafología Forense

Elaboró: Catalina López -Asistente-Grupo de Grafología Forense
Proyecto y Revisó: Jorge E. Condía F.



ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 21 NOV 2017

ALLEGAN DOCUMENTOS RG
MEDICINA LEGAL
Observaciones _____

El (la) Secretario (a) AL

4 Congreso Internacional y 19 Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
"Formación en la Medicina Legal y en las Ciencias Forenses"
Del 13 al 17 de agosto de 2018, Cartagena de Indias, Colombia
congreso@medicinalegal.gov.co
"Servicio forense para una Colombia diversa y en paz"
Carrera 12 A No. 7-07 Escuela Santa Inés, documentologiabogota@medicinalegal.gov.co
Commutador 4069944 - 4069977 - 6091106 Ext. 1513-1514-1515
Fax: Ext. 1504
www.medicinalegal.gov.co

195

171

CONSTANCIA SECRETARIAL

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-03-036-2013-00080-00 DE FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO CONTRA EDGAR ORLANDO RODRÍGUEZ Y OTROS

BOGOTÁ D.C. VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). SE DEJA CONSTANCIA QUE EN LA FECHA A LAS HORA DE LAS 9:00 A.M. COMPARECIÓ A ESTE JUZGADO EL PERITO NIXON RICHARD POVEDA DAZA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 79.581.118 DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA (GRAFÓLOGO Y DACTILOSCOPISTA) QUIEN SE ENCUENTRA ACTIVO CON LICENCIA VALIDA HASTA EL 01/03/2021, JUNTO CON EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA EL ABOGADO ELÍAS ANDRÉS AMAYA OREJARENA, IDENTIFICADO CON C.C. No. 11.233.214 Y T.P. No. 165.194 DEL C. S. DE LA J.- CON EL FIN DE TOMAR UNAS MUESTRAS FOTOGRÁFICAS DE LOS DOCUMENTOS CON LA FOLIATURA 165, 166, 167, 168 DEL CUADERNO DE TACHA DE FALSEDAD, FOLIOS 2, 230, 324, 359 Y 372 DEL CUADERNO PRINCIPAL Y LAS TOMAS GRAFOLÓGICAS RECEPCIONADAS EN AUDIENCIA DEL 14 DE JULIO DE 2017, ACTIVIDAD QUE FUE EFECTUADA EN PRESENCIA DEL SECRETARIO DEL DESPACHO, LA CUAL FINALIZÓ A LA HORA DE LAS 9:57 A.M.

LUIS FELIPE PABÓN RAMÍREZ
SECRETARIO

NIXON RICHARD POVEDA DAZA
AUXILIAR DE LA JUSTICIA

ELÍAS ANDRÉS AMAYA OREJARENA
APODERADO

Doctora
RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
Juez Cincuenta y Uno Civil del Circuito
Bogotá D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ordinario de Simulación de FANNY CONSTANZA
BUSTOS MORENO contra EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ
CASTRILLON, MARISOL CHACÓN LOZANO, JAVIER VILLATE
ZARATE Y OTROS
Procede Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito

No. 2013 - 00080

HERMAN ALFONSO CADENA CARVAJAL, mayor de edad, Abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.130.452 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 89.612 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en Bogotá D.C., en la Carrera 8 No. 16 - 88, Oficina 504, teléfono No. 315 3057510, en mi condición de Apoderado de la Parte Demandante dentro del Asunto de la referencia, con el mayor de los respetos, ante su Despacho, me permito:

SOLICITAR

Que para efectos que pueda ser realizada la prueba pericial por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y atendiendo lo visto en el Numeral 2º del Folio 120 del Cuaderno Original 2; en concordancia a lo decidido en providencia de fecha 16 10 2018, la señora Juez se sirva ordenar el desglose y su remisión al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de los siguientes folios:

- 165, 166, 167, 168 y 169 del Cuaderno Original 2 (los documentos supuestamente originales y que son el objeto de la tacha de falsedad)
- 451, 452, 453 y 454 del Cuaderno Original 1 (son los documentos que fueron aportados por un declarante en fotocopia supuestamente autenticada y que son objeto de valoración dentro del incidente de tacha de falsedad)
- 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71 del Cuaderno de Tacha (en donde, entre otros, se encuentra la toma de muestra mano-escritural de las señoras FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO y TATIANA BUSTOS MORENO).

Para así complementar las copias que serían remitidas conforme lo dispuesto en el auto de fecha 16 10 2018 (Fls 74 hasta el 121; folios 133, 134 y 135 del Cuaderno original 2), en concordancia a providencias que preceden.

Agradezco a la señora Juez se sirva acceder a la presente petición.

Cordialmente,



HERMAN ALFONSO CADENA CARVAJAL
C.C. No. 79.130.452 de Bogotá
I.P. No. 89.612 del C. S. de la J.

1 Folio
JUZGADO 51 CIVIL CTO.

FEB 13 '19 PM 4:46

5/10
Señora
JUEZ 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

7 Folios
196
JUZGADO 51 CIVIL CTO.

APR 11 '19 PM 4:02

Ref: Proceso de FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO Vs. JAVIER VILLATE, EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ Y OTROS
Rad: 2013 - 080

ELIAS ANDRES AMAYA OREJARENA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ y MARISOL CHACON, con el debido respeto, me permito pronunciarme frente al auto de fecha 9 de abril de 2019, notificado por estado del 10 de abril de 2019, en los siguientes términos:

Sin ánimo de entrar polemizar con el Despacho, consideramos importante que para la práctica de la prueba de GRAFOLOGÍA ordenada dentro del incidente de tacha de falsedad, debe tenerse en cuenta que lo pretendido con ella es determinar la improcedencia de las firmas de los documentos tachados de falsos, fin para el cual el propio Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, exige que tanto los documentos objeto de duda y los indubitados se encuentren en ORIGINAL, sean coetáneos y contemporáneos a la fecha de los documentos cuestionados, las muestras comparativas sean suficientes y abundantes para hacer el estudio, con documentos de muestra extraproceso indubitados.

Es por todo lo anterior y en especial por los requisitos de abundancia, coetaneidad y contemporaneidad de las muestras que se requieren para realizar el estudio, que se pidió al Despacho en memorial radicado el 27 de febrero de 2019 solicitar a la demandante los documentos indubitados procedentes de su lugar de trabajo, así como otros tantos documentos, e incluso la citación al Juzgado de la Sra. Bustos Moreno para la toma de muestras.

No obstante, las recomendaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses previamente indicados, El Despacho insiste en remitir a tal entidad, los documentos originales objeto de tacha, las copias auténticas de los mismos y las muestras obtenidas de firmas y grafías de la Sra. Bustos Moreno, obtenidas hacia el año 2015, es decir muestras obtenidas 6 años después de la fecha de los documentos dubitados.

Situación está que desatiende las recomendaciones del instituto encargado de las pruebas, cuando indica con claridad que no pueden hacerse estudios sobre copias (aun así el Despacho insiste en remitir las copias auténticas, a sabiendas que se cuenta con los originales), junto con unas muestras de firma y grafías de la demandante de varios años después a la fechas de los documentos que se cuestión, lo que a todas luces va en contra

5

3

10

1

de los requisitos de abundancia, contemporaneidad, coeternidad y de la obtención de documentos comparativos indubitados.

Adicionalmente, conforme con las recomendaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, al enviársele los documentos debe el Despacho manifestar con claridad que la prueba ordenada es la de GRAFOLOGICA como se evidencia en auto de pruebas del 22 de marzo del 2017 (fl 52 y ss del cuaderno de tacha de falsedad) pues esa fue la prueba ordenada y no ninguna otra, situación respecto de la cual debe informarse al mencionado Instituto que realizara los estudios, pues así lo exige esa misma entidad. (Fl. 169)

Conforme con todo lo anterior, y ateniendo a las propias exigencias del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se insiste en:

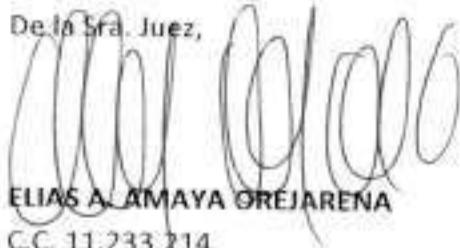
1. No pueden ser objeto de tacha ni de análisis de grafología las copias de los documentos, máxime cuando se cuenta con los originales.
2. Se debe exigir a la interesada incidentante, que aporte documentos extraproceso, indubitados, contemporáneos, coetáneos y abundantes con fecha cercana a la de aquellos que han sido objeto de duda.

Además, el documento suscrito por la Sra. Tatiana Marcela Bustos no puede ser objeto de tacha porque esta persona no es parte del proceso y aceptar la tacha frente al mismo trasgrede de manera directa el inciso final del artículo 289 del CPC.

Es importante indicar que todas estas apreciaciones se realizan con el ánimo de obtener un peritaje cuyo resultado sea lo más exacto posible y evitando dilaciones (podría presentarse una devolución por parte de la entidad encargada de la prueba por no cumplirse con los requisitos e indicaciones exigidos por ella), pues al dar lectura al cuestionario de la demandante, lo que parece pretender es la dilación del proceso y la confusión al perito más que la determinación de la veracidad de su firma en los documentos tachados de falso, pues no de otra forma puede explicarse que obrando en el expediente los originales de los documentos, la incidentante insista en tachar de falsas sus copias y solicitar al perito un comparativo entre estas y los originales, cuando se tienen los originales.

De conformidad con lo anterior, se adjunta copia de las piezas procesales que obran en el expediente y que dan cuenta de las recomendaciones del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sobre la práctica de la prueba de Grafología.

De la Sra. Juez,


ELIAS A. AMAYA OREJARENA

C.C. 11.233.214

T.P. 165.194 del C.S. de la J.



ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho de este Juez (a), hoy 29 ABR 2019
CON EL ANTERIOR ESCRITO A/
DESPACHO

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

198

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 2013-0080
Proceso: ORDINARIO

- 6 MAY 2019

Bogotá D.C.,

El apoderado de los demandados deberá estarse a lo resuelto en auto del 9 de abril de 2019, advirtiéndole que en el evento de no estar de acuerdo con la experticia elaborada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, deberá contradecirlo en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE,


RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

Bogotá D.C., 7 MAYO 2019

Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 153 la fecha

LUIS FELIPE PABON RAMIREZ
Secretario

PP



190

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 2013-0080
Proceso: ORDINARIO

Bogotá D.C.

9 ABR 2019

Se niega la solicitud elevada por el apoderado del extremo pasivo de terminar el proceso por desistimiento tácito, toda vez que no se cumplen con los requisitos normados en el artículo 317 del Código General del Proceso.

De otro lado, con fundamento el artículo 116 de la misma codificación, se ordena el desglose de los documentos requeridos por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses vistos a folios 165 a 169, 451 a 454 del cuaderno principal, y 60 al 71 del cuaderno de la tacha. Déjense las constancias del caso.

Finalmente, el apoderado de la parte demandada deberá estarse a lo resuelto en auto del 16 de octubre de 2018 (fl. 163), advirtiéndole que la memorada entidad requirió los documentos que a su consideración estima necesarios para elaborar la experticia encomendada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 10 ABR 2019

Notificado el auto anterior por anotación en estado No 142 la fecha

LUIS FELIPE PABON RAMIREZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 19 No. 6 – 48, piso 4 Edificio San Remo
Bogotá, D. C. treinta y uno (31) de mayo de 2019

OFICIO N° 19 – 01137

Señor(a)
MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Ciudad

REF.: PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-03-036-2013-00080-00 de FANNY
CONSTANZA BUSTOS MORENO contra EDGAR ORLANDO RODRÍGUEZ y OTROS.

Al contestar favor citar la referencia completa del expediente.

Me permito comunicar que mediante autos del dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018) y nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019), ordenó oficiarle a fin de remitirle los documentos obrantes a folios, 165 a 169, 451 a 454 del cuaderno principal y folios 60 al 71, 74 a 121, 133 a 135 y 163 del cuaderno de tacha de falsedad, para efectos de que resuelva los interrogantes objeto de la experticia encomendada.

Se adjuntan ____ folios útiles.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe anotar que el proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y modificado por el Acuerdo No. PSAA15 – 10412 del 26 de noviembre de 2015, ambos del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LUIS FELIPE PABÓN RAMÍREZ
Secretario


Hor 11-06-2019
Itelbi OF 115
Itelmon (cedu)
Tel. 89.642

Señor.
JUEZ 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

MAY 9'19 AM 11:47

MAY 9'19 AM 11:47

REF. DEMANDA VERBAL DE SIMULACION DE FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO EN CONTRA DE JAVIER VILLATE ZARATE Y OTROS. 2013-080.

OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, mayor de edad con domicilio y residencia en esta ciudad, actuando en calidad de testigo del demandado señor **JAVIER VILLATE ZARATE** en el proceso de la referencia, a través del presente escrito me permito solicitar respetuosamente al despacho, que conforme lo establece el art. 270 del C.G.P y art. 290 del C.P.C (tramite de la tacha), **DESISTO DE LA PRUEBA DOCUMENTAL** que fue aportada en el testimonio rendido por el suscrito, esto es, las copias autenticas de los recibos de pago presuntamente suscritos por la señora **FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO** y su hermana **TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO**.

**CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
ARTÍCULO 270. TRÁMITE DE LA TACHA.**

...El trámite, de la tacha terminará cuando quien aportó el documento desista de invocarlo como prueba.

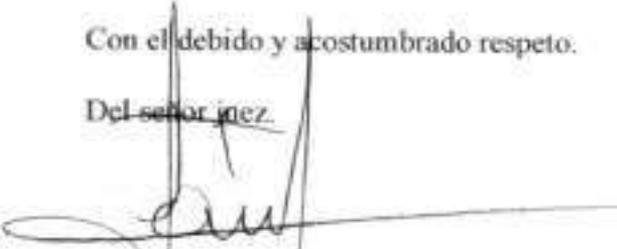
**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL
ARTÍCULO 290. TRÁMITE DE LA TACHA.**

...El trámite, de la tacha terminará cuando quien aportó el documento desista de invocarlo como prueba.

Igualmente solicito a su señoría que a mi costa se **ORDENE EL DESGLOSE** de estos documentos y a su vez se tenga por desistido el tramite de la tacha de falsedad incoado por la señora **FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO** respecto de las copias aportadas por el suscrito, lo anterior teniendo en cuenta que el despacho cuenta con los documentos originales de los documentos aportados y es sobre los cuales debe versar la tacha interpuesta.

Con el debido y acostumbrado respeto.

Del señor juez.


OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA
C.C. No. 80230186



1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It highlights the importance of using reliable sources and ensuring the integrity of the information.

3. The third part of the document focuses on the interpretation of the results and the identification of trends and patterns. It discusses the challenges of drawing conclusions from complex data sets and the need for careful analysis.

4. The fourth part of the document addresses the ethical considerations and the potential for bias in data collection and analysis. It stresses the importance of maintaining objectivity and integrity throughout the process.

5. The fifth part of the document provides a summary of the key findings and conclusions. It highlights the overall importance of data-driven decision-making and the need for continuous improvement in data management practices.

6. The sixth part of the document discusses the future directions of research and the potential for new technologies to enhance data analysis capabilities. It mentions the growing importance of artificial intelligence and machine learning in this field.

7. The seventh part of the document concludes with a final statement on the significance of data in modern business and society. It reiterates the need for responsible data handling and the pursuit of knowledge through data analysis.

Ju 29xdo

193

Señora
JUEZ 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 51 CIVIL CTO.

MAY 22 19 44 10 03

Ref: Proceso de FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO Vs. JAVIER VILLATE, EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ Y OTROS
Rad: 2013 - 080

ELIAS ANDRES AMAYA OREJARENA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ y MARISOL CHACON, con el debido respeto, me permito solicitar al Despacho, se me expida certificación donde conste:

1. Que en este Juzgado cursa el proceso de la referencia de FANNY CONSTANZA BUSTOS Vs. EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ, MARISOL CHACON, JAVIER VILLATE Y ZEMMIR BEDOYA.
2. Que el proceso se encuentra vigente y que a la fecha el mismo se encuentra en etapa de resolver una tacha de falsedad propuesta por la demandante.
3. Que el suscrito es apoderado de los Srs. MARISOL CHACON y EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ.

De antemano agradezco su acostumbrada atención.

De la Señora Juez,



ELIAS ANDRES AMAYA OREJARENA
C.C. 11.233.214
T.P. 165.194 del C.S. de la J.

194

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 2013-0080
Proceso: ORDINARIO

Bogotá D.C.,

25 JUN 2019

No se da trámite al memorial visto a folio 192 del paginario, toda vez que quien suscribe dicho escrito no es parte dentro del proceso.

De otro lado, por secretaria expídase a costa de la parte interesada la certificación aludida en el escrito visto a folio 193 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Carlos Alberto Simoes Piedrahita
CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

Bogotá D.C., 26 JUN 2019

Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 193 la fecha.

LUIS FELIPE PABÓN RAMÍREZ
Secretario



195

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 19 No. 6 - 48, piso 4 Edificio San Remo
Bogotá, D. C. treinta y uno (31) de mayo de 2019

OFICIO N° 19 - 01137

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
GRUPO NACIONAL DE GESTIÓN DOTACIONAL BOGOTÁ	
ENTREGA:	11 JUN 2019
RECIBIDO POR:	LIVIA M...

Señor(a)
MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Ciudad

Handwritten: Folios: 74 FOLIOS

REF.: PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-03-036-2013-00080-00 de FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO contra EDGAR ORLANDO RODRÍGUEZ y OTROS.

Al contestar favor citar la referencia completa del expediente.

Me permito comunicar que mediante autos del dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018) y nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019), ordenó oficiarle a fin de remitirle los documentos obrantes a folios, 165 a 169, 451 a 454 del cuaderno principal y folios 60 al 71, 74 a 121, 133 a 135 y 163 del cuaderno de tacha de falsedad, para efectos de que resuelva los interrogantes objeto de la experticia encomendada.

Se adjuntan 74 folios útiles.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe anotar que el proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y modificado por el Acuerdo No. PSAA15 - 10412 del 26 de noviembre de 2015, ambos del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LUIS FELIPE PABÓN RAMÍREZ
Secretario

Handwritten signature of Luis Felipe Pabón Ramírez





125
Dóctora
RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
Juez Cincuenta y Uno Civil del Circuito
Bogotá D.C.
E. S. D.

196'

2 folios

JUN 21 2019 4:05

Referencia: Proceso Ordinario de Simulación de FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO contra EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ CASTRILLON, MARISOL CHACÓN LOZANO, JAVIER VILLATE ZARATE Y OTROS

Procede Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito

No. 2013 - 00080

HERMAN ALFONSO CADENA CARVAJAL, mayor de edad, Abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.130.452 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 89.642 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en Bogotá D.C., en la Carrera 8 No. 16 - 88, Oficina 504, teléfono No. 315 3057540, en mi condición de Apoderado de la Parte Demandante dentro del Asunto de la referencia, con el mayor de los respetos, ante su Despacho, me permito:

ALLEGAR

Debidamente tramitado el día 11 de Junio de 2019, el Oficio No. 19 - 01137 de fecha 31 de Mayo de 2019, retirado del proceso el mismo 11 de Junio de 2019. Que se encuentra dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Lo anterior para que obre dentro de la foliatura.

Cordialmente,



HERMAN ALFONSO CADENA CARVAJAL
C.C. No. 79.130.452 de Bogotá
T.P. No. 89.642 del C. S. de la J.



Señor

JUEZ 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref: Proceso de **Fanny Constanza Bustos Moreno** Vs. Edgar Orlando Rodríguez, Marisol Chacón y otros.
Rad: 2013 - 080

EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ CASTRILLON, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y en calidad de parte demandada dentro del presente proceso, de manera respetuosa me permito se expida a mi costa, documento donde se certifique:

1. Que el folio No. 276 del Cuaderno Principal del Expediente del proceso de la referencia, corresponde o contiene copia de los siguientes documentos:
 - 1.1. Comprobante de Pago No. 0008962 del FONDO DE CESANTIAS HORIZONTE, de fecha 2006/11/24, a nombre de la Sra. GLORIA CABEZA, por valor neto de \$29.649.632.24.
 - 1.2. Declaración de operaciones en efectivo del BANCO BBVA, de fecha 2006/11/27, por importe de \$29,649,632.24, apareciendo como Titular FONDO DE CESANTIAS HORIZONTE, y como persona que realiza la operación: JAVIER VILLATE.
2. Que el folio No. 277 del Cuaderno principal del expediente del proceso de la referencia corresponde o contiene copia del formato No. CE-51015497, correspondiente a comprobante de fecha 27/11/2006 por valor de \$4.649.632, por concepto de devolución del restante del cheque de horizonte a nombre de Javier Villate por \$29.649.632.

Del Señor Juez,


EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ CASTRILLON
C.C. 79.531.537



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Avenida Calle 19 No. 6 – 48 Piso 4º Edificio San Remo
Teléfono: 2830038

El suscrito Secretario se permite

CERTIFICAR:

Que en este estrado judicial cursa el Proceso Declarativo Ordinario No. 11001-31-03-036-2013-00080-00 de Fanny Constanza Bustos Moreno contra Edgar Orlando Rodríguez Castrilón, Marisol Chacón Lozano, Javier Villate Zárate y Zemmir Maria Bedoya Mashuth.

Que en el folio 276 del cuaderno principal, reposa en copia comprobante de pago No. 0008962 del Fondo de Cesantias Horizonte de fecha 24 de noviembre de 2006, a nombre de la señora Gloria Cabeza, por valor de \$29'649.632,24. En el mismo folio, reposa en copia la Declaración de Operación en Efectivo del Banco BBVA, de fecha 27 de noviembre de 2006, por importe de \$29'649.632,24, donde aparece como titular el Fondo de Cesantias Horizonte y quien realiza la operación el señor Javier Villate.

Que en el folio 277 reposa copia del comprobante de egreso, formato Minerva No. CE-51015497, diligenciado con fecha 27 de noviembre de 2006 por valor de \$4'649.632, por concepto de "devolución del restante del cheque de horizonte a nombre de Javier Villate por \$29'649.632".

Que como apoderado judicial de los demandados Edgar Orlando Rodríguez y Marisol Chacón, funge el abogado Elias Andrés Amaya Orejarena, identificado con C.C. No. 11.233.214 y T.P. No. 165.194 del C. S. de la J.-

Que el proceso se encuentra en etapa de pruebas de la tacha de falsedad formulada por la parte demandante.

La anterior certificación, se expide conforme a lo establecido en el artículo 115 del Código General del Proceso.

Expedida en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

El Secretario,

LUIS FELIPE PABÓN RAMÍREZ

Retiro
→ n Pericada
881468

1918





DIRECCION REGIONAL BOGOTA
GRUPO DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOLOGÍA FORENSE

JUL 29 19 10:07

2 folios

199

201711001014364

Página 1 de 3

Bogotá D.C., julio 19 de 2019

Oficio No. 20241-2019-GGDF-DRB

Señor

LUIS FELIPE PABÓN RAMÍREZ

Secretario

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 19 No. 6-48 Piso 4 Edificio San Remo

Bogotá, D.C.

Ref. Oficio No. 19-01137 de mayo 31 de 2019
Proceso ordinario No. 11001-31-03-036-2013-00080
Demandante: FANNY CONSTANZA BUSTOS
MORENO
Demandados: EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ y
Otros

Revisada la documentación aportada me permito informar que los análisis a realizar por parte de este laboratorio, son los siguientes:

Estudio documentológico del folio 454 frente al folio 167 y verificación de la firma obrante en el folio 454 frente al folio 167.

Informamos a ese Despacho, que para dar aplicación a la Resolución N° 503 del 26 de julio de 2012 publicada en el Diario Oficial el día 31 de julio de 2012, actualizada para la vigencia fiscal 2019, los dictámenes periciales para la Jurisdicción Civil tendrán costo de recuperación según el número de análisis a realizar, para este caso específico el valor a consignar por las partes interesadas según lo relacionado en el oficio de la referencia, es setecientos ochenta mil pesos (\$780.000=), el cual debe ser depositado en la Cuenta Corriente # 0013-0309-0100188480 del BBVA, a nombre del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; adicionando los datos de autoridad, número del proceso y nombres del demandante y demandado.



DIRECCION REGIONAL BOGOTA
GRUPO DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOLOGÍA FORENSE

201711001014364

Página 2 de 3

El valor liquidado corresponde al análisis de los folios 454 y 167 tal como se citó en el segundo párrafo.

Una vez realizado el pago, favor remitir el comprobante de consignación a este laboratorio a través de correo o por vía electrónica en archivo PDF completamente nítido y legible a documentologiabogota@medicinalegal.gov.co.

En razón a que se encuentran dos cuestionarios del apoderado de la parte demandante y no hay claridad en algunos puntos, solicitamos de manera respetuosa que ese Despacho, defina:

- 1. Con base en el cuestionario visto a folio 135, si se realiza cotejo grafológico y documentológico de la firma de Tatiana Marcela Bustos en el recibo del folio 168 con el recibido de \$4.000.000 respecto al recibido del mismo dinero que aparece a folio 452 con diligencia de autenticación de fecha 02 de junio de 2015.*
- 2. Si se realiza estudio documentológico y grafológico sobre los documentos con diligencia de autenticación de 02 de junio de 2015 comprobantes de egreso por valor de \$6.000.000 y \$2.000.000 (folios 451 y 453) versus los documentos no autenticados (comprobantes de egreso) por los mismos valores que aparecen a folios 165 y 166.*

De requerirse cotejo grafológico de las firmas originales de Tatiana Marcela Bustos y Fanny Constanza Bustos (en caso de que sobre las mismas firmas se tenga duda) se hace necesario allegar muestras de firmas en original de las precitadas señoras, para los años en los cuales se suscribieron dichos recibos (años 2009 y 2010).

Si dicho cotejo no es el objeto de la prueba pericial, entonces se sugiere al Juzgado requerir el análisis de comparación tanto grafológico como documentológico de los folios antes citados en numerales independientes.

Es del caso precisar que el costo de estos análisis es independiente del valor arriba establecido, por lo cual el costo de recuperación se determinará según el número de análisis a realizar y el costo total deberá corroborarse con este laboratorio.



DIRECCION REGIONAL BOGOTA
GRUPO DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOLOGÍA FORENSE

201711001014364
Página 3 de 3

Comunicamos a ese Despacho que debido a la reducción de nuestra capacidad instalada el tiempo estimado de respuesta para los casos, una vez se haga efectivo el pago y se reciba en este laboratorio, es de aproximadamente 90 días hábiles.

Por ahora, el análisis con los costos liquidados es el único que queda en espera de su cancelación para que entre a turno de asignación una vez se haga efectivo el pago.

Para mayor información favor comunicarse al teléfono 4069944-4069977 extensiones 1504-1513-1515, o mediante oficio al fax de la extensión 1504.

NOTA: El caso queda en espera de asignación, mientras se hace efectivo el pago. Si transcurridos treinta días hábiles a partir de la fecha de emisión de esta comunicación, no se ha hecho la consignación, los documentos serán devueltos a su Despacho.

Atentamente,

JORGE ELIECER CONDIA FORERO
Coordinador Grupo de Grafología Forense

*Elaboró: Ruth Ramirez L - Facilitadora de Calidad Grupo de Grafología Forense
Proyecto y Revisó: Jorge E. Condia F - Coordinador Grupo de Grafología Forense*

200



201

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de 2019.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA19-11335 del 12 de julio de 2019, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se remite el presente proceso al Juzgado Segundo (2°) Civil del Circuito Transitorio de Bogotá para lo de su competencia

CÚMPLASE,

CARLOS ALBERTO SIMÕES PIEDRAHITA

Juez



202

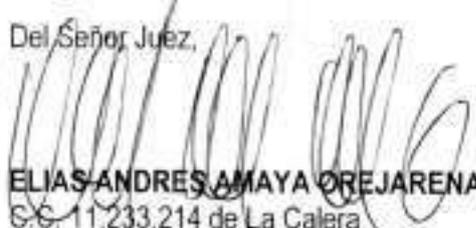
Señor
JUEZ CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

Ref. Proceso declarativo de **FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO** contra **EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ, MARISOL CHACÓN LOZANO y OTROS.**
Rad: 2013-0080

ELIAS ANDRES AMAYA OREJARENA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la señora **MARISOL CHACÓN LOZANO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.045.651 de Bogotá, con el debido respeto, **SUSTITUYO** al doctor **WALTER FABIAN MORENO VARGAS**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.016.040.196 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 293.109 del C.S. de la J., el poder a mi conferido por la señora **MARISOL CHACON LOZANO**, previamente identificada, para actuar en este proceso.

El Doctor **WALTER FABIAN MORENO VARGAS**, tiene todas las facultades que me fueron otorgadas por la señora **MARISOL CHACON LOZANO**, y todas las establecidas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 77 del código General del Proceso, en especial las de recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, presentar recursos y en general toda facultad necesaria para el adecuado ejercicio del presente mandato.

Del Señor Juez,



ELIAS ANDRES AMAYA OREJARENA
C.C. 11.233.214 de La Calera
T.P. 165.194 del C.S.J.

Acepto,



WALTER FABIAN MORENO VARGAS
C.C. 1.016.040.196
T.P. 293.109 del C.S. de la J.

[Handwritten scribbles]

NOTARIA 29
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
NOTARIO 29 DE BOGOTA D.C.



Que: AMAYA OREJARENA ELIAS ANDRES quien se identificó con C.C. número. 11233214 y T.P. 165194 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

NOTARIA 29

16/07/2019
Func. de: JULIO



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Cincuenta y uno Civil
del Circuito de Bogotá, D. C.

PRESENTE **31 JUL 2019**
Bogotá, B. C. **WALTER FABIAN**

Compareció en...
HORNO VARGAS
C.C. N. **1016.040.196**
y T.P. **293.109**
y manifestó que...
su puño y letra...
actos, libranzas y...
El compareciente,
El secretario (a).

[Large handwritten signature and scribbles]

Señor
JUEZ 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO 51 CIVIL CTO.

JUL 31 '19 PM 4:45

3 Fe 110.

Ref: Proceso de Fanny Constanza Bustos Moreno Vs. Edgar Orlando
Rodríguez, Marisol Chacon y otros.
Rad: 2013 - 080

WALTER FABIAN MORENO VARGAS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la señora **MARISOL CHACON LOZANO**, de acuerdo con la sustitución que se allega, de manera respetuosa me permito solicitar al Despacho **QUE REALICE CONTROL DE LEGALIDAD PARA ESTABLECER LA POSIBILIDAD DE LA PERDIDA DE COMPETENCIA**, conforme con los argumentos que a continuación se exponen:

1. El presente proceso comenzó en el año 2013. Este despacho avoca conocimiento del proceso de la referencia hace más de tres (3) años.
2. Conforme con el literal b del artículo 625 del CGP, el presente proceso continúa rigiéndose por el Código de Procedimiento Civil, ya que el auto de pruebas fue proferido bajo dicho Código de Procedimiento Civil, sin que a la fecha se haya concluido la etapa probatoria.
3. El parágrafo del artículo 124 del Código de Procedimiento Civil establece:

"PARÁGRAFO. <Ver Notas de Vigencia> <Parágrafo adicionado por el artículo 9 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> En todo caso, salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada, ni a seis (6) meses para dictar sentencia en segunda instancia, contados a partir de la recepción del expediente en la Secretaría del Juzgado o Tribunal.

Vencido el respectivo término sin haberse dictado la sentencia, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al Juez o Magistrado que le sigue en turno, quien proferirá la sentencia dentro del término máximo de dos (2) meses. Sin embargo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá asignar el proceso a otro Juez o Magistrado si lo considera pertinente. El Juez o Magistrado que recibe el proceso deberá informar a la misma Corporación la recepción del expediente y la emisión de la sentencia.

Cuando en el lugar no haya otro juez de la misma categoría y especialidad, el proceso pasará a un juez itinerante o al de un municipio o circuito cercano que señale la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Para la observancia de los términos señalados en el presente parágrafo, el Juez o Magistrado ejercerá los poderes de ordenación e instrucción, disciplinarios y correccionales establecidos en la ley."

[Subrayas fuera de texto]



- 204
4. Durante el trámite de este proceso no se ha decretado en los términos de los artículos 168 y 170 del Código de Procedimiento Civil, la suspensión ni la interrupción del mismo.
 5. Este proceso inicio en el año 2013 y en todo caso viene siendo conocido por el JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. desde hace más de tres (3) años.
 6. En consecuencia, desde el auto admisorio de la demanda han transcurrido más de cinco (5) años; igualmente, ha transcurrido más de tres (3) años, desde que este despacho avoco conocimiento del presente proceso, sin que a la fecha se haya dictado sentencia de primera instancia.
 7. Por todo lo anterior, es claro que debe darse aplicación al parágrafo artículo 124 del CPC, por lo que debe decretarse la pérdida de competencia, remitiendo el expediente al Juez que le sigue en turno, en la forma prevista en el citado artículo.

En conclusión, dado que es el Código de Procedimiento Civil el ordenamiento procesal aplicable a esta demanda y teniendo en cuenta que se encuentran configurados los presupuestos legales establecidos en el parágrafo del artículo 124 del CPC, el Despacho debe decretar la pérdida de competencia, procediendo a remitir el expediente al siguiente Juez en Turno conforme lo establece la citada norma, lo anterior con el ánimo de evitar futuras nulidades.

PETICION

Se realice control de legalidad con el fin de verificar si es viable la aplicación del parágrafo del artículo 124 del CPC decretándose la pérdida de competencia del presente proceso, procediendo en la forma indicada en el mencionado artículo.

ANEXO

Sustitución de poder conferida por el Dr. Elias Andres Amaya Orejarena.

Del Señor Juez,

WALTER FABIAN MORENO VARGAS

C.C. 1.016.040.196

T.P. 293.109





Señor
JUEZ 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 51 CIVIL CTO.

JUL 31 '19 PM 4:45

JUL 31 '19 PM 4:45

Ref: Proceso de Fanny Constanza Bustos Moreno Vs. Edgar Orlando
Rodriguez, Marisol Chacón y otros.
Rad: 2013 - 080

WALTER FABIAN MORENO VARGAS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la señora **MARISOL CHACON LOZANO**, de manera respetuosa me permito solicitar al Despacho que proceda a **REQUERIR AL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** para que se sirva dar contestación al **oficio No. 19-01137** en el cual se solicita resuelva los interrogantes objeto de la experticia de tacha de falsedad.

Lo anterior teniendo en cuenta que desde el día 11 de junio de 2019 fue radicado el oficio anteriormente mencionado, sin que a la fecha se hubiera dado respuesta oportuna al mismo.

Del señor Juez

WALTER FABIAN MORENO VARGAS
C.C. 1.016.040.196
T.P. 293.109



Doctora
MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez Segundo (2) Civil del Circuito Transitorio de Bogotá
Bogotá D.C.
E. S. D.

26 FEB'20 12:10 PM
JDO 2 CV.CTO.TR.BTA

Referencia: Proceso Ordinario de Simulación de FANNY
CONSTANZA BUSTOS MORENO contra EDGAR ORLANDO
RODRIGUEZ CASTRILLON, MARISOL CHACÓN LOZANO,
JAVIER VILLATE ZARATE Y OTROS

Procede: Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito y Juzgado
Cincuenta y
Uno Civil del Circuito

No. 2013 – 00080

HERMAN ALFONSO CADENA CARVAJAL, mayor de edad, Abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.130.452 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 89.642 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en Bogotá D.C., en la Carrera 8 No. 16-88, Oficina 504, teléfono No. 315 3057540, correo electrónico: hadenabog@yahoo.com, en mi condición de Apoderado de la Parte Demandante dentro del Asunto de la referencia, con el mayor de los respetos, ante su Despacho, me permito:

ALLEGAR

- Copia autenticada del comprobante de consignación realizado por la suma de \$780.000,00 Pesos M/Cte el día 20 11 2019 en el BANCO BBVA, cuenta corriente No. 0013 0309 0100188480 por la Dra FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO, demandante; informada en el oficio No. 20241 2019 GGDF DRB de fecha 19 07 2019 procedente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que obra en dos folios (Fls 198/199), pero que no ha sido puesto en conocimiento de las partes dentro del Asunto de la referencia en virtud a que con fecha 30 07 2019 el Juzgado Cincuenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá ordeno remitir el proceso con destino a este Estrado Judicial, del cual su señoría es la señora Juez. Lo que secretarialmente se hizo tiempo después.

Fundamentados en el oficio anteriormente señalado solicitaremos al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que la prueba pericial pretendida sea limitada a los folios 454 y 167 (documentología y grafología) que reposan en dicha dependencia, que tratan de manera exclusiva sobre



5

5

202

documentos que dan cuenta de presuntos recibidos por parte de la Dra. FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO de dinero por la suma de \$153.000.000,00 de Pesos M/Cte, uno en presunto original y otro presuntamente autenticado del mismo presunto original. Por lo que informamos que solicitamos excluir de la pericia los enunciados por las sumas de \$ 4.000.000,00, \$ 6.000.000,00 y \$2.000.000,00 de Pesos M/Cte, obrante en los folios 135, 168, 452, 451, 453, 165 y 166. Tal como es enunciado en los numerales 1º y 2º del oficio No. 20241 2019 GGDF DRB de fecha 19 07 2019 procedente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

En consecuencia, con respeto, informamos a la señora Juez que así lo daremos a conocer al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para lo de su competencia. Y lo tenga en cuenta para que igualmente lo informe así a dicha institución.

1. Solicito en consecuencia a la señora Juez que se sirva comunicar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que el depósito fue realizado por la suma de \$780.000,00 Pesos M/Cte por FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO el día 20 11 2019; e igualmente, para que la citada institución realice la prueba pericial de grafología y de documentología sobre los dos documentos que soportan un presunto recibido de dinero por la suma de \$153.000.000,00 de Pesos M/Cte, y que de acuerdo con el oficio No. 20241 2019 GGDF DRB de fecha 19 07 2019 obra en folios 454 y 167.

Allego la copia autenticada citada inicialmente; así como también fotocopia del correo electrónico dirigido por el suscrito Abogado con fecha 12 12 2019 al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; e igualmente, el documento radicado de manera directa en la misma institución, el día 18 12 2019 (que trata del mismo documento enviado con fecha 12 12 2019 por correo electrónico).

Cordialmente,

HERMAN ALFONSO CADENA CARVAJAL
C.C. No. 79.130.452 de Bogotá
T.P. No. 89.642 del C. S. de la J.

10

1

1

Herman Alfonso Cadena Carvajal <hcadenabog@yahoo.com>

Para:documentologiabogota@medicinalegal.gov.co

12 dic. a las 4:25 p. m.

Dr. JORGE ELIECER CONDIA FORERO

Adjunto se encuentra consignación a la cuenta institucional para la practica de prueba pericial y sobre la cual ud suscribió el oficio de la referencia dirigido al Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá. E igualmente, memorial suscrito en 2 folios.

Actúo como Apoderado de FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO, Demandante

Herman Cadena Carvajal

CC No. 79.130.452 de Bogotá

T.P. No. 89.642 del C. S. De la J.

Enviado desde Yahoo Mail para Android

NuevoDocumento 2019-12-12 16.14.09.pdf

333.7kB

7
208



1

1

BBVA

Creando Oportunidades

TEAM: 1243
OFIC: 0224
USER: C783405

RECAUDO DE FACTURAS
INST. NAL DE REGISTRO LEGAL
CUENTA: 0043-00000000000000000000

FECHA: 20-11-19
CONVENIO: 0011984
MORA: 12.47

REFERENCIA NO. 1
REFERENCIA NO. 2
REFERENCIA NO. 3
REFERENCIA NO. 4
REFERENCIA NO. 5
REFERENCIA NO. 6

DESCRIPCION:

MRO DE CONFIRMACION:

CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000

FORMA DE PAGO

VALOR EFECTIVO

REFERENCIA ORIGINAL

PAGO APLICADO CUENTA MRD.

PAGO APLICADO CREDITO MRD.

IMPORTE

780,000.00

780,000.00

BBVA
20 NOV 2019
224-EXTENSION DE OFICINA FISCALIA
RECIBIDO CON PAGO

FIRMA Y SELLO CAJERO

FIRMA CLIENTE

Proceso # 11 0013103036201300080
Autoridad: Juzgado 2 Civil Eb Circuito Transitorio
Demandada: Edgar Orlando Rodriguez Cristofan
- CLIENTE -
MAYO 2019 H21044

*dominante:
Tanny Gonzalez
Busta 5229116-
deabr 3005005*

Fig



Dr
20

Doctor
JORGE ELIECER CONDÍA FORERO
Coordinador Grupo de Grafología Forense
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Correo electrónico: documentologiabogota@medicinalegal.gov.co
Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref: Oficio No. 20241 2019 GGDF DRB de fecha 19 07 2019 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses dirigido al Juzgado Cincuenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá

Proceso Ordinario de Simulación de FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO contra EDGAR ORLANDO RODRIGUEZ CASTRILLON, MARISOL CHACÓN LOZANO, JAVIER VILLATE ZARATE Y OTROS

Procedente: Juzgado Cincuenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá.

Actualmente: Juez Segundo (2) Civil del Circuito Transitorio de Bogotá

Respetado Dr. Condía Forero:

Atendiendo mi condición de Apoderado de la señora Demandante dentro del proceso de la referencia, originantes de la pericia pretendida, y en relación al oficio de la referencia dirigido al Juzgado Cincuenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá, me permito enviarle copia autenticada de la consignación por la suma de \$780.000,00 Pesos M/Cte de fecha 20 de noviembre de 2019 en el BANCO BBVA, cuenta corriente No. 0013 0309 0100188480, efectuada por FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO, demandante; informada en el oficio No. 20241 2019 GGDF DRB de fecha 19 07 2019 suscrito por Usted.

Igualmente, en concordancia con lo enunciado en los Numerales 1º y 2º de la comunicación No. 20241 2019 GGDF DRB de fecha 19 07 2019, me permito actualizarlo para que la prueba pericial pretendida sea limitada a los folios 454 y 167 (documentólogo y grafólogo) y que reposan en sus dependencias, que tratan de manera exclusiva sobre documentos que dan cuenta de presuntos recibidos por parte de FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO de dinero por la suma de \$153.000.000,00 de Pesos M/Cte, uno en presunto original y otro presuntamente autenticado del mismo presunto original. Por lo que respetuosamente solicitamos excluir de la pericia los enunciados en el citado oficio No. 20241 2019 GGDF DRB los documentos existentes por las sumas de \$ 4.000.000,00, \$6.000.000,00 y \$2.000.000,00 de Pesos M/Cte, obrante en los folios 135, 168, 452, 451, 453, 165 y 166 (que enuncia dicha comunicación).

Agradecemos a la institución que proceda en consecuencia a vertir la prueba pericial en los términos solicitados por el suscrito a través de los memoriales-cuestionarios radicados en su oportunidad en el Juzgado 51 Civil del Circuito,

10

1

2

que obran ya en su dependencia, pero limitándola a los dos documentos que soportan un presunto recibido en dinero de la señora BUSTOS MORENO por la suma de \$ 153.000.000,00 de Pesos M/Cte.

En todo caso, la prueba pericial se fundamentará exclusivamente a los documentos en los que consta un supuesto recibido de \$ 153.000.000,00 de Pesos, tanto en el presunto original como en la presunta fotocopia que se dice autenticada (documentología y grafología).

Este documento, como la imagen de la consignación a la cuenta de la institución será enviado, como es indicado en el oficio No. 20241 2019 GGDF DRB de fecha 19 07 2019, al correo electrónico: documentologiabogota@medicinalegal.gov.co en el día de hoy 12 12 2019; y en el día de mañana 13 12 2019 será radicado en los originales.

Mi domicilio profesional es la Carrera 8 No. 16 88, Oficina 504 de Bogotá, correo electrónico: hadenabog@yahoo.com

Cordialmente,



HERMAN ALFONSO CADENA CARVAJAL
C.C. No. 79.130.452 de Bogotá
T.P. No. 89.642 del C. S. de la J.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA
LEGAL Y CIENCIAS FORENSIS
GRUPO DOCUMENTOLOGÍA FORENSE
18 DIC 2019
L.D. _____ AÑO _____

(Radicación)

Nelson Ramirez B
Recibo consignacion (1) folio

11

1

2

42

2

3